

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS Transitorios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ANEXO TRANSITORIO 3.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE COBERTURA DE LA BASE DE INVERSIÓN

TÍTULO 1.

DE LA COBERTURA DE LA BASE DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

CAPÍTULO 1.1.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- A3.1.1.1. En el presente Título se establece el régimen de inversión aplicable para la cobertura de la Base de Inversión de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, de conformidad con lo previsto en la LISF.
- El total de las inversiones que deben mantener las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas se determinará sobre la Base de Inversión conforme a lo previsto en el presente Anexo Transitorio.
- De conformidad con lo establecido por la Secretaría, las Instituciones y Sociedades Mutualistas sólo podrán otorgar los préstamos o créditos señalados en la Disposición 8.14.1 de esta Circular, los cuales cubrirán la Base de Inversión en términos de lo previsto en el presente Anexo Transitorio, y formarán parte de los Fondos Propios Admisibles que respalden el RCS de conformidad con lo previsto en el Anexo Transitorio 4.
- A3.1.1.2. La Base de Inversión se obtiene conforme a lo señalado en la fracción XV de la Disposición 1.1.1 de esta Circular. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas podrán ajustar su Base de Inversión, cuando ello corresponda al curso ordinario de sus operaciones. Cuando dicho ajuste se pretenda realizar por razones de cualquier otra índole, deberán recabar la previa autorización de la Comisión.
- A3.1.1.3. Para efectos de lo previsto en este Anexo Transitorio, la Base Neta de Inversión será aquella que resulte de substraer a la Base de Inversión, la reserva de riesgos en curso por las primas cedidas a reaseguradores inscritos en el RGRE correspondiente a las operaciones de daños, accidentes y enfermedades, seguros de vida con temporalidad menor o igual a un año y seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social, y se considerará para efecto de los límites de inversión a que se refiere la Disposición A3.1.7.1 del presente Anexo Transitorio.
- La propia Comisión podrá ordenar modificaciones o correcciones a los cálculos que realicen las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas y que, a su juicio, fueren necesarios para que la Base de Inversión se determine conforme a lo establecido en esta Circular y en este Anexo Transitorio.
- A3.1.1.4. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán mantener invertidos en todo momento, los activos destinados a respaldar su Base de Inversión, de conformidad con lo establecido en este Anexo Transitorio. Lo anterior implica que deberán mantener de manera permanente dichas inversiones de acuerdo a lo que este Anexo establece.
- A3.1.1.5. Dentro de los veinte días naturales posteriores al cierre de los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre de cada ejercicio, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán presentar, informar y comprobar a la Comisión, en la forma y términos establecidos en el Anexo Transitorio 11, todo lo concerniente al presente Anexo Transitorio, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes que acrediten la propiedad sobre las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas, conforme a lo establecido en el Reporte Regulatorio 5, a fin de que la propia Comisión compruebe si la Base de Inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Las inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal a través de sucursales o agencias de instituciones financieras mexicanas, podrán considerarse afectas a la cobertura de la Base de Inversión, cuando el soporte de las inversiones mantenidas en dichas instituciones financieras haga constar que la inversión de que se trate se encontraba vigente al cierre del mes que corresponda, mismo que deberán acompañar con la información requerida a que hace referencia esta Disposición.

Tratándose de inversiones que las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas mantengan en filiales de instituciones mexicanas en el exterior, cuyos estados de cuenta no presenten valuación de algún emisor en particular, podrán ser consideradas afectas a la cobertura de reservas técnicas, cuando en adición a la presentación del estado de cuenta, remitan a la Comisión copia de la factura o comprobante de adquisición respectivo, a efecto de que ésta considere el último precio conocido o el de adquisición, el que resulte menor, como la cantidad susceptible de afectar.

La Comisión en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, podrá modificar la periodicidad de entrega de la información a que hace referencia esta Disposición.

- A3.1.1.6. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición A3.1.1.5 del presente Anexo Transitorio, la Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la LISF, podrá establecer la forma y términos en que las Instituciones deberán informarle y comprobarle lo concerniente al manejo de sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Anexo.

CAPÍTULO 1.2.

DE LA CALIFICACIÓN DE VALORES

- A3.1.2.1. Los títulos de deuda emitidos por empresas privadas; los vehículos de deuda, las notas estructuradas, los instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente y las obligaciones subordinadas no convertibles a los que se refieren las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio; las acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda y los valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, por empresas de participación estatal mayoritaria, por empresas productivas del Estado, por gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en los que inviertan las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas, deberán estar calificados por una Institución Calificadora de Valores.

Los valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales a los que se refiere la fracción XV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, las inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito, así como los valores emitidos o avalados por dichas instituciones, deberán estar calificados por una Institución Calificadora de Valores. Para el caso de aquellas inversiones y valores emitidos o avalados por instituciones de crédito que no cuenten con la calificación antes señalada, les será aplicable la calificación de crédito de contraparte de la institución de crédito correspondiente.

Las contrapartes en las operaciones de préstamo de valores, así como en las Operaciones Financieras Derivadas que las Instituciones de Seguros realicen, deberán estar calificadas por una Institución Calificadora de Valores.

Para los valores emitidos por Gobiernos de los Países Elegibles, les será aplicable la calificación de riesgo soberano otorgada por una Institución Calificadora de Valores.

Las inversiones a que hace referencia esta Disposición, que las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas afecten a las coberturas de la Base de Inversión o del RCS, deberán contar con las calificaciones mínimas otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, calificaciones que deberán ubicarse dentro de alguno de los rangos de clasificación de calificación que se detallan el Apéndice A3.1.2.1 de este Anexo Transitorio.

Las inversiones en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda que las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas afecten a las coberturas de la Base de Inversión y del RCS, deberán contar con las calificaciones mínimas otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, calificaciones que se detallan en el Apéndice A3.1.2.1 del presente Anexo Transitorio.

Para efectos de los límites establecidos en la Disposición A3.1.7.1 del presente Anexo Transitorio, así como los límites establecidos para la cobertura del RCS señalados en el Anexo Transitorio 4, las inversiones en los fondos de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas de acuerdo con lo establecido en la presente Disposición, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de dichos fondos, así como su respectiva calificación, la cual deberá ubicarse dentro de alguno de los rangos de clasificación de calificación que se detallan en el Apéndice A3.1.2.1 de este Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.3.

DE LA INVERSIÓN EN MONEDA NACIONAL

A3.1.3.1. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán mantener invertida, en todo momento, su Base de Inversión en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobados como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones, en depósitos en instituciones de crédito –con excepción de la cuenta maestra empresarial y la cuenta de cheques–, en valores, en títulos, así como en los activos o créditos que se señalan en las siguientes fracciones –con excepción de los créditos directos o quirografarios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera que los valores emitidos por instituciones de banca de desarrollo podrán ser considerados como emitidos o respaldados por el Gobierno Federal cuando: (i) el Gobierno Federal conceda esa garantía en cualquiera de sus modalidades, lo cual habría de requerir su consentimiento expreso en instrumento idóneo, siempre que sean satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 4o. fracción V, de la Ley General de Deuda Pública; o (ii) cuando las emisiones se encuentren respaldadas de conformidad con lo previsto en sus leyes orgánicas respectivas.

I. Operaciones de descuento y redescuento.

Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, así como con fondos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal. Cuando los contratos se realicen con instituciones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, los títulos motivo de la operación no podrán ser por operaciones realizadas con la propia Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;

II. Créditos con garantía prendaria de títulos o valores.

Los créditos cuya garantía prendaria se constituya por títulos o valores, en cuyo caso sólo podrán aceptarse aquellos que puedan adquirir las Instituciones de Seguros como inversión de sus reservas técnicas y su importe no excederá del ochenta por ciento del valor de la prenda, en el entendido de que si -por cualquier circunstancia- el valor de la prenda baja, ésta deberá ser reconstituida;

III. Créditos con garantía hipotecaria

Los créditos con garantía hipotecaria sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físicos y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos. Además, en este tipo de créditos el bien inmueble dado en garantía deberá, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible, y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito;

IV. Inmuebles urbanos de productos regulares.

El monto del valor máximo de un inmueble urbano de productos regulares que podrá considerarse como inversión de reservas técnicas de una Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, será el que resulte de sumar al valor de adquisición del mismo el porcentaje que sobre el incremento por valuación del inmueble se determine conforme al Capítulo 8.5 de esta Circular, disminuido por la depreciación acumulada, siempre y cuando el valor neto no sobrepase los límites de inversión respectivos.

Para estos efectos, se considerarán inmuebles urbanos de productos regulares aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros.

Asimismo, también se considerarán aquellos que aún cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente. La determinación y registro de la renta imputada deberá hacerse de conformidad con el procedimiento contable establecido en el Capítulo 8.5 de las presentes Disposiciones. La inversión en inmuebles a los que se refiere el presente párrafo, deberá contar con la autorización previa de la Comisión, pudiendo la propia Comisión cancelar la autorización respectiva cuando a su juicio dejen de cumplirse las condiciones que se prevén en el Capítulo antes citado;

- V. Valuación de acciones, primas de operaciones de opción y valuación de operaciones a futuro y de swap.

Tratándose de acciones, primas pagadas de operaciones de opción, que se encuentren afectas a las reservas técnicas en los términos de estas Disposiciones, el sesenta y dos por ciento del incremento por valuación, que resulta de deducir el valor de adquisición a la valuación, siempre y cuando dicho importe más el valor de adquisición no sobrepasen los límites de inversión aplicables, respectivamente. En el caso de que las inversiones en acciones y primas pagadas de operaciones de opción presenten pérdidas por valuación, éstas deberán disminuirse íntegramente del costo de adquisición de las acciones y primas pagadas de opción.

Tratándose de operaciones a futuro o de operaciones de swap, se tomará como afecto a la cobertura de reservas técnicas, únicamente el sesenta y dos por ciento del incremento por valuación a mercado de estos instrumentos, los cuales deberán estar referidos a activos financieros afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones de las reservas técnicas, siempre y cuando dicho importe no sobrepase los límites de inversión respectivos.

Asimismo, es importante señalar que para las Operaciones Financieras Derivadas, las Instituciones de Seguros deberán, de manera previa a su afectación a la cobertura de reservas técnicas, cumplir con los requerimientos para su operación que para tal efecto se encuentran establecidos en el Capítulo 8.4 de la presente Circular;

- VI. Préstamos sobre pólizas.

Los créditos con garantía de las reservas medias de primas;

- VII. Deudor por prima y primas por cobrar.

El deudor por prima o primas por cobrar que no tengan más de treinta días de vencidas, una vez deducidos los impuestos, los intereses por pagos fraccionados de primas, las comisiones por devengar a los agentes y los gastos de emisión;

- VIII. Primas retenidas por reaseguro tomado.

Las primas retenidas correspondientes a operaciones de Reaseguro o Reafianzamiento, dadas en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, por las reservas constituidas;

- IX. Participación de reaseguradores por siniestros pendientes.

El importe de lo recuperable a cargo de los reaseguradores inscritos en el RGRE, por siniestros pendientes de pago a los asegurados o beneficiarios;

- X. Siniestros retenidos por reaseguro tomado.

El importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes en los términos de los contratos respectivos;

- XI. Instituciones de seguros cuenta corriente.

Únicamente para el caso de las Instituciones de Seguros que estén autorizadas para operar exclusivamente reaseguro, se considerará el saldo deudor de la cuenta de "Instituciones de Seguros" por las operaciones de reaseguro tomado que practiquen, siempre y cuando los saldos estén respaldados por los estados de cuenta de las cedentes;

XII. Siniestros financiados.

Únicamente para el caso de las Instituciones de Seguros que estén autorizadas para operar exclusivamente reaseguro, se considerarán los siniestros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios, siempre y cuando el financiamiento de dichos siniestros no exceda de noventa días de antigüedad y que las entidades del exterior cuando actúan como retrocesionarias estén inscritas en el RGRE;

XIII. Operaciones de reporto de valores.

En las operaciones de reporto de valores, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán observar lo establecido en el Capítulo 8.3 de esta Circular.

La afectación de las inversiones consideradas en esta fracción se efectuará tomando en cuenta, en su caso, los deudores por intereses, el incremento por valuación, los dividendos, las depreciaciones y las estimaciones para castigos correspondientes al saldo que se afectó. Asimismo, para aquellos activos que generen cualquier tipo de interés como producto de su tenencia u otorgamiento, sólo podrán considerarse afectos, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones;

XIV. Inversión en Fondos de Inversión de Capitales, así como en Fondos de Inversión de Capital Privado, o Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país y que cumplan con lo establecido en el Capítulo 8.6 de la presente Circular.

No será aplicable a las inversiones previstas en este inciso, lo dispuesto en la Disposición A3.1.2.1 del presente Anexo Transitorio;

XV. Valores denominados en moneda nacional emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte, siempre y cuando la Comisión autorice dicha inversión, o ésta haya sido autorizada en su oportunidad por la Secretaría;**XVI. Préstamo de Valores.**

Se considerará como inversión afecta, el importe de los títulos o valores dados en préstamo más el premio pactado devengado.

Para ser considerados como inversión afecta a la cobertura de reservas técnicas, las inversiones a que hace referencia esta fracción deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se encuentran señalados en el Capítulo 8.3 de la presente Circular;

XVII. Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, que se encuentren denominados en moneda nacional;**XVIII. Títulos de deuda emitidos por emisores extranjeros que no estén inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, que se encuentren denominados en moneda nacional.**

La inversión directa en títulos de deuda emitidos por emisores extranjeros estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los títulos debieron ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones;
- b) Deberá tratarse de títulos de deuda emitidos por los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles, o bien, por entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos;
- c) Los títulos deben ser objeto de oferta pública y deben poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentran listados;
- d) Los títulos deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.1.2.1 del presente Anexo Transitorio;
- e) Deberá existir información financiera suficiente para llevar a cabo en todo momento la valuación de los títulos, y
- f) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones de Seguros en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos;

XIX. Participación de reaseguradores por riesgos en curso.

El importe de la participación de reaseguradores derivada de la reserva de riesgos en curso por las primas cedidas a reaseguradores inscritos en el RGRE, correspondiente a las operaciones de daños, accidentes y enfermedades, seguros de vida con temporalidad menor o igual a un año y seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social;

XX. Vehículos que replican índices accionarios.

Se entenderá por vehículos que replican índices accionarios a los fondos de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores, que cualquiera que sea su denominación confieren derechos sobre los instrumentos de renta variable que en su conjunto repliquen un índice accionario.

La inversión en vehículos que replican índices accionarios estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Los vehículos deberán estar listados en algún mercado organizado perteneciente a los Países Elegibles;
- c) El vehículo debe ser objeto de oferta pública y debe poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentra listado;
- d) Que se permita en cualquier momento durante el horario de operación del mercado en donde se encuentra listado el vehículo, redimirlo con algún conjunto de intermediarios calificados, distintos al patrocinador y autorizados para ello. Es decir, que se permita intercambiar acciones del vehículo por canastas de acciones de empresas que conforman el índice que se replica, o viceversa. En el caso de que tal intercambio se lleve a cabo, sólo serán afectas a la cobertura de la Base de Inversión las acciones que cumplan con lo previsto en las presentes Disposiciones;
- e) Que tengan un régimen de inversión en el que se indique la política de rebalanceo del vehículo, así como la determinación de los ponderadores de integración; que permita conocer los factores de riesgo y establezca la manera en que se proveerá información relativa a los riesgos de mercado, liquidez y crédito, tanto de los instrumentos que forman parte del vehículo como de las contrapartes involucradas; y que permita conocer la política de inversión en Operaciones Financieras Derivadas, manejo de efectivo y préstamos de valores de los activos que conforman el índice.

Queda prohibida la inversión en vehículos donde se tomen posiciones cortas en cualquier activo, así como en vehículos donde a través del uso de derivados se busque incrementar el rendimiento o el apalancamiento;

- f) Que existan políticas de administración claras que establezcan a todos los agentes involucrados en la cadena de inversión así como sus actividades. La administración del fondo debe replicar de forma pasiva el índice, por lo que el vehículo debe cumplir con lo siguiente:
 - 1) Tener una política establecida y transparente acerca de la determinación de los ponderadores;
 - 2) No deberá tener estrategias explícitas de inversión cuyo propósito sea tratar de obtener mayores rendimientos que el índice o subíndice accionario en cuestión, y
 - 3) Deberá contar con políticas claras para el pago de dividendos, acciones, efectivo u otros ejercicios de derechos patrimoniales;
- g) Que existan políticas para la revelación de los costos y comisiones que surgen de la cadena completa de inversión de los vehículos en cuestión, así como de las comisiones cobradas a las Instituciones de Seguros;
- h) Que exista información suficiente disponible para la valuación del vehículo en cualquier momento.

- i) Que existan políticas en materia de gobierno corporativo que detallen el establecimiento de comités técnicos o en su caso, de la figura que lleve a cabo las funciones relativas a las decisiones sobre la estructura del vehículo y políticas de inversión.

El administrador, el patrocinador o el asesor de inversión, que en su caso corresponda al vehículo en cuestión, deberá tener cuando menos cuatro años de experiencia manejando vehículos (accionarios o de deuda).

El administrador del fondo, el patrocinador o el asesor de inversión (según corresponda al vehículo en cuestión), deberá ser una entidad regulada por alguna autoridad de los Países Elegibles.

El monto mínimo de vehículos extranjeros administrados por el patrocinador, administrador o asesor de inversiones, será de 3,000 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para vehículos listados en la Bolsa Mexicana de Valores o bien emitidos y negociados en mercados nacionales, el monto mínimo será de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En la determinación del monto mínimo que deben satisfacer los vehículos extranjeros administrados por el patrocinador, administrador o asesor de inversiones, se podrán sumar las cantidades correspondientes a vehículos tanto que replican índices accionarios, como de deuda, ya sean extranjeros o nacionales. Para la determinación del monto mínimo que deben satisfacer los vehículos nacionales, sólo se podrán sumar vehículos que replican índices accionarios o de deuda que sean conformados por acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores o por instrumentos de deuda emitidos y negociados en mercados nacionales;

- j) Las acciones incluidas en estos vehículos deberán cotizar en algún mercado organizado perteneciente a los Países Elegibles, y
- k) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones de Seguros en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos;

XXI. Vehículos de deuda.

Se entenderá por vehículos de deuda a los fondos de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores, que cualquiera que sea su denominación confieren derechos sobre instrumentos de deuda.

La inversión en vehículos de deuda estará sujeta al cumplimiento de los mismos requisitos señalados en el inciso anterior, así como a los siguientes:

- a) Los vehículos deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.1.2.1 del presente Anexo Transitorio, y
- b) Los instrumentos de deuda que conformen el vehículo, deberán cumplir en todo momento con lo señalado en el presente Anexo Transitorio;

XXII. Notas Estructuradas.

Se entenderá por notas estructuradas a los títulos de capital protegido o no protegido, a los valores emitidos por fideicomisos, entidades financieras o cualquier otra emisora que, conforme a las leyes aplicables, se encuentre facultada para tal efecto, cuyo rendimiento y en su caso, pago del principal, se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de activos financieros o de Operaciones Financieras Derivadas sobre activos financieros.

Para efecto de este Anexo Transitorio, se entenderá por notas estructuradas de capital protegido a aquellas que garantizan al inversionista la recuperación de la totalidad del monto invertido a la fecha de vencimiento y cuyo rendimiento, referido al comportamiento de un activo financiero, en ningún caso puede ser negativo.

Asimismo, para efecto de este Anexo Transitorio, se entenderá por notas estructuradas de capital no protegido a aquellas que no garantizan al inversionista la recuperación de la totalidad del monto invertido a la fecha de vencimiento, o bien, el rendimiento, referido al comportamiento de un activo financiero, puede resultar negativo.

La inversión en notas estructuradas estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en su caso, en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores;
- c) Los títulos deben ser objeto de oferta pública y deben poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentran listados;
- d) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos;
- e) Queda prohibida la inversión en notas estructuradas en donde existan llamadas de capital o la pérdida no se encuentre acotada al principal del instrumento;
- f) Los activos financieros a los que se encuentre ligado el rendimiento deberán cumplir en todo momento con lo señalado en el presente Anexo Transitorio. Cuando se trate de valores extranjeros deberán estar listados en algún mercado organizado perteneciente a los Países Elegibles

Si el rendimiento se encuentra ligado al riesgo de crédito de emisores extranjeros, éstos deberán corresponder a entidades que sean emisores de valores bajo la regulación y supervisión de los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles;

- g) Deberá existir información suficiente, disponible para la valuación de la nota estructurada en cualquier momento, y
- h) Tratándose de notas estructuradas de capital protegido, se deberá considerar para efectos de lo previsto en la Disposición A3.1.2.1 del presente Anexo Transitorio, la calificación de calidad crediticia del activo financiero que forme parte de la estructura de la nota estructurada, o en su caso, de la emisora de la nota estructurada y que resulte contraparte o proveedor del activo financiero derivado que forme parte de la estructura del valor. Dicha calificación deberá ser expedida por una Institución Calificadora de Valores y de Valores y ser igual o superior a la calificación mínima establecida por la Comisión, de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.1.2.1, antes citada;

XXIII. Instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente.

Se entenderá por instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente, a los títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de fideicomisos u otra figura legal análoga a estos, y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito. La inversión en estos instrumentos estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) Los títulos deben ser objeto de oferta pública y deben poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentran listados;
- d) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones de Seguros en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos. El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización.
- e) Deberá existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
- f) Deberá contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de

las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador. Debe especificarse que el administrador sustituto sea capaz para administrar activos en masa;

- g) Estos instrumentos deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.1.2.1 del presente Anexo Transitorio, la cual deberá considerar y valorar todos los flujos del instrumento bursatilizado (capital e intereses);
- h) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- i) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale la Comisión. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el inciso c) anterior;
- j) Contar con un mecanismo de recepción y entrega de recursos que permita una transparencia en el manejo de recursos;
- k) Contar con la presencia de un revisor independiente que certifique la veracidad de la información indicada en el inciso h) anterior, y
- l) Establecer en los contratos de fideicomiso la adhesión al Régimen de Responsabilidades del Mercado de Valores por parte de los fiduciarios y administradores que reporten la información financiera sobre el patrimonio del fideicomiso.

Asimismo, se establecen los criterios adicionales que deberán cumplir los instrumentos bursatilizados en posesión de las Instituciones de Seguros cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:

- a) El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos instrumentos bursatilizados corresponden a una misma emisión [reabierta] cuando se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;

- b) Los instrumentos bursatilizados deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.1.2.1 de este Anexo Transitorio. Para tales efectos, los instrumentos bursatilizados deberán contar con un o una combinación de mecanismos de seguridad, entre los cuales, se encuentren los siguientes:
 - 1) Seguro de crédito a la vivienda; o garantía de pago por incumplimiento (GPI) otorgada por una institución de banca de desarrollo;
 - 2) Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 - 3) Emisión de una serie subordinada;
 - 4) Reservas en efectivo aportadas al inicio de la emisión.
 - 5) Un seguro de garantía financiera o una garantía de pago oportuno (GPO) u otra garantía financiera equivalente otorgada por algún banco de desarrollo u organismo multilateral, y
 - 6) Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del instrumento bursatilizado al momento de la emisión;

- c) Al momento de la emisión del instrumento bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores que para tal efecto, en su caso, dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas, y
- d) Asimismo, al momento de la emisión del instrumento bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del instrumento bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores que para tal efecto, en su caso, dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas;

XXIV. Instrumentos Estructurados.

Se entenderá por instrumentos estructurados a:

- a) Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, y
- b) Obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a las demás obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1) Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
 - 2) Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;
 - 3) Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
 - 4) Que en caso de que sean emitidas a través de un vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Operaciones Financieras Derivadas o implique estructuras sujetas a financiamiento, y

XXV. Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Los saldos vencidos que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se encuentren apoyadas presupuestalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

A3.1.3.2 Los recursos afectos a las reservas de riesgos catastróficos no podrán estar invertidos en bienes inmuebles o en créditos o valores con garantía de inmuebles.

A3.1.3.3 Las Instituciones de Seguros autorizadas para practicar la operación del seguro de daños en el ramo de crédito a la vivienda deberán mantener invertida su Base de Inversión, según corresponda, en los activos señalados en las Disposiciones A3.1.3.1, A3.1.4.1 y A3.1.5.1 del presente Anexo Transitorio, con excepción de bienes inmuebles y créditos o valores con garantía de inmuebles.

Adicionalmente, las Instituciones de Seguros a que se refiere el párrafo anterior, no podrán invertir su Base de Inversión en valores emitidos o garantizados por cualquiera de los intermediarios financieros o entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda con quienes aquéllas mantengan un seguro vigente sobre créditos a la vivienda.

A3.1.3.4 Las Instituciones de Seguros autorizadas para practicar la operación del seguro de daños en el ramo de garantía financiera, deberán mantener invertida su Base de Inversión, según corresponda, en los activos señalados en las Disposiciones A3.1.3.1, A3.1.4.1 y A3.1.5.1 del presente Anexo Transitorio. Esas Instituciones de Seguros no podrán invertir en valores emitidos o garantizados por las instituciones o entidades que emitan los valores, títulos, obligaciones financieras o documentos objeto de la cobertura del seguro de garantía financiera, o por las instituciones, entidades o fideicomisos responsables del pago del principal y, en su caso, accesorios o cualquier otro concepto derivados de dichas emisiones, salvo que, en cualquiera de esos casos, se trate del Gobierno Federal.

A3.1.3.5 Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas podrán realizar inversiones en fondos de inversión de renta variable, en fondos de inversión en instrumentos de deuda y en fondos de inversión de capitales. Dichas inversiones no podrán realizarse en el capital fijo de esos fondos. Para efectos de los límites establecidos en la Disposición A3.1.7.1 del presente Anexo Transitorio, las inversiones en los fondos de inversión de renta variable y fondos de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de Seguros de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

En este caso, las Instituciones de Seguros deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Disposición A3.1.1.5 de este Anexo Transitorio, copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en el fondo de inversión de que se trate.

Lo anterior, a fin de que la Comisión compruebe si el conjunto de dichas inversiones se ajusta a lo establecido en este Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.4.

DE LA INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

A3.1.4.1. La inversión de las reservas técnicas constituidas en moneda extranjera en virtud de los riesgos que asuma en esa clase de moneda una Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de seguros, así como de aquellos que aun cuando sean asumidos en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, deberá llevarse a cabo exclusivamente en:

- I. Valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal, incluyendo aquéllos que son colocados en mercados extranjeros;
- II. Valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como títulos de deuda emitidos por organismos descentralizados o empresas productivas del Estado, que son colocados en mercados extranjeros;
- III. Depósitos a plazo llevados a cabo en entidades financieras mexicanas o entidades financieras del exterior que sean sus filiales;
- IV. Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda extranjera sobre inmuebles ubicados en territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos, debiendo el inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito, y
- V. En los activos señalados en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII. y XXIV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera.

Las Instituciones de Seguros podrán realizar inversiones en fondos de inversión de renta variable y en fondos de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras de inversión valores extranjeros emitidos por Bancos Centrales o cualquier nivel de Gobierno de los Países Elegibles, así como en aquellos valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los Países Elegibles.

Las inversiones en fondos de inversión de renta variable y en fondos de inversión en instrumentos de deuda indicadas en el párrafo anterior, no podrán realizarse en el capital fijo de esos fondos. Para efectos de los límites establecidos en la Disposición A3.1.7.1 de este Anexo Transitorio, las inversiones en los fondos de inversión de renta variable y en los fondos de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de Seguros de acuerdo con lo establecido en la presente Disposición, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estos fondos.

En este caso, las Instituciones de Seguros deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Disposición A3.1.1.5, copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en el fondo de inversión de que se trate.

Las inversiones en moneda extranjera a las que se refiere esta Disposición, podrán realizarse en depósitos a plazo, títulos o valores emitidos por entidades financieras del exterior que no se ubiquen en los supuestos de las fracciones I, II, III, IV y V de esta Disposición, previa autorización de la Comisión, quien la otorgará o negará considerando la opinión del Banco de México. En estos casos, la propia Comisión señalará, los límites que de acuerdo con el presente Anexo Transitorio le sean aplicables.

Las Instituciones de Seguros podrán invertir en títulos o valores denominados en moneda nacional el equivalente de la reserva de riesgos catastróficos constituida por operaciones de seguro y de reaseguro que hayan celebrado en moneda extranjera, en los términos previstos por la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio.

Las Instituciones de Seguros podrán garantizar sus reservas técnicas constituidas en moneda extranjera con su equivalente en moneda nacional cubierto mediante la celebración de Operaciones Financieras Derivadas para la cobertura del riesgo cambiario, siempre y cuando las inversiones en moneda nacional que tengan destinadas para cumplir con el contrato celebrado no se tomen en cuenta para cubrir durante la vigencia del mismo otras reservas técnicas.

CAPÍTULO 1.5.

DE LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS SOBRE PÓLIZAS QUE GARANTIZAN SUMAS ASEGURADAS INDIZADAS A LA INFLACIÓN

A3.1.5.1. La inversión de las reservas técnicas constituidas en virtud de los riesgos que asuman las Instituciones de Seguros que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación medido a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor o de las Unidades de Inversión, deberá llevarse a cabo exclusivamente en los siguientes instrumentos, siempre y cuando éstos ofrezcan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación:

- I. Valores denominados en moneda nacional que emita o respalde el Gobierno Federal;
- II. Valores denominados en moneda nacional que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. Depósitos a plazo en instituciones de crédito;
- IV. Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda nacional sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos, debiendo el inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito, o
- V. Activos señalados en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, siempre y cuando correspondan a obligaciones indizadas al comportamiento de la inflación.

Las Instituciones de Seguros podrán garantizar sus reservas técnicas constituidas en virtud de riesgos que asuman y que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación, empleando para ello inversiones que ofrezcan rendimientos nominales, siempre y cuando dichas inversiones se encuentren cubiertas mediante la celebración de Operaciones Financieras Derivadas sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor o sobre Unidades de Inversión que realicen con intermediarios autorizados, a fin de garantizar un rendimiento superior o igual a la inflación y en el entendido de que las inversiones que tengan destinadas para cumplir con el contrato celebrado, no se tomen en cuenta para cubrir durante la vigencia del mismo otras reservas técnicas.

En adición a lo anterior, las Instituciones de Seguros que operan Seguros de Pensiones, podrán invertir hasta el 10% del total de su base de inversión neta relativa a obligaciones indizadas utilizando los instrumentos en moneda extranjera a que se refiere la fracción I de la Disposición A3.1.4.1 del presente Anexo, así como la fracción V de dicha Disposición, en relación a las fracciones XVII y XVIII de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.6.**DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN**

- A3.1.6.1. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas efectuarán la administración, intermediación, depósito y custodia del efectivo, títulos y valores que formen parte de su activo, así como de los relacionados con las operaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones XXI a XXIII, de la LISF, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8.19 de la presente Circular.

CAPÍTULO 1.7.**DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN**

- A3.1.7.1 Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, al llevar a cabo las inversiones a que se refieren el presente Anexo Transitorio, deberán observar los siguientes límites respecto de su Base Neta de inversión, la cual incluirá la correspondiente en moneda nacional, en moneda extranjera, así como la relativa a las obligaciones indizadas, con excepción de la fracción I, inciso h), de esta Disposición:

- I. Por tipo de valores, títulos, bienes, créditos, reportos u otros activos:
 - a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal hasta el 100%;
 - 1) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hasta el 60%;
 - b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere la fracción XV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 60%;
 - c) Valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a), 1) del inciso a), y b) de esta fracción, hasta el 40%, considerando dentro de este límite las inversiones señaladas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) del presente inciso.

En el caso de operaciones de opción, se considerará como inversión afecta a la cobertura de la Base Neta de Inversión, un monto máximo de la prima valuada a mercado cuyo subyacente, determinado mediante la metodología aceptada por estos mercados no rebase en forma conjunta con otras inversiones en valores emitidos por empresas privadas, la limitante establecida en este inciso. Asimismo, al subyacente determinado de la prima afecta a reservas técnicas, se le aplicarán las limitantes por emisor o deudor cuando así proceda.

 - 1) Valores emitidos por emisores extranjeros a los que se refieren las fracciones XVII, XVIII, XX, XXI y XXII de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%;
 - 2) Notas estructuradas de capital protegido y no protegido a las que se refiere la fracción XXII de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%;
 - 3) Valores vinculados a una misma actividad económica de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8.17 de la presente Circular, hasta el 20%;
 - 4) Activos a los que hace referencia la fracción XXIII de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%, y
 - 5) Activos a los que hace referencia la fracción XXIV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%;
 - d) Títulos, activos o créditos de los mencionados en las fracciones I, II, III y IV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio hasta el 30%, sin que en cada uno de los siguientes rubros rebasen los límites que a continuación se indican:
 - 1) Operaciones de descuento y redescuento, hasta el 5%;
 - 2) Créditos con garantía prendaria de títulos, o valores y créditos con garantía de fideicomiso de manera conjunta, hasta el 5%;

- 3) Créditos con garantía hipotecaria, hasta el 5%, y
 - 4) Inmuebles urbanos de productos regulares, hasta el 25%;
 - e) La suma de las operaciones de reporto de valores y préstamo de valores a que se refieren las fracciones XIII y XVI de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 30%;
 - f) Valores emitidos por fondos de inversión de capitales, así como inversiones en Fondos de Inversión de Capital Privado y en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 2%, sin que se rebase en conjunto el 40% establecido en el inciso c) de esta fracción;
 - g) Primas por cobrar de vida, y deudor por primas de daños y/o de accidentes y enfermedades, cada uno hasta el monto de la porción de la reserva de riesgos en curso correspondiente a riesgos retenidos, que les dio origen, y
 - h) Participación de reaseguradores por riesgos en curso de daños, accidentes y enfermedades, seguros de vida con temporalidad menor o igual a un año y seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social, hasta el monto de la reserva de riesgos en curso, cedida a reaseguradores inscritos en el RGRE;
- II. Por emisor o deudor:
- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
 - 1) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A3.1.2.1 de este Anexo Transitorio:
 - i. Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 3%;
 - ii. Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el acápite i. anterior, hasta el 7%;
 - iii. Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los acápites i. y ii. anteriores, hasta el 12%, y
 - iv. Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los acápites i., ii. y iii. anteriores, hasta el 18%;
 - b) Valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales a los que se refiere la fracción XV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, así como inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones de crédito; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A3.1.2.1:
 - 1) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 3%;
 - 2) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores e inversiones a que se refiere el numeral 1) anterior, hasta el 7%;

- 3) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, hasta el 10%, y
 - 4) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) anteriores, hasta el 18%;
- c) Títulos de deuda emitidos por empresas distintas a las señaladas en los incisos a), 1) del inciso a), y b) de esta fracción, incluyendo para tal efecto los vehículos de deuda, notas estructuradas de capital protegido e instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente y obligaciones subordinadas no convertibles a las que hace referencia la fracción XXIV de la Disposición A3.1.3.1; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A3.1.2.1:
- 1) Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 2%;
 - 2) Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el numeral 1) anterior, hasta el 4%;
 - 3) Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, hasta el 7%, y
 - 4) Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) anteriores, hasta el 10%;
- d) Valores de renta variable emitidos por empresas privadas, distintos a los señalados en los incisos a), 1) del inciso a), y b) de esta fracción, vehículos que replican índices accionarios, hasta el 7%;
- e) Notas estructuradas de capital no protegido hasta el 5%;
- f) Certificados bursátiles a que hace referencia la fracción XXIV de la Disposición A3.1.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 5%;
- g) En acciones de grupos, de instituciones o sociedades que por su sector de actividad económica, conforme a la clasificación que realiza la Bolsa Mexicana de Valores, constituyan riesgos comunes para la Institución de Seguros hasta el 10%, a excepción del sector de transformación cuya limitante será de 20%, sin exceder de 10% para cada uno de los ramos que lo componen;
- h) En acciones y valores emitidos, avalados o aceptados por sociedades mercantiles o entidades financieras, que por sus nexos patrimoniales con la Institución de Seguros, constituyan riesgos comunes, hasta el 5%.

Para efectos de este inciso se entenderá como nexo patrimonial el que existe entre una Institución de Seguros y las personas morales siguientes:

- 1) Las que participen en su capital social, con excepción de la participación que realicen en forma temporal, mediante la adquisición de acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;
- 2) En su caso, las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la Institución de Seguros de que se trate;
- 3) En su caso, entidades financieras que participen en el capital social de entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la propia Institución de Seguros, con excepción de la participación que se realice en forma temporal, mediante la adquisición de acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y
- 4) En su caso, entidades financieras que, directa o indirectamente participen en el capital social de la entidad financiera que participe en el capital social de la Institución de Seguros de que se trate, con excepción de la participación que se realice en forma temporal, mediante la adquisición de acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;

- i) En acciones y valores emitidos, avalados o aceptados por sociedades relacionadas entre sí, hasta el 10%.

Para efectos de este inciso se entenderá como sociedades relacionadas entre sí aquellas sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas sociedades mercantiles dependa directa o indirectamente de una misma persona, y

- j) Valores emitidos por Fondos de Inversión de Capitales, así como inversiones en Fondos de Inversión de Capital Privado y en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 0.5%, sin que se rebase en conjunto el 7% establecido en el inciso d) de esta fracción.

CAPÍTULO 1.8.

DE LA LIQUIDEZ DE LAS RESERVAS

- A3.1.8.1. A fin de que las Instituciones mantengan el adecuado equilibrio en las inversiones de recursos a corto y largo plazos, así como para que éstas guarden la debida relación respecto a la naturaleza de los pasivos que los generaron, el importe de la Base Neta de Inversión deberá canalizarse a instrumentos denominados a corto plazo, conforme a las siguientes proporciones mínimas:

Reservas	Porcentaje mínimo de inversión a corto plazo
Para obligaciones pendientes de cumplir de cualquier seguro distinto al de garantía financiera	100
Para obligaciones pendientes de cumplir de los seguros de garantía financiera	25
De siniestros ocurridos no reportados	75
De riesgos en curso de accidentes y enfermedades y daños	50
De riesgos en curso de seguros de vida	P*
Especial de contingencia	30
De riesgos catastróficos	100

* El porcentaje mínimo de inversión a corto plazo (P) de la reserva de riesgos en curso de seguros de vida (RV) se calculará de la siguiente manera:

- I. Se identificará el monto de la reserva de riesgos en curso de las coberturas correspondientes a las pólizas o certificados de seguros de vida en vigor al momento de la valuación, tanto para beneficios básicos como para beneficios adicionales, que tengan una temporalidad menor o igual a un año (RM);
- II. Se identificará el monto de la reserva de riesgos en curso de las coberturas correspondientes a las pólizas o certificados de seguros en vigor con temporalidad mayor a un año, tanto para beneficios básicos como para beneficios adicionales, cuya fecha de fin de vigencia se encuentre dentro del periodo de los doce meses siguientes a la fecha del cierre del trimestre de que se trate (RA);
- III. Se estimará el monto de la reserva de riesgos en curso de las coberturas correspondientes a las pólizas de seguros en vigor con temporalidad superior a un año, que se liberará en el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha del cierre del trimestre de que se trate, por siniestralidad de los mismos (RS), y
- IV. Se estimará el monto de la reserva de riesgos en curso de las coberturas correspondientes a las pólizas de seguros en vigor con temporalidad superior a un año, que se liberará en el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha del cierre del trimestre de que se trate, por la caducidad de los mismos (RC). Dicho monto deberá

calcularse conforme a lo dispuesto en el Anexo Transitorio 4, para efectos de la proyección del pasivo con que se determinará el requerimiento de capital por descalce entre activos y pasivos.

El porcentaje mínimo de inversión a corto plazo (P) será el que resulte de dividir el monto de reserva de riesgos en curso que debe mantener la institución respaldado por recursos invertidos a corto plazo (RCP) calculado como la suma del monto determinado conforme a la fracción I, multiplicado por el cincuenta por ciento y los montos obtenidos conforme a las fracciones II, III y IV anteriores, entre el monto total de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida (RV).

Es decir:

$$P = \frac{RCP}{RV} = \frac{0.5 * RM + (RA + RS + RC)}{RV}$$

A3.1.8.2 El importe de la Base Neta de Inversión de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones, así como de planes de pensiones privados, deberá canalizarse a instrumentos denominados a corto plazo, conforme a las siguientes proporciones mínimas:

Reserva	Porcentaje mínimo de inversión a corto plazo
Para obligaciones pendientes de cumplir	100
Para fluctuación de inversiones	6
Matemática de pensiones y de riesgos en curso de Beneficios Adicionales	P*
De contingencia	6
Matemática especial	6

* Para el caso de la reserva matemática de pensiones y la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones, el porcentaje mínimo de inversión a corto plazo (P) se calculará de la siguiente manera:

- I. Se determinará el monto de la siniestralidad reportada del mes de que se trate (SM) sin considerar aguinaldos ni pagos vencidos;
- II. Se determinará el monto de la suma de las devoluciones por concepto de reserva matemática de pensiones de los últimos doce meses, actualizada con base en la UDI al cierre del mes de que se trate (D).

El porcentaje mínimo de inversión (P) será el que resulte de dividir la suma del monto determinado conforme a la fracción I anterior multiplicado por 13, más el monto determinado conforme a la fracción II anterior, entre el monto total de la reserva matemática de pensiones y la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones (RV).

Es decir:

$$P = \frac{(SM * 13) + D}{RV}$$

A3.1.8.3 Para efectos de estas Disposiciones, se entiende como inversión a corto plazo:

- I. La igual o menor a un año, en el concepto que para determinar el plazo deberá considerarse el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión u operación realizada alcancen su redención, amortización o vencimiento;
- II. Aquélla realizada en instrumentos gubernamentales en los que los formadores de mercado deban tener participación significativa, de acuerdo con la normatividad aplicable y que se encuentren valuados a mercado;
- III. La realizada en acciones catalogadas como de alta bursatilidad, en acciones de fondos de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda;

- IV. La parte de los cupones devengados y la parte por devengar del cupón vigente de inversiones a largo plazo y los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario de instrumentos a largo plazo, los cuales serán calculados sobre el valor nominal del instrumento, utilizando la tasa y el plazo del cupón vigente, y
- V. Los Bonos del Gobierno Federal colocados en el extranjero conocidos como "United Mexican States" (UMS), siempre y cuando sean valuados a mercado.

TÍTULO 2

DE LA COBERTURA DE LA BASE DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

CAPÍTULO 1.1

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- A3.2.1.1. En el presente Título se establece el régimen de inversión aplicable para la cobertura de la Base de Inversión de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con lo previsto en la LISF.

El total de las inversiones que deben mantener las Instituciones de Fianzas se determinará sobre la Base de Inversión conforme a lo previsto en el presente Anexo Transitorio.

Asimismo, únicamente podrán considerarse como inversiones afectas, los recursos de las Instituciones en cumplimiento de su objeto social, por lo que los provenientes de otro tipo de operaciones, tales como depósitos en garantía recibidos por parte de los fiados, obligados solidarios u otras personas, las inversiones de las pensiones al personal, así como los fondos de ahorro constituidos para los empleados, serán considerados como no afectos a la cobertura de la Base de Inversión.

- A3.2.1.2. La Base de Inversión se obtiene conforme a lo señalado en la fracción XV de la Disposición 1.1.1 de esta Circular. Las Instituciones de Fianzas podrán ajustar su Base de Inversión bruta, cuando ello corresponda, al curso ordinario de sus operaciones. Cuando dicho ajuste se pretenda realizar por razones de cualquier otra índole, deberán recabar la previa autorización de la Comisión.

- A3.2.1.3. Para efectos de lo previsto en este Anexo Transitorio, la Base Neta de Inversión será aquella que resulte de substraer a la Base de Inversión, la reserva de fianzas en vigor por las primas cedidas a reaseguradores inscritas en el RGRE y se considerará para efecto de los límites de inversión a que se refiere la Disposición A3.2.7.1 del presente Anexo Transitorio.

La propia Comisión podrá ordenar modificaciones o correcciones a los cálculos que realicen las Instituciones de Fianzas y que, a su juicio, fueren necesarios para que la Base de Inversión se determine conforme a lo establecido en esta Circular y en este Anexo Transitorio.

- A3.2.1.4. Las Instituciones de Fianzas deberán mantener invertidos en todo momento, los activos destinados a respaldar su Base de Inversión, de conformidad con lo establecido en este Anexo Transitorio. Lo anterior implica que deberán mantener de manera permanente dichas inversiones de acuerdo a lo que este Anexo establece.

- A3.2.1.5. Dentro de los veinte días naturales posteriores al cierre de los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre de cada ejercicio, las Instituciones de Fianzas deberán presentar, informar y comprobar a la Comisión, en la forma y términos establecidos en el Anexo Transitorio 11, todo lo concerniente al presente Anexo Transitorio, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes que acrediten la propiedad sobre las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas, conforme a lo establecido en el Reporte Regulatorio 5, a fin de que la propia Comisión compruebe si la Base de Inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Las inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal a través de sucursales o agencias de instituciones financieras mexicanas, podrán considerarse afectas a la cobertura de la Base de Inversión, cuando el soporte de las inversiones mantenidas en dichas instituciones financieras haga constar que la inversión de que se trate se encontraba vigente al cierre del mes que corresponda, mismo que deberán acompañar con la información requerida a que hace referencia esta Disposición.

Tratándose de inversiones que las Instituciones de Fianzas mantengan en filiales de instituciones mexicanas en el exterior, cuyos estados de cuenta no presenten valuación de algún emisor en particular, podrán ser consideradas afectas a la cobertura de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas, cuando en adición a la presentación del estado de cuenta, remitan a la Comisión copia de la factura o comprobante de adquisición respectivo, a efecto de que ésta considere el último precio conocido o el de adquisición, el que resulte menor, como la cantidad susceptible de afectar.

La Comisión en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, podrá modificar la periodicidad de entrega de la información a que hace referencia esta Disposición.

- A3.2.1.6. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición A3.2.1.5 del presente Anexo Transitorio, la Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la LISF, podrá establecer la forma y términos en que las Instituciones deberán informarle y comprobarle lo concerniente al manejo de sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Anexo.

CAPÍTULO 1.2.

DE LA CALIFICACIÓN DE VALORES

- A3.2.2.1 Los títulos de deuda emitidos por empresas privadas; los vehículos de deuda, las notas estructuradas, los instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente y las obligaciones subordinadas no convertibles a los que se refieren las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio; las acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda, y los valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, por empresas de participación estatal mayoritaria, por empresas productivas del Estado, por gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en los que inviertan las Instituciones de Fianzas, deberán estar calificados por una Institución Calificadora de Valores.

Los valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales a los que se refiere la fracción XII de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, las inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito, así como los valores emitidos o avalados por dichas instituciones, deberán estar calificados por una Institución Calificadora de Valores. Para el caso de aquellas inversiones y valores emitidos o avalados por instituciones de crédito que no cuenten con la calificación antes señalada, les será aplicable la calificación de crédito de contraparte de la institución de crédito correspondiente.

Las contrapartes en las operaciones de préstamo de valores, así como en las Operaciones Financieras Derivadas que las Instituciones de Fianzas realicen, deberán estar calificadas por una Institución Calificadora de Valores.

Para los valores emitidos por Gobiernos de los Países Elegibles, les será aplicable la calificación de riesgo soberano otorgada por una Institución Calificadora de Valores.

Las inversiones a que hace referencia esta Disposición, que las Instituciones de Fianzas afecten a las coberturas de la Base de Inversión o del RCS, deberán contar con las calificaciones mínimas otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, calificaciones que deberán ubicarse dentro de alguno de los rangos de clasificación de calificación que se detallan el Apéndice A3.1.2.1 de este Anexo Transitorio.

Las inversiones en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda que las Instituciones de Fianzas afecten a las coberturas de la Base de Inversión y del RCS, deberán contar con las calificaciones mínimas otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, calificaciones que se detallan en el Apéndice A3.1.2.1 del presente Anexo Transitorio.

Para efectos de los límites establecidos en la Disposición A3.2.7.1 del presente Anexo Transitorio, así los límites para la cobertura del RCS establecidos en el Anexo Transitorio 4, las inversiones en los fondos de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de Fianzas de acuerdo con lo establecido en la presente Disposición, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de dichos fondos, así como su respectiva calificación, la cual deberá ubicarse dentro de alguno de los rangos de clasificación de calificación que se detallan en el Apéndice A3.1.2.1 de este Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.3.**DE LA INVERSIÓN EN MONEDA NACIONAL**

A3.2.3.1 Las Instituciones de Fianzas deberán mantener invertida, en todo momento, su Base de Inversión en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobados como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones, en depósitos en instituciones de crédito –con excepción de la cuenta maestra empresarial y la cuenta de cheques–, en valores, en títulos, así como en los activos o créditos que se señalan en las siguientes fracciones –con excepción de los créditos directos o quirografarios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera que los valores emitidos por instituciones de banca de desarrollo podrán ser considerados como emitidos o respaldados por el Gobierno Federal cuando: (i) el Gobierno Federal conceda esa garantía en cualquiera de sus modalidades, lo cual habría de requerir su consentimiento expreso en instrumento idóneo, siempre que sean satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 4o. fracción V, de la Ley General de Deuda Pública; o (ii) cuando las emisiones se encuentren respaldadas de conformidad con lo previsto en sus leyes orgánicas respectivas.

I. Operaciones de descuento y redescuento.

Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, así como con fondos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal. Cuando los contratos se realicen con instituciones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, los títulos motivo de la operación no podrán ser por operaciones realizadas con la propia Institución de Fianzas;

II. Créditos con garantía prendaria de títulos o valores.

Los créditos cuya garantía prendaria se constituya por títulos o valores, en cuyo caso sólo podrán aceptarse aquellos que puedan adquirir las Instituciones de Fianzas como inversión de sus reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas y su importe no excederá de ochenta por ciento del valor de la prenda, en el entendido de que si -por cualquier circunstancia- el valor de la prenda baja, ésta deberá ser reconstituida;

III. Créditos con garantía hipotecaria

Los créditos con garantía hipotecaria sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional, podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físicos y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos. Además, en este tipo de créditos el bien inmueble dado en garantía deberá, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito;

IV. Inmuebles urbanos de productos regulares.

El monto del valor máximo de un inmueble urbano de productos regulares que podrá considerarse como inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas de una Institución de Fianzas, será el que resulte de sumar al valor de adquisición del mismo el porcentaje que sobre el incremento por valuación del inmueble se determine conforme al Capítulo 8.5 de esta Circular, disminuido por la depreciación acumulada, siempre y cuando el valor neto no sobrepase los límites de inversión respectivos.

Para estos efectos, se considerarán inmuebles urbanos de productos regulares aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros.

Asimismo, también se considerarán aquellos que aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o

corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente. La determinación y registro de la renta imputada deberá hacerse de conformidad con el procedimiento contable establecido en el Capítulo 8.5 de las presentes Disposiciones. La inversión en inmuebles a los que se refiere el presente párrafo deberá contar con la autorización previa de la Comisión, pudiendo la propia Comisión cancelar la autorización respectiva, cuando a su juicio dejen de cumplirse las condiciones que se prevén en el Capítulo antes citado;

V. Valuación de acciones.

Tratándose de acciones que se encuentren afectas a las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas de las Instituciones de Fianzas, en los términos de estas Disposiciones, el sesenta y dos por ciento del incremento por valuación, que resulta de deducir el valor de adquisición a la valuación, siempre y cuando dicho importe más el valor de adquisición no sobrepasen los límites de inversión aplicables, respectivamente. En el caso de que las inversiones en acciones presenten pérdidas por valuación, éstas deberán disminuirse íntegramente del costo de adquisición de las acciones;

VI. Primas por cobrar.

Las primas por cobrar que no tengan más de treinta días de vencidas, una vez deducidos los impuestos, los derechos de inspección y vigilancia y las comisiones por devengar respectivas;

VII. Saldo de disposiciones de las inversiones de las reservas.

El saldo de las disposiciones de las inversiones de las reservas;

VIII. Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas.

Los deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas, siempre que cuenten con las garantías de recuperación;

IX. Fondos retenidos por operaciones de reafianzamiento tomado.

Aquellos recursos retenidos por las instituciones del extranjero, cedentes de responsabilidades por operaciones de reafianzamiento realizadas con Instituciones de Fianzas del país;

X. Operaciones de reporto de valores.

En las operaciones de reporto de valores, las Instituciones de Fianzas, deberán observar lo establecido en el Capítulo 8.3 de esta Circular.

La afectación de las inversiones consideradas en esta fracción se efectuará tomando en cuenta, en su caso, los deudores por intereses, el incremento por valuación, los dividendos, las depreciaciones y las estimaciones para castigos correspondientes al saldo que se afectó. Asimismo, para aquellos activos que generen cualquier tipo de interés como producto de su tenencia u otorgamiento, sólo podrán considerarse afectos, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones;

XI. Inversión en Fondos de Inversión de Capitales, en Fondos de Inversión de Capital Privado, así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país y que cumplan con lo establecido en el Capítulo 8.6 de la presente Circular.

No será aplicable a las inversiones previstas en este inciso, lo dispuesto en la Disposición A3.2.2.1 del presente Anexo Transitorio;

XII. Valores denominados en moneda nacional emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte, siempre y cuando la Comisión autorice dicha inversión, o ésta haya sido autorizada en su oportunidad por la Secretaría;

XIII. Préstamo de Valores.

Se considerará como inversión afecta el importe de los títulos o valores dados en préstamo más el premio pactado devengado.

Para ser considerados como inversión afecta a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas, las inversiones a que hace referencia esta fracción deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se encuentran señalados en el Capítulo 8.3 de la presente Circular;

- XIV. Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores que se encuentren denominados en moneda nacional;
- XV. Títulos de deuda emitidos por emisores extranjeros que no estén inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, que se encuentren denominados en moneda nacional.

La inversión directa en títulos de deuda emitidos por emisores extranjeros estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los títulos debieron ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas de las Instituciones;
- b) Deberá tratarse de títulos de deuda emitidos por los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles, o bien, por entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos;
- c) Los títulos deben ser objeto de oferta pública y deben poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentran listados;
- d) Los títulos deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.2.2.1 del presente Anexo Transitorio;
- e) Deberá existir información financiera suficiente para llevar a cabo en todo momento la valuación de los títulos, y
- f) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones de Fianzas en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos;

- XVI. Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor.

El importe de la participación de reaseguradores derivada de la reserva de fianzas en vigor por las primas cedidas a reaseguradores inscritos en el RGRE.

- XVII. Vehículos que replican índices accionarios.

Se entenderá por vehículos que replican índices accionarios a los fondos de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores, que cualquiera que sea su denominación confieren derechos sobre los instrumentos de renta variable que en su conjunto repliquen un índice accionario.

La inversión en vehículos que replican índices accionarios estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Los vehículos deberán estar listados en algún mercado organizado perteneciente a los Países Elegibles;
- c) El vehículo debe ser objeto de oferta pública y debe poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentra listado;
- d) Que se permita en cualquier momento durante el horario de operación del mercado en donde se encuentra listado el vehículo, redimirlo con algún conjunto de intermediarios calificados, distintos al patrocinador y autorizados para ello. Es decir, que se permita intercambiar acciones del vehículo por canastas de acciones de empresas que conforman el índice que se replica, o viceversa. En el caso de que tal intercambio se lleve a cabo, sólo serán afectas a la cobertura de la Base de Inversión las acciones que cumplan con lo previsto en las presentes Disposiciones;
- e) Que tengan un régimen de inversión en el que se indique la política de rebalanceo del vehículo, así como la determinación de los ponderadores de integración; que permita conocer los factores de riesgo y establezca la manera en que se proveerá información relativa a los riesgos de mercado, liquidez y crédito, tanto de los instrumentos que forman parte del vehículo como de las contrapartes involucradas; y que permita conocer la política de inversión en Operaciones Financieras Derivadas, manejo de efectivo y préstamos de valores de los activos que conforman el índice.

Queda prohibida la inversión en vehículos donde se tomen posiciones cortas en cualquier activo, así como en vehículos donde a través del uso de derivados se busque incrementar el rendimiento o el apalancamiento;

- f) Que existan políticas de administración claras que establezcan a todos los agentes involucrados en la cadena de inversión así como sus actividades. La administración del fondo debe replicar de forma pasiva el índice, por lo que el vehículo debe cumplir con lo siguiente:
 - 1) Tener una política establecida y transparente acerca de la determinación de los ponderadores;
 - 2) No deberá tener estrategias explícitas de inversión cuyo propósito sea tratar de obtener mayores rendimientos que el índice o subíndice accionario en cuestión, y
 - 3) Deberá contar con políticas claras para el pago de dividendos, acciones, efectivo u otros ejercicios de derechos patrimoniales;
- g) Que existan políticas para la revelación de los costos y comisiones que surgen de la cadena completa de inversión de los vehículos en cuestión, así como de las comisiones cobradas a las Instituciones de Fianzas;
- h) Que exista información suficiente disponible para la valuación del vehículo en cualquier momento.
- i) Que existan políticas en materia de gobierno corporativo que detallen el establecimiento de comités técnicos o en su caso, de la figura que lleve a cabo las funciones relativas a las decisiones sobre la estructura del vehículo y políticas de inversión.

El administrador, el patrocinador o el asesor de inversión, que en su caso corresponda al vehículo en cuestión, deberá tener cuando menos cuatro años de experiencia manejando vehículos (accionarios o de deuda).

El administrador del fondo, el patrocinador o el asesor de inversión (según corresponda al vehículo en cuestión), deberá ser una entidad regulada por alguna autoridad de los Países Elegibles.

El monto mínimo de vehículos extranjeros administrados por el patrocinador, administrador o asesor de inversiones, será de 3,000 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para vehículos listados en la Bolsa Mexicana de Valores o bien emitidos y negociados en mercados nacionales, el monto mínimo será de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En la determinación del monto mínimo que deben satisfacer los vehículos extranjeros administrados por el patrocinador, administrador o asesor de inversiones, se podrán sumar las cantidades correspondientes a vehículos tanto que replican índices accionarios, como de deuda, ya sean extranjeros o nacionales. Para la determinación del monto mínimo que deben satisfacer los vehículos nacionales, sólo se podrán sumar vehículos que replican índices accionarios o de deuda que sean conformados por acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores o por instrumentos de deuda emitidos y negociados en mercados nacionales;

- j) Las acciones incluidas en estos vehículos deberán cotizar en algún mercado organizado perteneciente a los Países Elegibles, y
- k) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones de Fianzas en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos;

XVIII. Vehículos de deuda.

Se entenderá por vehículos de deuda a los fondos de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores, que cualquiera que sea su denominación confieren derechos sobre instrumentos de deuda.

La inversión en vehículos de deuda estará sujeta al cumplimiento de los mismos requisitos señalados en el inciso anterior, así como a los siguientes:

- a) Los vehículos deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.2.2.1 del presente Anexo Transitorio, y
- b) Los instrumentos de deuda que conformen el vehículo, deberán cumplir en todo momento con lo señalado en el presente Anexo Transitorio;

XIX. Notas Estructuradas.

Se entenderá por notas estructuradas a los títulos de capital protegido o no protegido, a los valores emitidos por fideicomisos, entidades financieras o cualquier otra emisora que, conforme a las leyes aplicables, se encuentre facultada para tal efecto, cuyo rendimiento y en su caso, pago del principal, se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de activos financieros o de Operaciones Financieras Derivadas sobre activos financieros.

Para efecto de este Anexo Transitorio, se entenderá por notas estructuradas de capital protegido a aquellas que garantizan al inversionista la recuperación de la totalidad del monto invertido a la fecha de vencimiento y cuyo rendimiento, referido al comportamiento de un activo financiero, en ningún caso puede ser negativo.

Asimismo, para efecto de este Anexo Transitorio, se entenderá por notas estructuradas de capital no protegido a aquellas que no garantizan al inversionista la recuperación de la totalidad del monto invertido a la fecha de vencimiento, o bien, el rendimiento, referido al comportamiento de un activo financiero, puede resultar negativo.

La inversión en notas estructuradas estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su caso, en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores;
- c) Los títulos deben ser objeto de oferta pública y deben poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentran listados;
- d) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos;
- e) Queda prohibida la inversión en notas estructuradas en donde existan llamadas de capital o la pérdida no se encuentre acotada al principal del instrumento;
- f) Los activos financieros a los que se encuentre ligado el rendimiento deberán cumplir en todo momento con lo señalado en el presente Anexo Transitorio. Cuando se trate de valores extranjeros deberán estar listados en algún mercado organizado perteneciente a los Países Elegibles.

Si el rendimiento se encuentra ligado al riesgo de crédito de emisores extranjeros, éstos deberán corresponder a entidades que sean emisores de valores bajo la regulación y supervisión de los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles;

- g) Deberá existir información suficiente disponible para la valuación de la nota estructurada en cualquier momento, y
- h) Tratándose de notas estructuradas de capital protegido, se deberá considerar para efectos de lo previsto en la Disposición A3.2.2.1 presente Anexo Transitorio, la calificación de calidad crediticia del activo financiero que forme parte de la estructura de la nota estructurada, o en su caso, de la emisora de la nota estructurada y que resulte contraparte o proveedor del activo financiero derivado que forme parte de la estructura del valor. Dicha calificación deberá ser expedida por una Institución Calificadora de Valores y ser igual o superior a la calificación mínima establecida por la Comisión de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.2.2.1, antes citada;

XX. Instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente.

Se entenderá por instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente, a los títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de fideicomisos u otra figura legal análoga a estos, y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito. La inversión en estos instrumentos estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) Los títulos deben ser objeto de oferta pública y deben poder negociarse intradía durante el horario de operación del mercado en que se encuentran listados;
- d) Que cuenten con un prospecto a disposición de las Instituciones de Fianzas en donde se detallen todas las características y se acredite el cumplimiento de estos requisitos. El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización;
- e) Deberá existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
- f) Deberá contar con reglas claras para en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador. Debe especificarse que el administrador sustituto sea capaz para administrar activos en masa;
- g) Estos instrumentos deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.2.2.1 del presente Anexo Transitorio, la cual deberá considerar y valorar todos los flujos del instrumento bursatilizado (capital e intereses);
- h) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- i) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale la Comisión. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el inciso c) anterior;
- j) Contar con un mecanismo de recepción y entrega de recursos que permita una transparencia en el manejo de recursos;
- k) Contar con la presencia de un revisor independiente que certifique la veracidad de la información indicada en el inciso h) anterior, y
- l) Establecer en los contratos de fideicomiso la adhesión al Régimen de Responsabilidades del Mercado de Valores por parte de los fiduciarios y administradores que reporten la información financiera sobre el patrimonio del fideicomiso.

Asimismo, se establecen los criterios adicionales que deberán cumplir los instrumentos bursatilizados en posesión de las Instituciones de Fianzas cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:

- a) El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos instrumentos bursatilizados corresponden a una misma emisión [reabierto] cuando se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;

- b) Los instrumentos bursatilizados deberán contar con una calificación mínima de conformidad con lo previsto en la Disposición A3.2.2.1 del presente Anexo Transitorio. Para tales efectos, los instrumentos bursatilizados deberán contar con un o una combinación de mecanismos de seguridad, entre los cuales se encuentren los siguientes:
 - 1) Seguro de crédito a la vivienda; o garantía de pago por incumplimiento (GPI) otorgada por una institución de banca de desarrollo;
 - 2) Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 - 3) Emisión de una serie subordinada;
 - 4) Reservas en efectivo aportadas al inicio de la emisión;
 - 5) Un seguro de garantía financiera o una garantía de pago oportuno (GPO) u otra garantía financiera equivalente otorgada por algún banco de desarrollo u organismo multilateral, y
 - 6) Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del instrumento bursatilizado al momento de la emisión;
- c) Al momento de la emisión del instrumento bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores que para tal efecto, en su caso, dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas, y
- d) Asimismo, al momento de la emisión del Instrumento bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del instrumento bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores que para tal efecto, en su caso, dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas, y

XXI. Instrumentos Estructurados.

Se entenderá por instrumentos estructurados a:

- a) Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, y
- b) Obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a las demás obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1) Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
 - 2) Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;
 - 3) Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
 - 4) Que en caso de que sean emitidas a través de un vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Operaciones Financieras Derivadas o implique estructuras sujetas a financiamiento.

A3.2.3.2 Las Instituciones de Fianzas podrán realizar inversiones en fondos de inversión de renta variable, en fondos de inversión en instrumentos de deuda y en fondos de inversión de capitales. Dichas inversiones no podrán realizarse en el capital fijo de esos fondos. Para efectos de los límites establecidos en la Disposición A3.2.7.1 del presente Anexo Transitorio, las inversiones en los fondos de inversión de renta variable y en las fondos de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de Seguros de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

En este caso, las Instituciones de Fianzas deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Disposición A3.2.1.5 de este Anexo Transitorio, copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en el fondo de inversión de que se trate.

Lo anterior, a fin de que la Comisión compruebe si el conjunto de dichas inversiones se ajusta a lo establecido en el presente Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.4.

DE LA INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

A3.2.4.1. La inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas constituidas en moneda extranjera, en virtud de las responsabilidades que asuma en esa clase de moneda una Institución de Fianzas, así como de aquellas que aun cuando sean asumidas en moneda nacional garanticen obligaciones referidas al comportamiento del tipo de cambio, deberá llevarse a cabo exclusivamente en:

- I. Valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal, incluyendo aquéllos que son colocados en mercados extranjeros;
- II. Valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como títulos de deuda emitidos por organismos descentralizados o empresas productivas del Estado, que son colocados en mercados extranjeros;
- III. Depósitos a plazo llevados a cabo en entidades financieras mexicanas o entidades financieras del exterior que sean sus filiales;
- IV. Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda extranjera sobre inmuebles ubicados en territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos, debiendo el inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito, y
- V. En los activos señalados en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera.

Las Instituciones de Fianzas podrán realizar inversiones en fondos de inversión de renta variable y en fondos de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras de inversión valores extranjeros emitidos por Bancos Centrales o cualquier nivel de Gobierno de los Países Elegibles, así como en aquellos valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los Países Elegibles.

Las inversiones en fondos de inversión de renta variable y en fondos de inversión en instrumentos de deuda indicadas en el párrafo anterior, no podrán realizarse en el capital fijo de dichos fondos. Para efectos de los límites establecidos en la Disposición A3.2.7.1 del presente Anexo Transitorio, las inversiones en los fondos de inversión de renta variable y fondos de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de Fianzas de acuerdo con lo establecido en la presente Disposición, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estos fondos.

En este caso, las Instituciones de Fianzas deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Disposición A3.2.1.5, copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en el fondo de inversión de que se trate.

Las inversiones en moneda extranjera a las que se refiere esta Disposición, podrán realizarse en depósitos a plazo, títulos o valores emitidos por entidades financieras del exterior que no se ubiquen en los supuestos de las fracciones I, II, III, IV y V de esta Disposición, previa autorización de la Comisión, quien la otorgará o negará considerando la opinión del Banco de México. En estos casos, la propia Comisión señalará, los límites que de acuerdo con el presente Anexo Transitorio le sean aplicables.

Las Instituciones de Fianzas podrán invertir en títulos o valores denominados en moneda nacional el equivalente de la reserva de contingencia de fianzas constituida en moneda extranjera, en los términos previstos por la Disposición A3.2.3.1 de presente Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.5.

DE LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS SOBRE PÓLIZAS QUE GARANTIZAN RESPONSABILIDADES INDIZADAS A LA INFLACIÓN

- A3.2.5.1. La inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas constituidas en virtud de las responsabilidades que asuman las Instituciones de Fianzas que garanticen responsabilidades indizadas al comportamiento de la inflación medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor o de las Unidades de Inversión, deberá llevarse a cabo exclusivamente en los siguientes instrumentos, siempre y cuando éstos ofrezcan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación:
- I. Valores denominados en moneda nacional que emita o respalde el Gobierno Federal;
 - II. Valores denominados en moneda nacional que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - III. Depósitos a plazo en instituciones de crédito;
 - III. Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda nacional sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos, debiendo el inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito, o
 - V. Activos señalados en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, siempre y cuando correspondan a obligaciones indizadas al comportamiento de la inflación.

CAPÍTULO 1.6.

DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

- A3.2.6.1. Las Instituciones de Fianzas efectuarán la administración, intermediación, depósito y custodia del efectivo, títulos y valores que formen parte de su activo, así como de los relacionados con las operaciones a que se refieren el artículo 144, fracción XVII, de la LISF, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8.19 de la presente Circular.

CAPÍTULO 1.7.

DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN

- A3.2.7.1 Las Instituciones de Fianzas, al llevar a cabo las inversiones a que se refiere el presente Anexo Transitorio, deberán observar los siguientes límites respecto de su Base Neta de Inversión, la cual incluirá la correspondiente en moneda nacional, en moneda extranjera, así como la relativa a las obligaciones indizadas, con excepción de la fracción I, inciso h) de esta Disposición:
- I. Por tipo de valores, títulos, bienes, créditos, reportos u otros activos:
 - a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal hasta el 100%;
 - 1) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hasta el 60%;
 - b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere la fracción XII de la Disposición A3.2.3.1, hasta el 60%;

- c) Valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a), 1) del inciso a), y b) de esta fracción, hasta el 40%, considerando dentro de este límite las inversiones señaladas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) del presente inciso.
 - 1) Valores emitidos por emisores extranjeros a los que se refieren las fracciones XIV, XV, XVII, XVIII y XIX de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%;
 - 2) Notas estructuradas de capital protegido y no protegido a las que se refiere la fracción XIX de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%;
 - 3) Valores vinculados a una misma actividad económica de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8.17 de la presente Circular, hasta el 20%;
 - 4) Activos a los que hace referencia la fracción XX de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%, y
 - 5) Activos a los que hace referencia el inciso XXI de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 10%;
 - d) Títulos, activos o créditos de los mencionados en las fracciones I, II, III y IV de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 30%, sin que en cada uno de los siguientes rubros rebasen los límites que a continuación se indican:
 - 1) Operaciones de descuento y redescuento, hasta el 5%;
 - 2) Créditos con garantía prendaria de títulos o valores y créditos con garantía de fideicomiso de manera conjunta, hasta el 5%;
 - 3) Créditos con garantía hipotecaria, hasta el 5%, y
 - 4) Inmuebles urbanos de productos regulares, hasta el 25%;
 - e) La suma de los activos señalados en las fracciones VII y VIII de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 50%, sin que en ningún caso, el activo a que se refiere el inciso VIII. exceda de 20%;
 - f) La suma de las operaciones de reporto de valores y préstamo de valores a que se refieren las fracciones X y XXIII de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 40%;
 - g) Valores emitidos por fondos de inversión de capitales, así como inversiones en Fondos de Inversión de Capital Privado y en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 2%, sin que se rebase en conjunto el 30% establecido en el inciso c) de esta fracción, y
 - h) Participación de reaseguradores, hasta el monto de la reserva de fianzas en vigor cedida a reaseguradores inscritos en el RGRE;
- II. Por emisor o deudor:
- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
 - 1) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A3.2.2.1 de este Anexo Transitorio:
 - i. Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 3%;
 - ii. Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el acápite i. anterior, hasta el 7%;

- iii. Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los acápites i. y ii. anteriores, hasta el 12%, y
 - iv. Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los acápites i., ii. y iii. anteriores, hasta el 18%;
- b) Valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales a los que se refiere la fracción XII de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, así como inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones de crédito; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A3.2.2.1:
- 1) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 3%;
 - 2) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores e inversiones a que se refiere el numeral 1) anterior, hasta el 7%;
 - 3) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, hasta el 10%, y
 - 4) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) anteriores, hasta el 18%;
- c) Títulos de deuda emitidos por empresas distintas de las señaladas en los incisos a), 1) del inciso a), y b) de esta fracción, incluyendo para tal efecto los vehículos de deuda, notas estructuradas de capital protegido e instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente y obligaciones subordinadas no convertibles a las que hace referencia la fracción XXI de la Disposición A3.2.3.1; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A3.2.2.1:
- 1) Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 2%;
 - 2) Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el numeral 1) anterior, hasta el 4%;
 - 3) Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, hasta el 7%, y
 - 4) Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) anteriores, hasta el 10%;
- d) Valores de renta variable emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a), 1) del inciso a), y b) de esta fracción, vehículos que replican índices accionarios, hasta el 7%;
- e) Notas estructuradas de capital no protegido hasta el 5%;
- f) Certificados bursátiles a que hace referencia la fracción XXI de la Disposición A3.2.3.1 del presente Anexo Transitorio, hasta el 5%;
- g) En acciones de grupos, de instituciones o sociedades que por su sector de actividad económica, conforme a la clasificación que realiza la Bolsa Mexicana de Valores, constituyan riesgos comunes para la Institución de Fianzas hasta el 10%, a excepción del sector de transformación cuya limitante será de 20%, sin exceder de 10% para cada uno de los ramos que lo componen;
- h) En acciones y valores emitidos, avalados o aceptados por sociedades mercantiles o entidades financieras, que por sus nexos patrimoniales con la institución de fianzas, constituyan riesgos comunes, hasta el 5%.

Para efectos de este inciso se entenderá como nexo patrimonial el que existe entre la Institución de Fianzas y las personas morales siguientes:

- 1) Las que participen en su capital social, con excepción de la participación que realicen en forma temporal, mediante la adquisición de acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;
 - 2) En su caso, las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la Institución de Fianzas de que se trate.
 - 3) En su caso, entidades financieras que participen en el capital social de entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la propia Institución de Fianzas, con excepción de la participación que se realice en forma temporal, mediante la adquisición de acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y
 - 4) En su caso, entidades financieras que directa o indirectamente participen en el capital social de la entidad financiera que participe en el capital social de la Institución de Fianzas de que se trate, con excepción de la participación que se realice en forma temporal, mediante la adquisición de acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;
- i) En acciones y valores emitidos, avalados o aceptados por sociedades relacionadas entre sí, hasta el 10%.

Para efectos de este inciso se entenderá como sociedades relacionadas entre sí a aquellas sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas sociedades mercantiles dependa directa o indirectamente de una misma persona, y

- j) Valores emitidos por Fondos de Inversión de Capitales, así como inversiones en Fondos de Inversión de Capital Privado y en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 0.5%, sin que se rebase en conjunto el 7% establecido en el inciso d) de esta fracción.

CAPÍTULO 1.8.

DE LA LIQUIDEZ DE LAS RESERVAS

A3.2.8.1 A fin de que las Instituciones de Fianzas mantengan el adecuado equilibrio en las inversiones de recursos a corto y largo plazos, así como para que éstas guarden la debida relación respecto a la naturaleza de los pasivos que los generaron, el importe de la Base Neta de Inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas deberá canalizarse cuando menos, en un cincuenta por ciento y en un treinta por ciento, respectivamente, a instrumentos denominados a corto plazo.

A3.2.8.2 Para efectos de estas Disposiciones, se entiende como inversión a corto plazo:

- I. La igual o menor a un año, en el concepto que, para determinar el plazo, deberá considerarse el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión u operación realizada alcancen su redención, amortización o vencimiento;
- II. Aquélla realizada en instrumentos gubernamentales en los que los formadores de mercado deban tener participación significativa, de acuerdo con la normativa aplicable, y que se encuentren valuados a mercado;
- III. La realizada en acciones catalogadas como de alta bursatilidad, en acciones de fondos de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda;
- IV. La parte de los cupones devengados y la parte por devengar del cupón vigente de inversiones a largo plazo, y los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario de instrumentos a largo plazo, los cuales serán calculados sobre el valor nominal del instrumento, utilizando la tasa y el plazo del cupón vigente, y
- V. Los Bonos del Gobierno Federal colocados en el extranjero conocidos como "United Mexican States" (UMS), siempre y cuando sean valuados a mercado.

APÉNDICE A3.1.2.1

CALIFICACION DE VALORES.- CALIFICACIONES MINIMAS.

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION SOBRESALIENTE

Para Inversiones Afectas a la Base de Inversión y RCS y para Contrapartes en Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, así como Préstamo de Valores

Emisiones de Corto Plazo**(Con vencimiento hasta de un año)**

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F1+(mex)
	MOODY'S	MX-1
	STANDARD & POOR'S	mxA-1+
	HR RATINGS	HR+1
	VERUM	1+/M

Inversiones en M.E. o Contrapartes Extranjeras (Escala Global)	FITCH MEXICO	F1+, F1
	MOODY'S	P-1
	STANDARD & POOR'S	A-1+,A-1
	HR RATINGS	HR+1(G), HR1(G)
	VERUM	No Aplica

Emisiones de Largo Plazo**(Con vencimiento mayor a un año)**

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	AAA(mex)
	MOODY'S	Aaa.mx
	STANDARD & POOR'S	mxAAA
	HR RATINGS	HR AAA
	VERUM	AAA/M

Inversiones en M.E. o Contrapartes Extranjeras (Escala Global)	FITCH MEXICO	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-
	MOODY'S	Aaa, Aa1, Aa2, Aa3, A1, A2, A3
	STANDARD & POOR'S	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-
	HR RATINGS	HR AAA(G), HR AA+(G), HR AA(G), HR AA-(G), HR A+(G), HR A(G), HR A-(G)
	VERUM	No Aplica

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION ALTO**Para Inversiones Afectas a la Base de Inversión y RCS****Emisiones de Corto Plazo****(Con vencimiento hasta de un año)**

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F1(mex)
	MOODY'S	No Aplica
	STANDARD & POOR'S	mxA-1
	HR RATINGS	HR1
	VERUM	1/M

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	F2
	MOODY'S	P-2
	STANDARD & POOR'S	A-2
	HR RATINGS	HR2(G)
	VERUM	No Aplica

Emisiones de Largo Plazo
(Con vencimiento mayor a un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	AA+(mex), AA(mex), AA-(mex)
	MOODY'S	Aa1.mx, Aa2.mx, Aa3.mx
	STANDARD & POOR'S	mxAA+, mxAA, mxAA-
	HR RATINGS	HR AA+, HR AA, HR AA-
	VERUM	AA+/M, AA/M, AA-/M

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	BBB+, BBB
	MOODY'S	Baa1, Baa2
	STANDARD & POOR'S	BBB+, BBB
	HR RATINGS	HR BBB+(G), HR BBB(G)
	VERUM	No Aplica

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION BUENO

Para Inversiones Afectas a la Base de Inversión y RCS

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F2(mex)
	MOODY'S	MX-2
	STANDARD & POOR'S	mxA-2
	HR RATINGS	HR2
	VERUM	2/M

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	F3
	MOODY'S	P-3
	STANDARD & POOR'S	A-3
	HR RATINGS	HR3(G)
	VERUM	No Aplica

Emisiones de Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	A+(mex), A(mex), A-(mex)
	MOODY'S	A1.mx, A2.mx, A3.mx
	STANDARD & POOR'S	mxA+, mxA, mxA-
	HR RATINGS	HR A+, HR A, HR A-
	VERUM	A+/M, A/M, A-/M

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	BBB-
	MOODY'S	Baa3
	STANDARD & POOR'S	BBB-
	HR RATINGS	HR BBB-(G)
	VERUM	No Aplica

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION ACEPTABLE**Para Inversiones Afectas a la Base de Inversión y RCS****Emisiones de Corto Plazo****(Con vencimiento hasta de un año)**

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F3(mex)
	MOODY'S	MX-3
	STANDARD & POOR'S	mxA-3
	HR RATINGS	HR3
	VERUM	3/M

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	B
	MOODY'S	No Aplica
	STANDARD & POOR'S	B
	HR RATINGS	HR4(G)
	VERUM	No Aplica

Emisiones de Largo Plazo**(Con vencimiento mayor a un año)**

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	BBB+(mex), BBB(mex), BBB-(mex)
	MOODY'S	Baa1.mx, Baa2.mx, Baa3.mx
	STANDARD & POOR'S	mxBBB+, mxBBB, mxBBB-
	HR RATINGS	HR BBB+, HR BBB, HR BBB-
	VERUM	BBB+/M, BBB/M, BBB-/M

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	BB+
	MOODY'S	Ba1
	STANDARD & POOR'S	BB+
	HR RATINGS	HR BB+(G)
	VERUM	No Aplica

**CALIFICACIONES MINIMAS PARA QUE LOS FONDOS DE INVERSION SEAN
AFECTOS A LA BASE DE INVERSIÓN Y RCS**

FITCH MEXICO	MOODY'S	STANDARD & POOR'S	HR RATINGS	VERUM
AAA/1 F, AAA/2 F, AAA/3 F, AAA/4 F, AAA/5 F, AAA/6 F, AAA/7 F, AA/1 F, AA/2 F, AA/3 F, AA/4 F, AA/5 F, AA/6 F, AA/7 F, A/1 F, A/2 F, A/3 F, A/4 F, A/5 F, A/6 F, A/7 F, BBB/1 F, BBB/2 F, BBB/3 F, BBB/4 F, BBB/5 F, BBB/6 F, BBB/7 F	Aaa.mx/MR1, Aaa.mx/MR2, Aaa.mx/MR3, Aaa.mx/MR4, Aaa.mx/MR5, Aa.mx/MR1, Aa.mx/MR2, Aa.mx/MR3, Aa.mx/MR4, Aa.mx/MR5, A.mx/MR1, A.mx/MR2, A.mx/MR3, A.mx/MR4, A.mx/MR5, Baa.mx/MR1, Baa.mx/MR2, Baa.mx/MR3, Baa.mx/MR4, Baa.mx/MR5	mxAAAf, mxAA+f, mxAAf, mxAA-f, mxA+f, mxAf, mxA-f, mxBBB+f, mxBBBf, mxBBB-f	AAA/1HR, AAA/2HR, AAA/3HR, AAA/4HR, AAA/5HR, AAA/6HR, AAA/7HR, AA/1HR, AA/2HR, AA/3HR, AA/4HR, AA/5HR, AA/6HR, AA/7HR, A/1HR, A/2HR, A/3HR, A/4HR, A/5HR, A/6HR, A/7HR, BBB/1HR, BBB/2HR, BBB/3HR, BBB/4HR, BBB/5HR, BBB/6HR, BBB/7HR,	No Aplica

ANEXO TRANSITORIO 4.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE CÁLCULO
Y COBERTURA DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA**

TÍTULO 1.

**DEL CÁLCULO Y COBERTURA DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA
PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS**

CAPÍTULO 1.1.

DISPOSICIONES GENERALES

- A4.1.1.1. Para efectos del presente Anexo Transitorio, se entenderá por:
- I. LISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
 - II. LSS, a la Ley del Seguro Social.
- A4.1.1.2. Las Instituciones de Seguros deberán determinar y mantener, en todo momento, el RCS, de acuerdo a los procedimientos de cálculo que, para tales efectos, se establecen en el Título 1 del presente Anexo Transitorio.
- A4.1.1.3. Dentro de los veinte días naturales posteriores al cierre de los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre de cada ejercicio, las Instituciones de Seguros deberán presentar, informar y comprobar a la Comisión, en la forma y términos previstos en estas Disposiciones, a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) referido en el Anexo Transitorio 11, el cálculo y la cobertura de su RCS, así como de su margen de solvencia, conteniendo cuando menos, la información relativa a dichos cálculos y a las inversiones correspondientes a los meses del trimestre de que se trate, a fin de que la propia Comisión compruebe si el cálculo y la cobertura del RCS se ajustan a lo establecido en el Título 1 del presente Anexo Transitorio.

La Comisión, en uso de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga el artículo 389 de la LISF, podrá, en los casos que estime necesarios, modificar la periodicidad en que las Instituciones deberán presentar, informar y comprobar todo lo concerniente a su RCS.

CAPÍTULO 1.2.

DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA

- A4.1.2.1. El RCS que de conformidad con este Título deberán mantener las Instituciones de Seguros, se determinará como la cantidad que resulte de sumar los requerimientos individuales para cada operación de seguros y sus ramos respectivos según corresponda, integrantes del requerimiento bruto de solvencia (RBS) que se establecen de la Disposición A4.1.3.1 a la Disposición A4.1.3.19 del presente Anexo Transitorio, menos las deducciones (D) establecidas en las Disposiciones A4.1.4.1 y A4.1.4.2 del presente Anexo Transitorio, es decir que:

$$RCS = RBS - D.$$

CAPÍTULO 1.3.

DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA

- A4.1.3.1. Se entiende por requerimiento bruto de solvencia (RBS) el monto de recursos que las Instituciones de Seguros deben mantener para enfrentar la exposición a desviaciones en la siniestralidad esperada de las distintas operaciones del seguro, la exposición a quebrantos por insolvencia de reaseguradores, y la exposición a las fluctuaciones adversas en el valor de los activos que respaldan a las obligaciones contraídas con los asegurados, así como el descalce entre activos y pasivos.
- A4.1.3.2. El requerimiento bruto de solvencia (RBS) para las Instituciones de Seguros que practiquen el seguro directo será igual a la cantidad que resulte de sumar los siguientes requerimientos de solvencia individuales (R_i), cuyas fórmulas de cálculo se establecen de la Disposición A4.1.3.4 a la Disposición A4.1.3.14, y de la Disposición A4.1.3.16 a la Disposición A4.1.3.19 del presente Anexo Transitorio, es decir, que:

$$RBS = \sum_{i=1}^{15} R_i,$$

donde:

R_i Es el requerimiento de solvencia para:

(R_1) Operación de vida;

(R_2) Seguros de Pensiones;

(R_3) Operación de accidentes y enfermedades; (ramos de accidentes personales y gastos médicos, excepto el ramo de salud)

(R_4) Ramo de salud;

(R_5) Ramo agrícola y de animales;

(R_6) Ramo de automóviles;

(R_7) Ramo de crédito;

(R_8) Ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales;

(R_9) Los demás ramos de la operación de daños; (marítimo y de transportes, incendio y diversos)

(R_{10}) Operación de reafianzamiento;

(R_{11}) Inversiones;

(R_{12}) Seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos;

(R_{13}) Ramo de crédito a la vivienda;

(R_{14}) Ramo de garantía financiera, y

(R_{15}) Seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

A4.1.3.3. Para el cálculo de los requerimientos de solvencia individuales correspondientes a la operación de accidentes y enfermedades (R_3), el ramo de salud (R_4), el ramo agrícola y de animales (R_5), el ramo de automóviles (R_6), el ramo de crédito (R_7), el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales (R_8), los demás ramos de la operación de daños (R_9), los seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos (R_{12}), el ramo de crédito a la vivienda (R_{13}), el ramo de garantía financiera (R_{14}), y los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (R_{15}), se utilizará el ponderador de reaseguro que estará integrado por los siguientes índices:

I. Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$)

$$Irenr = 1 + \frac{\sum_{i=1}^n Pcnr_i}{Pr}$$

donde:

$Pcnr_i$ es el total de primas cedidas a la reaseguradora extranjera no registrada i -conforme lo establece el Capítulo 34.1 de la presente Circular durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar, en la operación, ramo o seguro donde se esté determinando el índice, y

Pr es el total de primas retenidas durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar, correspondiente a la operación, ramo o seguro para el cual se está determinando el índice;

II. Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$)

$$Iqrer = \frac{\sum_{i=1}^n (Pcr_i + Cr_{(d+t)i}) * Q_i}{\sum_{i=1}^n Pcr_i + Cr_{(d+t)i}}$$

donde:

Pcr_i es el total de primas cedidas, por todas las operaciones y ramos, a la Reaseguradora Extranjera i , durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar;

$Cr_{(d+t)i}$ es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados en todas las operaciones y ramos, a la Reaseguradora Extranjera i , durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar, y

Q_i es el factor de calidad de la Reaseguradora Extranjera i , que se determinará de acuerdo con la calificación que -conforme lo establece el Capítulo 34.1 de la presente Circular- presente al cierre del periodo a reportar, considerando la siguiente tabla:

Calificación	Standard & Poor's	A. M. Best	Moody's	Fitch	Factores de Calidad Q
Superior	AAA	A++, A+ FPR =9	Aaa	AAA	0.95
Excelente	AA+, AA, AA-	A, A- FPR = 8 y 7	Aa1, Aa2, Aa3	AA+, AA, AA-	0.90
Muy Bueno/ Bueno	A+, A, A-	B++, B+ FPR = 6 y 5	A1, A2, A3	A+,A,A-	0.85
Adecuado	BBB+, BBB, BBB-		Baa1, Baa2, Baa3	BBB+, BBB, BBB-	0.80

III. Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras (*Icrrer*)

$$Icrrer = \sum_{i=1}^n \alpha_i^2,$$

donde:

α_i es la participación de la Reaseguradora Extranjera i , en las operaciones totales de reaseguro de la Institución de Seguros, durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar, es decir:

$$\alpha_i = \frac{Pcr_i + Cr_{(d+t)i}}{Pcr_{total} + Cr_{(d+t)total}},$$

siendo:

Pcr_i es el total de primas cedidas, por todas las operaciones y ramos, a la Reaseguradora Extranjera i , durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar;

$Cr_{(d+t)i}$ es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados en todas las operaciones y ramos, a la Reaseguradora Extranjera i , durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar;

Pcr_{total} es el total de primas cedidas, por todas las operaciones y ramos, al total de Reaseguradoras Extranjeras utilizadas por la Institución de Seguros cedente durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar, y

$Cr_{(d+t)total}$ es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados en todas las operaciones y ramos al total de Reaseguradoras Extranjeras que haya utilizado la Institución de Seguros cedente durante los últimos doce meses transcurridos al cierre del periodo a reportar.

- A4.1.3.4. El requerimiento de solvencia para la operación de vida (R_1), se calculará como la suma de los requerimientos de solvencia $R1_a$, $R1_b$, $R1_c$, $R2_a$, $R2_b$, D_{ACV} y D_{AC} calculados conforme a los procedimientos que se establecen a continuación:

$$R_1 = R1_a + R1_b + R1_c + R2_a + R2_b + D_{ACV} + D_{AC}.$$

- I. Para los planes de seguros cuyo beneficio consista en el pago de sumas aseguradas por muerte o supervivencia, con independencia de la forma de pago de la suma asegurada, el requerimiento de solvencia $R1_a$ se obtendrá como la suma de los requerimientos de solvencia del beneficio básico individual (RB_{Ind}), del beneficio básico grupo y colectivo (RB_{GC}) y del beneficio adicional (RB_{Adi}) de acuerdo a lo siguiente:

$$R1_a = RB_{Ind} + RB_{GC} + RB_{Adi}.$$

- a) El requerimiento de solvencia del beneficio básico individual RB_{Ind} , será el 0.0496% del promedio del monto en riesgo ($\overline{MR_{BInd}}$) del beneficio básico de las pólizas de seguro individual en vigor de los últimos doce meses, anteriores a la fecha de su determinación, y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención correspondientes al beneficio básico de las pólizas de seguro individual ($Ret_{Ind,i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda ser en ningún momento inferior al porcentaje promedio del mercado del beneficio básico de las pólizas de seguro individual durante los tres últimos años ($Ret_{Ind,m}$), conforme a lo señalado en el Apéndice A4.1.3.4:

$$RB_{Ind} = 0.0496\% * \overline{MR_{BInd}} * \max(Ret_{Ind,i}, Ret_{Ind,m}),$$

donde:

$(\overline{MR_{BInd}})$ es el promedio del monto en riesgo del beneficio básico de las pólizas de seguro individual en vigor de los últimos doce meses anteriores a la fecha de su determinación, calculado como el promedio de las diferencias mensuales de las sumas aseguradas en vigor correspondientes (SA_{BInd_t}) y el saldo al cierre del mes de que se trate del componente de riesgo por muerte o supervivencia de la reserva matemática correspondiente ($RMCR_{BInd_t}$). Es decir,

$$\overline{MR_{BInd}} = \frac{1}{12} \sum_{t=1}^{12} (SA_{BInd_t} - RMCR_{BInd_t});$$

$Ret_{Ind,i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para la operación de vida considerando el beneficio básico individual, correspondiente a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$Ret_{Ind,m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para la operación de vida considerando el beneficio básico individual durante los últimos tres años;

- b) El requerimiento de solvencia del beneficio básico grupo y colectivo RB_{GC} , será el 0.0689% del promedio del monto en riesgo $\overline{MR_{BGC}}$ del beneficio básico de las pólizas de los seguros de grupo y colectivo en vigor de los últimos doce meses, anteriores a la fecha de su determinación, y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención correspondiente al beneficio básico de las pólizas de los seguros de grupo y colectivo ($Ret_{GC,i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda ser en ningún momento inferior al porcentaje promedio del mercado correspondiente al beneficio básico de las pólizas de los seguros de grupo y colectivo durante los tres últimos años ($Ret_{GC,m}$), conforme a lo señalado en el Apéndice A4.1.3.4:

$$RB_{GC} = 0.0689\% * \overline{MR_{BGC}} * \max(Ret_{GC,i}, Ret_{GC,m}),$$

donde:

$\overline{MR_{BGC}}$ es el promedio del monto en riesgo del beneficio básico de las pólizas de los seguros de grupo y colectivo en vigor de los últimos doce meses anteriores a la fecha de su determinación, calculado como el promedio de las diferencias mensuales de las sumas aseguradas en vigor correspondientes (SA_{BGC_t}), y el saldo al cierre del mes de que se trate del componente de riesgo por muerte o supervivencia de la reserva de riesgos en curso correspondiente ($RMCR_{BGC_t}$) más el saldo al cierre del mes de la reserva de dividendos por siniestralidad favorable ($RDSF_{BGC_t}$), el cual no podrá exceder el 10% de la $RMCR_{BGC_t}$. Es decir:

$$\overline{MR_{BGC}} = \frac{1}{12} \sum_{t=1}^{12} (SA_{BGC_t} - RMCR_{BGC_t} - RDSF_{BGC_t}),$$

$$RDSF_{BGC_t} \leq 0.1 * RMCR_{BGC_t};$$

$Ret_{GC,i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para la operación de vida considerando el beneficio básico de los seguros de grupo y colectivo correspondiente a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$Ret_{GC,m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para la operación de vida considerando el beneficio básico de los seguros de grupo y colectivo durante los últimos tres años;

- c) El requerimiento de solvencia de beneficios adicionales RB_{Adi} , será el 0.0376% del promedio del monto en riesgo de los beneficios adicionales de todas las pólizas en vigor de los últimos doce meses anteriores a la fecha de su determinación, y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención correspondiente a los beneficios adicionales ($Ret_{Adi,i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda ser en ningún momento inferior al porcentaje promedio del mercado correspondiente a los beneficios adicionales durante los tres últimos años ($Ret_{Adi,m}$), conforme a lo señalado en el Apéndice A4.1.3.4.:

$$RB_{Adi} = 0.0689\% * \overline{MR_{Adi}} * \max(Ret_{Adi,i}, Ret_{Adi,m}),$$

donde:

$\overline{MR_{Adi}}$ es el promedio del monto en riesgo del beneficio adicional de las pólizas en vigor de los últimos doce meses anteriores a la fecha de su determinación, calculado como el promedio de las diferencias mensuales de las sumas aseguradas en vigor correspondientes ($SA_{Adi,t}$), y el saldo al cierre del mes de que se trate del componente de riesgo por beneficios adicionales de la reserva de riesgos en curso correspondiente ($RRCCR_{Adi,t}$). Es decir:

$$\overline{MR_{Adi}} = \frac{1}{12} \sum_{t=1}^{12} (SA_{Adi,t} - RRCCR_{Adi,t});$$

$Ret_{Adi,i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para la operación de vida considerando los beneficios adicionales, correspondiente a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$Ret_{Adi,m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para la operación de vida considerando los beneficios adicionales durante los últimos tres años.

Para efectos de estas Disposiciones se entenderá por beneficio básico de los seguros de vida, aquellos que tengan como base riesgos de muerte o supervivencia que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Los beneficios adicionales serán aquellos que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida, entre los cuales se incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa los siguientes: beneficio adicional de exención de pago de primas por invalidez, beneficio de invalidez sin espera, beneficio adicional por muerte accidental o pérdidas orgánicas y beneficio de anticipo de suma asegurada por enfermedad en fase terminal.

En el Apéndice A4.1.3.4 del presente Anexo Transitorio se indican los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado para el beneficio básico individual, para el beneficio básico grupo y colectivo y para beneficios adicionales;

- II. Para los planes cuyo beneficio consista en el pago de rentas contingentes inmediatas o diferidas, el requerimiento de solvencia $R1_b$, será el 4% de la reserva matemática de retención (${}_tV$), de las pólizas que se encuentren en vigor a la fecha de cálculo de dicho requerimiento:

$$R1_b = 4\% * {}_tV.$$

Se entenderá como rentas contingentes, a aquellas rentas cuyo pago esté sujeto a la condición de supervivencia del asegurado.

Las Instituciones de Seguros que practiquen la operación de vida y que celebren contratos de reaseguro proporcional en materia de Seguros de Pensiones, deberán calcular los requerimientos de solvencia $R2_a$, $R2_b$ y D_{AC} conforme a lo señalado en la Disposición A4.1.3.5.

Cuando un plan consista en la constitución de un fondo para el pago futuro de rentas y el monto de las rentas dependa del valor que alcance dicho fondo, ese plan no deberá considerarse para efectos de este cálculo durante el tiempo que se encuentre en el periodo de constitución del fondo;

- III. Para los Fondos en Administración, vinculados con los seguros de vida, se considerará un requerimiento de solvencia $R1_c$, equivalente al 1% de dichos fondos, es decir:

$$R1_c = 1\% * \text{Fondos en Administración.}$$

Para efectos de estas Disposiciones, se entenderá por Fondos en Administración:

- a) A aquellos recursos afectados por fideicomisos, mandatos o comisiones, en los cuales la Institución de Seguros actúe como fiduciaria;
 - b) A los recursos vinculados con los seguros de vida y que se relacionen con el pago de primas, dividendos o indemnizaciones por los contratos de seguros que celebren, distintos a los que mantenga la Institución de Seguros como componente de riesgo por muerte o supervivencia de las reservas técnicas correspondientes, aun y cuando no se formalicen mediante fideicomisos, mandatos o comisiones, y
 - c) A los recursos vinculados a los planes de seguros que consistan en la constitución de un fondo para el pago futuro de rentas y el monto de las rentas dependa del valor que alcance dicho fondo, durante el tiempo que dicho plan se encuentre en el periodo de constitución del referido fondo;
- IV. Para los seguros de vida, sin considerar a los Seguros de Pensiones, las Instituciones de Seguros deberán calcular un requerimiento de capital por descalce entre activos y pasivos (D_{ACV}).

El requerimiento de capital por descalce entre activos y pasivos (D_{ACV}) se determinará como la suma de los requerimientos de capital por dicho descalce correspondiente a cada uno de los tipos de moneda (PT_M) que opera la Institución de Seguros expresados en moneda nacional, sin que dicho requerimiento pueda ser inferior a cero, es decir:

$$D_{ACV} = PET = \sum_{M=1}^3 PT_M * TC^M \geq 0,$$

donde:

PET es la pérdida estimada total;

PT_M es la pérdida esperada total por descalce, correspondiente al tipo de moneda M ;

M es el tipo de moneda, y (1= nacional, 2 = extranjera, 3 = indizada)

TC^M es el tipo de cambio para el tipo de moneda M , que corresponda al momento del cálculo.

El procedimiento que deberán emplear las Instituciones de Seguros para calcular el requerimiento de capital por descalce entre activos y pasivos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá calcular el valor que tendrá el pasivo correspondiente a la reserva de riesgos en curso de la Institución de Seguros, en los años futuros de vigencia de su cartera de pólizas en vigor al momento de la valuación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, deberán clasificar las pólizas en vigor al cierre del trimestre en cuestión, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Por tipo de moneda (M) nacional, extranjera e indizada, y
- 2) Por tasa de interés técnico, de acuerdo con la tasa de interés aplicada en el cálculo de la reserva de riesgos en curso, la cual no podrá ser superior a la determinada en la Disposición A2.1.1.9 del Anexo Transitorio 2 para dicho efecto;

- b) El pasivo deberá ser proyectado en periodos anuales, para lo cual se estimará el valor que tendrá dicho pasivo en cada uno de los años en que permanecerían en vigor las pólizas que constituyen la cartera de la Institución de Seguros al momento de valuación.

El pasivo proyectado (L) al cierre del año t , correspondiente a la cartera de pólizas en moneda (M) y tasa de interés $i_{\theta,M}$, será el resultado de sumar la reserva de riesgos en curso de cada póliza (x_n) en el año de vigencia t , (${}_tV_{x_n}$), multiplicada por la probabilidad de permanencia del plan de que se trate en el t -ésimo año de vigencia de la póliza ($Pr_{x_n}(t)$), como se indica en la siguiente fórmula:

$$L_{\theta,M}(t) = \sum_{\forall x_n} {}_tV_{x_n} * Pr_{x_n}(t).$$

La probabilidad de permanencia de la póliza deberá considerar el efecto tanto de la caducidad como de la supervivencia de la persona o personas cubiertas por el seguro de que se trate. Las Instituciones de Seguros deberán presentar a la Comisión, antes del 1 de octubre de cada año, las tasas de caducidad que utilizarán para el cálculo de este requerimiento de capital durante el ejercicio siguiente, acompañadas de un estudio técnico que sustente el valor de dichas tasas, con base en la experiencia de la Institución de Seguros o, cuando así se justifique, basada en experiencia estadística de mercado, en la forma y términos que la propia Comisión determine mediante las disposiciones administrativas de carácter general que se encuentran en el Capítulo 1.10 del presente Anexo Transitorio. Dicho estudio deberá ser elaborado y firmado por el actuario responsable de la valuación de las reservas técnicas y contar con la opinión favorable del actuario independiente de la Institución de Seguros.

La Comisión contará con un plazo de 40 días hábiles a partir de la entrega de las tasas de caducidad y el estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, para que, en su caso, comunique a las Instituciones de Seguros respectivas, las observaciones o deficiencias del estudio correspondiente que sustenta el cálculo de dichas tasas de caducidad. En este caso y en tanto no se subsanen dichas observaciones o deficiencias, el cálculo de la probabilidad de permanencia del plan ($Pr(t)$), señalado en este inciso b) considerará únicamente la probabilidad de supervivencia de la persona o personas cubiertas por el seguro de que se trate. Si la Institución de Seguros no presenta dichas tasas de caducidad en los términos señalados en el párrafo anterior, el cálculo de la probabilidad de permanencia del plan ($Pr(t)$) considerará únicamente la probabilidad de supervivencia de la persona o personas cubiertas por el seguro de que se trate.

La proyección de los pasivos de acuerdo con este inciso b), deberá realizarse con base en los supuestos demográficos y financieros utilizados en el cálculo de las reservas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los lineamientos y principios técnicos específicos que las Instituciones de Seguros habrán de observar en la realización y presentación ante la propia Comisión de la proyección del pasivo señalado en este inciso b), se detallan en el Capítulo 1.11 del Título 1 del presente Anexo Transitorio. Dicha proyección deberá ser elaborada y firmada por el actuario responsable de la valuación de las reservas técnicas. Para tal efecto, las Instituciones de Seguros deberán registrar ante la Comisión la nota técnica respectiva, misma que deberá ser elaborada y firmada por el actuario responsable de la valuación de las reservas técnicas, y contar con el visto bueno del actuario independiente.

Asimismo, en el Capítulo 1.11 del presente Anexo Transitorio se establecen las condiciones específicas y lineamientos para que las Instituciones de Seguros puedan utilizar, en su caso, métodos simplificados de proyección del pasivo;

- c) Una vez determinado el valor proyectado del pasivo del total de pólizas en vigor al cierre del año t , para cada tipo de moneda (M) y la tasa de interés técnico $i_{\theta,M}$, ($L_{\theta,M}(t)$), se deberá calcular el valor presente del pasivo proyectado a cada año $VL_{\theta,M}(t)$ como se indica en la siguiente fórmula:

$$VL_{\theta,M}(t) = \frac{1}{(1 + i_{\theta,M})^t} L_{\theta,M}(t),$$

donde:

$i_{\theta,M}$ es la tasa de interés técnico para el cálculo de la reserva de riesgos en curso de planes de seguros de vida nominados en moneda M ;

- d) Con los valores obtenidos del valor presente del pasivo proyectado por cada tipo de moneda (M) y la tasa de interés técnico $i_{\theta,M}$, ($VL_{\theta,M}(t)$), se deberá determinar el monto de los flujos futuros de dichos pasivos asociados al vencimiento de obligaciones en cada uno de los años futuros y para los que será necesario tener recursos líquidos.

El monto de los flujos futuros del pasivo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá calcular conforme a lo siguiente:

- 1) Para este cálculo, se utilizará el valor presente del monto proyectado del pasivo para cada uno de los años de vigencia futuros del pasivo por tipo de moneda (M) de que se trate, ($VL_{\theta,M}(t)$), calculado conforme a los incisos b) y c) anteriores;
- 2) Se identificará como $t = k_1$, el año más próximo a la fecha de valuación en el cual el valor presente del pasivo proyectado $VL_{\theta,M}(k_1)$ es menor al monto inicial de dicho pasivo $L_{\theta,M}(0)$.

De igual forma, se identificará como $t = k_2$ el año más próximo al año k_1 en el cual el valor presente del pasivo proyectado $VL_{\theta,M}(k_2)$ sea menor al valor presente del pasivo proyectado del año k_1 . Análogamente, se irán identificando los años, $t = k_3, \dots, t = k_T$, así como el monto del pasivo correspondiente a cada uno de estos años, debiendo mantenerse siempre las siguientes condiciones:

$$k_1 < k_2 < k_3 < \dots < k_T$$

$$VL_{\theta,M}(0) > VL_{\theta,M}(k_1) > VL_{\theta,M}(k_2) > \dots > VL_{\theta,M}(k_T)$$

$$VL_{\theta,M}(k_T) = 0$$

$$VL_{\theta,M}(0) = L_{\theta,M}(0);$$

- 3) Una vez identificados los años y valores del pasivo proyectado conforme al párrafo anterior, se determinará el porcentaje $\alpha_{\theta,M}(t)$ del pasivo actual que debe ser calzado por activos a plazo $t = k_j$ como:

$$\alpha_{\theta,M}(t) = \frac{VL_{\theta,M}(k_{j-1}) - VL_{\theta,M}(k_j)}{L_{\theta,M}(0)},$$

$$k_0 = 0.$$

En los años t de proyección del pasivo en los cuales no se cumpla la condición definida en el numeral 2) anterior, el porcentaje $\alpha_{\theta,M}(t)$ se definirá como cero.

Asimismo,

$$\alpha_{\theta,M}(k_T) = 0, \quad y$$

- 4) La parte del monto del pasivo actual $\delta L_{\theta,M}(t)$ que debe quedar calzado por activos a plazo t , debe ser:

$$\delta L_{\theta,M}(t) = \alpha_{\theta,M}(t) * L_{\theta,M}(0);$$

- e) Los activos que se deberán utilizar para efectos de calce serán aquellos autorizados para la cobertura de las reservas técnicas de las Instituciones de Seguros, atendiendo a los requisitos correspondientes, y que se ajusten a lo previsto en el inciso f) de la presente Disposición.

Se deberán asignar a cada uno de los pasivos por tipo de moneda (M) un portafolio compuesto por n_j activos $A_{m,0}$, de manera que la suma de valores de los activos que sean asignados en el momento de valuación sea igual al monto de la porción del pasivo que se pretende calzar, es decir:

$$\sum_{m=1}^{n_j} A_{m,0} = L_M(0),$$

$$L_M(0) = \sum_{\forall \theta} L_{\theta,M}(0),$$

donde:

$A_{m,0}$ es el valor del m -ésimo activo al momento de la valuación, donde $m = 1, \dots, n_j$, y

n_j es el número de activos asignados al pasivo por tipo de moneda al momento 0.

Las Instituciones de Seguros podrán asignar activos en moneda extranjera o indizada para calzar pasivos constituidos en moneda nacional. Asimismo, podrán utilizar activos en una moneda diferente a la moneda a calzar, siempre y cuando se garantice que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas los flujos de dichos activos se conviertan al mismo tipo de la moneda a calzar.

En el caso de que el monto de los activos sea menor al monto del pasivo por tipo de moneda (M) al cual fue asignado, el proceso de medición de la pérdida o utilidad por descalce considerará que dicho faltante está cubierto por activos con una tasa de rendimiento y reinversión igual a la establecida en el Apéndice A4.1.12.3, en el entendido que dicha carencia de activos se incorporará al requerimiento de solvencia por faltante de cobertura de reservas técnicas.

En el caso de que el monto de los activos sea mayor al monto de la porción del pasivo que pretenden calzar, el proceso de medición de la pérdida o utilidad por descalce deberá realizarse con una parte del monto de dichos activos equivalente al monto del pasivo al cual fue asignado, en el entendido que el sobrante será considerado como activo afecto a la cobertura del RCS, y

- f) Una vez realizada la asignación de activos conforme al inciso e) anterior, la Institución de Seguros deberá estimar el valor esperado de la pérdida por descalce mediante el siguiente procedimiento:
- 1) Las Instituciones de Seguros deberán determinar el valor proyectado de los activos con los que estarán respaldando los pasivos, durante el tiempo en el cual esperan seguir teniendo pasivos derivados de su cartera actual de pólizas en vigor;
 - 2) Para efectos de calcular el valor proyectado del activo, se utilizará una tasa de rendimiento anual que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i. Si se trata de inversiones en valores, o de activos que por sí mismos garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a vencimiento, se utilizará la tasa de rendimiento anual garantizada (r_v) del instrumento de que se trate, hasta la fecha de vencimiento de cada inversión k_v . A partir de la fecha de vencimiento de los instrumentos de inversión o de los activos señalados en este inciso, para efectos de proyección se utilizará la tasa de rendimiento r_0 para cada tipo de moneda de conformidad con lo señalado en el Apéndice A4.1.12.3.

Si se trata de inversiones en valores, o de activos que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a vencimiento, se utilizará el rendimiento anual implícito en el derivado (r_{DV}), hasta la fecha de vencimiento de dicho derivado k_{DV} . A partir de la fecha de vencimiento de la Operación Financiera Derivada, se utilizará la tasa de rendimiento anual garantizada (r_v) del instrumento de que se trate, hasta la fecha de vencimiento de dicha inversión k_v . A partir de esa fecha, para efectos de proyección se utilizará la tasa de rendimiento r_0 para cada tipo de moneda de conformidad con lo señalado en el Apéndice A4.1.12.3;

- ii. En caso de inversiones en valores, o de activos que por sí mismos garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a mercado, se utilizará la tasa de rendimiento de mercado (r_m) para el primer año de la proyección. Para el caso de aquellos instrumentos que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta, se utilizará dicha tasa multiplicada por el factor α_{r_m} , de conformidad con lo establecido en el Apéndice A4.1.12.3.

En caso de inversiones en valores, o de activos que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a mercado, se utilizará el rendimiento anual implícito en la Operación Financiera Derivada (r_{DV}) para el primer año de la proyección.

En el Apéndice A4.1.12.3 se da a conocer la tasa de rendimiento para cada tipo de moneda r_0 con la cual se considerará que están invertidos estos instrumentos o los activos señalados en el presente inciso, a partir del segundo año de la proyección o, en el caso de instrumentos que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta, a partir del periodo en que α_{r_m} sea cero, en función del procedimiento de proyección establecido en estas Disposiciones.

En caso de que la duración sea menor a un año se deberá considerar lo siguiente:

- aa) Si al momento de la valuación la tasa de rendimiento de mercado (r_m) de la inversión, o la tasa pactada en el derivado (r_{DV}), o del activo de que se trate, es mayor o igual a la tasa de rendimiento por tipo de moneda r_0 establecida en el Apéndice A4.1.12.3, se utilizará esta última, y
- bb) Si al momento de la valuación la tasa de rendimiento establecida en el Apéndice A4.1.12.3, para cada tipo de moneda r_0 es mayor o igual a la tasa de mercado de la inversión (r_m) o a la tasa pactada en el derivado (r_{DV}), se utilizará cualquiera de estas últimas, según corresponda;
- iii. Si se trata de inversiones en valores, o de activos de tasa flotante valuados a vencimiento, se podrá considerar como tasa de rendimiento la equivalente de la curva a tasa fija por el plazo remanente del instrumento. A partir de la fecha de vencimiento de los instrumentos de inversión, para efectos de proyección se utilizará la tasa de rendimiento r_0 establecida en el Apéndice A4.1.12.3.

Si se trata de inversiones en valores, o de activos que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas garanticen la obtención de una tasa de rendimiento flotante, los cuales se valúen a vencimiento, se utilizará el rendimiento anual implícito en la Operación Financiera Derivada (r_{DV}), hasta la fecha de vencimiento de dicha operación k_{DV} . A partir de la fecha de vencimiento de la

Operación Financiera Derivada, se utilizará la tasa de rendimiento anual garantizada (r_v) del instrumento de que se trate, hasta la fecha de vencimiento de dicha inversión k_v . A partir de esa fecha, para efectos de proyección se utilizará la tasa de rendimiento r_0 establecida en el Apéndice A4.1.12.3;

- iv. En el caso de inversiones en valores, o de activos de tasa flotante valuados a mercado, se dará el tratamiento previsto en el acápite ii del presente numeral;
 - v. En el caso de inversiones inmobiliarias, se utilizará la tasa de rendimiento que derive de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento respectivos por el plazo pactado en los mismos. A partir de la fecha de vencimiento de los contratos mencionados para efectos de proyección se utilizará la tasa de rendimiento r_0 señalada en el Apéndice A4.1.12.3;
 - vi. Para el caso de inversiones inmobiliarias afectas a la cobertura de reservas técnicas bajo la modalidad de rentas imputadas, la tasa de rendimiento que se considerará no podrá exceder del promedio de las tasas de rendimiento de los arrendamientos contratados con terceros y podrá considerarse para la duración completa del pasivo que calce, y
 - vii. Para el caso de inversiones en renta variable, notas estructuradas de capital no protegido o en las que el rendimiento se encuentre ligado a un activo de renta variable y vehículos que replican índices accionarios o vehículos de deuda, se empleará una tasa de rendimiento y reinversión anual igual a la que se señala en el Apéndice A4.1.12.3, para efectos de lo previsto en el presente numeral, para el plazo de duración del pasivo;
- 3) Deberá proyectarse el portafolio de activos $[(AP)]$, asignados al calce del pasivo por tipo de moneda (M), considerando la capitalización anual de los rendimientos que éste generará en cada uno de los años futuros. Para tales efectos, se proyectará cada uno de los activos del portafolio mencionado, conforme a la tasa de rendimiento de cada uno de los instrumentos que componen el portafolio, de manera que el valor proyectado a t años del activo $A_{m,0}$ el cual tiene una tasa de rendimiento anual r_v o r_m o r_{DV} , según sea el caso, debe ser:
- i. Si se trata de inversiones en valores o de activos, que por sí mismos garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a vencimiento, así como inversiones en valores o activos de tasa flotante valuados a vencimiento e inversiones inmobiliarias:

$$AP_{m,t} = \begin{cases} A_{m,0} & \text{si } t = 0 \\ AP_{m,t-1}(1 + r_v) & \text{si } T_{DV} < t \leq T_v \\ AP_{m,t-1}(1 + r_0) & \text{si } t > T_v \end{cases}$$

donde:

T_v es el año de vencimiento del plazo de inversión del activo;

- ii. Si se trata de inversiones en valores o de activos, que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas, garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a vencimiento, así como inversiones en valores o activos que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas garanticen una tasa flotante valuados a vencimiento:

$$AP_{i,k} = \begin{cases} A_0 & \text{si } t = 0 \\ AP_{i,k-1}(1 + r_{DV}) & \text{si } 0 < t \leq T_{DV} \\ AP_{i,k-1}(1 + r_v) & \text{si } T_{DV} < t \leq T_v \\ AP_{i,k-1}(1 + r_0) & \text{si } t > T_v \end{cases}$$

donde:

T_v es el año de vencimiento del plazo de inversión del activo, y

T_{DV} es el año de vencimiento del plazo de la Operación Financiera Derivada;

- iii. Si se trata de inversiones en valores o de activos, que por sí mismos, garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a mercado, así como inversiones en valores o activos de tasa flotante valuados a mercado e inversiones de renta variable, notas estructuradas de capital no protegido o en las que el rendimiento se encuentre ligado a un activo de renta variable y vehículos que replican índices accionarios o vehículos de deuda:

$$AP_{m,t} = \begin{cases} A_{m,0} & \text{si } t = 0 \\ AP_{m,t-1}(1 + r_m) & \text{si } 0 < t \leq 1 \\ AP_{m,t-1}(1 + r_0) & \text{si } t > 1 \end{cases}$$

Para el caso de instrumentos valuados a mercado que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta:

$$AP_{m,t} = \begin{cases} A_{m,0} & \text{si } t = 0 \\ AP_{m,t-1}(1 + r_m * \alpha_{r_m}) & \text{si } 0 < t_{Vta} \text{ y } \alpha_{r_m} > 0 \\ AP_{m,t-1}(1 + r_0) & \text{si } t > t_{Vta} \text{ y } \alpha_{r_m} = 0 \end{cases}$$

donde:

t_{Vta} es el plazo de la categoría de inversiones disponibles para su venta, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento indicado en el acápite ii del numeral 2 del inciso f) de la fracción IV de la presente Disposición, y

α_{r_m} es el factor aplicable a la tasa de mercado, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice A4.1.12.3, y

- iv. Si se trata de inversiones en valores o de activos, que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas, garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a mercado, así como inversiones en valores o activos de tasa flotante valuados a mercado e inversiones de renta variable, notas estructuradas de capital no protegido o en las que el rendimiento se encuentre ligado a un activo de renta variable y vehículos que replican índices accionarios o vehículos de deuda:

$$AP_{m,t} = \begin{cases} A_{m,0} & \text{si } t = 0 \\ AP_{m,t-1} * (1 + r_{DV}) & \text{si } 0 < t \leq 1 \\ AP_{m,t-1} * (1 + r_0) & \text{si } t > 1 \end{cases}$$

Para el caso de instrumentos que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, valuados a mercado que se encuentren clasificadas en la categoría de disponibles para su venta:

$$AP_{m,t} = \begin{cases} A_0 & \text{si } t = 0 \\ A_{m,t-1}(1 + r_{DV}) & \text{si } 0 < t \leq T_{DV} \\ A_{m,t-1}(1 + r_m \alpha_{r_m}) & \text{si } T_{DV} < t \leq t_{Vta} \text{ y } \alpha_{r_m} > 0 \\ A_{m,t-1}(1 + r_0) & \text{si } t > t_{Vta} \text{ y } \alpha_{r_m} = 0 \end{cases}$$

donde:

T_{DV} es el año de vencimiento del plazo del derivado;

t_{Vta} es el plazo de la categoría de disponibles para su venta, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento indicado en el acápite ii del numeral 2 del inciso f) de la fracción IV de la presente Disposición, y

α_{r_m} es el factor aplicable a la tasa de mercado, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice A4.1.12.3.

De manera que el portafolio total de activos asociado a los pasivos en moneda M , formado por n_j activos, proyectado a t años, ($PAP_{M,t}$), debe calcularse como:

$$PAP_{M,t} = \sum_{m=1}^{n_j} AP_{m,t};$$

- 4) Una vez determinado el valor proyectado de los activos con que estarán respaldados los pasivos, clasificados por tipo de moneda (M), se deberá determinar la utilidad o pérdida esperada por descalce en el año t , $UP_M(t)$, correspondiente a la porción del pasivo de que se trate, $\delta L_{\theta,M}(t)$, mediante el siguiente procedimiento:

$$UP_M(t) = \frac{\sum_{\theta} (\delta L_{\theta,M}(t)(1 + i_{\theta,M})^t - \alpha_{\theta,M} \beta_{\theta,M} PAP_{M,t})}{(1 + i_M)^t}$$

$$\beta_{\theta,M} = \frac{L_{\theta,M}(0)}{L_M(0)},$$

donde:

$i_{\theta,M}$ es la tasa de interés técnico con que la Institución de Seguros valúa el pasivo θ en moneda M , y

i_M es la tasa de interés técnico establecida por la regulación, para el cálculo de la reserva de riesgos en curso, nominado en moneda M .

La pérdida esperada total (PT_M) por descalce, asociada al pasivo $L_M(0)$, correspondiente al tipo de moneda M , será la suma de las utilidades y pérdidas esperadas por descalce asociadas a cada una de las porciones de pasivo $\delta L_{\theta,M}(t)$ que constituyen el total de dicho pasivo, hasta el tramo de medición k para el cual exista algún activo disponible en el mercado, o que mediante el uso de instrumentos financieros derivados, la Institución de Seguros pueda calzar dichas porciones de pasivos, es decir:

$$PT_M = \sum_{t=1}^T UP_M(t),$$

donde:

T es el número de años durante los cuales la Institución de Seguros sigue teniendo obligaciones sobre su cartera.

El tramo de medición k hasta el cual exista un activo disponible en el mercado, o que mediante el uso de instrumentos financieros derivados, la Institución de Seguros pueda calzar dichas porciones de pasivos, será el señalado por moneda, en el Apéndice A4.1.12.3.

Una vez determinada la pérdida esperada por descalce asociada a cada uno de los pasivos $L_M(0)$ diferenciados por tipo de moneda M , se determinará la pérdida estimada asociada a la cartera PET como la suma de las pérdidas asociadas a cada uno de los pasivos que lo integran expresadas en moneda nacional:

$$PET = \sum_{M=1}^3 PT_M * TC^M$$

donde:

TC^M es el tipo de cambio para el tipo de moneda M , que corresponda al momento del cálculo.

- A4.1.3.5. El requerimiento de solvencia para los Seguros de Pensiones (R_2) se calculará como la suma de los requerimientos de solvencia $R2_a$, $R2_b$ y D_{AC} calculados conforme a los procedimientos que se establecen a continuación:

$$R_2 = R2_a + R2_b + D_{AC}.$$

- I. El valor $R2_a$ se determinará para las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, y será igual a la cantidad que resulte de aplicar el 4% al saldo que reporte al cierre de cada trimestre la reserva matemática de pensiones sujetas a retención correspondiente a los planes en vigor de los Seguros de Pensiones (RMP) y la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de dichos seguros (RRC):

$$R2_a = 4\% * (RMP + RRC);$$

- II. El valor $R2_b$ se determinará para las pólizas cuyas ofertas hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones y será igual a la diferencia positiva entre la reserva matemática de pensiones (RMS_k) más la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de dichos seguros ($RRCS_k$) para cada póliza k , ambas obtenidas con las bases biométricas señaladas en la Disposición 14.2.6 de la presente Circular y la tasa de interés con la cual se valúe la reserva matemática y la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales para cada póliza k , y la suma de la reserva matemática de pensiones (RM_k) y la correspondiente reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales (RRC_k):

$$R2_b = \left[\sum_k \max(RMS_k + RRCS_k - RM_k - RRC_k, 0) \right].$$

Para estos efectos, se deberá incluir en el saldo de la reserva matemática de pensiones y de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, tanto las obligaciones derivadas de la LSS, como las obligaciones derivadas de la LISSSTE, y

- III. El requerimiento bruto de capital por descalce entre activos y pasivos (D_{AC}) se determinará como la suma del valor presente del requerimiento adicional por descalce entre los activos y pasivos ($VPRA_k$), correspondientes a los intervalos de medición (k), considerando en dicha suma hasta el intervalo (k) para el cual exista algún activo disponible en el mercado, o que mediante el uso de Operaciones Financieras Derivadas, la Institución de Seguros pueda calzar dicho pasivo:

$$D_{AC} = \sum_{k=1}^N VPRA_k,$$

donde:

k es el intervalo de medición anual;

$VPRA_k$ es el valor presente del requerimiento adicional por descalce entre los activos y pasivos correspondientes al tramo de medición k , y

N es el número total de intervalos anuales de medición durante los cuales la Institución de Seguros sigue manteniendo obligaciones con su cartera, conforme a la proyección de los pasivos.

El tramo de medición k hasta el cual exista un activo disponible en el mercado, o que mediante el uso de instrumentos financieros derivados, la Institución de Seguros pueda calzar dicho pasivo, se da a conocer por moneda, en la fracción II del Apéndice A4.1.12.3.

Para la determinación del valor presente del requerimiento adicional por descalce entre activos y pasivos, de cada intervalo de medición (k) ($VPRA_k$), las Instituciones de Seguros deberán utilizar la tasa de descuento que se señala en el Apéndice A4.1.3.5.

A efecto de que las Instituciones de Seguros estén en posibilidades de determinar el requerimiento adicional por descalce entre activos y pasivos (R_k), deberán precisar dicho descalce, definido como la diferencia entre sus pasivos (P_k) y los activos (A_k) al final de cada intervalo de medición de la siguiente forma:

$$R_k = P_k - A_k.$$

Si la diferencia entre el valor de los pasivos y los activos es positiva, se entenderá que existe descalce. En caso contrario se tomará como cero.

El procedimiento que deberán emplear las Instituciones de Seguros para la valuación de activos y pasivos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los pasivos estarán conformados por las siguientes reservas técnicas, correspondientes en lo aplicable, tanto a las obligaciones derivadas de la LSS, como a las obligaciones derivadas de la LISSSTE: matemática de pensiones, de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, matemática especial, de contingencia, para fluctuación de inversiones y de obligaciones pendientes de cumplir, incluyendo tanto las de Beneficios Básicos de Pensión, como las de Beneficios Adicionales.

La valuación de los pasivos de las Instituciones de Seguros (P_k) deberá determinarse para el total de intervalos anuales de medición durante los cuales la Institución de Seguros sigue teniendo obligaciones sobre su cartera. El valor del pasivo correspondiente al intervalo de medición inicial $k = 0$ será el equivalente al saldo al trimestre de que se trate.

Para la determinación de la proyección de las reservas técnicas de pensiones a que se refiere la presente Disposición, deberán aplicarse las bases biométricas y tasa de interés técnico con las cuales se valúe la reserva matemática de pensiones y la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales respectivas.

La proyección del pasivo se calculará empleando el método de valuación póliza por póliza de acuerdo al Estatus del Grupo Familiar. Para tal efecto, las Instituciones de Seguros deberán registrar ante la Comisión la nota técnica respectiva empleando el Sistema de Registro de Documentos, señalado en los Capítulos 39.1 y 39.4 de la presente Circular, y

- b) Los activos serán las inversiones en valores autorizadas a la cobertura de las reservas técnicas anteriores, atendiendo a los requisitos correspondientes.

Se deberán asignar a cada uno de los pasivos por tipo de moneda (M) un portafolio compuesto por n_j activos $A_{m,0}$, de manera que la suma de valores de los activos que sean asignados en el momento de valuación sea igual al monto de la porción del pasivo que se pretende calzar.

En el caso de que el monto de los activos sea menor al monto del pasivo por tipo de moneda (M) al cual fue asignado, el proceso de medición de la pérdida o utilidad por descalce considerará que dicho faltante está cubierto por activos con una tasa de rendimiento y reinversión igual a la establecida en el Apéndice A4.1.12.3, en el entendido de que dicha carencia de activos se incorporará al requerimiento de solvencia por faltante de cobertura de reservas técnicas.

En el caso de que el monto de los activos sea mayor al monto de la porción del pasivo que pretenden calzar, el proceso de medición de la pérdida o utilidad por descalce deberá realizarse con una parte del monto de dichos activos equivalente al monto del pasivo al cual fue asignado, en el entendido de que el sobrante será considerado como activo afecto a la cobertura del requerimiento de solvencia.

Las Instituciones de Seguros deberán valuar los activos para el total de intervalos de medición (A_k), durante los cuales la Institución de Seguros siga teniendo obligaciones sobre su cartera.

Para obtener la proyección de los activos se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se calculará el valor del activo al cierre del trimestre de que se trate (A_0);
- 2) Para efecto de la proyección del activo, en la medida en que exista en los periodos de valuación, las Instituciones de Seguros podrán utilizar inversiones en valores que ofrezcan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación o inversiones en valores que ofrezcan rendimientos nominales, siempre y cuando dichas inversiones se encuentren cubiertas mediante la celebración de Operaciones Financieras Derivadas sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor o sobre UDI que realicen con intermediarios autorizados, a fin de garantizar un rendimiento superior o igual a la inflación, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Si se trata de inversiones en valores, o de activos que por sí mismos garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija superior o igual a la inflación, los cuales se valúen a vencimiento, se utilizará la tasa de rendimiento anual garantizada (r_v) del instrumento de que se trate, hasta la fecha de vencimiento de cada inversión k_v . A partir de la fecha de vencimiento de los instrumentos de inversión o de los activos señalados en este inciso, para efectos de proyección se utilizará la tasa de rendimiento para cada tipo de moneda r_0 dada a conocer en el Apéndice A4.1.12.3.

Si se trata de inversiones en valores, o de activos que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija superior o igual a la inflación, los cuales se valúen a vencimiento, se utilizará el rendimiento anual implícito en el derivado (r_{DV}), hasta la fecha de vencimiento de dicha Operación Financiera Derivada k_{DV} . A partir de la fecha de vencimiento del derivado, se utilizará la tasa de rendimiento anual garantizada (r_v) del instrumento de que se trate, hasta la fecha de vencimiento de dicha inversión k_v . A partir de esa fecha, para efectos de proyección se utilizará la tasa de rendimiento para cada tipo de moneda r_0 establecida en el Apéndice A4.1.12.3, y

- ii. En caso de inversiones en valores, o de activos que por sí mismos garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija superior o igual a la inflación, los cuales se valúen a mercado, se utilizará la tasa de rendimiento de mercado (r_m) para el primer año de la proyección.

Para el caso de aquellos instrumentos que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta, se utilizará dicha tasa multiplicada por el factor α_{r_m} , de conformidad con el Apéndice A4.1.12.3.

En caso de inversiones en valores, o de activos que a través del uso de Operaciones Financieras Derivadas garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, los cuales se valúen a mercado y aquellos que se valúen a mercado y se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta, se utilizará el rendimiento anual implícito en la Operación Financiera Derivada (r_{DV}) para el primer año de la proyección.

En el Apéndice A4.1.12.3 se da a conocer la tasa de rendimiento para cada tipo de moneda r_0 con la cual se considerará que están invertidos estos instrumentos o los activos señalados en el presente inciso, a partir del segundo año de la proyección o, en el caso de instrumentos que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta, a partir del periodo en que α_{r_m} sea cero, en función del procedimiento de proyección establecido en estas Disposiciones;

En caso de que la duración sea menor a un año se deberá considerar lo siguiente:

- 1) Si al momento de la valuación la tasa de rendimiento de mercado (r_m) de la inversión, o la tasa pactada en la Operación Financiera Derivada (r_{DV}), o del activo de que se trate, es mayor o igual a la tasa de rendimiento por tipo de moneda r_0 que se da a conocer en el Apéndice A4.1.12.3, se utilizará esta última, y
- 2) Si al momento de la valuación la tasa de rendimiento que se da a conocer en el Apéndice A4.1.12.3, para cada tipo de moneda r_0 es mayor o igual a la tasa de mercado de la inversión (r_m) o a la tasa pactada en la Operación Financiera Derivada (r_{DV}), se utilizará cualquiera de estas últimas, según corresponda.

Deberá proyectarse el portafolio de activos (AP), asignados al calce del pasivo por tipo de moneda (M), de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3 del inciso f) de la fracción IV de la Disposición A4.1.3.4 del presente Anexo Transitorio.

El portafolio total de activos asociado a los pasivos en moneda M , formado por n_j activos, proyectado hasta el periodo de medición k , ($PAP_{M,k}$), debe calcularse como:

$$PAP_{M,k} = \sum_{m=1}^{n_j} AP_{m,k} - \sum_{p=1}^{TP} SA_{k,p},$$

donde:

$PAP_{M,k}$ es el valor proyectado del activo;

k es el intervalo de medición en cuestión;

n_j es el número de activos, y

$SA_{k,p}$ es la siniestralidad acumulada al final del intervalo de medición k de la póliza p calculada mediante la siguiente metodología:

$$\begin{aligned} SA_{1,p} &= S_{1,p} * (1 + i_{k,p}) \\ SA_{2,p} &= (SA_{1,p} + S_{2,p}) * (1 + i_{k,p}) \\ SA_{3,p} &= (SA_{2,p} + S_{3,p}) * (1 + i_{k,p}) \\ &\vdots \\ SA_{k,p} &= (SA_{k-1,p} + S_{k,p}) * (1 + i_{k,p}) \end{aligned}$$

donde:

$S_{k,p}$ es el valor de la nómina (siniestros) proyectado actuarialmente al intervalo de medición k de la póliza p calculado tomando en cuenta las diferentes combinaciones de la pensión a pagar de acuerdo al estatus que sobreviva y éste se multiplicará por la probabilidad de sobrevivencia de dicho estatus, para lo cual deberán aplicarse las bases biométricas con las cuales se valúe la reserva matemática de pensiones y de riesgos en curso de Beneficios Adicionales respectivas, de acuerdo al sexo y edad de cada uno de los asegurados, integrantes del grupo familiar del Pensionado;

TP es el total de pólizas en vigor, e

$i_{k,p}$ es la tasa de interés técnico con la que se valúe la reserva matemática de pensiones de la póliza p en el tramo de medición k .

Para los efectos de determinar la siniestralidad y la siniestralidad acumulada a que se refiere la presente Disposición, deberán considerarse tanto las obligaciones derivadas de la LSS y de la LISSSTE. La metodología para determinar el valor de la siniestralidad deberá someterse a consideración de la Comisión mediante el registro de la nota técnica respectiva empleando el Sistema de Registro de Documentos, señalado en los Capítulos 39.1 y 39.4 de la presente Circular.

El requerimiento adicional para cada intervalo de medición k (RA_k), será obtenido mediante el siguiente procedimiento:

$$\begin{aligned} RA_0 &= R_0, & \text{donde } R_0 &= P_0 - A_0 \\ RA_1 &= R_1 - R_0 \\ &\vdots \\ RA_k &= R_k - R_{k-1}, & \text{donde } R_k &= P_k - A_k \end{aligned}$$

Las Instituciones de Seguros deberán contar, en todo momento, con los elementos que sustenten la valuación y proyección de los pasivos y activos, a efecto de que la Comisión compruebe su cálculo cuando así lo determine.

- A4.1.3.6. El requerimiento de solvencia para la operación de accidentes y enfermedades (R_3), será igual a la cantidad que resulte mayor entre el requerimiento determinado en base a las primas emitidas ($R3_{(a)}$) o el requerimiento determinado en base a los siniestros netos ($R3_{(b)}$), aplicando a dicha cantidad el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más el resultado de multiplicar 14.77% por la suma de la prima cedida a Reaseguradoras Extranjeras y el costo de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagado a Reaseguradoras Extranjeras, multiplicado por uno menos el índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_3 = \max(R3_{(a)}, R3_{(b)})Irenr + 14.77\%(Pcedida + Costo)(1 - Iqrer)Icrrer$$

donde:

$R3_{(a)}$ es el Requerimiento en base a las primas emitidas;

$R3_{(b)}$ es el Requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos;

Pcedida es el total de primas cedidas a Reaseguradoras Extranjeras -conforme lo establece el Capítulo 34.1 de la presente Circular para la operación de accidentes y enfermedades, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

Costo es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados a Reaseguradoras Extranjeras para la operación de accidentes y enfermedades, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

- I. El requerimiento en base a las primas emitidas ($R3_{(a)}$) será el 14.77% de la suma de las primas emitidas (PE_{3i}) correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de

retención ($\%Ret_{3i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{3m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R3_{(a)} = 14.77\% * PE_{3i} * \max(\%Ret_{3i}, \%Ret_{3m}),$$

donde:

PE_{3i} es el total de primas emitidas de cada Institución de Seguros para la operación de accidentes y enfermedades correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre;

$\%Ret_{3i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para la operación de accidentes y enfermedades correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{3m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para la operación de accidentes y enfermedades durante los últimos tres años, y

- II. El requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos ($R3_{(b)}$) será el 22.80% del promedio anual de los siniestros netos ocurridos (SO_{3i}) correspondientes a los últimos treinta y seis meses transcurridos al cierre de cada trimestre, actualizados a valores constantes del último mes con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a dicho resultado se aplicará el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{3i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{3m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R3_{(b)} = 22.80\% * SO_{3i} * \max(\%Ret_{3i}, \%Ret_{3m}),$$

donde:

SO_{3i} es el promedio anual de los siniestros netos ocurridos de cada Institución de Seguros para la operación de accidentes y enfermedades correspondientes a los últimos treinta y seis meses, a valores constantes del último mes en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

$\%Ret_{3i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para la operación de accidentes y enfermedades correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{3m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para la operación de accidentes y enfermedades durante los últimos tres años.

En las fracciones I. y II a las que se refiere la presente Disposición, el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret$) deberá calcularse como el cociente de los siniestros de retención (SR) entre los siniestros netos ocurridos (SO), referidos ambos conceptos como la suma de los movimientos mensuales que correspondan a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

En el Apéndice A4.1.3.4, se da a conocer el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado durante los tres últimos años.

- A4.1.3.7. El requerimiento de solvencia para para el ramo de salud (R_4), será igual a la cantidad que resulte mayor entre el requerimiento determinado en base a las primas emitidas ($R4_{(a)}$) o el requerimiento determinado en base a los siniestros netos ($R4_{(b)}$), aplicando a dicha cantidad el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más el resultado de multiplicar 11.76% por la suma de la prima cedida a Reaseguradoras Extranjeras y el costo de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagado a Reaseguradoras Extranjeras, multiplicado por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_4 = \max(R4_{(a)}, R4_{(b)})Irenr + 11.76\%(Pcedida + Costo)(1 - Iqrer)Icrer$$

donde:

$R4_{(a)}$ es el Requerimiento en base a las primas emitidas;

$R4_{(b)}$ es el Requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos;

$Pcedida$ es el total de primas cedidas a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de salud, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$Costo$ es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de salud, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

- I. El requerimiento en base a las primas emitidas ($R4_{(a)}$) será el 11.76% de la suma de las primas emitidas (PE_{4i}) correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{4m}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{4m}$), que se indica el Apéndice A4.1.3.4:

$$R4_{(a)} = 11.76\% * PE_{4i} * \max(\%Ret_{4i}, \%Ret_{4m}),$$

donde:

PE_{4i} es el total de primas emitidas de cada Institución de Seguros para el ramo de salud correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre;

$\%Ret_{4i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de salud correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{4m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de salud durante los últimos tres años, y

- II. El requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos ($R4_{(b)}$) será el 16.27% del promedio anual de los siniestros netos ocurridos (SO_{4i}) correspondientes a los últimos treinta y seis meses transcurridos al cierre de cada trimestre, actualizados a valores constantes del último mes con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a dicho resultado se aplicará el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{4i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{4m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R4_{(b)} = 16.27\% * SO_{4i} * \max(\%Ret_{4i}, \%Ret_{4m}),$$

donde:

SO_{4i} es el promedio anual de los siniestros netos ocurridos de cada Institución de Seguros para el ramo de salud correspondientes a los últimos treinta y seis meses, a valores constantes del último mes en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

$\%Ret_{4i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de salud correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{4m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de salud durante los últimos tres años.

En las fracciones I. y II a las que se refiere la presente Disposición, el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret$) deberá calcularse como el cociente de los siniestros de retención (SR) entre los siniestros netos ocurridos (SO), referidos ambos conceptos como la suma de los movimientos mensuales que correspondan a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

En el Apéndice A4.1.3.4, se da a conocer el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado durante los tres últimos años.

- A4.1.3.8. El requerimiento de solvencia para el ramo agrícola y de animales (R_5), será igual a la cantidad que resulte mayor entre el requerimiento determinado en base a las primas emitidas ($R5_{(a)}$) o el requerimiento determinado en base a los siniestros netos ($R5_{(b)}$), aplicando a dicha cantidad el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más el resultado de multiplicar 50.23% por la suma de la prima cedida a Reaseguradoras Extranjeras y el costo de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagado a Reaseguradoras Extranjeras, multiplicado por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_5 = \max(R5_{(a)}, R5_{(b)})Irenr + 50.23\%(Pcedida + Costo)(1 - Iqrer)Icrer$$

donde:

$R5_{(a)}$ es el Requerimiento en base a las primas emitidas;

$R5_{(b)}$ es el Requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos;

Pcedida es el total de primas cedidas a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo agrícola y de animales, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

Costo es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo agrícola y de animales, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

- I. El requerimiento en base a las primas emitidas ($R5_{(a)}$) será el 50.23% de la suma de las primas emitidas (PE_{5i}) correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{5i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{5m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R5_{(a)} = 50.23\% * PE_{5i} * \max(\%Ret_{5i}, \%Ret_{5m}),$$

donde:

PE_{5i} es el total de primas emitidas de cada Institución de Seguros para el ramo agrícola y de animales correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre;

$\%Ret_{5i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo agrícola y de animales correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{5m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo agrícola y de animales durante los últimos tres años, y

- II. El requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos ($R5_{(b)}$) será el 72.86% del promedio anual de los siniestros netos ocurridos (SO_{5i}) correspondientes a los últimos treinta y seis meses transcurridos al cierre de cada trimestre, actualizados a valores constantes del último mes con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a dicho resultado se aplicará el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{5i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{5m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R5_{(b)} = 72.86\% * SO_{5i} * \max(\%Ret_{5i}, \%Ret_{5m}),$$

donde:

SO_{5i} es el promedio anual de los siniestros netos ocurridos de cada Institución de Seguros para el ramo agrícola y de animales correspondientes a los últimos treinta y seis meses, a valores constantes del último mes en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

$\%Ret_{5i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo agrícola y de animales correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{5m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de agrícola y de animales durante los últimos tres años.

En las fracciones I y II a las que se refiere la presente Disposición, el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret$) deberá calcularse como el cociente de los siniestros de retención (SR) entre los siniestros netos ocurridos (SO), referidos ambos conceptos como la suma de los movimientos mensuales que correspondan a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

En el Apéndice A4.1.3.4, se da a conocer el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado durante los tres últimos años.

- A4.1.3.9. El requerimiento de solvencia para para el ramo de automóviles (R_6), será igual a la cantidad que resulte mayor entre el requerimiento determinado en base a las primas emitidas ($R6_{(a)}$) o el requerimiento determinado en base a los siniestros netos ($R6_{(b)}$), aplicando a dicha cantidad el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más el resultado de multiplicar 16.40% por la suma de la prima cedida a Reaseguradoras Extranjeras y el costo de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagado a Reaseguradoras Extranjeras, multiplicado por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_6 = \max(R6_{(a)}, R6_{(b)})Irenr + 16.40\%(Pcedida + Costo)(1 - Iqrer)Icrer$$

donde:

$R6_{(a)}$ es el Requerimiento en base a las primas emitidas;

$R6_{(b)}$ es el Requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos;

Pcedida es el total de primas cedidas a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de automóviles, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

Costo es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de automóviles, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

- I. El requerimiento en base a las primas emitidas ($R6_{(a)}$) será el 16.40% de la suma de las primas emitidas (PE_{6i}) correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{6i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{6m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R6_{(a)} = 16.40\% * PE_{6i} * \max(\%Ret_{6i}, \%Ret_{6m}),$$

donde:

PE_{6i} es el total de primas emitidas de cada Institución de Seguros para el ramo de automóviles correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre;

$\%Ret_{6i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de automóviles correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{6m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de automóviles durante los últimos tres años, y

- II. El requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos ($R6_{(b)}$) será el 25.41% del promedio anual de los siniestros netos ocurridos (SO_{6i}) correspondientes a los últimos treinta y seis meses transcurridos al cierre de cada trimestre, actualizados a valores constantes del último mes con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a dicho resultado se aplicará el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{6i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{6m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R6_{(b)} = 25.41\% * SO_{6i} * \max(\%Ret_{6i}, \%Ret_{6m}),$$

donde:

SO_{6i} es el promedio anual de los siniestros netos ocurridos de cada Institución de Seguros para el ramo de automóviles correspondientes a los últimos treinta y seis meses, a valores constantes del último mes en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

$\%Ret_{6i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de automóviles correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{6m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de automóviles durante los últimos tres años.

En las fracciones I y II a las que se refiere la presente Disposición, el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret$) deberá calcularse como el cociente de los siniestros de retención (SR) entre los siniestros netos ocurridos (SO), referidos ambos conceptos como la suma de los movimientos mensuales que correspondan a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

En el Apéndice A4.1.3.4, se da a conocer el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado durante los tres últimos años. Cuando dicha Comisión no emita las citadas disposiciones, las Instituciones de Seguros tomarán en cuenta los que se hubieren determinado al último periodo de que se trate.

- A4.1.3.10. El requerimiento de solvencia para el ramo de crédito (R_7), será igual a la cantidad que resulte mayor entre el requerimiento determinado en base a las primas emitidas ($R7_{(a)}$) o el requerimiento determinado en base a los siniestros netos ($R7_{(b)}$), aplicando a dicha cantidad el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más el resultado de multiplicar 101.41% por la suma de la prima cedida a Reaseguradoras Extranjeras y el costo de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagado a Reaseguradoras Extranjeras, multiplicado por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_7 = \max(R7_{(a)}, R7_{(b)})Irenr + 101.41\%(Pcedida + Costo)(1 - Iqrer)Icrer$$

donde:

$R7_{(a)}$ es el Requerimiento en base a las primas emitidas;

$R7_{(b)}$ es el Requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos;

$Pcedida$ es el total de primas cedidas a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de crédito, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$Costo$ es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de crédito, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

- I. El requerimiento en base a las primas emitidas ($R7_{(a)}$) será el 101.41% de la suma de las primas emitidas (PE_{7i}) correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{7i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{7m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R7_{(a)} = 101.41\% * PE_{7i} * \max(\%Ret_{7i}, \%Ret_{7m}),$$

donde:

PE_{7i} es el total de primas emitidas de cada Institución de Seguros para el ramo de crédito correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre;

$\%Ret_{7i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de crédito correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{7m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de crédito durante los últimos tres años, y

- II. El requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos ($R7_{(b)}$) será el 165.84% del promedio anual de los siniestros netos ocurridos (SO_{7i}) correspondientes a los últimos treinta y seis meses transcurridos al cierre de cada trimestre, actualizados a valores constantes del último mes con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a dicho resultado se aplicará el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{7i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{7m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R7_{(b)} = 165.84\% * SO_{7i} * \max(\%Ret_{7i}, \%Ret_{7m}),$$

donde:

SO_{7i} es el promedio anual de los siniestros netos ocurridos de cada Institución de Seguros para el ramo de crédito correspondientes a los últimos treinta y seis meses, a valores constantes del último mes en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

$\%Ret_{7i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de crédito correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{7m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de crédito durante los últimos tres años.

En las fracciones I. y II a las que se refiere la presente Disposición, el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret$) deberá calcularse como el cociente de los siniestros de retención (SR) entre los siniestros netos ocurridos (SO), referidos ambos conceptos como la suma de los movimientos mensuales que correspondan a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

En el Apéndice A4.1.3.4, se da a conocer el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado durante los tres últimos años.

- A4.1.3.11. El requerimiento de solvencia para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales (R_8), será igual a la cantidad que resulte mayor entre el requerimiento determinado en base a las primas emitidas ($R8_{(a)}$) o el requerimiento determinado en base a los siniestros netos ($R8_{(b)}$), aplicando a dicha cantidad el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más el resultado de multiplicar 43.29% por la suma de la prima cedida a Reaseguradoras Extranjeras y el costo de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagado a Reaseguradoras Extranjeras, multiplicado por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_8 = \max(R8_{(a)}, R8_{(b)})Irenr + 43.29\%(Pcedida + Costo)(1 - Iqrer)Icrer$$

donde:

$R8_{(a)}$ es el Requerimiento en base a las primas emitidas;

$R8_{(b)}$ es el Requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos;

$Pcedida$ es el total de primas cedidas a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$Costo$ es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados a Reaseguradoras Extranjeras para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

- I. El requerimiento en base a las primas emitidas ($R8_{(a)}$) será el 43.29% de la suma de las primas emitidas (PE_{8i}) correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{8i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{8m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R8_{(a)} = 43.29\% * PE_{8i} * \max(\%Ret_{8i}, \%Ret_{8m}),$$

donde:

PE_{8i} es el total de primas emitidas de cada Institución de Seguros para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre;

$\%Ret_{8i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{8m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales durante los últimos tres años, y

- II. El requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos ($R8_{(b)}$) será el 100.10% del promedio anual de los siniestros netos ocurridos (SO_{8i}) correspondientes a los últimos treinta y seis meses transcurridos al cierre de cada trimestre, actualizados a valores constantes del último mes con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a dicho resultado se aplicará el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{8i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{8m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R8_{(b)} = 100.10\% * SO_{8i} * \max(\%Ret_{8i}, \%Ret_{8m}),$$

donde:

SO_{8i} es el promedio anual de los siniestros netos ocurridos de cada Institución de Seguros para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales correspondientes a los últimos treinta y seis meses, a valores constantes del último mes en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

$\%Ret_{8i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{8m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales durante los últimos tres años.

En las fracciones I. y II a las que se refiere la presente Disposición, el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret$) deberá calcularse como el cociente de los siniestros de retención (SR) entre los siniestros netos ocurridos (SO), referidos ambos conceptos como la suma de los movimientos mensuales que correspondan a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

En el Apéndice A4.1.3.4, se da a conocer el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado durante los tres últimos años.

- A4.1.3.12. El requerimiento de solvencia para para los demás ramos de la operación de daños (R_9), será igual a la cantidad que resulte mayor entre el requerimiento determinado en base a las primas emitidas ($R9_{(a)}$) o el requerimiento determinado en base a los siniestros netos ($R9_{(b)}$), aplicando a dicha cantidad el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más el resultado de multiplicar 32.78% por la suma de la prima cedida a Reaseguradoras Extranjeras y el costo de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagado a Reaseguradoras Extranjeras, multiplicado por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_9 = \max(R9_{(a)}, R9_{(b)})Irenr + 32.78\%(Pcedida + Costo)(1 - Iqrer)Icrer$$

donde:

$R9_{(a)}$ es el Requerimiento en base a las primas emitidas;

$R9_{(b)}$ es el Requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos;

$Pcedida$ es el total de primas cedidas a Reaseguradoras Extranjeras para los demás ramos de la operación de daños, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$Costo$ es el total de costos de reaseguro no proporcional, del directo y del tomado, pagados a Reaseguradoras Extranjeras para los demás ramos de la operación de daños, correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

- I. El requerimiento en base a las primas emitidas ($R9_{(a)}$) será el 32.78% de la suma de las primas emitidas (PE_{9i}) correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre y aplicando a dicho resultado el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{9i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{9m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R9_{(a)} = 32.78\% * PE_{9i} * \max(\%Ret_{9i}, \%Ret_{9m}),$$

donde:

PE_{9i} es el total de primas emitidas de cada Institución de Seguros para los demás ramos de la operación de daños correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre;

$\%Ret_{9i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para los demás ramos de la operación de daños correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{9m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para los demás ramos de la operación de daños durante los últimos tres años, y

- II. El requerimiento en base a los siniestros netos ocurridos ($R9_{(b)}$) será el 56.87% del promedio anual de los siniestros netos ocurridos (SO_{9i}) correspondientes a los últimos treinta y seis meses transcurridos al cierre de cada trimestre, actualizados a valores constantes del último mes con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a dicho resultado se aplicará el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret_{9i}$) de cada Institución de Seguros, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje promedio del mercado durante los tres últimos años ($\%Ret_{9m}$), que se indica en el Apéndice A4.1.3.4:

$$R9_{(b)} = 56.87\% * SO_{9i} * \max(\%Ret_{9i}, \%Ret_{9m}),$$

donde:

SO_{9i} es el promedio anual de los siniestros netos ocurridos de cada Institución de Seguros para los demás ramos de la operación de daños correspondientes a los últimos treinta y seis meses, a valores constantes del último mes en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

$\%Ret_{9i}$ es el porcentaje de siniestros de retención de cada Institución de Seguros para los demás ramos de la operación de daños correspondientes a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y

$\%Ret_{9m}$ es el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado para los demás ramos de la operación de daños durante los últimos tres años.

En las fracciones I y II a las que se refiere la presente Disposición, el porcentaje de siniestros de retención ($\%Ret$) deberá calcularse como el cociente de los siniestros de retención (SR) entre los siniestros netos ocurridos (SO), referidos ambos conceptos como la suma de los movimientos mensuales que correspondan a los últimos doce meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

En el Apéndice A4.1.3.4, se da a conocer el porcentaje de siniestros de retención promedio del mercado durante los tres últimos años.

- A4.1.3.13. El requerimiento de solvencia para la operación de reafianzamiento (R_{10}) será igual al requerimiento por reclamaciones recibidas del reafianzamiento tomado con expectativa de pago ($R1_{T0}$), más el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías del reafianzamiento tomado ($R2_{T0}$), más el requerimiento por riesgo de suscripción del reafianzamiento tomado ($R3_{T0}$):

$$R_{10} = R1_{T0} + R2_{T0} + R3_{T0}.$$

Dichos requerimientos se calcularán de la siguiente manera:

- I. En el caso del requerimiento por reclamaciones recibidas del reafianzamiento tomado con expectativa de pago ($R1_{T0}$):
 - a) La Institución de Seguros determinará, para cada ramo de fianzas, el monto de las reclamaciones recibidas provenientes del reafianzamiento tomado de cada afianzadora j a la que le toma ($RR_i(j)$), menos el monto de garantías de alta calidad que la Institución de Seguros cedente les dé a conocer ($GAC_i(j)$) conforme al Título 2 del presente Anexo Transitorio, y que correspondan a dichas reclamaciones recibidas;
 - b) El monto determinado conforme al inciso anterior, se multiplicará por la probabilidad de mercado, de que las reclamaciones recibidas se conviertan en reclamaciones pagadas $Pr_i(Pag)$, correspondiente a cada ramo de fianzas, y
 - c) Se sumará el resultado obtenido conforme a lo indicado en los incisos a) y b), y dicha suma deberá multiplicarse, en caso de que la Institución de Seguros realice operaciones de retrocesión del reafianzamiento tomado, por factor de reafianzamiento extranjero no aceptado ($Frna$) y por el factor de retención del reafianzamiento tomado (FR_c) de la propia Institución de Seguros sin que éste sea inferior al factor de retención promedio del mercado, del reafianzamiento tomado (FR_M) por Instituciones de Seguros.

El procedimiento de cálculo descrito, se define en la siguiente fórmula:

$$R1_{T0} = \left[\sum_{i=1}^4 \sum_{j=1}^n [(RR_i(j) - GAC_i(j)) * Pr_i(Pag)] * Frna \right] * \max(FR_c, FR_M),$$

donde:

i se refiere a cada uno de los cuatro ramos de fianzas, fidelidad (1), judiciales (2), administrativas (3) y crédito (4);

j se refiere a cada una de las afianzadoras de las que se tomaron responsabilidades y de las cuales se tienen reclamaciones recibidas.

El factor de retención del reafianzamiento tomado promedio del mercado (FR_M) al que se refiere la presente Disposición, así como el factor de retención de la afianzadora (FR_c), se deberán calcular con el promedio de los últimos veinticuatro meses, de los cocientes de los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor tomadas retenidas al mes de que se trate entre los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a ese mismo mes, sin que dicho factor en ningún caso sea inferior a cero, ni superior a uno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, en el Apéndice A4.1.3.13-c se dan a conocer, para cada uno de los ramos, la probabilidad de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas $Pr_i(Pag)$. Asimismo, se da a conocer el factor de retención del reafianzamiento tomado promedio del mercado de los últimos veinticuatro meses (FR_M) mediante el Apéndice A4.1.3.13-d.

El factor de reafianzamiento extranjero no aceptado ($Frna$) se calculará sumando a la unidad la proporción que representan las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a las reaseguradoras extranjeras no registradas ($RFVC_{NR}$) -conforme lo establece el Capítulo 34.1 de la presente Circular, con relación a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas ($RFVR$) a ese mismo periodo:

$$Frna = 1 + \left(\frac{RFVC_{NR}}{RFVR} \right),$$

donde:

$RFVC_{NR}$ son las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a reaseguradoras extranjeras que operen reafianzamiento, no registradas - conforme lo establece el Capítulo 34.1 de la presente Circular, y

$RFVR$ son las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas;

- II. El requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías del reafianzamiento tomado ($R2_{To}$), se determinará conforme al siguiente procedimiento:

Se obtendrá de multiplicar las responsabilidades de fianzas en vigor retenidas $RFVRT_j$ provenientes del reafianzamiento tomado de cada afianzadora cedente j , por su correspondiente factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías ($\overline{FE}_j$), que se dan a conocer en el Apéndice A4.1.3.13-a. Dicho resultado se multiplicará por el índice de reclamaciones pagadas esperadas global de la afianzadora cedente (ω_j), los cuales se dan a conocer en el Apéndice A4.1.3.13-b. Para el caso de reafianzamiento tomado a Instituciones de Seguros del país por retrocesión, o a instituciones de seguros o instituciones de fianzas del extranjero, el índice de reclamaciones pagadas esperadas que se aplicará será el del mercado afianzador, que se dan a conocer en el Apéndice A4.1.3.13-b.

$$R2_{To} = \omega_j \left(\sum_{j=1}^t RFVRT_j * \overline{FE}_j \right)$$

$$\overline{FE}_j = (1 - \bar{\gamma}_j)$$

donde:

$\bar{\gamma}_j$ es el factor medio de calificación de garantías de recuperación de cada una de las afianzadoras cedentes j .

En caso de reafianzamiento tomado por la Institución de Seguros, mediante contratos facultativos, y donde cuente de manera precisa con el valor del Índice de Reclamaciones Pagadas ω_i de la compañía cedente, y el valor del factor medio de calificación de garantías de la póliza γ_k , la Institución de Seguros podrá determinar por separado y de manera específica, el requerimiento de solvencia para dichas pólizas. En tales casos, la reafianzadora deberá mantener en expediente, para efectos de supervisión, la documentación que acredite el tipo de garantías de cada una de las fianzas en cuestión. El requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías del reafianzamiento tomado para cada póliza k en específico se determinará como:

$$R2_{To} = \omega_i (RFVRT_k * FE_k)$$

$$FE_k = (1 - \gamma_k),$$

donde:

γ_k es el factor medio de calificación de garantías de recuperación de la fianza k , y

- III. El requerimiento por riesgo de suscripción del reafianzamiento tomado ($R3_{To}$), se determinará como la suma de los montos afianzados retenidos provenientes del reafianzamiento tomado de pólizas en vigor suscritas en condiciones de riesgo (MAR_{ToCRI}) de conformidad con lo establecido en la Título 2 del presente Anexo Transitorio. Para estos efectos, la Institución de Seguros deberá verificar con su cedente al momento de suscribir una fianza, si dicha fianza ha sido suscrita en condiciones de riesgo.

Las condiciones de riesgo a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

- a) Para el caso de fianzas que requieran de garantías de recuperación y su emisión se base en garantías reales, el monto afianzado retenido no cubierto con las mismas;
- b) En el caso de fianzas que requieran de garantías de recuperación y su emisión se base en un análisis de acreditada solvencia que no se haya sustentado en lo previsto en las disposiciones legales aplicables, el monto afianzado retenido, y
- c) Un porcentaje del monto afianzado retenido de pólizas en vigor correspondiente a fiados con antecedentes crediticios desfavorables, excepto aquellas que cuenten con garantías en efectivo. La situación crediticia de los fiados, así como los porcentajes aplicables a las obligaciones garantizadas de pagar, dar o hacer, se determinarán conforme al Capítulo 2.10 del presente Anexo Transitorio.

Adicionalmente, se entenderá que el monto de reafianzamiento tomado de una fianza ha sido suscrito en condiciones de riesgo, cuando el monto afianzado de reafianzamiento tomado exceda el límite de retención de la Institución de Seguros.

El procedimiento de cálculo descrito en este inciso se define en la siguiente fórmula:

$$R3_{T0} = \sum_{i=1}^n MAR_{T0CRI'}$$

donde:

n es el número de pólizas en vigor suscritas bajo los supuestos considerados en el presente inciso.

- A4.1.3.14. El requerimiento de solvencia por inversiones (R_{11}) será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (R_{RT}) y el requerimiento por el riesgo de crédito financiero (R_{RC}):

$$R_{11} = R_{RT} + R_{RC}.$$

- I. El requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (R_{RT}) será igual a la cantidad que resulte de aplicar, al monto total del faltante en la cobertura (T), al de moneda extranjera (E), al de moneda indizada (I), y al de liquidez (L), a la fecha de su determinación, los porcentajes que les correspondan de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tipo de faltante	Porcentaje
Total	100
Moneda Extranjera	8.0
Moneda Indizada	6.5
Liquidez	6.5

$$R_{RT} = (T * 100\%) + (E * 8\%) + (I * 6.5\%) + (L * 6.5\%);$$

- II. Para la determinación del requerimiento por el riesgo de crédito financiero, (R_{RC}), las Instituciones de Seguros deberán clasificar los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, en atención al riesgo de crédito de los emisores de cada instrumento, y se deberá aplicar a dichos saldos los porcentajes que les correspondan de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal, préstamo de valores cuando las garantías estén constituidas por valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal y el monto de dichas garantías sea en todo momento superior al importe de los títulos o valores otorgados en préstamo, así como las demás inversiones autorizadas que se asimilen a este grupo, los cuales no generarán requerimiento;

- b) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo porcentaje dependerá del rango de clasificación de calificación, establecido conforme al Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de calificación:	Porcentaje:
Sobresaliente	1.6%
Alto	2.0%
Bueno	4.0%
Aceptable	6.0%

- c) Valores a cargo de Instituciones de Seguros, de Reaseguro y de Fianzas; operaciones de descuento y redescuento realizadas con esas instituciones, así como con instituciones de crédito, a los que se les aplicará un porcentaje del 1.6%;
- d) Valores emitidos por organismos financieros internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea miembro, y por Gobiernos de Países Elegibles, depósitos y operaciones de reporto sobre valores gubernamentales, llevados a cabo en instituciones de crédito, operaciones de préstamo de valores con instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones, Operaciones Financieras Derivadas que sean operadas en mercados cuya cámara de compensación cuente con una calificación otorgada por una Institución Calificadora de Valores, así como Operaciones Financieras Derivadas no listadas donde la contraparte sea una institución de crédito, el porcentaje que se aplicará, dependerá del rango de clasificación de calificación, establecido conforme al Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación:	Porcentaje:
Sobresaliente	1.6%
Alto	2.0%
Bueno	4.0%
Aceptable	6.0%

- e) Operaciones de descuento y redescuento, no comprendidas en los incisos c) y d) de esta fracción; Operaciones Financieras Derivadas listadas que sean operadas en mercados cuya cámara de compensación no cuente con una calificación otorgada por una Institución Calificadora de Valores; operaciones de reporto sobre valores gubernamentales realizadas con casas de bolsa; operaciones de préstamo de valores con casas de bolsa; a los que se les aplicará un porcentaje del 4.0%;
- f) Títulos de deuda emitidos por empresas privadas; notas estructuradas de capital protegido, vehículos de deuda, instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente e instrumentos estructurados cuando se trate de obligaciones subordinadas no convertibles, que cuenten con una calificación otorgada por una Institución Calificadora de Valores; operaciones de

préstamo de valores con una institución distinta a la señalada en los incisos d) y e) de esta fracción; así como Operaciones Financieras Derivadas no listados que cuenten con calificación de contraparte y esta última sea distinta a las instituciones señaladas en la el inciso d) de esta fracción, el porcentaje que se aplicará, dependerá del rango de clasificación de calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación	Porcentaje:
Sobresaliente	2.0%
Alto	4.0%
Bueno	6.0%
Aceptable	8.0%

- g) Créditos, valores y demás activos financieros, no comprendidos en los incisos a) a d) de esta fracción, a los que se les aplicará un porcentaje del 8.0%;
- h) Inversión en Fondos de Inversión de Capitales, así como en Fondos de Inversión de Capital Privado, o Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país y que cumplan con lo establecido en el Capítulo 8.6 de la presente Circular., a los que se les aplicará un porcentaje del 12.0%.

El requerimiento por el riesgo de crédito financiero (R_{RC}) se determinará como la suma de los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, multiplicados por el porcentaje que les corresponda conforme a la clasificación establecida en la presente Disposición.

Cuando los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a los que se aplicarán los porcentajes señalados en la presente Disposición, presenten un sobrante, éste no se considerará como elemento integrante de dichas inversiones.

- A4.1.3.15. El requerimiento bruto de solvencia para las Instituciones de Seguros que practiquen exclusivamente el reaseguro (RBS_{reas}) en la operación de vida (R_1), operación de accidentes y enfermedades (R_3), ramo de salud (R_4), ramo de automóviles (R_6), operación de reafianzamiento (R_{10}), requerimiento por inversiones (R_{11}), seguros de terremoto (R_{12}), ramo de crédito a la vivienda (R_{13}), ramo de garantía financiera (R_{14}), y los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (R_{15}), será el establecido en las Disposiciones A4.1.3.4, A4.1.3.6, A4.1.3.7, A4.1.3.9, A4.1.3.13, A4.1.3.14, A4.1.3.16, A4.1.3.17, A4.1.3.18 y A4.1.3 del presente Anexo Transitorio, mientras que para el ramo agrícola y de animales (R_5), el ramo de crédito (R_7), el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales (R_8) y demás ramos de la operación de daños (R_9) será del 50% de los requerimientos mencionados en las Disposiciones A4.1.3.8, A4.1.3.10, A4.1.3.11 y A4.1.3.12 del presente Anexo Transitorio:

$$RBS_{reas} = R_1 + R_3 + R_4 + R_6 + R_{10} + R_{11} + R_{12} + R_{13} + R_{14} + R_{15} \\ + 0.5(R_5 + R_7 + R_8 + R_9).$$

- A4.1.3.16. El requerimiento de los seguros de terremoto (R_{12}), será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución de Seguros en los seguros de terremoto (RT_1) y el requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de dichos seguros (RT_2):

$$R_{12} = RT_1 + RT_2.$$

- I. El requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución de Seguros en los seguros de terremoto RT_1 a que se refiere la presente Disposición Transitoria, será igual a la pérdida máxima probable de su cartera, calculada conforme a las bases

técnicas dadas a conocer por la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general según se establece en el Apéndice A2.1.1.15-a del Anexo Transitorio 2 de esta Circular, considerando la retención de la empresa en dichos seguros (PML_T):

$$RT_1 = PML_T;$$

- II. El requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de los seguros de terremoto RT_2 al que se refiere la presente Disposición, será igual a la cantidad que resulte de multiplicar la pérdida máxima probable de la cartera de la empresa calculada conforme a las bases técnicas que se dan a conocer en el Apéndice A2.1.1.15-a del Anexo Transitorio 2 de esta Circular, considerando la retención de la empresa en el ramo PML_T , multiplicado por el índice de reaseguradoras no registradas menos la unidad ($Irenr - 1$) correspondiente a los seguros de terremoto, calculado en los términos establecidos en la Disposición A4.1.3.3 del presente Anexo Transitorio:

$$RT_2 = PML_T * (Irenr - 1).$$

- A4.1.3.17. El requerimiento de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (R_{15}), será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución de Seguros en los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (RH_1) y el requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de dichos seguros (RH_2):

$$R_{15} = RH_1 + RH_2.$$

- I. El requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución de Seguros en los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos RH_1 a que se refiere la presente Disposición Transitoria, será igual a la pérdida máxima probable de su cartera, calculada conforme a las bases técnicas dadas a conocer por la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general según se establece en el Apéndice A2.1.1.15-b del Anexo Transitorio 2 de esta Circular, considerando la retención de la empresa en dichos seguros (PML_H):

$$RH_1 = PML_H;$$

- II. El requerimiento derivado de deficiencias en la cesión de riesgos de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos RH_2 al que se refiere la presente Disposición, será igual a la cantidad que resulte de multiplicar la pérdida máxima probable de la cartera de la empresa calculada conforme a las bases técnicas que se dan a conocer en el Apéndice A2.1.1.15-b del Anexo Transitorio 2 de esta Circular, considerando la retención de la empresa en el ramo PML_H , multiplicado por el índice de reaseguradoras no registradas menos la unidad ($Irenr - 1$) correspondiente a los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, calculado en los términos establecidos en la Disposición A4.1.3.3 del presente Anexo Transitorio:

$$RH_2 = PML_H * (Irenr - 1).$$

- A4.1.3.18 El requerimiento de solvencia para el ramo de crédito a la vivienda (R_{13}) será igual a la cantidad que resulte de multiplicar el requerimiento de retención del seguro de crédito a la vivienda ($Rscv_R$) por el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más lo que resulte de multiplicar el requerimiento por calidad y concentración de la cesión de seguro de crédito a la vivienda a Reaseguradoras Extranjeras ($Rscv_C$) por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_{13} = Rscv_R * Irenr + Rscv_C + (1 - Iqrer) * Icrrer,$$

donde:

$Rscv_R$ es el requerimiento de retención del seguro de crédito a la vivienda, i

$Rscv_C$ es el requerimiento por calidad y concentración de la cesión de seguro de crédito a la vivienda a Reaseguradoras Extranjeras, conforme al RGRE.

- I. El requerimiento de retención del seguro de crédito a la vivienda ($Rscv_R$) será el resultado de sumar el producto de los montos en riesgo retenidos ($MRV R_i$) por el factor de requerimiento de capital correspondiente a cada uno de ellos ($V_{ia,i}$):

$$Rscv_R = \sum_{i=1}^n (MRV R_i * V_{ia,i}),$$

donde:

$MRV R_i$ es el saldo insoluto de la porción asegurada del crédito (i), incluyendo los montos que se deriven de intereses ordinarios devengados no pagados, correspondiente a la parte retenida de los riesgos, sin considerar aquellos créditos asegurados respecto de los cuales la Institución de Seguros tenga constituida al 100% la reserva de obligaciones pendiente de cumplir, y

$V_{ia,i}$ es el factor de requerimiento de capital correspondiente al crédito asegurado (i) en función de su antigüedad (α) y la relación "crédito a valor de la vivienda" objeto de dicho crédito (l), conforme a la siguiente tabla:

Relación "crédito a valor de la vivienda" (l)	Antigüedad del Crédito (α)		
	Hasta 24 meses	De 25 a 60 meses	Más de 60 meses
$l \leq 10\%$	0.402	0.656	1.083
$10\% < l \leq 20\%$	0.411	0.675	1.101
$20\% < l \leq 30\%$	0.439	0.729	1.15
$30\% < l \leq 40\%$	0.499	0.849	1.255
$40\% < l \leq 50\%$	0.618	1.094	1.453
$50\% < l \leq 55\%$	0.716	1.302	1.609
$55\% < l \leq 60\%$	0.856	1.605	1.822
$60\% < l \leq 65\%$	1.06	2.058	2.115
$65\% < l \leq 70\%$	1.361	2.749	2.523
$70\% < l \leq 75\%$	1.82	3.831	3.098
$75\% < l \leq 80\%$	2.533	5.554	3.921
$80\% < l \leq 81\%$	2.719	6.007	4.125
$81\% < l \leq 82\%$	2.924	6.506	4.345
$82\% < l \leq 83\%$	3.149	7.054	4.582
$83\% < l \leq 84\%$	3.396	7.656	4.838
$84\% < l \leq 85\%$	3.669	8.316	5.114
$85\% < l \leq 86\%$	3.969	9.04	5.412
$86\% < l \leq 87\%$	4.299	9.831	5.733
$87\% < l \leq 88\%$	4.663	10.695	6.081
$88\% < l \leq 89\%$	5.064	11.635	6.456
$89\% < l \leq 90\%$	5.505	12.655	6.861
$90\% < l \leq 91\%$	5.991	13.757	7.299
$91\% < l \leq 92\%$	6.527	14.943	7.772
$92\% < l \leq 93\%$	7.115	16.212	8.283
$93\% < l \leq 94\%$	7.761	17.559	8.835
$94\% < l \leq 95\%$	8.47	18.981	9.430
$95\% < l \leq 96\%$	9.246	20.466	10.072
$96\% < l \leq 97\%$	10.093	22.002	10.764
$97\% < l \leq 98\%$	11.015	23.57	11.510
$98\% < l \leq 99\%$	12.016	25.148	12.311
$l > 99\%$	13.096	26.709	13.172

Tratándose de créditos asegurados en los cuales la Institución de Seguros haya delegado, parcial o totalmente, en el intermediario financiero o entidad dedicada al financiamiento a la vivienda que haya otorgado los créditos asegurados la verificación del cumplimiento de las reglas de originación o de las políticas y normas en materia de administración de dichos créditos asegurados que hayan sido fijadas por la Institución de Seguros, el factor ($V_{ia,i}$) de requerimiento de capital correspondiente a dichos créditos asegurados será el siguiente:

Relación "crédito a valor de la vivienda" (I)	Antigüedad del Crédito (a)		
	Hasta 24 meses	De 25 a 60 meses	Más de 60 meses
$I \leq 10\%$	0.509	0.842	1.389
$10\% < I \leq 20\%$	0.521	0.867	1.411
$20\% < I \leq 30\%$	0.556	0.937	1.475
$30\% < I \leq 40\%$	0.632	1.091	1.611
$40\% < I \leq 50\%$	0.785	1.408	1.869
$50\% < I \leq 55\%$	0.91	1.677	2.071
$55\% < I \leq 60\%$	1.09	2.07	2.349
$60\% < I \leq 65\%$	1.35	2.658	2.732
$65\% < I \leq 70\%$	1.738	3.557	3.267
$70\% < I \leq 75\%$	2.328	4.961	4.023
$75\% < I \leq 80\%$	3.248	7.192	5.107
$80\% < I \leq 81\%$	3.488	7.778	5.376
$81\% < I \leq 82\%$	3.752	8.42	5.666
$82\% < I \leq 83\%$	4.043	9.124	5.979
$83\% < I \leq 84\%$	4.362	9.895	6.316
$84\% < I \leq 85\%$	4.713	10.739	6.680
$85\% < I \leq 86\%$	5.1	11.66	7.073
$86\% < I \leq 87\%$	5.525	12.663	7.497
$87\% < I \leq 88\%$	5.993	13.753	7.955
$88\% < I \leq 89\%$	6.509	14.933	8.449
$89\% < I \leq 90\%$	7.076	16.205	8.982
$90\% < I \leq 91\%$	7.699	17.57	9.558
$91\% < I \leq 92\%$	8.384	19.027	10.179
$92\% < I \leq 93\%$	9.136	20.57	10.849
$93\% < I \leq 94\%$	9.959	22.193	11.571
$94\% < I \leq 95\%$	10.858	23.884	12.348
$95\% < I \leq 96\%$	11.839	25.627	13.184
$96\% < I \leq 97\%$	12.906	27.402	14.083
$97\% < I \leq 98\%$	14.062	29.182	15.047
$98\% < I \leq 99\%$	15.308	30.938	16.080
$I > 99\%$	16.645	32.635	17.184

Para efectos del cálculo del requerimiento de capital del ramo de crédito a la vivienda, el factor ($V_{ia,i}$) aplicable en cada caso deberá corresponder a: (i) la relación “crédito a valor de la vivienda” que se hubiera estimado al momento de la originación del crédito, o (ii) la relación “crédito a valor de la vivienda” que resulte del cociente entre el saldo insoluto del crédito y el valor de la vivienda conforme al último avalúo disponible al momento del cálculo del requerimiento.

Las Instituciones de Seguros deberán remitir, junto con la información a que se refiere la Disposición A4.1.1.3 del presente Anexo Transitorio, relativa a la comprobación del cálculo y cobertura del RCS y margen de solvencia, una carta firmada por el Director General y el Contralor Normativo de la Institución, en la cual informen respecto de los casos en los que ésta haya delegado, parcial o totalmente, en el intermediario financiero o entidad dedicada al financiamiento a la vivienda que haya otorgado los créditos asegurados la verificación del cumplimiento de las reglas de originación o de las políticas y normas en materia de administración de los créditos asegurados que hayan sido fijadas por la Institución de Seguros, y en la que manifiesten que estos casos fueron incorporados en el cálculo del RCS y margen de solvencia en estricto apego a lo previsto en el Título 1 del presente Anexo Transitorio. La forma y términos de dicha comunicación se harán de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1.9 de este Anexo Transitorio, y

- II. El requerimiento por calidad y concentración de la cesión de seguro de crédito a la vivienda a Reaseguradoras Extranjeras ($Rscv_C$) será el resultado de sumar e producto de los montos en riesgo cedidos ($MRVC_i$) por el factor de requerimiento de capital correspondiente a cada uno de ellos ($V_{ia,i}$):

$$Rscv_C = \sum_{i=1}^n (MRVC_i * V_{ia,i}),$$

donde:

$MRVR_i$ es el saldo insoluto de la porción asegurada del crédito (i), incluyendo los montos que se deriven de intereses ordinarios devengados no pagados, correspondiente a la parte cedida de los riesgos, sin considerar aquellos créditos asegurados respecto de los cuales la Institución de Seguros tenga constituida al 100% la reserva de obligaciones pendientes de cumplir.

$V_{ia,i}$ es el factor de requerimiento de capital correspondiente al crédito asegurado (i) en función de su antigüedad (α) y la relación “crédito a valor de la vivienda” objeto de dicho crédito (I), conforme a la tabla a que se refiere la fracción I anterior.

Para efectos del cálculo del requerimiento de capital del ramo de crédito a la vivienda, el factor ($V_{ia,i}$) aplicable en cada caso deberá corresponder a: (i) la relación “crédito a valor de la vivienda” que se hubiera estimado al momento de la originación del crédito, o (ii) la relación “crédito a valor de la vivienda” que resulte del cociente entre el saldo insoluto del crédito y el valor de la vivienda conforme al último avalúo disponible al momento del cálculo del requerimiento.

- A4.1.3.19. El requerimiento de solvencia para el ramo de garantía financiera (R_{14}) será igual a la cantidad que resulte de multiplicar el requerimiento de retención del seguro de crédito a la vivienda ($Rsgf_R$) por el Índice de reaseguradoras extranjeras no registradas ($Irenr$), más lo que resulte de multiplicar el requerimiento por calidad y concentración de la cesión de seguro de garantía financiera a Reaseguradoras Extranjeras ($Rsgf_C$) por uno menos el Índice de calidad de Reaseguradoras Extranjeras ($Iqrer$) y por el Índice de concentración de Reaseguradoras Extranjeras ($Icrrer$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$R_{14} = Rsgf_R * Irenr + Rsgf_C + (1 - Iqrer) * Icrrer,$$

donde:

$Rsgf_R$ es el requerimiento de retención del seguro de garantía financiera;

$Rsgf_C$ es el requerimiento por calidad y concentración de la cesión de seguro de garantía financiera a Reaseguradoras Extranjeras, conforme al RGRE.

- I. El requerimiento de retención del seguro de garantía financiera ($Rsgf_R$) será el resultado de sumar el producto de los montos en riesgo retenidos ($MRGR_i$) de cada emisión asegurada, por el factor de requerimiento de capital que corresponda, según su categoría, a cada una de ellas ($G_{c,i}$):

$$Rsgf_R = \sum_{i=1}^n (MRGR_i * G_{c,i}),$$

donde:

$MRGR_i$ es el monto del principal y accesorios o cualquier otro concepto asegurado, neto de la parte proporcional del colateral que corresponda a la porción retenida del riesgo, de cada emisión asegurada, y

$G_{c,i}$ es el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada (i) en función de la categoría de la emisión (c).

Los factores de requerimiento de capital correspondientes a la emisión asegurada (i) en función de la categoría de la emisión (c), aplicables al cálculo del requerimiento de retención del seguro de garantía financiera ($Rsgf_R$), serán los siguientes:

- a) Para el caso de Bonos Estatales y Municipales (G_{BEM}), el factor será el que resulte de multiplicar un factor de requerimiento en función de la calificación crediticia de la emisión asegurada (M_r), por el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA):

$$G_{BEM} = M_r * FBA,$$

donde:

M_r es el factor de requerimiento en función de la calificación crediticia de la emisión asegurada, la cual se ajustará a lo siguiente:

Características de la emisión asegurada	Factor M_r
Si se encuentra registrada en la Unidad de Crédito Público de la Secretaría, y la menor de sus calificaciones crediticias en escala nacional es:	
- De AAA hasta AA- (<i>Standard & Poor's</i>); de Aaa hasta Aa3 (<i>Moody's</i>); de AAA hasta AA- (<i>Fitch</i>)	0.33%
- De A+ hasta BBB (<i>Standard & Poor's</i>); de A1 hasta Baa2 (<i>Moody's</i>); de A+ hasta BBB (<i>Fitch</i>)	0.83%
Si no se encuentra registrada en la Unidad de Crédito Público de la Secretaría	2.47%

FBA es factor básico de ajuste por riesgo de crédito se calculará como la unidad más el cociente del valor en puntos base del índice de los bonos de mercados emergentes correspondiente a México ($EMBI_{MX}$) y el valor en puntos base de la tasa de interés implícita de mercado de los bonos a tres años emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América ($TBILL$), vigentes al cierre del trimestre al que se refiera el cálculo:

$$FBA = 1 + \frac{EMBI_{MX}}{TBILL}.$$

El factor FBA se da a conocer en el Apéndice A4.1.3.19;

- b) Para el caso de Valores Respaldados por Activos (G_{VRA}), el factor será el que resulte de multiplicar 0.67% por el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA):

$$G_{VRA} = 0.67\% * FA,$$

donde:

FA es el factor de ajuste por riesgo de crédito calculado como la unidad más el cociente de la suma del valor en puntos base del índice de los bonos de mercados emergentes correspondiente a México ($EMBI_{MX}$) más el factor de riesgo de crédito de la emisión asegurada ($B_r B_r$), y el valor en puntos base de la tasa de interés implícita de mercado de los bonos a tres años emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América ($TBILL$), vigentes al cierre del trimestre al que se refiera el cálculo:

$$FA = 1 + \frac{EMBI_{MX} + B_r}{TBILL}$$

y donde el factor de riesgo de crédito de la emisión asegurada (B_r) se ajustará a lo siguiente:

Características de la emisión asegurada	Factor B_r (puntos base)
Si la menor de sus calificaciones crediticias en escala nacional es:	
- AAA (<i>Standard & Poor's</i>); Aaa (<i>Moody's</i>); AAA (<i>Fitch</i>)	0.0
- AA (<i>Standard & Poor's</i>); Aa (<i>Moody's</i>); AA (<i>Fitch</i>)	22.4
- A (<i>Standard & Poor's</i>); A (<i>Moody's</i>); A (<i>Fitch</i>)	30.5
- BBB (<i>Standard & Poor's</i>); Baa2 (<i>Moody's</i>); BBB (<i>Fitch</i>)	185.3

- c) Para el caso de Valores Garantizados, que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos ($G_{VG \leq 7}$), el factor será el que resulte de multiplicar 1.00%, por el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA):

$$G_{VG \leq 7} = 1.00\% * FA;$$

- d) Para el caso de Valores Garantizados, que no cuenten con garantía de colateral y con plazo de maduración mayor de 7 años ($G_{VG > 7}$), el factor será el que resulte de multiplicar 1.50%, por el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA):

$$G_{VG > 7} = 1.50\% * FA$$

El factor FA a que se refieren las los incisos b), c) y d) de esta fracción, se da a conocer en el Apéndice A4.1.3.19.

- II. El requerimiento por calidad y concentración de la cesión de seguro de garantía financiera a Reaseguradoras Extranjeras ($Rsgf_c$) será el resultado de sumar el producto del monto en riesgo cedido ($MRGC_i$) de cada emisión asegurada, por el factor de requerimiento de capital que corresponda, según su categoría, a cada uno de ellos ($G_{c,i}$):

$$Rsgf_c = \sum_{i=1}^n (MRGC_i * G_{c,i})$$

donde:

$MRGC_i$ es el monto del principal y accesorios o cualquier otro concepto asegurado, neto de la parte proporcional del colateral que corresponda a la porción cedida del riesgo, de cada emisión asegurada, y

$G_{c,i}$ es el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada (i) en función de la categoría de la emisión (c), conforme a lo definido en la fracción I anterior.

CAPÍTULO 1.4.**DE LAS DEDUCCIONES**

- A4.1.4.1. El RCS será igual a la cantidad que resulte de aplicar al requerimiento bruto de solvencia (*RBS*) a que se refiere la Disposición A4.1.3.2 del presente Anexo Transitorio, las deducciones contenidas en el presente capítulo, es decir:

$$RCS = RBS - D.$$

Al efecto, las deducciones referidas en esta Disposición solamente podrán ser igual a:

- I. El saldo que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de contingencia correspondiente a los Seguros de Pensiones, así como la reserva para fluctuación de inversiones, en el caso del requerimiento establecido en la Disposición A4.1.3.5 del presente Anexo Transitorio, sin que tal deducción pueda exceder al monto de dicho requerimiento. Para estos efectos, la reserva de contingencia deberá incluir, tanto las obligaciones derivadas de la LSS, como las obligaciones derivadas de la LISSSTE;
- II. Para el requerimiento por la operación de reafianzamiento, la deducción (*Deducción_b*) será igual al saldo no dispuesto que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de contingencia, más el costo de las coberturas de exceso de pérdida contratadas por la Institución de Seguros, para el reafianzamiento tomado.

$$Deducción_{b_j} = SNDR_C + C_{XL}.$$

La *Deducción_b* a la que se refiere el presente inciso, no podrá ser superior al monto del requerimiento para la operación de reafianzamiento que se establece en la Disposición A4.1.3.13 del presente Anexo Transitorio:

$$Deducción_{b_j} \leq R_{10}.$$

Asimismo, la deducción del costo de las coberturas de exceso de pérdida contratadas en reafianzamiento, no podrá exceder del monto del requerimiento por reclamaciones recibidas del reafianzamiento tomado con expectativa de pago *R1_{TO}*:

$$C_{XL} \leq R1_{TO};$$

- III. La cantidad que resulte de sumar el saldo que reporte al cierre de cada trimestre la reserva para riesgos catastróficos de los seguros de terremoto (*RRCAT*) más el correspondiente saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida efectivamente disponibles (*CXLA_T*), a la fecha de su determinación, en el caso del requerimiento establecido en la Disposición A4.1.3.16. del presente Anexo Transitorio, sin que tal deducción pueda exceder al monto señalado en el numeral 1 de dicha Disposición (*RT₁*):

$$Deducción_c = RRCAT + CXLA_T \leq RT_1$$

El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de terremoto, (*CXLA_T*), a que se refiere el presente inciso se sujetará a lo siguiente:

- a) Únicamente serán consideradas aquellas coberturas de exceso de pérdida correspondientes a pólizas en vigor de seguros de terremoto adquiridas a reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País (*CXLC_T*), a la fecha de su determinación;
- b) El monto de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida de los seguros de terremoto (*CXLC_T*) que será considerado para el cálculo del saldo ajustado (*CXLA_T*) no podrá exceder al valor total del requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución de Seguros en el seguro de terremoto *RT₁* establecido en el primer numeral de la Disposición A4.1.3.16 del presente Anexo Transitorio:

$$CXLC_T \leq RT_1;$$

- c) El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de terremoto ($CXLA_T$) se calculará aplicando a los montos de cobertura de exceso de pérdida que cumplan con lo señalado en los dos numerales anteriores, los factores de ajuste (F_j) de la siguiente tabla, que correspondan a la calificación con la que cada reaseguradora extranjera cuente dentro del RGRE para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País:

$$CXLA_T = \sum_{i=1}^n (CXLC_{Ti} * F_{ji})$$

de tal forma que:

$$CXLA_T \leq CXLC_T \leq RT_1;$$

FACTORES DE AJUSTE

Calificación	Standard & Poor's	A. M. Best	Moody's	Fitch	Factores de Ajuste (F_j)
Superior	AAA	A++, A+ FPR =9	Aaa	AAA	0.95
Excelente	AA+, AA, AA-	A, A- FPR=8 y 7	Aa1, Aa2, Aa3	AA +, AA, AA-	0.90
Muy Bueno/ Bueno	A+, A, A-	B++, B+ FPR=6 y 5	A1, A2, A3	A+,A,A-	0.85
Adecuado	BBB+, BBB, BBB-		Baa1, Baa2, Baa3	BBB+, BBB, BBB-	0.80

Para efectos de la aplicación del factor de ajuste a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de que una reaseguradora extranjera inscrita en el RGRE para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, cuente con más de una calificación expedida por agencias calificadoras, se considerará la menor de ellas.

- IV. La cantidad que resulte de sumar el saldo que reporte al cierre de cada trimestre la reserva para riesgos catastróficos de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($RRCATH$) más el correspondiente saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida efectivamente disponibles ($CXLA_H$), a la fecha de su determinación, en el caso del requerimiento establecido en la Disposición A4.1.3.17 del presente Anexo Transitorio, sin que tal deducción pueda exceder al monto señalado en el numeral 1 de dicha Disposición (RH_1):

$$Deducción_d) = RRCATH + CXLA_H \leq RH_1$$

El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, ($CXLA_H$), a que se refiere el presente inciso se sujetará a lo siguiente:

- a) Únicamente serán consideradas aquellas coberturas de exceso de pérdida correspondientes a pólizas en vigor adquiridas a reaseguradoras extranjeras inscritas en el RGRE ($CXLC_H$), a la fecha de su determinación.
- b) El monto de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($CXLC_H$) que será considerado para el cálculo del saldo ajustado ($CXLA_H$) no podrá exceder al valor total del requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución de Seguros en los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos RH_1 establecido en el primer numeral de la Disposición A4.1.3.17 del presente Anexo Transitorio:

$$CXLC_H \leq RH_1;$$

- c) El saldo ajustado de las coberturas de exceso de pérdida de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ($CXLA_H$) se calculará aplicando a los montos de cobertura de exceso de pérdida que cumplan con lo señalado en los dos numerales anteriores, los factores de ajuste (F_j) de la siguiente tabla, que correspondan a la calificación con la que cada reaseguradora extranjera cuente dentro del RGRE:

$$CXLA_H = \sum_{i=1}^n (CXLC_{H_i} * F_{ji})$$

de tal forma que:

$$CXLA_H \leq CXLC_H \leq RH_1;$$

FACTORES DE AJUSTE

Calificación	Standard & Poor's	A. M. Best	Moody's	Fitch	Factores de Calidad Q
Superior	AAA	A++, A+ FPR =9	Aaa	AAA	0.95
Excelente	AA+, AA, AA-	A, A- FPR = 8 y 7	Aa1, Aa2, Aa3	AA+, AA, AA-	0.90
Muy Bueno/ Bueno	A+, A, A-	B++, B+ FPR = 6 y 5	A1, A2, A3	A+,A,A-	0.85
Adecuado	BBB+, BBB, BBB-		Baa1, Baa2, Baa3	BBB+, BBB, BBB-	0.80

Para efectos de la aplicación del factor de ajuste a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de que una reaseguradora extranjera inscrita en el RGRE, cuente con más de una calificación expedida por agencias calificadoras, se considerará la menor de ellas.

- V. El saldo que reporte al cierre de cada trimestre la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de garantía financiera.
- VI. El margen excedente de los seguros de terremoto (MET_1) definido como la diferencia entre los recursos señalados en la fracción III de la presente Disposición y el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Institución de Seguros en los seguros de terremoto RT_1 establecido en la fracción I de la Disposición A4.1.3.16 del presente Anexo Transitorio:

$$Deduci\acute{o}n_{fj} = MET_1 = RRCAT + CXLA_T - RT_1$$

El margen excedente al que se refiere la presente fracci3n, 3nicamente podr3 considerarse como deducci3n aplicable a los requerimientos establecidos en las Disposiciones A4.1.3.8 a A4.1.3.13 y en la fracci3n II de la Disposici3n A4.1.3.16 del presente Anexo Transitorio, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- a) El saldo de la reserva de riesgos catastr3ficos ($RRCAT$) sea por lo menos igual al 50% de su l3mite t3cnico de acumulaci3n (LT_T):

$$RRCAT \geq LT_T * 0.5;$$

- b) El monto m3ximo de la deducci3n sea menor o igual al 10% del saldo de la reserva de riesgos catastr3ficos de los seguros de terremoto:

$$Deduci\acute{o}n_{fj} \leq 0.1 * RRCAT;$$

- c) El monto de la deducci3n calculada conforme al inciso anterior, sumado al monto de la deducci3n calculada conforme a la fracci3n VII de la presente Disposici3n, sea menor al 10% de los requerimientos establecidos en las Disposiciones A4.1.3.8 a A4.1.3.13 y en la fracci3n II de la Disposici3n A4.1.3.17 del presente Anexo Transitorio:

$$Deduci\acute{o}n_{fj} \leq Deduci\acute{o}n_{gj} \leq [0.1(R_3 + R_4 + R_5 + R_6 + R_7 + R_8 + R_9 + RH_2)]$$

- VII. El margen excedente de los seguros de hurac3n y otros riesgos hidrometeorol3gicos MEH_1 , definido como la diferencia entre los recursos se3alados en la fracci3n IV de la presente Disposici3n y el requerimiento relativo a los riesgos retenidos por la Instituci3n de Seguros en los seguros de hurac3n y otros riesgos hidrometeorol3gicos RH_1 establecido en la fracci3n I de la Disposici3n A4.1.3.17 del presente Anexo Transitorio:

$$Deduci\acute{o}n_{gj} = MEH_1 = RRCATH + CXLA_H - RH_1$$

El margen excedente al que se refiere la presente fracci3n, 3nicamente podr3 considerarse como deducci3n aplicable a los requerimientos establecidos en las Disposiciones A4.1.3.8 a A4.1.3.13 y en la fracci3n II de la Disposici3n A4.1.3.17 del presente Anexo Transitorio, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- a) El saldo de la reserva de riesgos catastr3ficos del seguro de hurac3n y otros riesgos hidrometeorol3gicos ($RRCATH$) sea por lo menos igual al 50% de su l3mite t3cnico de acumulaci3n (LT_H):

$$RRCATH \geq LT_H * 0.5;$$

- b) El monto m3ximo de la deducci3n sea menor o igual al 10% del saldo de la reserva de riesgos catastr3ficos del seguro de hurac3n y otros riesgos hidrometeorol3gicos:

$$Deduci\acute{o}n_{gj} \leq 0.1 * RRCATH;$$

- c) El monto de la deducci3n calculada conforme al inciso anterior, sumado al monto de la deducci3n calculada conforme a la fracci3n VI de la presente Disposici3n, sea menor al 10% de los requerimientos establecidos en las Disposiciones A4.1.3.8 a A4.1.3.13 y en la fracci3n II de la Disposici3n A4.1.3.16 del presente Anexo Transitorio:

$$Deduci\acute{o}n_{fj} + Deduci\acute{o}n_{gj} \leq [0.1(R_3 + R_4 + R_5 + R_6 + R_7 + R_8 + R_9 + RT_2)]$$

$$Deduci\acute{o}n_{fj} + Deduci\acute{o}n_{gj} \leq [0.1(R_3 + R_4 + R_5 + R_6 + R_7 + R_8 + R_9 + RH_2)]$$

Las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida (**XL**), contratadas para los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, que cubran también los seguros de terremoto, o viceversa, teniendo para el reasegurador, un único límite de responsabilidad definido en términos de la siniestralidad agregada de ambos tipos de seguro, se podrán considerar como deducción en el cálculo del requerimiento de solvencia de cada uno de los mencionados seguros en términos de lo señalado en las fracciones III y IV de la presente Disposición, siempre y cuando, a la fecha de la determinación del requerimiento de solvencia, en el o los contratos de reaseguro vigentes de las referidas coberturas **XL**, se tenga pactada la reinstalación automática de las coberturas que llegaran a ser afectadas en caso de eventos provenientes de los riesgos cubiertos por los citados seguros de terremoto o de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos. Para estos efectos, la parte no expuesta de la reserva de riesgos catastróficos, de los seguros de terremoto, así como la parte no expuesta de la reserva de riesgos catastróficos de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, no deberán ser, cada una respectivamente, inferiores al costo estimado de la reinstalación.

- A4.1.4.2. Adicionalmente a las deducciones señaladas en la Disposición A4.1.4.1 del presente Anexo Transitorio, las Instituciones de Seguros podrán deducir los montos de las reservas especiales que expresamente y de manera específica, les autorice la Comisión.

Si las deducciones a las que se refiere la presente Disposición son mayores al requerimiento bruto de solvencia, calculado conforme a lo aquí establecido, el monto excedente a dicha suma no se considerará para efectos del cálculo del RCS.

CAPÍTULO 1.5.

DE LOS ACTIVOS COMPUTABLES

- A4.1.5.1. Las Instituciones de Seguros deberán contar, en todo momento, con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el RCS. Para ello, deberán mantener invertidos, en todo momento, los activos destinados a respaldar su RCS, de conformidad con lo establecido en el presente Título. Dichos activos serán adicionales de aquellos que se destinen para la cobertura de la Base de Inversión y de otros pasivos de las Instituciones de Seguros. La información relativa a la cobertura del RCS deberá presentarse a la Comisión de conformidad con lo previsto en la Disposición A4.1.1.3 del presente Anexo Transitorio.

- A4.1.5.2. Las Instituciones de Seguros deberán mantener invertidos, en todo momento, los Fondos Propios Admisibles en los siguientes activos computables al RCS:

- I. Valores, títulos, créditos y otros activos considerados y de acuerdo a los requisitos que en su caso se estipulen en la cobertura de la Base de Inversión, con excepción de las inversiones que en términos de la LISF pueden realizar las Instituciones de Seguros de manera indirecta o directa en el capital pagado de otras instituciones de seguros o de reaseguro o de instituciones de fianzas del país o del extranjero, así como en los otros intermediarios financieros a que se refiere la propia LISF;
- II. Mobiliario y equipo, inmuebles, derechos reales, que no sean de garantía, y acciones de las sociedades inmobiliarias que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo 8.15 de la presente Circular;
- III. Gastos de establecimiento, de instalación y de organización, así como la suma de los saldos a cargo de agentes e intermediarios, documentos por cobrar y deudores diversos, y
- IV. Préstamos quirografarios, caja y bancos, préstamos al personal, dividendos por cobrar sobre acciones y activos adjudicados.

- A4.1.5.3. Adicionalmente a los activos señalados en la Disposición A4.1.5.2, las Instituciones de Seguros podrán considerar como activos computables al RCS los siguientes:

- I. Los sobrantes que reporte con respecto a la cobertura de la Base de Inversión de las reservas técnicas al mes de que se trate, y
- II. Los que expresamente y de manera específica, les autorice la Comisión.

CAPÍTULO 1.6.**DE LOS DEPOSITARIOS**

- A4.1.6.1. Las Instituciones de Seguros efectuarán la administración, intermediación, depósito y custodia del efectivo, títulos y valores que formen parte de su activo, así como de los relacionados con las operaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones XXI a XXIII, de la LISF, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 18.9 de la presente Circular.

CAPÍTULO 1.7.**DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN**

- A4.1.7.1. Las Instituciones de Seguros al llevar a cabo las inversiones a que se refiere el presente Anexo Transitorio, deberán observar los siguientes límites respecto a su RCS:

- I. Por tipo de valores, títulos, bienes, créditos, reportos u otros activos:
- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
 - b) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como títulos de deuda emitidos por organismos descentralizados o empresas productivas del Estado, que son colocados en mercados extranjeros, hasta el 80%;
 - c) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito o por organismos financieros internacionales de los que México sea miembro, hasta el 80%;
 - d) Valores emitidos por entidades distintas al Gobierno Federal e instituciones de crédito hasta el 70%, considerando dentro de este límite las inversiones señaladas en los numerales 1 a 5 del presente inciso.

En el caso de operaciones de opción, se considerará como inversión afecta a la cobertura de RCS un monto máximo de la prima valuada a mercado, cuyo subyacente determinado mediante la metodología aceptada por estos mercados no rebase, en forma conjunta con otras inversiones en valores emitidos por empresas privadas, la limitante establecida en este inciso. Asimismo, al subyacente determinado de la prima afecta a reservas técnicas, se le aplicarán las limitantes por emisor o deudor cuando así proceda.

- 1) Valores emitidos por emisores extranjeros, hasta el 20%;
- 2) Notas estructuradas de capital protegido y no protegido, hasta el 20%;
- 3) Valores vinculados a una misma actividad económica de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8.17 de la presente Circular, hasta el 40%;
- 4) Instrumentos Bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente, hasta el 20%, y
- 5) Instrumentos Estructurados, hasta el 20%;
- e) Operaciones de descuento y redescuento, hasta el 20%;
- f) Préstamos con garantía prendaria de títulos o valores, hasta el 20%;
- g) Préstamos hipotecarios, hasta el 20%;
- h) La suma de los activos mencionados en la fracción II de la Disposición A4.1.5.2 del presente Anexo Transitorio, hasta el 60%;
- i) La suma de los activos mencionados en la fracción III de la Disposición A4.1.5.2 del presente Anexo Transitorio, hasta el 30%;
- j) Préstamos quirografarios más préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados, hasta el 5%;
- k) Caja y bancos, hasta el 100%;

- l) Préstamos al personal, hasta el 15%;
- m) Dividendos por cobrar sobre acciones, hasta el 60%;
- n) Activos adjudicados, hasta el 30%;
- o) La suma de las operaciones de reporto y préstamo de valores, hasta el 60%, y
- p) Inversiones en fondos de inversión de capital privado, en fondos de inversión de capitales que tengan como propósito capitalizar empresas del país, en cuya cartera no incluyan inversiones en acciones de intermediarios financieros a que se refiere el artículo 265 de la LISF, así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 4%.

Adicionalmente a los límites anteriores, las Instituciones de Seguros que se encuentren autorizadas para operar exclusivamente reaseguro deberán observar las siguientes limitantes:

- q) El saldo deudor de la cuenta de las Instituciones de Seguros por las operaciones de reaseguro tomado que practiquen con entidades del exterior que se encuentren inscritas en el RGRE, siempre y cuando los saldos estén respaldados por los estados de cuenta de las instituciones cedentes, hasta el 100%, y
- r) Sinistros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios, siempre y cuando el financiamiento de dichos sinistros no exceda de noventa días de antigüedad; y que dichas entidades del exterior que actúan como retrocesionarias se encuentren inscritas en el RGRE, hasta el 100%.

II. Por emisor o deudor:

- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
- b) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como títulos de deuda emitidos por organismos descentralizados o empresas productivas del Estado, que son colocados en mercados extranjeros; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3:
 - 1) Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 6%.
 - 2) Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el numeral 1, anterior, hasta el 14%.
 - 3) Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, hasta el 24%.
 - 4) Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1 a 3 anteriores, hasta el 36%.
- c) Valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea miembro; así como inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones de crédito; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3:
 - 1) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 6%.
 - 2) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores e inversiones a que se refiere el numeral 1 anterior, hasta el 14%.

- 3) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, hasta el 20%.
 - 4) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1 a 3 anteriores, hasta el 36%.
 - d) Títulos de deuda emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, incluyendo para tal efecto los vehículos de deuda y notas estructuradas de capital protegido, instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente e instrumentos estructurados, cuando se trate de obligaciones subordinadas no convertibles; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3:
 - 1) Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 4%.
 - 2) Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el numeral 1 anterior, hasta el 8%.
 - 3) Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, hasta el 14%.
 - 4) Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1 a 3 anteriores, hasta el 20%.
 - e) Valores de renta variable emitidos por empresas privadas, distintos a los señalados en los incisos a), b) y c) de esta fracción, vehículos que replican índices accionarios, hasta el 14%;
 - f) Notas estructuradas de capital no protegido, hasta el 10%;
 - g) Inversiones en fondos de inversión de capital privado, en fondos de inversión de capitales que tengan como propósito capitalizar empresas del país, en cuya cartera no incluyan inversiones en acciones de intermediarios financieros a que se refiere el artículo 265 de la LISF, así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, hasta el 1%;
 - h) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o personas, que por sus nexos patrimoniales con la Institución de Seguros, constituyan riesgos comunes, hasta el 10%, e
 - i) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o personas que, por sus nexos patrimoniales entre los emisores, constituyan riesgos comunes, hasta el 20%;
 - j) En instrumentos estructurados, cuando se trate de certificados bursátiles fiduciarios, hasta el 10%.
- III. Para efectos del Título 1 del presente Anexo Transitorio se entenderá como nexo patrimonial el que existe entre la Institución de Seguros y las personas morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;
 - b) En su caso, las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la Institución de Seguros de que se trate;
 - c) En su caso, entidades financieras que tengan un nexo patrimonial de los señalados en los incisos a) y b) anteriores, con entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la propia Institución de Seguros;
 - d) En su caso, entidades financieras que, directa o indirectamente, tengan nexos patrimoniales de los señalados en los incisos a), b) y c) anteriores, con la entidad financiera que participe en el capital social de la Institución de Seguros de que se trate, y

- e) Sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que, por sus nexos patrimoniales, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en aquellas otras de las demás, o cuando la administración de esas sociedades mercantiles dependa directamente o indirectamente de una misma persona.
- IV. Para los activos mencionados en las fracciones I y II de la Disposición A4.1.5.3 del presente Anexo Transitorio, las Instituciones deberán observar los siguientes límites respecto a su RCS:
 - a) La suma de los activos mencionados en la fracción I, hasta el 100%, y
 - b) Los activos mencionados en la fracción II, hasta el porcentaje que expresamente y de manera específica, les autorice la Comisión.
- A4.1.7.2. Adicionalmente a los límites respecto a las inversiones para la cobertura del RCS señalados en la Disposición A4.1.7.1 del presente Anexo Transitorio, las Instituciones que se encuentren autorizadas para operar el ramo de crédito a la vivienda deberán observar lo siguiente:
 - I. No podrán invertir en préstamos o valores con garantía hipotecaria, y
 - II. No podrán invertir en valores emitidos o garantizados por cualquiera de los intermediarios financieros o entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda a las que haya asegurado algún crédito.
- A4.1.7.3. Adicionalmente a los límites respecto a las inversiones para la cobertura de su RCS señalados en la Disposición A4.1.7.1 del presente Anexo Transitorio, las Instituciones que se encuentren autorizadas para operar el ramo de garantía financiera no podrán invertir en valores emitidos o garantizados por las instituciones o entidades emisoras de los valores, títulos, obligaciones financieras o documentos objeto de la cobertura del seguro de garantía financiera, o emitidos por las instituciones, entidades o fideicomisos responsables del pago del principal y, en su caso, accesorios o cualquier otro concepto con respecto de dichos valores, títulos o documentos o de las propias emisiones, salvo que, en cualquiera de esos casos, se trate del Gobierno Federal u organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado o fideicomisos públicos, como se define en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO 1.8.

DEL MARGEN DE SOLVENCIA

- A4.1.8.1. Se considera margen de solvencia (MS) a la cantidad que resulta de deducir al monto de los activos computables al RCS ($A_C RCS$) el monto del RCS (RCS), es decir:

$$MS = A_C RCS - RCS.$$

Cuando el margen de solvencia adopte valores negativos, se entenderá que existe un faltante en la cobertura del RCS de la Institución de Seguros de que se trate.

Cuando el margen de solvencia adopte valores positivos, la Institución de Seguros podrá considerar el resto de los activos computables al RCS, en exceso a las limitantes establecidas en la Disposición A4.1.7.1 del presente Anexo Transitorio, siempre y cuando dichos activos sean adicionales de aquellos que se destinen para la cobertura de las reservas técnicas y de otros pasivos, para calcular el margen de solvencia global (MSG), como se resume a continuación:

$$MSG = A_C RCS + A_C ExcRCS - RCS,$$

donde:

MSG es el margen de solvencia global;

$A_C RCS$ es el monto de los activos computables al RCS, de acuerdo a las limitantes establecidas en la Disposición A4.1.7.1 del presente Anexo Transitorio, y

$A_C ExcRCS$ es el monto de los activos computables al RCS, en exceso a las limitantes establecidas en la Disposición A4.1.7.1 del presente Anexo Transitorio.

- A4.1.8.2. Cuando la Comisión advierta que una Institución de Seguros presenta un faltante en los recursos de capital necesarios para la cobertura del RCS en los términos previstos en el presente Anexo Transitorio, la propia Comisión procederá conforme a lo dispuesto en la LISF.

Hasta en tanto prevalezca la situación prevista en el párrafo anterior, las Instituciones de Seguros autorizadas para operar Seguros de Pensiones no podrán emitir endosos por concepto de beneficios adicionales ni podrán realizar nuevas aportaciones a la reserva para fluctuación adicional de inversiones. Asimismo, la Comisión, de acuerdo a la severidad del caso, podrá ordenar a dichas Instituciones la suspensión de la emisión de planes básicos, hasta en tanto se restablezca la situación de solvencia.

CAPÍTULO 1.9.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA ENTREGA

DE LA CARTA A QUE HACE REFERENCIA LA DISPOSICIÓN A4.1.3.18

- A4.1.9.1. La Disposición A4.1.3.18 del presente Anexo Transitorio establece que las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de crédito a la vivienda deberán remitir, junto con la información a que se refiere la Disposición A4.1.1.3 del presente Anexo Transitorio relativa a la comprobación del cálculo y cobertura del RCS y margen de solvencia, una carta firmada por el director general y el contralor normativo de la Institución de Seguros, en la cual informen respecto de los casos en los que ésta haya delegado, parcial o totalmente, en el intermediario financiero o entidad dedicada al financiamiento a la vivienda que haya otorgado los créditos asegurados, la verificación del cumplimiento de las reglas de originación o de las políticas y normas en materia de administración de los créditos asegurados que hayan sido fijadas por la Institución de Seguros en la que manifiesten que estos casos fueron incorporados en el RCS y margen de solvencia en estricto apego a lo previsto en este Anexo Transitorio.

En virtud de lo anterior, las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de crédito a la vivienda deberán presentar trimestralmente ante la Comisión, en forma impresa, la referida comunicación, en escrito libre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre del año, la que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio, apegándose a lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de la presente Circular.

En caso de que la fecha límite para la entrega de la carta sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO 1.10.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBERÁN PRESENTAR

LAS TASAS DE CADUCIDAD QUE UTILIZARÁN PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS

Para los efectos de lo establecido en el inciso b) de la fracción IV de la Disposición A4.1.3.4 del Título 1 del presente Anexo Transitorio:

- A4.1.10.1. A más tardar el 30 de septiembre de cada año, las Instituciones de Seguros deberán presentar en forma impresa, por duplicado en la Dirección General de Supervisión Actuarial de la Comisión, las tasas de caducidad que utilizarán para el cálculo del requerimiento de capital por descalce entre activos y pasivos para el ejercicio siguiente, acompañadas de un estudio técnico en que sustente la determinación de dichas tasas, debiendo ser elaborado y firmado dicho estudio técnico por el actuario responsable de la valuación de las reservas técnicas, además de contar con la opinión favorable del actuario independiente.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.

- A4.1.10.2. Las tasas de caducidad deberán corresponder a los planes de seguros de vida con temporalidad superior a un año. El cálculo deberá realizarse en forma separada para planes de seguros de vida individual y los de grupo.

No se requerirá presentar ante la Comisión las tasas de caducidad para planes de seguros de temporalidad menor o igual a un año.

- A4.1.10.3. Las tasas de caducidad deberán determinarse conforme a las características de los planes de seguros que opere cada Institución de Seguros en particular, clasificándose al menos en los siguientes tipos:

- I. Seguros de vida temporal;
- II. Seguros de vida vitalicios;

- III. Seguros dotales;
- IV. Seguros flexibles y de ahorro, y
- V. Seguros de rentas o planes privados de pensiones, basados en la supervivencia, distinguiendo aquellos que están en periodo de acumulación de los que están en curso de pago. No se incluirán en este tipo, aquellos seguros de vida dotales o flexibles, cuyo pago de suma asegurada se destine en su momento para adquirir una renta o una pensión.

Las tasas de caducidad que aplicarán las Instituciones de Seguros para la proyección del pasivo, se deberán presentar indicando el valor anual de dichas tasas para cada uno de los años de vigencia de los planes de seguros de que se trate, considerando desde el año de vigencia 1, hasta el año de vigencia n .

- A4.1.10.4. El valor de la tasa de caducidad para cada uno de los " k " años de vigencia, deberá corresponder a la probabilidad de salida de un plan por caducidad, en el k -ésimo año de vigencia de la póliza, después de haber iniciado su vigencia (k/q^c).

Las tasas de caducidad deberán presentarse utilizando una tabla en la que se indiquen las tasas de caducidad por año de vigencia, para cada uno de los tipos de planes de seguros de que se trate.

- A4.1.10.5. En el caso de carteras cerradas, no será necesario que las Instituciones de Seguros determinen ni reporten tasas de caducidad para los años de vigencia que sean inferiores a la antigüedad mínima que registren las pólizas de la cartera, siempre y cuando la Institución de Seguros haya dejado de comercializar el plan de seguros de que se trate.

- A4.1.10.6. El estudio técnico en que se sustentan las tasas de caducidad deberá contener los siguientes apartados:

- I. Carta de presentación del estudio técnico y de las tasas de caducidad, con el nombre, número de cédula y firma del actuario responsable de la valuación de las reservas técnicas de la Institución de Seguros de que se trate;
- II. Descripción de la experiencia estadística con la que se determinaron las tasas de caducidad presentadas;
- III. Procedimiento con el cual se determinaron las tasas de caducidad presentadas;
- IV. Consideraciones técnicas particulares que se hayan incorporado en el estudio y que hayan influido en el valor de dichas tasas;
- V. Tasas de caducidad obtenidas que se aplicarán por cada uno de los tipos de planes, conforme a lo indicado en el presente Capítulo, y
- VI. Carta de opinión favorable del actuario independiente de la Institución de Seguros.

CAPÍTULO 1.11.

DE LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA PROYECCIÓN DEL PASIVO QUE DEBERÁN UTILIZAR PARA LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS PARA LA OPERACIÓN DE VIDA, ASÍ COMO SU ENTREGA

Para los efectos de lo establecido en inciso b) de la fracción IV de la Disposición A4.1.3.4 del Título 1 del presente Anexo Transitorio:

- A4.1.11.1. La proyección del pasivo consistirá en estimar el valor que tendrá el pasivo correspondiente a la reserva de riesgos en curso de la Institución de Seguros, en cada uno de los años futuros de vigencia de su cartera de pólizas en vigor al momento de la valuación, considerando la disminución de dicho pasivo a cada año debido a la salida de pólizas por causas de caducidad, reclamaciones y vencimientos.

La proyección de los pasivos deberá realizarse utilizando los supuestos demográficos y financieros utilizados en el cálculo de las reservas.

- A4.1.11.2. Para efectos de realizar la estimación del monto de reservas que debe quedar respaldado por instrumentos denominados a corto plazo, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Se identificará el monto de la reserva de riesgos en curso de las coberturas correspondientes a las pólizas o certificados de seguros de vida en vigor al momento de la valuación, tanto para beneficios básicos como para beneficios adicionales, que tengan una temporalidad menor o igual a un año (RM);

- II. Se identificará el monto de la reserva de riesgos en curso de las coberturas correspondientes a las pólizas o certificados de seguros en vigor con temporalidad mayor a un año, tanto para beneficios básicos como para beneficios adicionales, cuya fecha de fin de vigencia se encuentre dentro del periodo de los doce meses siguientes a la fecha del cierre del trimestre de que se trate (RA);
- III. Asimismo, se estimará el monto de la reserva de riesgos en curso de las coberturas correspondiente a pólizas de seguros en vigor con temporalidad superior a un año, que se liberará en el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del trimestre de que se trate, por caducidad (RC) y por siniestralidad (RS) de los mismos, y
- IV. El monto de reserva de riesgos en curso que debe mantener la Institución de Seguros respaldado por recursos invertidos a corto plazo (RCP), será el que resulte de la suma del monto obtenido conforme a la fracción I, multiplicado por el cincuenta por ciento, y los montos obtenidos conforme a las fracciones II y III, anteriores. Es decir,

$$RCP = 0.5 * RM + (RA + RC + RS).$$

- A5.1.11.3. Para realizar la proyección del pasivo, se identificarán y excluirán de dicha proyección las coberturas que cumplan con lo establecido en las fracciones I y II de la Disposición A5.1.11.2.
- A5.1.11.4. El pasivo correspondiente a la reserva de riesgos en curso de la Institución de Seguros, en los años futuros de vigencia de su cartera de pólizas en vigor al momento de la valuación, se proyectará en forma diferenciada para planes en moneda nacional, planes indizados y planes en moneda extranjera. En el caso de que la Institución de Seguros utilice diferentes tasas de interés técnico aplicables a un mismo tipo de moneda, para efectos del cálculo del nivel mínimo de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida, deberá realizar una segunda agrupación conforme a dichas tasas para efectos de la proyección del pasivo.
- A5.1.11.5. El pasivo proyectado de las pólizas consideradas en cada uno de los grupos obtenidos de acuerdo a lo previsto en la Disposición A5.1.11.4, se calculará conforme a los siguientes criterios:
 - I. Se calculará el monto de pasivo de cada póliza, como la reserva de riesgos en curso terminal en cada año durante el periodo futuro de vigencia de cada póliza y se multiplicará dicho valor por la probabilidad de permanencia de dicha póliza, entendiéndose por probabilidad de permanencia, la probabilidad de que dicha póliza no salga por caducidad o por siniestro;
 - II. Para el cálculo de la reserva terminal, la Institución de Seguros podrá utilizar los valores de la reserva mínima que la póliza tendrá en el futuro, obtenidos conforme a los procedimientos de valuación de la reserva de riesgos en curso establecidos en el Anexo Transitorio 2 de la presente Circular, o los valores de reserva terminal de prima neta obtenidos mediante la aplicación de fórmulas de reserva terminal, utilizando sistemas no modificados de reserva, en cuyo caso se deberá sumar por separado a cada año de proyección, el valor proyectado de la provisión de gastos de administración.

En el caso de seguros flexibles, la reserva terminal será la que la Institución de Seguros proyecte para cada uno de los años futuros, de acuerdo a los flujos de ingresos y egresos que la misma Institución de Seguros estime conforme a sus propias proyecciones, tomando en cuenta las características de los planes de que se trate;
 - III. La probabilidad de permanencia de la póliza se calculará con las tasas de caducidad de la póliza y conforme a la probabilidad de muerte que corresponda a la edad de cada asegurado. Para una determinada póliza que se encuentre en su año de vigencia k , de un asegurado que contrató a edad x_i la probabilidad de que dicha póliza permanezca vigente en el año t será:

$$Pr_{x_i}(t) = 1 - q'_{t+k} - {}_tq'_{x_i+k}$$

donde q'_{t+k} representa la probabilidad ajustada de que una póliza salga por cancelación dentro de los t años siguientes al año de vigencia k , en tanto que ${}_tq'_{x_i+k}$ representa la probabilidad ajustada de que el asegurado no llegue con vida al año t de proyección del pasivo correspondiente a su póliza;

- IV. La probabilidad ajustada de que una póliza que se encuentra en el año de vigencia k , para un asegurado de edad x , salga por cancelación o siniestro, deberá calcularse mediante decrementos múltiples como:

$$q'_k = q_k * \left(1 - \frac{1}{2} q_x^m\right),$$

$$q'_x = q_x^m * \left(1 - \frac{1}{2} q_k^c\right).$$

- V. El valor del pasivo total de la cartera de pólizas en vigor, correspondiente al tipo de moneda (M) y tasa de interés $i_{\theta,M}$, proyectado al cierre del año t deberá calcularse como la suma del pasivo estimado por cada póliza conforme a los incisos anteriores:

$$L_{\theta,M}(t) = \sum_{\forall x_n} {}_tV_{x_n} * Pr_{x_n}(t)$$

- VI. Las Instituciones de Seguros podrán solicitar, para la proyección de su pasivo, la aplicación de edades actuariales promedio u otro tipo de parámetros promedio o procedimientos, justificando técnicamente la necesidad de aplicarlos en función de situaciones que le impidan aplicar los criterios indicados en las presentes Disposiciones, en cuyo caso deberán someter su solicitud de autorización ante la Comisión, firmada por el actuario responsable de la valuación de reservas técnicas y acompañada con la opinión favorable del actuario independiente de la Institución de Seguros.

- A4.1.11.6. Una vez realizada la proyección del pasivo $L_{\theta,M}(t)$ conforme a lo establecido en la Disposición A4.1.11.5, se calculará, para cada tipo de moneda M , el porcentaje que resulte de dividir el valor del pasivo total de la cartera de pólizas en vigor al cierre del mes de que se trate, menos el monto estimado de pagos por siniestralidad (RS) y por caducidad (RC) que se realizarán en el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del mes que corresponda, entre el valor del pasivo total de la cartera de pólizas en vigor, al momento de la valuación:

$$F_M = \frac{L_M(0) - RC_M - RS_M}{L_M(0)}.$$

Los valores de la proyección del pasivo, calculados por la Institución de Seguros y entregados a la Comisión como parte integrante del SIIF, se multiplicarán dentro de dicho sistema por el factor F_M , definido en el párrafo anterior.

- A4.1.11.7. Las Instituciones de Seguros deberán someter para registro, en la Dirección de Vigilancia Actuarial, adscrita a la Dirección General de Supervisión Actuarial de la Comisión, en dos tantos en forma impresa, la nota técnica que contenga los procedimientos de proyección de su pasivo con las diversas consideraciones y parámetros que aplicarán. Dicha nota técnica deberá estar acompañada de la opinión del actuario independiente de la Institución de Seguros y firmada por el actuario certificado o que cuente con la acreditación respectiva ante la Comisión, responsable de realizar la valuación de las reservas técnicas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión realice las observaciones pertinentes que se tengan como resultado de la revisión.

La nota técnica de que se trata, quedará registrada mediante el oficio que al efecto emita la Comisión, pudiendo ser utilizada por la Institución de Seguros hasta que cuente con el oficio de registro respectivo.

Dicha nota técnica podrá modificarse siempre que la Institución de Seguros presente la justificación técnica correspondiente y cuente con la opinión favorable de su actuario independiente. En tal caso, la Institución de Seguros deberá someter ante la Comisión, con al menos 30 días naturales de anticipación a su aplicación, las modificaciones de que se trate, pudiendo aplicarlas hasta que cuente con el oficio de registro respectivo.

- A4.1.11.8. Las Instituciones de Seguros deberán reportar ante la Comisión el resultado obtenido de la proyección del pasivo correspondiente a las pólizas en vigor al momento de la valuación como parte de la información del SIIF, de conformidad con lo establecido en el Anexo Transitorio 11 de esta Circular.

CAPÍTULO 1.12.**DE LA PROYECCIÓN DE ACTIVOS PARA EL CALCE DE LA OPERACIÓN DE VIDA**

Para los efectos de la Disposición A4.1.3.4 del Título 1 del presente Anexo Transitorio:

A4.1.12.1. Las Instituciones de Seguros podrán asignar activos en moneda indizada para calzar pasivos constituidos en moneda nacional, por lo que las Instituciones de Seguros que decidan realizar dicha asignación deberán considerar lo siguiente:

- I. Se deberá calcular el monto de los activos a proyectar en moneda nacional, para lo cual se aplicará el valor de la UDI en pesos, correspondiente al cierre del mes que se esté proyectando, emitido por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, y
- II. El valor proyectado de dichos activos se deberá calcular siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 2 del inciso f) de la fracción IV de la Disposición A4.1.3.4 del presente Anexo Transitorio, utilizando la tasa de rendimiento anual garantizada (r_g), o, en su caso la tasa de rendimiento de mercado (r_m) del instrumento de que se trate, expresada en términos reales, convertida a términos nominales, considerando para tal efecto lo que resulte menor entre la tasa de inflación anual fija que será del 3% y la tasa de inflación anualizada de los últimos doce meses anteriores al momento de la valuación, dada a conocer por el Banco de México de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

A4.1.12.2. De conformidad con lo previsto en este Capítulo, las Instituciones de Seguros podrán asignar activos en moneda extranjera para calzar pasivos constituidos en moneda nacional, por lo que en caso de que las Instituciones de Seguros decidan realizar dicha asignación deberán tomar en consideración lo siguiente:

- I. Se deberá calcular el valor de los activos a proyectar en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio FIX, correspondiente al cierre del mes que se esté reportando, emitido por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, y
- II. El valor proyectado de dichos activos se deberá calcular siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 2 del inciso f) de la fracción IV de la Disposición A4.1.3.4 del presente Anexo Transitorio, utilizando la tasa de rendimiento anual garantizada (r_g), o en su caso la tasa de rendimiento de mercado (r_m) en moneda extranjera, del instrumento de que se trate.

A4.1.12.3. Para efectos de calcular el valor proyectado de los activos, en el Apéndice A4.1.12.3 del presente Anexo Transitorio se da a conocer lo siguiente:

- I. Tasa de rendimiento para efectos de calcular el valor proyectado del activo de cada tipo de moneda (r_0);
- II. Tramo de medición k , y
- III. Valores determinados para el factor α_{r_m} aplicable a la tasa de rendimiento de mercado de instrumentos valuados a mercado que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta.

TÍTULO 2.**DEL CÁLCULO Y COBERTURA DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL
DE SOLVENCIA PARA LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS****CAPÍTULO 2.1.****DISPOSICIONES GENERALES**

A4.2.1.1. Las Instituciones deberán determinar y mantener, en todo momento, el RCS de acuerdo a los procedimientos de cálculo que, para tales efectos, se establecen en el presente Título de este Anexo Transitorio.

A4.2.1.2. La Comisión podrá modificar los procedimientos de cálculo a que se refiere el presente Título y las Instituciones estarán obligadas a determinar su RCS conforme a las mismas.

A4.2.1.3. Dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, las Instituciones deberán presentar, informar y acreditar a la

Comisión, en la forma y términos previstos en estas Disposiciones, a través del SIIF referido en el Anexo Transitorio 11, todo lo concerniente al presente Título, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes, que acrediten la propiedad sobre las inversiones computables del RCS.

Lo anterior, a fin de que la Comisión compruebe si el cálculo del RCS y los activos computables de los meses del trimestre de que se trate, se ajustan a lo establecido en el Título 2 del presente Anexo Transitorio.

La Comisión, en uso de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga el artículo 389 de la LISF, podrá en los casos que estime necesario, modificar la periodicidad en que las Instituciones deberán presentar, informar y acreditar todo lo concerniente a su RCS.

CAPÍTULO 2.2.

DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA

- A4.2.2.1. El RCS que de conformidad con este Título deberán mantener las Instituciones, se determinará como la cantidad que resulte de restar al requerimiento bruto de solvencia (**RBS**) que se establece en las Disposiciones A4.2.3.1 a A4.2.3.6 del presente Anexo Transitorio, las deducciones (**D**) establecidas en la Disposición A4.2.4.1 del presente Anexo Transitorio, es decir:

$$RCS = RBS - D$$

CAPÍTULO 2.3.

DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA

- A4.2.3.1. Se entiende por requerimiento bruto de solvencia (**RBS**) el monto de recursos que las Instituciones deben mantener para financiar el pago del saldo acumulado de las reclamaciones recibidas con expectativa de pago, la exposición a quebrantos por insolvencia de reaseguradores extranjeros que operan reafianzamiento, la exposición a pérdidas por calidad y suficiencia de garantías, por riesgos de suscripción, así como la exposición a las fluctuaciones adversas en el valor de los activos que respaldan a las obligaciones contraídas con los beneficiarios.

El requerimiento bruto de solvencia (**RBS**) será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento de operación (**RO**) y el requerimiento de inversiones (**RI**), cuyas fórmulas de cálculo se establecen en las Disposiciones A4.2.3.2 a A4.2.3.6. del presente Título:

$$RBS = RO + RI$$

- A4.2.3.2. Se entiende por requerimiento de operación (**RO**) al monto de recursos que las Instituciones deben mantener para financiar el pago del saldo acumulado de las reclamaciones recibidas con expectativa de pago, la exposición a pérdidas por calidad y suficiencia de garantías y por riesgos de suscripción.

El requerimiento de operación (**RO**) será igual al requerimiento por reclamaciones recibidas con expectativa de pago (**R1**), más el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías recabadas (**R2**), más el requerimiento por riesgo de suscripción (**R3**):

$$RO = R1 + R2 + R3$$

Dichos requerimientos se calcularán de la siguiente manera:

- I. En el caso del Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago (**R1**):
 - a) Para cada ramo j (fidelidad, administrativas, judiciales o crédito), se calculará el monto de las reclamaciones recibidas ($RR_{j,i}$), menos el monto ponderado de garantías, correspondientes a dichas reclamaciones recibidas ($MPG_{j,i}$). Cuando se cuente con provisión de fondos (PF_i), para el pago de una determinada reclamación i , el monto de dicha provisión se podrá deducir al monto de la reclamación.

El monto ponderado de garantías, será la suma de los montos ponderados de garantías correspondientes a cada una de las reclamaciones en cuestión, dicha suma se calculará conforme al siguiente procedimiento:

Se identificará en cada una de las reclamaciones, los tipos de garantías de recuperación que le corresponden, y en qué proporción dichas garantías respaldan la reclamación mencionada.

Para cada una de las reclamaciones i , se calculará el monto ponderado de garantías ($MPG_{i,k}$), multiplicando el monto de cada uno de los tipos de garantías k correspondientes a la reclamación i ($MPG_{i,k}$), por su correspondiente factor de calificación de garantía (γ_k).

$$MPG_i + PF_i \leq RR_i$$

El monto ponderado de garantías del ramo j , se calculará como la suma de los montos ponderados de garantías de cada una de las reclamaciones del ramo.

$$MPG_j = \sum_{r=1}^{N_j} MPG_r$$

N_j : es el número de reclamaciones recibidas del ramo j .

Para determinar el monto ponderado de garantías, en el caso de reclamaciones recibidas correspondientes a fianzas expedidas con base en acreditada solvencia, se considerará como monto de garantía (MG_i) el monto cubierto con acreditada solvencia y éste no podrá exceder el monto de la reclamación recibida correspondiente (RR_i), neta del monto de provisión de fondos que en su caso se haya deducido de la citada reclamación (PF_i), es decir:

$$MG_i \leq RR_i - PF_i$$

Asimismo, en conjunto, los montos de garantía considerados para reclamaciones recibidas por pólizas otorgadas a un mismo fiado con base en acreditada solvencia, no podrán exceder el monto de la línea de afianzamiento otorgada al fiado por la Institución. En este caso, deberá igualmente cumplirse la condición establecida en el párrafo anterior;

- b) Para cada ramo j , se restará al monto de reclamaciones recibidas, el monto ponderado de garantías y el monto de provisiones de fondos correspondientes a dichas reclamaciones, y el resultado se multiplicará por la probabilidad de que las reclamaciones recibidas se conviertan en reclamaciones pagadas $Pr_j(Pag)$ y por el factor de retención de cada Institución del ramo correspondiente (FRC_j), sin que dicho factor pueda ser inferior al factor de retención promedio del mercado de cada ramo (FRM_j), y
- c) Se sumará el resultado obtenido conforme a lo indicado en los incisos a) y b) anteriores y dicha suma deberá multiplicarse por el Ponderador de Calidad de Reafianzamiento (Pcr). Al resultado obtenido se le restará la reserva de fianzas en vigor retenida (RFV_{R1}) de las pólizas correspondientes a las reclamaciones recibidas.

El procedimiento de cálculo descrito en los incisos a), b) y c) anteriores, se define en la siguiente fórmula:

$$R1 = \left[\sum_{j=1}^4 (RR_j - PF_j - MPG_j) * Pr_j(Pag) * \text{Max}[FRC_j, FRM_j] * Pcr \right] - RFV_{R1}$$

Donde:

- PF_j : es el monto total de provisiones de fondos correspondientes a las pólizas del ramo j
- j : se refiere a cada uno de los cuatro ramos de fianzas, fidelidad (1), judiciales (2), administrativas (3) y crédito (4).

El factor de retención de cada Institución para el ramo j , (FRC_j) al que se refiere el presente Título, se deberá calcular con el promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes de los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas, al mes de que se trate, entre los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor a ese mismo mes, sin que dicho factor pueda ser inferior a cero, ni superior a uno. El factor de retención promedio del mercado de cada ramo (FRM_j) se calculará de la misma manera tomando la información del cierre de cada ejercicio.

La probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada, $Pr_j(Pag)$ a nivel ramo, se calculará con la información estadística de reclamaciones recibidas y pagadas que cada Institución haya reportado a la Comisión en cuando menos los últimos cuatro años de operación.

Cuando una Institución no cuente con dicha información o ésta corresponda a un número de observaciones estadísticamente insuficiente, se deberá utilizar la probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada del mercado. La probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada se calculará conforme al procedimiento que para tal efecto se da a conocer en el Apéndice A4.2.12.4.

Para efectos de lo indicado en el presente inciso, en el Apéndice A4.2.12.1, se da a conocer, para cada ramo, la probabilidad de que las reclamaciones recibidas, se conviertan en pagadas $Pr_j(pag)$ del mercado. Asimismo, se darán a conocer en el primer trimestre de cada año, los factores de retención promedio del mercado de cada ramo (FRM_j);

- II. El Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$), se determinará conforme al siguiente procedimiento:
- Se identificarán por cada ramo los tipos y montos de las garantías de recuperación de cada una de las pólizas de fianzas en vigor de la operación directa. Para estos efectos, la Institución deberá contar con un inventario en el cual se identifique a qué pólizas o grupo de pólizas de un mismo fiado corresponde cada una de las garantías;
 - En cada póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común, se identificará el monto de cada una de las garantías de recuperación con que se cubrirá el monto afianzado suscrito (MA_k).
- El monto afianzado suscrito se podrá disminuir conforme a los avances en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas a los fiados de la Institución, de conformidad con lo que se haga constar en los expedientes que deberá mantener la Institución en resguardo para comprobar los referidos avances en el cumplimiento de las obligaciones;
- Se calculará el monto expuesto de cada póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común i (ME_i) como el monto afianzado de las pólizas en cuestión, menos la suma de los montos de cada una de las garantías (MG_i), obtenidos conforme al inciso b) anterior, multiplicados por su correspondiente factor de calificación de garantías de recuperación (γ_i).

$$ME_i = \left(MA_i - \sum_{k=1}^{m_k} MG_{i,k} * \gamma_k \right) \geq 0$$

Donde:

m_k : es el número de garantías correspondientes a la póliza o grupos de pólizas de un mismo fiado con garantías en común i .

El resultado obtenido en el cálculo anterior por cada póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común (ME_i), no podrá ser inferior a cero.

Para el caso de montos afianzados correspondientes a fianzas expedidas con base en acreditada solvencia, el monto de garantías (MG_i) no podrá exceder el monto afianzado (MA_i) suscrito de la póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado:

$$MG_i \leq MA_i$$

Asimismo, en conjunto, los montos de garantías considerados para una póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado otorgadas con base en la acreditada solvencia del fiado, no podrán exceder el monto de la línea de afianzamiento otorgada al fiado por la Institución. En este caso, deberá igualmente cumplirse la condición establecida en el párrafo anterior;

- d) Se determinará el requerimiento por calidad de garantías de la operación directa para un determinado ramo j , $R2_D(j)$, como la suma de los montos expuestos calculados póliza por póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común, conforme al inciso anterior, correspondientes al ramo de que se trate, multiplicados por el índice de reclamaciones pagadas esperadas del ramo en cuestión (ω_j) y por el factor de retención de la Institución por ramo (FRC_j).

$$R2_D(j) = \omega_j * FRC_j * \sum_{k=1}^{N_j} ME_k$$

Donde:

N_j = es el número de fianzas en vigor del ramo j

- e) Se determinará el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías recabadas correspondiente a la operación directa retenida ($R2_D$), como la suma de las cantidades obtenidas conforme al inciso d).

$$R2_D = \sum_{j=2}^4 R2_D(j)$$

- f) En caso del reafianzamiento tomado, tratándose de contratos automáticos, el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías del reafianzamiento tomado ($R2_{To}^A$), se obtendrá de multiplicar las responsabilidades de fianzas en vigor retenidas ($FRVRT_i$) provenientes del reafianzamiento tomado a cada compañía cedente i , por su correspondiente factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías ($\overline{FE}_i$), y dicho resultado se multiplicará por el índice de reclamaciones pagadas esperadas global de la compañía cesionaria (ω).

$$R2_{To}^A = \omega * \left(\sum_{i=1}^T FRVRT_i * \overline{FE}_i \right)$$

$$\overline{FE}_i = (1 - \overline{Y}_i)$$

donde:

$\overline{Y}_i$ = Factor medio de calificación de garantías de recuperación de cada una de las compañías cedentes i .

Tratándose de contratos facultativos, donde la Institución conozca el monto y tipo de garantías correspondiente al monto de reafianzamiento tomado, la Institución podrá aplicar los procedimientos de cálculo de la operación directa definidos en los incisos

a), b), c), d) y e). En este caso, el cálculo se hará agrupando los contratos de reafianzamiento tomado de cada una de las Instituciones k del país, correspondientes a cada ramo j . En estos casos, la Institución utilizará para el cálculo respectivo como monto de garantías, la parte de garantías calculada en proporción al monto afianzado tomado; asimismo utilizará su propio índice de reclamaciones pagadas del ramo en cuestión (ω_j), así como el factor de retención específico para cada póliza (FR_i):

$$R2_{To}^F(k) = \omega_j * \sum_{i=1}^{N_j} ME_i * FR_i$$

donde:

N_j = Número de fianzas provenientes del reafianzamiento tomado facultativo de la compañía cedente k y del ramo j .

El requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías del reafianzamiento tomado de contratos facultativos ($R2_{To}^F$), se calculará como la suma de los requerimientos calculados de contratos facultativos por cada compañía y ramo de fianzas.

$$R2_{To}^F = \sum_{k=1}^{N_k} R2_{To}^F(k)$$

N_k = Número de compañías con las cuales se tienen contratos de reafianzamiento tomado facultativo, y

- g) El Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$), será el monto resultante de sumar el requerimiento por exposición al riesgo de la operación directa retenida ($R2_D$) más el requerimiento por exposición al riesgo del reafianzamiento tomado retenido de contratos automáticos ($R2_{To}^A$) y de contratos facultativos ($R2_{To}^F$).

$$R2 = R2_D + R2_{To}^A + R2_{To}^F$$

- III. El Requerimiento por Riesgo de Suscripción ($R3$) se determinará como la suma de los Montos Afianzados Retenidos de Pólizas en Vigor Suscritas en Condiciones de Riesgo (MAR_{CR}) correspondientes a cada una de las pólizas en vigor que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
- Para el caso de fianzas que requieran de garantías de recuperación y su emisión se base en garantías reales, el monto afianzado retenido no cubierto con las mismas;
 - En el caso de fianzas que requieran de garantías de recuperación y su emisión se base en un análisis de acreditada solvencia que no se haya sustentado en lo previsto en las presentes Disposiciones, el porcentaje del monto afianzado retenido que corresponda, conforme a lo previsto en la Disposición A4.2.11.5 del presente Anexo Transitorio;
 - El monto afianzado retenido en exceso del límite de acumulación de responsabilidades por fiado. En este caso, no se considerarán los montos afianzados retenidos de aquellas fianzas de buena calidad previamente suscritas que originen excesos en el límite de acumulación de responsabilidades por fiado, siempre que exista autorización al respecto, por parte de la Comisión, y
 - Un porcentaje del monto afianzado retenido de pólizas en vigor correspondiente a fiados con reporte de crédito de su historial crediticio negativo, excepto aquellas que cuenten con los siguientes tipos de garantías:

Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente", Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito, Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito, Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente", Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Comisión en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, Manejo de Cuentas, así como coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo.

Para determinar la situación crediticia de los fiados, así como los porcentajes aplicables a las obligaciones garantizadas de pagar, dar o hacer, las Instituciones deberán observar lo indicado en el Capítulo 2.10 del presente Anexo Transitorio.

El procedimiento de cálculo descrito en este inciso se define en la siguiente fórmula:

$$R3 = \sum_{i=1}^n MAR_{CRi}$$

donde:

n = número de pólizas en vigor suscritas bajo los supuestos considerados en el presente inciso.

Los montos o porciones de fianzas que hayan sido considerados para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción ($R2$), no deberán ser considerados en el cálculo del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$).

- A4.2.3.3 El Ponderador de Calidad de Reafianzamiento (P_{Cr}) al que se refiere la fracción I de la Disposición A4.2.3.2 anterior se calculará sumando a la unidad la proporción que representan las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a los reaseguradores extranjeros no registrados conforme lo establece el Capítulo 34.1 de la presente Circular ($RFVR_{NR}$) en relación a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas ($RFVR$):

$$P_{Cr} = 1 + \left(\frac{RFVR_{NR}}{RFVR} \right)$$

donde:

$RFVR_{NR}$ = Responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a reaseguradores extranjeros que operen reafianzamiento, no registrados.

$RFVR$ = Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas.

- A4.2.3.4. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II de la Disposición A4.2.3.2. anterior, los índices de reclamaciones pagadas esperadas global (ω), y para cada ramo de fianzas de la compañía (ω_j), deberán determinarse conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se determinará el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), como el promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes (ρ) que resulten de dividir el promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas, procedentes del registro de las cuentas de orden (RP_{PMAi}), del mes de que se trate, entre el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor (RFV_i) de ese mismo mes, tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \frac{RP_{PMAi}}{RFV_i}$$

- II. El promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas al que se refiere el inciso anterior, se calculará como la suma de los movimientos mensuales de reclamaciones pagadas de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el cual se va a estimar el cociente $\bar{p}$, tal como se muestra a continuación:

$$RP_{PMA i} = \sum_{k=1}^{12} RP_k \geq 0$$

Donde:

$RP_{PMA i}$ = Reclamaciones pagadas promedio móvil anual, y

RP_k = Reclamaciones pagadas movimiento mensual;

- III. Al índice ($\bar{p}$) se le adicionarán dos desviaciones estándar muestrales de los últimos 24 meses de los cocientes antes referidos ($2S_p$), calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$S_p = \sqrt{\frac{\sum_{k=1}^n (\rho_k - \bar{p})^2}{n - 1}}$$

Donde:

S_p = Desviación estándar del índice de severidad;

ρ_k = Índice de severidad para el periodo k ;

$\bar{p}$ = Índice de severidad promedio,

n = Número de periodos considerado (24).

- IV. El índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω), será igual al resultado de sumar al índice de severidad promedio ($\bar{p}$), dos desviaciones estándar muestrales tal y como se indica en la siguiente fórmula:

$$\omega = \bar{p} + 2S_p$$

Para el cálculo del índice de reclamaciones pagadas esperadas no se considerará el monto pagado de reclamaciones ni los montos afianzados correspondientes de fianzas cuyas reclamaciones se hayan pagado con provisión de fondos. Para este efecto, se entenderá como provisión de fondos, las cantidades en efectivo que aporte el fiado u obligado solidario a la Institución, con motivo de una reclamación recibida y de manera previa o simultánea al pago de ésta. En estos casos, el monto de provisiones de fondos no deberá ser superior al monto de reclamaciones pagadas del mes de que se trate.

- A4.2.3.5. Las Instituciones deberán registrar contablemente las responsabilidades por fianzas en vigor, las provisiones de fondos, las reclamaciones recibidas y las reclamaciones pagadas a las que se refieren las presentes disposiciones, de conformidad con los criterios y procedimientos contables previstos en el Anexo Transitorio 1 de esta Circular.

- A4.2.3.6. El requerimiento por inversiones (RI) será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (R_{RT}) y el requerimiento por el riesgo de crédito financiero (R_{RC}):

$$RI = R_{RT} + R_{RC}$$

- I. El requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (RRT) será igual a la cantidad que resulte de aplicar, al monto total del faltante en la cobertura (T), al de moneda extranjera (E), al de moneda indexada (I), y al de liquidez (L), a la fecha de su determinación, los porcentajes que les correspondan de acuerdo a los establecidos en la siguiente tabla:

Tipo de faltante	Porcentaje
Total	100
Moneda Extranjera	8.0
Moneda Indexada	6.5
Liquidez	6.5

$$R_{RT} = (T * 100\%) + (E * 8\%) + (I * 6.5\%) + (L - 6.5\%)$$

- II. Para la determinación del requerimiento por el riesgo de crédito financiero (R_{RC}), las Instituciones deberán clasificar los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, en atención al riesgo de crédito de los emisores de cada instrumento y se deberá aplicar a dichos saldos los porcentajes que les correspondan de acuerdo a lo siguiente:

- a) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal, préstamo de valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal cuando las garantías estén constituidas por valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal y el monto de dichas garantías sea en todo momento superior al importe de los títulos o valores otorgados en préstamo así como las demás inversiones autorizadas por la Secretaría que se asimilen a este grupo, los cuales no generarán requerimiento;
- b) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo porcentaje dependerá del rango de clasificación de calificación, establecido conforme al Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación	Porcentaje
Sobresaliente	1.6%
Alto	2.0%
Bueno	4.0%
Aceptable	6.0%

- c) Valores a cargo de instituciones de seguros, de reaseguro y de fianzas; operaciones de descuento y redescuento, realizadas con esas instituciones, así como con instituciones de crédito; a los que se les aplicará un porcentaje del 1.6%;
- d) Valores emitidos por organismos financieros internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea miembro, y por Gobiernos de Países Elegibles; depósitos y operaciones de reporto sobre valores gubernamentales llevados a cabo en instituciones de crédito, operaciones de préstamo de valores con instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones, Operaciones Financieras Derivadas listadas que sean operadas en mercados cuya cámara de compensación cuente con una calificación otorgada por una Institución Calificadora de Valores, así como Operaciones Financieras Derivadas no listadas donde la contraparte sea una institución de crédito, el porcentaje que se aplicará dependerá del rango de clasificación de calificación establecido conforme al Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación	Porcentaje
Sobresaliente	1.6%
Alto	2.0%
Bueno	4.0%
Aceptable	6.0%

- e) Operaciones de descuento y redescuento, no comprendidas en los incisos c) y d) de esta fracción; Operaciones Financieras Derivadas listadas que sean operadas en mercados cuya cámara de compensación no cuente con una calificación otorgada por una Institución Calificadora de Valores; operaciones de reporto sobre valores gubernamentales realizadas con casas de bolsa; operaciones de préstamo de valores con casas de bolsa; a los que se les aplicará un porcentaje del 4.0%;
- f) Títulos de deuda emitidos por empresas privadas; notas estructuradas de capital protegido, vehículos de deuda, instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente e instrumentos estructurados cuando se trate de obligaciones subordinadas no convertibles, que cuenten con una calificación otorgada por una Institución Calificadora de Valores; operaciones de préstamo de valores con instituciones distintas a las señaladas en los incisos d) y e) de la presente fracción; así como Operaciones Financieras Derivadas no listadas que cuenten con calificación de contraparte y esta última sea distinta a las instituciones señaladas en el inciso d) de esta fracción; el porcentaje que se aplicará, dependerá del rango de clasificación de calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación	Porcentaje
Sobresaliente	2.0%
Alto	4.0%
Bueno	6.0%
Aceptable	8.0%

- g) Créditos, valores y demás activos financieros no comprendidos en los incisos a), b), c), e), f) y h) de esta fracción; a los que se les aplicará un porcentaje del 8.0%, y
- h) Inversión en Fondos de Inversión de Capitales, así como en Fondos de Inversión de Capital Privado, o Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país y que cumplan con lo establecido en el Capítulo 8.6 de la presente Circular., a los cuales se les aplicará un porcentaje del 12.0%.

El requerimiento por el riesgo de crédito financiero (**RRC**), se determinará como la suma de los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, multiplicados por el porcentaje que les corresponda conforme a la clasificación establecida en la presente Disposición.

Cuando los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a los que se aplicarán los porcentajes señalados en la presente Disposición, presenten un sobrante, éste no se considerará como elemento integrante de dichas inversiones.

CAPÍTULO 2.4.

DE LA DEDUCCIÓN

- A4.2.4.1. El RCS será igual a la cantidad que resulte de aplicar al requerimiento bruto de solvencia (**RBS**) que se establece en las disposiciones A4.2.3.1., A4.2.3.2., A4.2.3.3., A4.2.3.4., A4.2.3.5. y A4.2.3.6, la siguiente deducción (**D**):

$$RCS = RBS - D$$

La deducción (**D**) será igual al saldo no dispuesto que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de contingencia, más el costo pagado de las coberturas de exceso de pérdida relativo a los años de suscripción de las reclamaciones recibidas incluidas en el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago (**R1**):

$$D = SNDR_c + C_{XL}$$

La deducción (D) a la que se refiere la presente Disposición no podrá ser superior al monto del requerimiento bruto de solvencia que se establece en las disposiciones A4.2.3.1., A4.2.3.2., A4.2.3.3., A4.2.3.4., A4.2.3.5. y A4.2.3.6. del presente Título:

$$D \leq RBS$$

Asimismo, la deducción del costo de las coberturas de exceso de pérdida contratadas en reafianzamiento, no podrá exceder del monto del Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago ($R1$):

$$C_{XL} \leq R1$$

A4.2.4.2. El cálculo del factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{y}_i$), mediante el cual se determinará el factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías ($\bar{F}E_i$), al que se refiere el inciso b) de la Disposición A4.2.3.2, se hará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se sumará el monto de las garantías de recuperación correspondiente a las fianzas en vigor, al cierre del período que se reporta (MG_k), multiplicando cada una de ellas por la calificación de garantías de recuperación respectiva (y_k). En el caso de fianzas que no cuenten con garantías, o que dichas garantías sean insuficientes, se tomará para estos efectos el monto afianzado no cubierto;
- II. Se sumará el monto de responsabilidades tomadas a otras Instituciones del país que se encuentren en vigor al cierre del período que se reporta ($RFVT_{Fi}$), multiplicando cada uno de dichos montos por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{y}_{Fi}$);
- III. Se sumará el monto de responsabilidades tomadas a instituciones de seguros o reaseguro del país que se encuentren en vigor al cierre del período que se reporta ($RFVT_{Si}$), multiplicando cada uno de dichos montos por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{y}_{Si}$);
- IV. Se sumará el monto de responsabilidades tomadas a instituciones del extranjero que se encuentren en vigor al cierre del período que se reporta ($RFVT_{Ei}$), multiplicando cada uno de dichos montos por el factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{y}_{Ei}$) que se le asigne en función de los criterios que se dan a conocer para tales efectos en el Apéndice A4.2.12.3, y
- V. Se sumarán las cantidades resultantes conforme a los incisos anteriores y se dividirán entre lo que resulte de sumar el monto de las garantías de recuperación correspondiente a las fianzas en vigor de la operación directa, al cierre del período que se reporta (MG_k), considerando también aquellos montos de fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las disposiciones legales, más el monto total de las responsabilidades del reafianzamiento tomado, de fianzas que se encuentren en vigor al cierre del mismo periodo.

$$\bar{y}_i = \frac{(\sum_{k=1}^m MG_k * y_k + \sum_{i=1}^{n2} RFVT_{Fi} * \bar{y}_{Fi} + \sum_{i=1}^{n3} RFVT_{Si} * \bar{y}_{Si} + \sum_{i=1}^{n4} RFVT_{Ei} * \bar{y}_{Ei})}{\sum_{k=1}^m MG_k + \sum_{i=1}^{n2} RFVT_{Fi} + \sum_{i=1}^{n3} RFVT_{Si} + \sum_{i=1}^{n4} RFVT_{Ei}}$$

Para efectos del cálculo al que se refiere la presente Disposición, la Comisión dará a conocer la tabla de calificación de garantías de recuperación, los factores medios de calificación de garantías de las instituciones de fianzas, de seguros o reaseguro y del extranjero que, de manera obligatoria, deberán emplear las Instituciones en el cálculo del factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{y}$).

A4.2.4.3. En el caso de que se observe que las garantías reportadas por la Institución de que se trate no corresponden a las garantías constituidas, la Comisión podrá asignar, para efectos de la determinación del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas correspondiente a la operación directa ($R2_D$), a que se refiere la Disposición A4.2.3.2 del presente Título, un valor de uno al factor de exposición al riesgo por calidad de garantías (FE_k). Lo anterior, con independencia de la aplicación de las sanciones que, en su caso, procedan de conformidad con lo previsto en la LISF.

CAPÍTULO 2.5.**DE LOS ACTIVOS COMPUTABLES**

- A4.2.5.1. Las Instituciones deberán contar, en todo momento, con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el RCS. Para ello, deberán mantener invertidos, en todo momento los activos destinados a respaldar su RCS, de conformidad con lo establecido en el presente Título. Dichos activos serán adicionales de aquellos que se destinen para la cobertura de la Base de Inversión y de otros pasivos de las Instituciones. La información relativa a la cobertura del RCS deberá presentarse a la Comisión de conformidad con lo previsto en la Disposición A4.2.1.3. del presente Título.
- A4.2.5.2. Las Instituciones deberán mantener invertidos, en todo momento, los Fondos Propios Admisibles en los siguientes activos computables al RCS:
- I. Valores, títulos, créditos y otros activos considerados y de acuerdo a los requisitos que en su caso se estipulen en la cobertura de la Base de Inversión, con excepción de las inversiones que realicen las Instituciones directa o indirectamente en el capital social de otras Instituciones o instituciones de seguros o de reaseguro o de reafianzamiento, del país o del extranjero, de fondos de inversión o de sociedades operadoras de éstos últimos; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, o de cualquier otro Intermediario o entidad financiera, que las leyes aplicables autoricen, cuando no formen parte de grupos financieros, de acuerdo a lo señalado en la LISF;
 - II. Mobiliario y equipo, inmuebles, derechos reales, que no sean de garantía y acciones de las sociedades inmobiliarias que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo 8.15 de esta Circular;
 - III. Gastos de establecimiento, de instalación y de organización, así como la suma de los saldos a cargo de agentes e intermediarios, documentos por cobrar y deudores diversos, y
 - IV. Préstamos quirografarios, caja y bancos, deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas, préstamos a personal, dividendos por cobrar sobre acciones y activos adjudicados.
- A4.2.5.3. Adicionalmente a los activos señalados en el párrafo anterior, las Instituciones podrán considerar como activos computables al RCS los siguientes:
- I. Los sobrantes que reporte con respecto a la cobertura de la Base de Inversión de las reservas técnicas al mes de que se trate, y
 - II. Los que expresamente y de manera específica, les autorice la Comisión.

CAPÍTULO 2.6.**DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN**

- A4.2.6.1. Las Instituciones efectuarán la administración, intermediación, depósito y custodia del efectivo, títulos y valores que formen parte de su activo, así como de los relacionados con las operaciones a que se refiere el artículo 144, fracción XVII, de la LISF, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 18.9 de la presente Circular.

CAPÍTULO 2.7.**DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN**

- A4.2.7.1. Las Instituciones, al llevar a cabo las inversiones a que se refiere el presente Título, deberán observar los siguientes límites respecto a su RCS:
- I. Por tipo de valores, títulos, bienes, créditos, reportos u otros activos:
 - a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
 - b) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como títulos de deuda emitidos por organismos descentralizados o empresas productivas del Estado, que son colocados en mercados extranjeros, hasta el 80%;

- c) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito o por organismos financieros internacionales de los que México sea miembro, hasta el 80%;
 - d) Valores emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a), b) y c) de la presente fracción, hasta el 70%, considerando dentro de este límite las inversiones señaladas en los numerales siguientes:
 - 1) Valores emitidos por emisores extranjeros hasta el 20%;
 - 2) Notas estructuradas hasta el 20%;
 - 3) Valores vinculados a una misma actividad económica de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8.17 de la presente Circular, hasta el 40%;
 - 4) Instrumentos Bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente, hasta el 20%, y
 - 5) Instrumentos Estructurados, hasta el 20%;
 - e) Operaciones de descuento y redescuento, hasta el 20%;
 - f) Préstamos con garantía prendaria de títulos o valores, hasta el 20%;
 - g) Préstamos hipotecarios, hasta el 20%;
 - h) La suma de los activos mencionados en la fracción II de la Disposición A4.2.5.2, hasta el 60%;
 - i) La suma de los activos mencionados en la fracción III de la Disposición A4.2.5.2, hasta el 30%;
 - j) Préstamos quirografarios, hasta el 5%;
 - k) Caja y bancos, hasta el 100%;
 - l) Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas, hasta el 60%;
 - m) Préstamos al personal, hasta el 15%;
 - n) Dividendos por cobrar sobre acciones, hasta el 60%;
 - o) Activos adjudicados, hasta el 30%;
 - p) Primas por cobrar menores de 30 días, hasta el 100%;
 - q) La suma de las operaciones de reporto y préstamo de valores, hasta el 60%, y
 - r) Inversiones en fondos de inversión de capital privado, en fondos de inversión de capitales que tengan como propósito capitalizar empresas del país, en cuya cartera no incluyan inversiones en acciones de intermediarios financieros a que se refiere el artículo 265 de la LISF, así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 4%;
- II. Por emisor o deudor:
- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
 - b) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como títulos de deuda emitidos por organismos descentralizados o empresas productivas del Estado, que son colocados en mercados extranjeros; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A3.1.2.1 del Anexo Transitorio 3:
 - 1) Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 6%;
 - 2) Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el numeral 1) anterior, hasta el 14%;

- 3) Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, hasta el 24%, y
 - 4) Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) anteriores, hasta el 36%;
- c) Valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales de los que México sea miembro, así como inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones de crédito, se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo Transitorio 3:
- 1) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 6%;
 - 2) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores e inversiones a que se refiere el numeral 1) anterior, hasta el 14%;
 - 3) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, hasta el 20%, y
 - 4) Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) anteriores, hasta el 36%;
- d) Títulos de deuda emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a), b) y c) anteriores, incluyendo para tal efecto, los vehículos de deuda, notas estructuradas de capital protegido, instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente e instrumentos estructurados, cuando se trate de obligaciones subordinadas no convertibles. Al respecto, se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones siguientes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo Transitorio 3:
- 1) Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 4%;
 - 2) Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el numeral 1) anterior, hasta el 8%;
 - 3) Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, hasta el 14%, y
 - 4) Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) anteriores, hasta el 20%;
- e) Valores de renta variable emitidos por empresas privadas, distintos a los señalados en los incisos b), c) y d) de esta fracción, vehículos que replican índices accionarios, hasta el 14%;
- f) Notas estructuradas de capital no protegido, hasta el 10%;
- g) Inversiones en fondos de inversión de capital privado, en fondos de inversión de capitales que tengan como propósito capitalizar empresas del país, en cuya cartera no incluyan inversiones en acciones de intermediarios financieros a que se refiere el artículo 265 de la LISF, así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, hasta el 1%;
- h) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o personas que, por sus nexos patrimoniales con la Institución, constituyan riesgos comunes, hasta el 10%.

Para efectos del presente Título se entenderá por nexo patrimonial el que existe entre la Institución y las personas morales siguientes:

- 1) Las que participen en su capital social;

- 2) En su caso, las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la Institución de que se trate;
 - 3) En su caso, entidades financieras que tengan un nexo patrimonial de los señalados en los numerales 1) y 2) anteriores, con entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la propia Institución;
 - 4) En su caso, entidades financieras que, directa o indirectamente tengan nexos patrimoniales de los señalados en los numerales 1), 2) y 3) anteriores, con la entidad financiera que participe en el capital social de la Institución de que se trate, y
 - 5) Sociedades Mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que, por sus nexos patrimoniales, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en aquellas otras de las demás, o cuando la administración de esas sociedades mercantiles dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- i) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o personas que, por sus nexos patrimoniales entre los emisores, constituyan riesgos comunes, hasta el 20%.
- Para efectos de este inciso, se entenderá como sociedades relacionadas entre sí, aquellas sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que por sus nexos patrimoniales, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas sociedades mercantiles dependa directa o indirectamente de una misma persona, y
- j) En instrumentos estructurados, cuando se trate de certificados bursátiles fiduciarios, hasta el 10%, y
- III. Para los activos mencionados en la Disposición A4.2.5.3, las Instituciones deberán observar los siguientes límites respecto a su RCS:
- a) La suma de los activos mencionados en la fracción I de la Disposición A4.2.5.3, hasta el 100%, y
 - b) Los activos mencionados en la fracción II de la Disposición A4.2.5.3, hasta el porcentaje que expresamente y de manera específica les autorice la Comisión.

CAPÍTULO 2.8.

DEL MARGEN DE SOLVENCIA

- A4.2.8.1. Se considera margen de solvencia (MS) a la cantidad que resulta de deducir al monto de los activos computables al RCS (A_cRCS), el RCS (RCS):

$$MS = A_cRCS - RCS$$

Cuando el margen de solvencia adopte valores negativos, se entenderá que existe un faltante en la cobertura del RCS de la Institución de que se trate.

Cuando el margen de solvencia adopte valores positivos, la Institución podrá considerar el resto de los activos computables al RCS, en exceso a las limitantes establecidas en la Disposición A4.2.7.1 del presente Título, siempre y cuando dichos activos sean adicionales de aquellos que se destinen para la cobertura de las reservas técnicas y de otros pasivos, para calcular el margen de solvencia global:

$$MSG = A_cRCS + A_cE_{xc}RCS - RCS$$

Donde:

MSG = Margen de solvencia global.

A_cRCS = Activos computables al RCS, de acuerdo a las limitantes establecidas en la Disposición A4.2.6.1.

$A_cE_{xc}RCS$ = Activos computables al RCS, en exceso a las limitantes establecidas en la Disposición A4.2.6.1.

RCS = Requerimiento de Capital de Solvencia.

- A4.2.8.2. Cuando la Comisión advierta que una Institución presenta un faltante en la cobertura del RCS en los términos previstos en el presente Título, la propia Comisión procederá conforme a lo dispuesto en la LISF.

CAPÍTULO 2.9.

DE LA TABLA DE CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS

- A4.2.9.1. Los tipos de garantías de recuperación que las Instituciones están obligadas a obtener para la suscripción de fianzas, así como la calificación que para efectos de la determinación del RCS conforme al presente Título, serán los siguientes:

TIPO DE GARANTÍA <u>DE RECUPERACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</u> MÍNIMA QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS	CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN γ
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo: Se entenderán como tales las garantías personales que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o, a través de un fideicomiso en el cual actúen como fideicomitente y fiduciaria las instituciones de banca de desarrollo, que a su vez cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal en los términos de su respectiva Ley Orgánica, y en el que entre sus fines se contemple participar en el riesgo de cumplimiento con las instituciones de fianzas, en un porcentaje del monto afianzado en fianzas administrativas. Documentación: Original o copia certificada del contrato para la participación de riesgos suscrito entre la institución de fianzas y la institución de banca de desarrollo directamente o en su carácter de fiduciaria.	1.00
Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación “Superior o Excelente”: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	1.00
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de “Bueno o Adecuado”: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.80
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al “Adecuado”: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	1.00

TIPO DE GARANTÍA <u>DE RECUPERACIÓN</u> Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS	CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN γ
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	1.00
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito nacional, la cual asume la responsabilidad de pago. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito y mantener copia en el expediente.	1.00
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Superior o Excelente”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito extranjera, la cual asume la responsabilidad de pago, siempre y cuando dicha institución cuente con una calificación “Superior o Excelente” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	1.00
Carta de Crédito “Stand By” notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Superior o Excelente”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la institución afianzadora y cuya autenticidad ha sido verificada y notificada a la Institución de Fianzas, por alguna institución de crédito nacional, la cual asume la responsabilidad de gestionar el pago ante la institución de crédito del extranjero, siempre y cuando esta última, cuente con una calificación “Superior o Excelente” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito <i>notificada</i>, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.70
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Bueno o Adecuado”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito del extranjero, la cual asume la responsabilidad de pago y cuenta con una calificación de “Bueno o Adecuado” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.80

TIPO DE GARANTÍA <u>DE RECUPERACIÓN</u> Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS	CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN γ
Carta de Crédito “Stand By” notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Bueno o Adecuado”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la Institución de Fianzas y cuya autenticidad ha sido verificada y notificada a la Institución de Fianzas, por alguna institución de crédito nacional, la cual asume la responsabilidad de gestionar el pago <i>ante la institución de crédito del extranjero</i>, siempre y cuando esta <i>última</i>, cuente con una calificación de “Bueno o Adecuado” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito notificada, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.50
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al “Adecuado”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en carta de crédito o carta de crédito “Stand By” expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito del extranjero, la cual asume la responsabilidad de pago, y que cuenta con una calificación menor al de “Adecuado” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.25
Contrafianza de Instituciones de Fianzas Mexicanas o bien de instituciones del extranjero que estén inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de fianza que respalda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en una fianza previamente contratada en territorio nacional, suscrito con una Institución de Fianzas, o bien con una institución del extranjero que esté inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Documentación: Original de la póliza o contrato de fianza, cuyo beneficiario es la Institución de Fianzas.	1.00
Manejo de Cuentas: Se entenderá como tal la garantía que, mediante un contrato, consista en administrar una cuenta bancaria o tratándose de títulos de deuda gubernamentales en una casa de bolsa, conjuntamente entre fiado u obligado solidario y la Institución de Fianzas, o sólo por esta última; o bien un fideicomiso. Documentación: Copia del contrato de apertura de la cuenta mancomunada y/o estados de cuenta que acrediten la titularidad mancomunada de la cuenta, o bien del fideicomiso.	1.00
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario, que sean administrados por un fideicomiso otorgado o celebrado sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Documentación: Original del contrato de afectación de derechos y original del contrato de fideicomiso.	0.75

TIPO DE GARANTÍA <u>DE RECUPERACIÓN</u> Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS	CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN γ
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía que consiste en afectar los derechos del fiado u obligado solidario sobre valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a favor de la Institución de Fianzas, bajo un contrato de prenda. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.75
Hipoteca: Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual el fiado u obligado solidario grava un bien inmueble a favor de la Institución de Fianzas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Documentación: Copia certificada del contrato de hipoteca otorgado ante Notario Público y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Afectación en Garantía: Se entenderá como tal la garantía a favor de la Institución de Fianzas que consiste en un contrato de afectación de bienes inmuebles propiedad del fiado, obligado solidario o contrafiador, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Documentación: Original del Contrato de afectación de bienes inmuebles y de la Constancia de la afectación en garantía del bien o bienes inmuebles respectivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes inmuebles administrados en un fideicomiso. Documentación: Original del Contrato de fideicomiso y original de la Constancia de la afectación en garantía del bien inmueble, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de “Superior, Excelente o Bueno”: Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual una empresa extranjera calificada con el equivalente a “Superior, Excelente o Bueno”, o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, se constituye en obligado solidario, respecto de una institución filial o subsidiaria localizada en territorio nacional. Documentación: Original del contrato de indemnidad con la institución extranjera, así como, constancia de la calificación respectiva de la empresa del exterior.	0.75
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de “Adecuado”: Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual una empresa extranjera calificada con el equivalente a “Adecuado”, o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, se constituye en obligado solidario, respecto de una institución filial o subsidiaria localizada en territorio nacional. Documentación: Original del contrato de indemnidad con la institución extranjera, así como constancia de la calificación respectiva de la empresa del exterior.	0.25

TIPO DE GARANTÍA <u>DE RECUPERACIÓN</u> Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS	CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN γ
Obligación solidaria de una empresa mexicana o del extranjero calificada. Se entenderá como tal la garantía que consiste en la firma como obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, de una empresa mexicana o del extranjero, calificada con el equivalente a “Superior, Excelente, Bueno o Adecuado”, o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, o su equivalente aplicando la escala de calificación nacional de dichas agencias. Documentación: Original del contrato solicitud, o Garantía Corporativa, Carta de Intención, o Confort Letter, suscritos por la empresa que firma como obligada solidaria y copia del certificado de calificación de dicha empresa.	0.75
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes y otros valores administrados por un fideicomiso y que no cuenten con la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, y original del contrato de fideicomiso.	0.50
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual el fiado u obligado solidario, compromete a favor de la Institución de Fianzas otros tipos de valores, diferentes a los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes muebles administrados en un fideicomiso. Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, y original del contrato de fideicomiso.	0.50
Prenda consistente en bienes muebles: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual compromete el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, bienes muebles valuados por una institución de crédito o corredor público. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Acreditada solvencia: Se entenderá como tal el procedimiento a través del cual se garantiza una operación de fianza mediante un estudio conforme a lo indicado en las disposiciones legales vigentes. Documentación: Documentos a los que se refieren las disposiciones legales vigentes.	0.40
Ratificación de firmas: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en manifestar ante la Comisión, juez, notario o corredor público, la voluntad por parte del fiado u obligado solidario de comprometer sus bienes inmuebles a favor de la Institución de Fianzas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante dicha Institución en caso de incumplimiento de la obligación principal, materia del contrato de fianza. Documentación: Original del escrito de ratificación de firmas.	0.35

TIPO DE GARANTÍA DE RECUPERACIÓN Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS	CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN γ
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada: Se entenderá como tal la firma como obligado solidario de un accionista o cualquier otra persona física que comprometa su patrimonio personal a favor de la Institución de Fianzas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa de la que es accionista; o de la persona física o moral conducente. Documentación: Original del contrato solicitud debidamente firmado por la persona física en calidad de obligado solidario, así como relación patrimonial y constancia de verificación de sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	0.25
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos en el presente Título y en las disposiciones legales vigentes.	0.0

Para efectos de la calificación de garantías, se entenderá que una calificación se halla en el rango de "Superior", "Excelente", "Bueno" o "Adecuado", cuando dicha calificación haya sido otorgada por alguna de las siguientes empresas calificadoras especializadas, conforme a los criterios que se indican a continuación:

Escala Global

Agencia Calificadora	Superior	Excelente	Bueno	Adecuado
A.M. BEST	A++, A+	A, A-	B++, B+	
FITCH MEXICO	AAA	AA+, AA, AA-	A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
MOODY'S	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3	A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3
STANDARD & POOR'S	AAA	AA+, AA, AA-	A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-

Escala Nacional

Agencia Calificadora	Superior	Excelente	Bueno	Adecuado
FITCH MEXICO	AAA (mex)	AA+(mex), AA(mex), AA-(mex)	A+(mex), A(mex), A-(mex)	BBB+(mex), BBB(mex), BBB-(mex)
HR RATINGS	HR AAA	HR AA+, HR AA, HR AA-	HR A+, HR A, HR A-	HR BBB+, HR BBB, HR BBB-
MOODY'S	Aaa.mx	Aa1.mx Aa2.mx Aa3.mx	A1.mx A2.mx A3.mx	Baa1.mx, Baa2.mx, Baa3.mx
STANDARD & POOR'S	mx AAA	mx AA+, mx AA, mx AA-	mx A+, mx A, mx A-	mx BBB+, mx BBB, mx BBB-

Se entenderá como Garantías de Alta Calidad (**GAC_i**), a las garantías que en la tabla de calificaciones establecida en el presente Título, tengan asignada una calificación de uno.

Para efectos de lo indicado en el presente Título, la Comisión dará a conocer mediante disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren disponibles en la Página Web de la Comisión, los lineamientos que deberán observar las Instituciones para la aplicación de las calificaciones de las garantías de recuperación.

CAPÍTULO 2.10.**DE LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN CREDITICIA DE LOS FIADOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA**

Para los efectos de la fracción III, inciso d), de la Disposición A4.2.3.2. del Capítulo 2.3 del presente Título:

A4.2.10.1. Para la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios de las fianzas que emitan o renueven las Instituciones, deberán obtener de una sociedad de información crediticia, un informe sobre la situación crediticia del fiado u obligado solidario, cuya antigüedad al momento de la emisión o renovación de la fianza no deberá ser mayor a un año.

Se entenderá que se cumple con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, cuando las Instituciones cuenten con el servicio de seguimiento permanente de los antecedentes crediticios del fiado u obligado solidario de que se trate, proporcionado por una sociedad de información crediticia contratada para tal efecto. Asimismo, se entenderá que se cumple con dicha obligación, cuando la Institución realice la consulta y el fiado u obligado solidario no se encuentre dentro de los registros de la sociedad de información crediticia.

De manera complementaria, las Instituciones podrán considerar otro tipo de informes sobre los antecedentes del fiado u obligado solidario, relativos al cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

No será necesario contar con la información de la situación crediticia de los fiados u obligados solidarios en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de entidades que por disposición legal se consideren de acreditada solvencia;
- II. Cuando se trate de entidades que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una empresa calificadora especializada;
- III. En el caso de fianzas a las que se refiere la primera parte del artículo 170 de la LISF que pueden expedirse sin garantía suficiente ni comprobable;
- IV. En el caso de fianzas judiciales, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado, sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión;
- V. En el caso de fianzas judiciales, que amparen a conductores de automóviles;
- VI. Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de pago;
- VII. Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 50,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de dar, y
- VIII. Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 100,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de hacer.

En el caso de que los cúmulos de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario comprendan una combinación de obligaciones de distinta naturaleza, la consulta de antecedentes crediticios se hará en función del tipo de obligación que mayores cúmulos represente.

Para efectos de lo establecido en la presente Disposición, las obligaciones de pagar, de dar y de hacer, se clasificarán conforme a la Tabla siguiente:

Obligaciones de Pagar	Obligaciones de Dar	Obligaciones de Hacer
	Fianzas Judiciales mediante las cuales se garantice el pago de sanciones pecuniarias, distintas a las que se mencionan en el Artículo 170 de la LISF y siempre y cuando el monto de la fianza o cúmulo exceda de 10,000 UDIS.	Fianzas Judiciales distintas a las que se refiere el Artículo 170 de la LISF y cuyo monto de la misma o del cúmulo de responsabilidades exceda de 10,000 UDIS.
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Indemnizaciones y/o Penas Convencionales, Obra y Proveduría	Concursos o Licitaciones, Contratos de Obra y de Proveduría
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	Importación Temporal	Cumplimiento de Contratos de Obra y de Proveduría
Otros Convenios de pagos en parcialidades	Importación definitiva	Anticipo de Contratos de Obra y de Proveduría
Arrendamiento Inmobiliario	Otras fiscales	Buena Calidad en la ejecución de Contratos de Obra y de Proveduría
Otras Fianzas de Arrendamiento		Inconformidades fiscales
Fianzas del Ramo de Crédito		Agentes Aduanales, Corredores Públicos, Notarios Públicos
		Sorteos y Rifas
		Uso de Suelo
		Licencias Sanitarias
		Permisos y Concesiones Varias
		Otras Administrativas
		Comisión Mercantil
		Manejo de Boletaje
		Exportaciones

Cuando una fianza cuente con garantías aportadas por el fiado así como por un obligado solidario, las Instituciones deberán considerar los antecedentes crediticios de ambos conforme a los criterios que al efecto apruebe su consejo de administración, en términos de lo establecido en las Disposiciones A4.2.10.2 y A4.2.10.3 del presente Anexo Transitorio.

A4.2.10.2. En el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías aprobado por el consejo de administración de las Instituciones deberán fijarse los criterios que aplicarán las Instituciones para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y de sus obligados solidarios, tomando en consideración lo establecido en la Disposición A4.2.10.1 del presente Anexo Transitorio, debiendo remitirse a la Comisión dicho manual con los criterios antes señalados.

A4.2.10.3. Con base en la aplicación de las Disposiciones A4.2.10.1 y A4.2.10.2 del presente Anexo Transitorio, el consejo de administración de las Instituciones deberá definir los criterios específicos que aplicarán para clasificar la situación crediticia de sus fiados y de los obligados solidarios en alguna de las siguientes categorías:

I. Categoría A:

- a) Quienes no tengan antecedentes crediticios negativos;
- b) Quienes no se encuentren en los registros de la sociedad de información crediticia, y
- c) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, que se ubiquen en las categorías consideradas de bajo riesgo crediticio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia y, bajo responsabilidad del consejo de administración, se considere que dichos antecedentes no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar;

II. Categoría B:

- a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que no se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual, y
- b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) de esta fracción, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar;

III. Categoría C:

- a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual, y
- b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) de esta fracción, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar;

IV. Categoría D:

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar, y

V. Categoría E:

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar, cuando el incumplimiento de dicha obligación pueda afectar la solvencia o liquidez de la Institución.

A4.2.10.4. Las Instituciones deberán enviar a la Comisión, como parte de su manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, los criterios aprobados por su consejo de administración para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones del fiado u obligado solidario a que se refieren las Disposiciones A4.2.10.2 y A4.2.10.3 del presente Anexo Transitorio.

- A4.2.10.5. Una vez determinada la categoría del fiado u obligado solidario conforme a las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán efectuar el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción ($R3$), integrante del RCS relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables ($R3_{AC}$), aplicando al Monto Afianzado Retenido en Condiciones de Riesgo (MAR_{CRI}) el Factor de Antecedentes Crediticios $FAC_{j,k}$:

$$R3_{AC} = \sum_{i=1}^n MAR_{CRI} * FAC_{j,k}$$

El $FAC_{j,k}$ se calculará como el producto del componente de riesgo de suscripción por tipo de fianza (CTF_j) y el componente de ajuste por garantías de recuperación (CCG_k):

$$FAC_{j,k} = CTF_j * CCG_k$$

Los valores de CTF_j que deberán emplear las Instituciones para el cálculo del $R3_{AC}$, son los que se detallan en la Tabla siguiente:

Categoría	CTF_j		
	Fianzas que garanticen obligaciones de Pagar	Fianzas que garanticen obligaciones de Dar	Fianzas que garanticen obligaciones de Hacer
A	0	0	0
B	0.10	0.04	0.02
C	0.25	0.10	0.05
D	0.75	0.50	0.40
E	1	1	1

Asimismo, los valores de CCG_k que deberán emplear las Instituciones para el cálculo del $R3_{AC}$, son los que se detallan en la Tabla siguiente:

Tipo de Garantía de Recuperación	CCG_k
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno o Adecuado"	0.20
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado"	0.50
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Superior o Excelente"	0.30
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado"	0.20
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Bueno o Adecuado"	0.50
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado"	0.75
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión	0.25
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.25

Hipoteca	0.25
Afectación en Garantía	0.25
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía	0.25
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Superior, Excelente o Bueno"	0.25
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado"	0.75
Obligación solidaria de una empresa mexicana o del extranjero calificada	0.25
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles	0.50
Prenda consistente en bienes muebles	0.50
Acreditada solvencia	0.60
Ratificación de firmas	0.65
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada	0.75

- A4.2.10.6. Para efectos de inspección y vigilancia, las Instituciones deberán mantener en los expedientes respectivos, los documentos relacionados con el análisis y calificación de la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y obligados solidarios.

CAPÍTULO 2.11.

DE LOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA

Para los efectos de las Disposiciones A4.2.3.5. y A4.2.4.2. del presente Título:

- A4.2.11.1. Para determinar el RCS, las Instituciones deberán tomar en consideración los tipos de garantías de recuperación con que cuentan las fianzas que tengan en vigor, así como la adecuada selección de dichas garantías, apegándose a las presentes Disposiciones.

De conformidad con el artículo 170 de la LISF, las fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable, a excepción de las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio. En consecuencia, las fianzas en las que no exista la obligación de recabar garantías, no deberán considerarse para el cálculo del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas (**R2**), ni para el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (**R3**).

- A4.2.11.2. En el caso de fianzas cuya garantía consista en la acreditada solvencia del fiado u obligado solidario, el cálculo del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas (**R2**), deberá efectuarse de acuerdo a lo señalado en la Disposición A4.2.3.2., y de conformidad con el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías aprobado por el consejo de administración de la Institución y presentado a la Comisión.
- A4.2.11.3. Cuando el monto afianzado suscrito por una Institución sea superior al monto afianzado que como máximo puede otorgar en una línea de afianzamiento o en una póliza individual, de acuerdo a las políticas establecidas en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías aprobado por el consejo de administración de la Institución, la parte retenida del

excedente deberá identificarse e incluirse en el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (**R3**). Asimismo, cuando la fianza o la línea de afianzamiento haya sido otorgada en contravención al citado manual, el monto afianzado retenido deberá incluirse en el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (**R3**); en este caso se deberá computar, para efectos de dicho cálculo, el 100% del monto afianzado retenido.

- A4.2.11.4. De acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la LISF, no se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando la Institución considere, bajo su responsabilidad, que el fiado o sus obligados solidarios, conforme al artículo 188 de la referida ley, sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago. Para acreditar lo anterior, las Instituciones deberán contar con los documentos y análisis financieros necesarios e integrar los expedientes que permitan verificar su cumplimiento. Tal documentación deberá actualizarse anualmente, hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada.

Conforme a lo anterior, y para efectos de la determinación del Requerimiento de Operación, cuando una fianza se ubique en lo previsto en los citados artículos 168 y 169 de la LISF, la Institución deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con copia de los estados financieros básicos actualizados (Balance General y Estados de Resultados) del fiado o sus obligados solidarios, debidamente firmados por los funcionarios responsables de su elaboración y dictaminados por su auditor externo.

Los estados financieros que se obtengan de la información que se publique en cumplimiento de las disposiciones aplicables a las empresas que cotizan en bolsa de valores, se considerará que cumplen con los requisitos de firma y dictaminación señalados en el párrafo anterior;

- II. Contar con un análisis de los citados estados financieros con base en la aplicación de índices financieros, y dicho análisis no deberá tener una antigüedad superior a un año. En el caso de que el referido análisis muestre un retraso en su actualización de hasta seis meses, el factor de calificación de garantía de recuperación aplicable a que se refiere el presente Título, será de 0.20. Si el retraso de la actualización del análisis excede a los seis meses, el factor de calificación de garantía de recuperación aplicable será igual a 0, y

- III. Se considerará que un fiado u obligado solidario cuenta con acreditada solvencia, cuando los resultados obtenidos en el análisis de los estados financieros a que se hace referencia en las fracciones I y II de la presente Disposición, muestren una sana situación financiera que permita garantizar suficientemente la fianza a expedir, en función de las políticas que apruebe el consejo de administración de la Institución.

Para dar cumplimiento a la obligación de mantener actualizada anualmente la información financiera del fiado u obligado solidario a que se refiere el primer párrafo de esta Disposición, las Instituciones deberán mantener en los expedientes dicha información o, en su defecto, las constancias que acrediten haberla solicitado con oportunidad al fiado u obligado solidario de que se trate.

- A4.2.11.5. Cuando una fianza se suscriba con base en la acreditada solvencia del fiado o sus obligados solidarios y no se reúnan los requisitos previstos en la Disposición A4.2.11.4 del presente Anexo Transitorio, una porción del monto afianzado retenido deberá incluirse en el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (**R3**), conforme a lo siguiente:

- I. El 100% del monto afianzado retenido, cuando se garantice una obligación del ramo de crédito;
- II. El 85% cuando se garantice una obligación del ramo administrativo, y
- III. El 75% cuando se garantice cualquier otro tipo de obligación.

- A4.2.11.6. Cuando para el pago de una reclamación recibida se cuente con provisión de fondos por parte del fiado u obligado solidario, en el cálculo del Requerimiento de Operación la Institución deberá apegarse a los siguientes criterios:
- I. Se entenderá como provisión de fondos, las cantidades en efectivo que aporte el fiado u obligado solidario a la Institución, con motivo de una reclamación recibida y de manera previa o simultánea al pago de ésta, y
 - II. En todos los casos, las Instituciones deberán mantener un control de las reclamaciones con provisión de fondos con que cuenten, en donde se identifique el monto de la provisión de fondos de cada reclamación, así como la fecha en que se realizó la provisión.
- A4.2.11.7. Las Instituciones, con motivo de la suscripción de fianzas o coafianzamiento, deberán integrar un expediente por cada fiado conforme a lo establecido en las medidas para el funcionamiento del comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas
- En los citados expedientes, se deberá mantener la documentación que acredite que la Institución cuenta con las garantías de recuperación consideradas para efectos del cálculo del Requerimiento de Operación. Los montos afianzados no respaldados en estos términos, se considerarán como no garantizados para efectos de dicho requerimiento.

CAPÍTULO 2.12.

DE LOS FACTORES PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA

Para los efectos de las Disposiciones A4.2.3.2. y A4.2.4.2. del presente Título:

- A4.2.12.1. Las probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza $P_{\eta}(Pag)$ del mercado, que deberán emplear las Instituciones para determinar el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago $R1$, integrante del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, serán los que se establecen en el Apéndice A4.2.12.1.
- A4.2.12.2. Los factores de retención promedio del mercado FRM_j por ramo, que deberán considerar las Instituciones para determinar el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago $R1$, integrante del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, serán los que se establecen en el Apéndice A4.2.12.2.
- A4.2.12.3. Los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{Y}$ de las Instituciones, de las instituciones de seguros, y de las entidades aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, que deberán emplear las Instituciones para determinar el Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$), integrante del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, serán los que se establecen en el Apéndice A4.2.12.3.
- A4.2.12.4. El procedimiento para calcular las probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza $P_{\eta}(Pag)$ del mercado, será el que se indica en el Apéndice A4.2.12.4.

APÉNDICE A4.1.3.4.

DE LOS PORCENTAJES DE SINIESTROS DE RETENCIÓN PROMEDIO DEL MERCADO, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA

Beneficio Básico Individual	97.6%
Beneficio Básico Grupo y Colectivo	66.5%
Beneficios Adicionales	97.8%
Operación de Accidentes y Enfermedades	94.2%
Ramo de Salud	87.9%
Ramo de Agrícola y de Animales	48.3%
Ramo de Automóviles	86.3%
Ramo de Crédito	18.7%
Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	45.4%
Demás ramos de la Operación de Daños	31.3%

APÉNDICE A4.1.3.5.**TASA DE DESCUENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR PRESENTE DEL
REQUERIMIENTO ADICIONAL POR DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS,
DE CADA INTERVALO DE MEDICIÓN k , $VPRA_k$**

La tasa técnica para determinar el valor presente del requerimiento adicional por descalce entre los activos y pasivos correspondientes al tramo de medición k , $VPRA_k$, será igual a la tasa promedio ponderada con la que se valúe la reserva de riesgos en curso de Beneficios Básicos de Pensión de todas las pólizas en vigor a la fecha de cálculo, misma que será determinada por la Institución de Seguros mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\sum_p i_p (RMP_p)}{\sum_p (RMP_p)}$$

donde:

i_p es la tasa técnica de valuación de la reserva matemática de pensiones de la póliza p , y

RMP_p es el monto de la reserva matemática de pensiones de la póliza p .

APÉNDICE A4.1.3.19.**FACTORES DE AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO**

I. Para el caso de Bonos Estatales y Municipales:

FBA	2.5795

II. Para el caso de:

- a) Valores respaldados por activos,
- b) Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y
- c) Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.5795
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.8341
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.9261
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	4.6852

APÉNDICE A4.1.3.13-a.

**FACTORES MEDIOS DE EXPOSICIÓN AL RIESGO POR CALIDAD DE GARANTÍAS, $\overline{FE}_j$, QUE
DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR
REAFIANZAMIENTO:**

- I. Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías $\overline{FE}_j$ de las Instituciones de Seguros.

INSTITUCIÓN	FACTOR $\overline{FE}_j$
General de Seguros, S.A.B.	1.0000
Seguros Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.4582
Seguros Atlas, S.A.	0.4378
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	0.6238
AXA Seguros, S.A. de C.V.	0.6397
Reaseguradora Patria, S.A.	0.6676
Otras instituciones de seguros que practiquen la operación de reafianzamiento	0.6378

- II. Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías $\overline{FE_j}$ de las instituciones de fianzas.

INSTITUCIÓN	FACTOR $\overline{FE_j}$
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mexicana de Garantías	0.6069
HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC	0.3993
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.5984
Fianzas Atlas, S.A.	0.4802
Afianzadora Lotonal, S.A. (En liquidación)	1.0000
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.6668
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.4646
Afianzadora Mexicana, S.A. (En liquidación)	1.0000
ACE Fianzas Monterrey, S.A.	0.5866
Americana de Fianzas, S.A. (En liquidación)	1.0000
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.6060
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.6097
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.6049
Afianzadora Margen, S.A., Gpo. Fin. Margen (En liquidación)	1.0000
Afianzadora Capital, S.A. (En liquidación)	1.0000
Fianzas Dorama, S.A.	0.6366
Fianzas Banpaís, S.A., Gpo. Fin. Asemex Banpaís (En liquidación)	1.0000
Fianzas Asecam, S.A.	0.5937
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.5999
Mapfre Fianzas, S.A.	0.6240
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.5120

- III. Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías FE_k de las instituciones del extranjero.

Nivel de la institución del Extranjero*	A	B	C	D
Factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías	0.00	0.25	0.50	0.75

Nivel	A	B	C		D
Calificación otorgada por la Agencia Calificadora *	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado

APÉNDICE A4.1.3.13-b.

ÍNDICES DE RECLAMACIONES PAGADAS ESPERADAS GLOBALES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS ω_j Y DEL MERCADO AFIANZADOR, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

INSTITUCIÓN	ω_i
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mex. de Garantías	0.3058%
HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC	0.8239%
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.0596%
Fianzas Atlas, S.A.	0.1573%
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.1112%
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.0322%
ACE Fianzas Monterrey, S.A.	0.0378%
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. Gpo., Fin. Aserta	0.1501%
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.3657%
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.1391%
Fianzas Dorama, S.A.	0.1349%
Fianzas Asecam, S.A.	0.9955%
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.0855%
Mapfre Fianzas, S.A.	0.1581%
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.0000%
Mercado Afianzador	0.2371%

APÉNDICE A4.1.3.13-c.

PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS POR RAMO DE FIANZA $Pr_i(Pag)$ DEL MERCADO AFIANZADOR, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

<u>Clasificación</u>	$Pr_i(Pag)$
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	100.00%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	49.28%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	38.97%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	96.95%

APÉNDICE A4.1.3.13-d.

PORCENTAJE DE RETENCIÓN DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO PROMEDIO DEL MERCADO ASEGURADOR (FR_M), QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

<u>Clasificación</u>	FR_M
Reafianzamiento.	71.14%

APÉNDICE A4.1.12.3.**FACTORES E ÍNDICES (FACTIND) PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS.**

I. Tasa de rendimiento para efectos de calcular el valor proyectado del activo de cada tipo de moneda (r_0):

Tasa de rendimiento real r_0	Supuesto de proyección del activo en el que aplica
3.5%	En caso de moneda nacional, se empleará este valor para activos clasificados para ser conservados a vencimiento, a partir de la fecha de vencimiento, o para activos que se valúen a mercado, a partir del segundo tramo de medición; lo anterior, con independencia de la ponderación a dicha tasa por el factor α_{r_m} aplicable para el caso de instrumentos que se encuentren clasificados como disponibles para su venta.
2.0%	En caso de moneda extranjera, se empleará este valor para activos clasificados para ser conservados a vencimiento, a partir de la fecha de vencimiento, o para activos que se valúen a mercado, a partir del segundo tramo de medición; lo anterior, con independencia de la ponderación a dicha tasa por el factor α_{r_m} aplicable para el caso de instrumentos que se encuentren clasificados como disponibles para su venta.
1.0%	En el caso de moneda indizada, incluidos los Seguros de Pensiones, se empleará este valor para activos clasificados para ser conservados a vencimiento, a partir de la fecha de vencimiento, o para activos que se valúen a mercado, a partir del segundo tramo de medición; lo anterior, con independencia de la ponderación a dicha tasa por el factor α_{r_m} aplicable para el caso de instrumentos que se encuentren clasificados como disponibles para su venta.
0.0%	En caso del faltante en el activo para cada tipo de moneda (M).

II. Tramo de medición k :

Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda indizada
$k=29$	$k=30$	$k=26$

III. Valores determinados para el factor α_{r_m} aplicable a la tasa de rendimiento de mercado de instrumentos valuados a mercado que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta:

Periodo	Factor
=1	1.00
=2	0.75
≥ 3	0.00

APÉNDICE A4.2.12.1

PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS POR RAMO DE FIANZA $Pr_i(Pag)$ DEL MERCADO, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO $R1$:

Clasificación	$Pr_i(Pag)$
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	100.00%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	49.28%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	38.97%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	96.95%

APÉNDICE A4.2.12.2

FACTORES DE RETENCIÓN PROMEDIO DEL MERCADO FRM_j , POR RAMO, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO $R1$

Clasificación	FRM_j
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	74.94%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	73.50%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	51.56%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	40.28%

APÉNDICE A4.2.12.3

FACTORES MEDIOS DE CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN $\bar{Y}$, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR EXPOSICIÓN A PÉRDIDAS POR CALIDAD DE GARANTÍAS RECABADAS ($R2$):

I. Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{Y}$ de las Instituciones de Fianzas.

INSTITUCIÓN	FACTOR $\bar{Y}$
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mex. de Garantías	0.3931
HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC	0.6007
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.4016
Fianzas Atlas, S.A.	0.5198
Afianzadora Lotonal, S.A. (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.3332
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.5354
Afianzadora Mexicana, S.A. (En liquidación)	0.0000
ACE Fianzas Monterrey, S.A.	0.4134
Americana de Fianzas, S.A. (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.3940
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.3903
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.3951
Afianzadora Margen, S.A., Gpo. Fin. Margen (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Capital, S.A. (En liquidación)	0.0000
Fianzas Dorama, S.A.	0.3634
Fianzas Banpaís, S.A., Gpo. Fin. Asemex Banpaís (En liquidación)	0.0000
Fianzas Asecam, S.A.	0.4063
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.4001
Mapfre Fianzas, S.A.	0.3760
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.4880

II. Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{Y}$ de las Instituciones de Seguros.

INSTITUCIÓN	FACTOR $\bar{Y}$
General de Seguros, S.A.B.	0.0000
Seguros Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.5418
Seguros Atlas, S.A.	0.5622
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	0.3762
AXA Seguros, S.A. de C.V.	0.3603
Reaseguradora Patria, S.A.	0.3324
Otras instituciones de seguros que practiquen la operación de reafianzamiento	0.3622

III. Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{Y}$ de las Instituciones del Extranjero.

Nivel de la institución del Extranjero*	A	B	C	D
Factor medio de calificación de garantías de recuperación	1.00	0.75	0.50	0.25

Nivel	A	B	C		D
Calificación otorgada por la Agencia Calificadora *	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado

APÉNDICE A42.12.4

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LAS PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS, PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA

Procedimiento

Las instituciones de fianzas mantienen un volumen dinámico de reclamaciones recibidas que varía durante el año. Las reclamaciones recibidas pueden ser pagadas o rechazadas por la institución, por lo que sólo una parte de éstas se convierten finalmente en reclamaciones pagadas. Por lo anterior, se puede decir que existe una determinada probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada.

En el esquema regulatorio actual de margen de solvencia de las instituciones de fianzas, se toma en cuenta el volumen de reclamaciones recibidas que tiene la compañía y la probabilidad de que dichas reclamaciones se conviertan en pagadas. Lo anterior con el objeto de fijar los requerimientos mínimos de capital que cada institución de fianzas debe tener en congruencia con el volumen de reclamaciones que espera pagar.

Debido a lo anterior se hace necesario establecer un procedimiento que permita calcular la probabilidad de que dada una reclamación recibida, ésta se convierta en pagada. En tal virtud, la Comisión ha desarrollado un procedimiento para el cálculo de tales probabilidades, que se ajusta a la información estadística de que se dispone.

A continuación se indica el procedimiento para estimar la probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en reclamación pagada.

- I. El cálculo de las referidas probabilidades, se realizará con la estadística correspondiente al monto de las reclamaciones recibidas al cierre del año y las reclamaciones pagadas a esa misma fecha.

- II. Las reclamaciones recibidas totales de un determinado año RRT_t , se pueden calcular con el saldo de las reclamaciones recibidas al cierre de ese año RR_t , más el saldo de las reclamaciones pagadas al cierre del año, que formaron parte de dichas reclamaciones recibidas.

$$RRT_t = RR_t + RP_t$$

- III. Con esa información, se calculará qué porcentaje de las reclamaciones recibidas de la compañía (RR), se convirtieron en reclamaciones pagadas (RP) durante el año, tanto de cada compañía como del mercado, mediante la siguiente fórmula:

$$Pr_t(\text{pag}) = \frac{RP_t}{RRT_t} = \frac{RP_t}{RR_t + RP_t}$$

- IV. Una vez que se tienen las probabilidades por año, se determina el valor de la media y la desviación estándar de dichas probabilidades.

La media y la desviación estándar, por cada compañía y por cada ramo se calcularán mediante la fórmula siguiente:

$$Media = \overline{Pr}(\text{pag}) = \sum_{t=1}^n \frac{Pr_t(\text{pag})}{n}$$

$$Desviación = \sigma = \sqrt{\sum_{t=1}^n \frac{(\overline{Pr}(\text{pag}) - Pr_t(\text{pag}))^2}{n-1}}$$

Donde n se refiere al número de años utilizados en el cálculo.

- V. Finalmente, la probabilidad de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza, se obtendrá sumando la media más dos veces la desviación estándar de las probabilidades anuales de reclamación:

$$Pr_i(\text{pag}) = \overline{Pr}(\text{pag}) + 2\sigma$$

ANEXO TRANSITORIO 5.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

TÍTULO ÚNICO.

DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

CAPÍTULO 1.1.

DE FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ REALIZARSE Y REPORTARSE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

- A5.1.1.1. Para efectos de lo dispuestos en el presente Capítulo, se entenderá por:

- I. Prueba de Solvencia Dinámica, la evaluación de la suficiencia del capital de la Institución de Seguros bajo diversos escenarios de operación, respecto al RCS;
- II. Condición Financiera de una Institución de Seguros, la capacidad de una Institución de Seguros a una fecha determinada para cumplir con sus obligaciones futuras;
- III. Posición Financiera de una Institución de Seguros, el estado financiero de una Institución de Seguros reflejado por la cantidad, naturaleza y composición de sus activos, pasivos y capital;
- IV. Informe de Solvencia Dinámica, el informe de un actuario que cumpla con los requisitos previstos en el presente Anexo Transitorio, en el que vierta sus conclusiones sobre los resultados obtenidos en la prueba de solvencia dinámica, y

- V. Escenario, el conjunto de supuestos consistentes, que reflejan de manera razonable las tendencias y el comportamiento de las diversas variables que inciden en la operación de una Institución de Seguros.

A5.1.1.2. La Prueba de Solvencia Dinámica deberá realizarse tomando en cuenta lo siguiente:

I. Posición Financiera actual y reciente.

La Prueba de Solvencia Dinámica considerará la información relativa a las operaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la Posición Financiera de la Institución de Seguros al final de cada uno de ellos.

En el caso de Instituciones de Seguros que no cuenten con un historial de operación suficiente, podrán emplear en sus estimaciones información y parámetros de mercado;

II. Evaluación dinámica de la suficiencia de capital.

- a) La Prueba de Solvencia Dinámica deberá examinar el efecto de diversos Escenarios adversos y factibles, sobre la suficiencia futura del capital respecto al RCS;

- b) Los objetivos de la Prueba de Solvencia Dinámica consistirán en la identificación de:

- 1) Los posibles riesgos que puedan afectar la Condición Financiera satisfactoria de la Institución de Seguros;
- 2) Las acciones que puedan instrumentarse, tendientes a disminuir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen, y
- 3) Las acciones que mitigarían los efectos adversos en el caso de que dichos riesgos se materialicen, y

- c) La Prueba de Solvencia Dinámica será de carácter preventivo, en la medida en que se refiere a la detección de riesgos que pudieran afectar la Condición Financiera de la Institución de Seguros;

III. Condición Financiera satisfactoria.

La Condición Financiera de una Institución de Seguros será satisfactoria, si a lo largo del periodo proyectado:

- a) La Institución de Seguros es capaz de cumplir con todas sus obligaciones futuras, tanto en el Escenario base, como en todos los Escenarios adversos factibles, y

- b) Si bajo el Escenario base, la Institución de Seguros cumple con el RCS;

IV. Periodo de proyección.

El periodo de proyección comenzará con el balance del cierre del ejercicio más reciente disponible a la fecha de la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica. El periodo de proyección para un Escenario debe ser lo suficientemente largo como para capturar los efectos adversos del mismo, así como para captar la capacidad de reacción de la administración ante dichos efectos. El periodo de proyección para la operación de vida, será al menos de cinco años, y para las operaciones de daños y de accidentes y enfermedades, al menos de dos años;

V. Los Escenarios.

Se entiende por Escenarios: el Escenario base, los Escenarios adversos factibles, los Escenarios integrados y los Escenarios estatutarios.

Cada Escenario debe tomar en cuenta:

- a) Tanto las pólizas en vigor, como las pólizas que se espera vender durante el periodo de la proyección, y
- b) Otras operaciones complementarias, análogas o conexas que realice o espere realizar la Institución de Seguros durante dicho periodo y que pudieran afectar la proyección del RCS;

VI. Escenario base.

Es un conjunto realista de supuestos usado para pronosticar la Posición Financiera de la Institución de Seguros durante el periodo de proyección. El Escenario base deberá ser congruente con el plan de negocios de la Institución de Seguros. En la generalidad de los casos, el actuario responsable incorporará los supuestos del plan de negocios de la Institución de Seguros para la elaboración del Escenario base, a menos que estos supuestos sean inconsistentes o poco realistas. En ese caso, el actuario responsable de la Prueba de Solvencia Dinámica deberá señalar en el Informe de Solvencia Dinámica las inconsistencias entre el plan de negocios y el Escenario base empleado;

VII. Escenarios adversos factibles.

Son Escenarios que incorporan supuestos adversos, pero posibles, sobre situaciones a las que es sensible la Condición Financiera de la Institución de Seguros. Los Escenarios adversos factibles variarán de Institución de Seguros a Institución de Seguros y pueden modificarse a lo largo del tiempo para una Institución de Seguros en particular.

- a) El actuario responsable deberá considerar los posibles riesgos que puedan afectar la Condición Financiera de la Institución de Seguros. La Prueba de Solvencia Dinámica requiere de la realización de una prueba de sensibilidad para determinar el efecto de cada uno de esos riesgos sobre la suficiencia de capital de la Institución de Seguros. Por ello, además del Escenario base, la Prueba de Solvencia Dinámica debe analizar cuando menos tres Escenarios adversos factibles, los cuales deberán incorporar los riesgos más significativos para la Institución de Seguros e incluirse en el informe anual al consejo de administración de la Institución de Seguros;
- b) Para las operaciones de vida, la Prueba de Solvencia Dinámica deberá considerar, dentro de los Escenarios adversos factibles, el efecto sobre la suficiencia de capital de cuando menos las siguientes categorías de riesgo:
 - 1) Mortalidad;
 - 2) Morbilidad;
 - 3) Tasa de interés;
 - 4) Conservación;
 - 5) Calce entre activos y pasivos;
 - 6) Baja en el valor de los activos;
 - 7) Nuevos negocios;
 - 8) Gastos de operación y adquisición;
 - 9) Reaseguro;
 - 10) Requerimientos estatutarios, y
 - 11) Operaciones en cuentas de orden;
- c) Para las operaciones de daños y de accidentes y enfermedades, la Prueba de Solvencia Dinámica deberá considerar, dentro de los Escenarios adversos factibles, el efecto sobre la suficiencia de capital de cuando menos las siguientes categorías de riesgo:
 - 1) Frecuencia y severidad;
 - 2) Morbilidad;
 - 3) Tarificación;
 - 4) Subestimación en la valuación de obligaciones con los asegurados;
 - 5) Inflación aplicable a cada ramo;
 - 6) Tasa de interés;
 - 7) Volumen de primas;
 - 8) Gastos de operación y adquisición;

- 9) Reaseguro;
 - 10) Baja en el valor de los activos;
 - 11) Requerimientos estatutarios, y
 - 12) Operaciones en cuentas de orden, en su caso, y
- d) Para determinar si un riesgo es relevante y posible, deberá realizarse un análisis de sensibilidad, riesgo por riesgo, analizando su impacto sobre la suficiencia del capital de la Institución de Seguros. El actuario responsable deberá determinar hasta qué punto las variaciones de uno de esos riesgos considerado en el Escenario base, afecta la Condición Financiera de la Institución de Seguros. Bajo este supuesto, el actuario responsable podrá entonces juzgar si un riesgo es relevante para la Institución de Seguros durante el periodo de proyección;
- VIII. Escenarios integrados.
- a) En muchos casos, los Escenarios adversos factibles se asocian con una baja probabilidad de ocurrencia. En tales casos, no es necesario que el actuario responsable construya Escenarios integrados que combinen dos o más Escenarios adversos factibles de baja probabilidad, y
 - b) En otros casos, sin embargo, la probabilidad asociada con un Escenario adverso factible se puede acercar a la probabilidad asociada con el Escenario base. Por ejemplo, un activo importante del balance puede mostrar señales tempranas de deterioro. En tales casos, deberá construirse un Escenario integrado que combine los Escenarios adversos factibles más probables, con un Escenario adverso factible de baja probabilidad. El Escenario adverso factible de baja probabilidad que se seleccione será el que tenga mayor impacto sobre la Condición Financiera de la Institución de Seguros y que pueda presentarse en combinación con el Escenario adverso factible más probable;
- IX. Escenarios estatutarios.
- Son Escenarios constituidos por un conjunto de hipótesis sobre factores de riesgo que pueden afectar la Condición Financiera de las Instituciones de Seguros. Dichos escenarios serán determinados por la Comisión para el conjunto de las Instituciones de Seguros, considerando la evolución general del mercado asegurador y el contexto macroeconómico del país, y son los que aparecen en el Apéndice A5.1.1.5 del presente Anexo Transitorio;
- X. Efectos de interdependencia.
- a) Para asegurar la consistencia dentro de cada uno de los Escenarios antes descritos, el actuario responsable deberá considerar los efectos de interdependencia de los supuestos utilizados. Aunque la mayoría de los supuestos empleados en el Escenario base pueden ser apropiados en un Escenario adverso factible, algunos pueden requerir ajustes para reflejar la interdependencia de supuestos en dicho Escenario;
 - b) El efecto de interdependencia de los supuestos incluirá tanto los posibles efectos de medidas estatutarias, como la actuación de los asegurados, especialmente en cualquier Escenario adverso factible en el cual la Institución de Seguros no cumpla con el RCS;
 - c) El efecto de interdependencia de los supuestos también incluye la reacción esperada de la Institución de Seguros ante una situación adversa. La selección de los supuestos para incorporar dicha reacción, tomará en cuenta lo siguiente:
 - 1) La eficacia de los sistemas de información gerencial de la Institución de Seguros;
 - 2) La oportunidad y disposición que la Institución de Seguros ha mostrado en el pasado para tomar decisiones difíciles en situaciones adversas, y
 - 3) Las circunstancias externas que se suponen en el Escenario, y

- d) El actuario responsable deberá incluir en el Informe de Solvencia Dinámica la reacción que ha supuesto en el Escenario, con el fin de que la administración de la Institución de Seguros pueda considerar si dicha reacción es factible y adecuada. En algunas ocasiones, sin embargo, también será útil que el actuario responsable incluya en el Informe de Solvencia Dinámica los resultados, suponiendo que la Institución de Seguros no reaccione a la situación adversa;
- XI. Alcance de la Prueba de Solvencia Dinámica y del Informe de Solvencia Dinámica del actuario.
- a) El Informe de Solvencia Dinámica del actuario responsable deberá contener los supuestos clave del Escenario base, los Escenarios estatutarios y, por lo menos, los tres Escenarios adversos factibles que representen el mayor riesgo para la Condición Financiera satisfactoria de la Institución de Seguros. El Informe de Solvencia Dinámica también deberá incluir comentarios sobre cada una de las categorías de riesgo identificadas, así como la descripción de la Condición Financiera satisfactoria de la Institución de Seguros, en términos de lo señalado en la presente Disposición;
 - b) El Informe de Solvencia Dinámica deberá contener también los Escenarios estatutarios y los Escenarios adversos factibles analizados, en los que la Institución de Seguros presente insuficiencia en el RCS. Asimismo, el Informe de Solvencia Dinámica deberá indicar con claridad que se advierta al consejo de administración que de mantenerse la tendencia prevista en dichos Escenarios y llegado el caso de su materialización, será necesaria, en su oportunidad, la aportación de capital suficiente, o bien la reducción total o parcial de la emisión o retención de primas y la aceptación de operaciones de reaseguro a niveles compatibles con los recursos de capital de la Institución de Seguros;
 - c) Para cada uno de los Escenarios estatutarios y de los Escenarios adversos factibles incluidos en el Informe de Solvencia Dinámica, el actuario responsable deberá también reportar los resultados sin considerar el efecto de cualquier acción extraordinaria de la administración de la Institución de Seguros o de parte de las autoridades supervisoras;
 - d) Si la Prueba de Solvencia Dinámica identifica cualquier riesgo factible que pueda afectar la Condición Financiera satisfactoria de la Institución de Seguros, el actuario responsable deberá identificar en el Informe de Solvencia Dinámica las acciones que podría adoptar la administración de la Institución de Seguros para disminuir la probabilidad de dicho riesgo, o mitigar sus efectos si éste se materializa, y
 - e) El Informe de Solvencia Dinámica deberá contener, para cada uno de los años del periodo analizado y para los Escenarios estatutarios cuando menos, la información relativa a la utilidad o pérdida técnica anual por cada ramo o tipo de seguro, los RCS, los Fondos Propios Admisibles que respalden el RCS, y el margen de solvencia, y
- XII. Prueba de Solvencia Dinámica extraordinaria.
- Cuando se presente un cambio relevante en las condiciones de operación de la Institución de Seguros de manera posterior a la realización de la última Prueba de Solvencia Dinámica, será necesario que el actuario responsable efectúe una Prueba de Solvencia Dinámica extraordinaria, sin que deba esperar a la siguiente prueba anual. Por ejemplo, si la Institución de Seguros presenta una insuficiencia en el RCS, o si ésta adopta un plan de negocios radicalmente diferente, el actuario deberá efectuar una nueva Prueba de Solvencia Dinámica y preparar el Informe de Solvencia Dinámica respectivo.
- A5.1.1.3. La Prueba de Solvencia Dinámica será responsabilidad de un actuario con cédula profesional, y deberá realizarse en apego a lo siguiente:
- I. Efectuar una Prueba de Solvencia Dinámica anual con los datos al cierre del ejercicio, en términos del presente Anexo Transitorio;

- II. Realizar un análisis de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica, ante diversos Escenarios de operación de la Institución de Seguros y de comportamiento de los factores de riesgo que inciden en su operación;
 - III. Preparar un Informe de Solvencia Dinámica de cada análisis anual realizado, el cual deberá identificar las posibles acciones a tomar por parte de la administración de la Institución de Seguros frente a cualquier situación que pudiera llegar a poner en riesgo la Condición Financiera satisfactoria de la misma. El director general de la Institución de Seguros deberá presentar dicho informe al consejo de administración durante el primer semestre de cada año, con la participación del actuario responsable en la sesión correspondiente, y
 - IV. En caso de que se realice una Prueba de Solvencia Dinámica extraordinaria, sus resultados y el análisis e informe respectivos, deberán presentarse al consejo de administración por parte del director general de la Institución de Seguros, contando con la participación del actuario responsable en la sesión correspondiente.
- A5.1.1.4. El Informe de Solvencia Dinámica que elabore el actuario responsable, deberá contener una opinión firmada en los siguientes términos:
- "He efectuado la prueba de solvencia dinámica sobre la condición financiera de [nombre de Institución de Seguros] correspondiente al ejercicio [año], en apego a las disposiciones contenidas en el Anexo Transitorio 5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Asimismo, he analizado las proyecciones de la condición financiera de dicha Institución de Seguros para un periodo de [número] años para la operación de Vida y de [número] años para las operaciones de Daños y Accidentes y Enfermedades, bajo una serie de escenarios cuya descripción y efectos sobre la condición financiera de la Institución de Seguros se incluyen dentro del presente informe.*
- "El análisis incorpora supuestos relacionados con el crecimiento de la emisión de primas, inversiones, [mortalidad, morbilidad, tasa de interés, frecuencia de siniestros, aportaciones de capital, y experiencia de otros aspectos relacionados con las pólizas] y otras condiciones internas y externas durante el periodo de proyección, así como las medidas potenciales que podría adoptar la administración de la citada Institución de Seguros ante diversos escenarios adversos factibles. Los supuestos más importantes se describen dentro de este informe.*
- "En mi opinión, la condición financiera futura de la Institución de Seguros [es satisfactoria bajo estos supuestos o no es satisfactoria] por las siguientes razones [señalar razones].*
- "[Fecha del informe]*
- "[Nombre, firma y cédula profesional del actuario responsable]"*
- A5.1.1.5. Los Escenarios estatutarios para la Prueba de Solvencia Dinámica son los que se indican en el Apéndice A5.1.1.5 del presente Anexo Transitorio.
- A5.1.1.6. Las Instituciones de Seguros deberán presentar a la Comisión el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los Escenarios estatutarios en términos de las presentes Disposiciones, a más tardar el 31 de julio de cada año. El referido informe, deberá ser enviado en archivo magnético a través de Internet, mediante el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) de conformidad con los Capítulos 39.1 y 39.3 de la presente Circular y el Apéndice A5.1.1.6 de este Anexo Transitorio.
- A5.1.1.7. Las Instituciones de Seguros deberán enviar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de cada año, en archivo magnético a través de Internet, mediante el SEIVE de conformidad con los Capítulos 39.1 y 39.3 de la presente Circular y el Apéndice A5.1.1.7 de este Anexo Transitorio, la siguiente información:
- I. La proyección anual de primas que la Institución de Seguros espera emitir en cada uno de los próximos cinco años, diferenciadas por cada ramo de las operaciones de seguros de daños y de accidentes y enfermedades, y por cada tipo de seguro (individual y grupo) en la operación de vida;
 - II. La proyección anual de primas emitidas retenidas para cada uno de los próximos cinco años, diferenciadas por cada ramo en las operaciones de seguros de daños y de accidentes y enfermedades, y por cada tipo de seguro (individual y grupo) en la operación de vida;

- III. La proyección anual de costos de adquisición para cada uno de los próximos cinco años, diferenciados por cada ramo en los casos de la operación de seguros de daños y de accidentes y enfermedades, y por cada tipo de seguro (individual y grupo) en el caso de seguros de vida;
- IV. La proyección anual de costos de administración para cada uno de los próximos cinco años diferenciados por cada ramo en los casos de la operación de seguros de daños y de accidentes y enfermedades, y por cada tipo de seguro (individual y grupo) en el caso de seguros de vida;
- V. La proyección de la siniestralidad para cada uno de los próximos cinco años diferenciados por cada ramo en los casos de la operación de seguros de daños y de accidentes y enfermedades, y por cada tipo de seguro (individual y grupo) en el caso de seguros de vida, y
- VI. La estructura prevista para el portafolio de inversión para cada uno de los próximos cinco años.

Cuando las Instituciones de Seguros lo estimen necesario, deberán señalar cuál información debe considerarse confidencial, reservada o comercial reservada, misma que sólo podrá ser comunicada en los casos en que exista una solicitud de acceso, cuando medie el consentimiento expreso de la Institución de Seguros de que se trate, en los términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

APÉNDICE A5.1.1.5.

DE LOS ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

1. Las Instituciones de Seguros deberán realizar la prueba de solvencia dinámica correspondiente al ejercicio de 2014, aplicando los supuestos indicados en los siguientes escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguro en los cuales la Institución de Seguros tenga operaciones, conforme se indica a continuación:

Prima Emitida

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (PE_t) deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la Institución de Seguros con su escenario base (PE_t^{cia}) en cada ramo o tipo de seguro, que haya resultado del análisis de sus tendencias de incremento o decremento de sus volúmenes de prima o que respondan a expectativas de crecimiento basadas en sus planes de desarrollo de negocios, disminuido en los porcentajes (F_t) indicados a continuación:

$$PE_t = PE_t^{cia} * (1 - F_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	15%	15%	15%	15%	15%
Grupo	22%	22%	22%	22%	22%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	10%	10%	10%	10%	10%

Accidentes Personales	20%	20%	20%	20%	20%
Salud	10%	10%	10%	10%	10%
Seguros de Daños					
Automóviles	20%	20%	20%	20%	20%
Crédito	40%	40%	40%	40%	40%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	26%	26%	26%	26%	26%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	11%	11%	11%	11%	11%
Incendio	15%	15%	15%	15%	15%
Agrícola y de Animales	20%	20%	20%	20%	20%
Diversos	15%	15%	15%	15%	15%
Marítimo y Transportes	8%	8%	8%	8%	8%
Garantía Financiera	40%	40%	40%	40%	40%
Crédito a la Vivienda	40%	40%	40%	40%	40%

Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse, aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices porcentuales de prima cedida de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la Institución de Seguros en su escenario base (FPC_t^{cia}), tomando en cuenta sus políticas de cesión de negocios, o que respondan a políticas futuras de cesión de negocios, en los casos en que no se cuente con experiencia de años anteriores o cuando se tengan elementos que permitan prever cambios futuros en los niveles de cesión de primas.

$$PC_t = PE_t * FPC_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos Netos de Adquisición

El monto del costo neto de adquisición en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida o prima retenida de los escenarios estatutarios, los propios índices de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la Institución de Seguros en su escenario base, tomando en cuenta sus niveles actuales de costos de adquisición y sus políticas futuras de negocios.

Siniestros Brutos

El monto de los siniestros brutos en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (SE_t), deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices de siniestralidad estimados por la Institución de Seguros en su escenario base para cada ramo o tipo de seguro (FS_t^{cia}), tomando en cuenta sus patrones de siniestralidad, o los patrones de siniestralidad del mercado asegurador, cuando la Institución de Seguros carezca de experiencia propia, aumentando los montos así obtenidos, en los porcentajes (ΔS_t), indicados a continuación:

$$SE_t = SE_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$SE_t^{cia} = PE_t * FS_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	66%	66%	66%	66%	66%
Grupo	46%	46%	46%	46%	46%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	43%	43%	43%	43%	43%
Accidentes Personales	67%	67%	67%	67%	67%
Salud	46%	46%	46%	46%	46%
Seguros de Daños					
Automóviles	29%	29%	29%	29%	29%
Crédito	98%	98%	98%	98%	98%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	89%	89%	89%	89%	89%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	400%	137%	137%	137%	137%
Incendio	102%	102%	102%	102%	102%
Agrícola y de Animales	400%	58%	58%	58%	58%
Diversos	67%	67%	67%	67%	67%
Marítimo y Transportes	67%	67%	67%	67%	67%
Garantía Financiera	50%	50%	50%	50%	50%
Crédito a la Vivienda	50%	50%	50%	50%	50%

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se considerará como escenario estatutario correspondiente a la siniestralidad bruta del seguro directo para cada año de proyección (SE_t), el aumento del 2% al resultado obtenido del cociente de la siniestralidad del seguro directo estimada por la Institución de Seguros (SE_t^{cia}), entre la siniestralidad esperada máxima en cada uno de los años de proyección (SEM_t). La siniestralidad esperada máxima se determinará conforme lo establece el Capítulo 5.10. de la presente Circular, considerando todas las pólizas en vigor y todos los tipos de pensión, es decir:

$$SE_t \text{ es tal que } \frac{SE_t}{SEM_t} = \frac{SE_t^{cia}}{SEM_t} (1.02) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Siniestros Recuperados

El monto de los siniestros recuperados en cada uno de los años de proyección (SR_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse aplicando al monto de siniestros brutos de los escenarios estatutarios (SE_t), los propios índices porcentuales de recuperación de siniestros (FSR_t^{cia}) de cada ramo o tipo de seguro estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, tomando en cuenta sus propios patrones de recuperación de siniestros observados en años anteriores, o con los patrones de recuperación de siniestros del mercado, en caso de que la Institución de Seguros carezca de experiencia propia.

$$SR_t = SE_t * FSR_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años de proyección (CO_t), tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse partiendo de los costos de administración de la Institución de Seguros (CO_0^{cia}) en el año base (año 0 = 2013). El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y variables determinados a partir de la propia estructura de costos de la Institución de Seguros. La porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los patrones de incremento o decremento de primas emitidas (ΔPE_t) de los escenarios estatutarios, en tanto que el costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse como el costo fijo actualizado con la inflación estimada del año (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad \forall t = 1, 2, 3, 4, 5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad \forall t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Productos Financieros

El monto de los productos financieros de la Institución de Seguros correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección, estimando los rendimientos por inversiones con las tasas de rendimientos indicadas a continuación, las cuales deberán aplicarse al monto de inversiones que resulten de los escenarios estatutarios definidos en los párrafos anteriores.

Tipo de Inversiones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Moneda Nacional	3.67%	3.54%	3.41%	3.27%	3.14%
Moneda Extranjera	5.29%	5.11%	4.94%	4.76%	4.58%
Indizados a Inflación	2.62%	2.60%	2.58%	2.56%	2.54%

El producto de inversión correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia Institución de Seguros, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

Las tasas indicadas deberán aplicarse para todas las Instituciones de Seguros, cualquiera que sea la operación de seguros que realicen.

- 2.- La prueba de solvencia dinámica deberá realizarse aplicando los escenarios estatutarios indicados en el numeral 1 del presente Apartado, en la siguiente forma:

Escenario Estatutario 1: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de prima emitida, en forma simultánea sobre todos los ramos o tipos de seguro, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de dicha prima emitida en todas las variables que tengan relación con ésta.

Escenario Estatutario 2: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Vida, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos. Se ubicarán en este escenario a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social conforme a lo indicado en el último párrafo del apartado correspondiente al escenario de siniestros brutos señalado en el numeral 1 del presente Apartado.

Escenario Estatutario 3: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Accidentes y Enfermedades, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos. Se ubicarán en este escenario a las Instituciones de Seguros que realicen operaciones de seguros de salud.

Escenario Estatutario 4: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Daños, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos.

Escenario Estatutario 5: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de productos financieros, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de los supuestos de tasas de interés en todas las variables que tengan relación con éstas.

Escenario Estatutario 6: Se aplicarán en forma simultánea, para todos los ramos y operaciones, todos los escenarios definidos en el numeral 1 del presente Apartado, excepto lo correspondiente al escenario de siniestros brutos, el cual deberá aplicarse sólo a la operación más representativa de la Institución de Seguros en términos de volumen de prima emitida.

APÉNDICE A5.1.1.6

DEL INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA EFECTUADA CON LOS ESCENARIOS ESTATUTARIOS

1. El informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los escenarios estatutarios consistirá en una carta de opinión en formato PDF, firmada electrónicamente por el actuario responsable de la prueba y redactada en los términos de la Disposición A5.1.1.4 del presente Anexo Transitorio 5, así como un reporte de las cifras del margen de solvencia obtenido como resultado de la prueba de solvencia dinámica, aplicando cada uno de los escenarios estatutarios dados a conocer por la Comisión para el año de que se trate, utilizando para estos efectos el archivo de captura en hoja electrónica de cálculo de Excel, conforme a lo que se indica en el numeral 4 del presente Apartado.

Para efectos de lo anterior, los actuarios responsables de la prueba deberán crear y registrar ante la Comisión, una forma electrónica. Para la creación, uso y aplicación de la firma electrónica mencionada, se deberá atender lo establecido en el numeral 7 del presente Apéndice.

2. Los archivos correspondientes a la carta de opinión y las cifras del margen de solvencia, deberán encriptarse en un solo archivo en formato ZIP, cuyo nombre deberá integrarse de 15 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:
 - a) En la primera posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro:

Clave	Definición
G	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de garantía financiera
H	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de salud
P	Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes la seguridad social
S	Otras Instituciones de Seguros
V	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de crédito a la vivienda

- b) De la segunda a la quinta posición, deberá ponerse el número asignado a la Institución de Seguros de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- c) De la sexta a la novena posición, deberá ponerse el año en que se reporta la información.
- d) De la décima a la décima quinta posición deberá ponerse la clave de identificación del sistema, la cual será, en todos los casos INFSSD.

Ejemplo:

Clave de la compañía: S

Número de la compañía: 1

Año de reporte: 2010

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15				
Nombre del archivo	S	0	0	0	1	2	0	1	0	I	N	F	S	S	D	.	Z	I	P

3. El archivo encriptado a que se refiere el numeral 2 del presente Apéndice, deberá enviarse utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), al cual se accede a través de la Página Web de la Comisión, apegándose a lo establecido en el Capítulo 39.3 de la presente Circular.

Asimismo, el administrador responsable del sistema por parte de la Institución de Seguros de que se trate, deberá registrar al usuario responsable para el envío de la información a que se refiere este Apéndice, asignándosele a la misma, la clave INFSSD en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica.

4. El archivo de Excel a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice, estará disponible en la Página Web de la Comisión y que será en todos los casos INFSSD.XLS.
5. Una vez recibida la información de que se trata, enviada dentro del archivo en formato ZIP, esta Comisión procederá a realizar una validación automática en la que se verificará el nombre y tipo de archivos magnéticos enviados por esas Instituciones de Seguros. Al terminar dicho proceso, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica notificará mediante correo electrónico la confirmación de recepción de la información o la sustitución de la misma. La información recibida que no cumpla con las validaciones mencionadas se rechazará y se considerará como no presentada.

Con independencia de la validación indicada en el párrafo anterior, se realizará una revisión del contenido de la información presentada y, en caso de que ésta resulte incompleta o errónea, se considerará como no presentada, para los efectos legales conducentes.

6. Las cifras reportadas en los formatos deberán corresponder a valores proyectados en términos nominales, expresados en moneda nacional, redondeados a pesos.
7. El registro de los actuarios signatarios del informe de resultados de la prueba de solvencia dinámica deberá realizarse conforme a las siguientes instrucciones:

- A) Las Instituciones de Seguros deberán designar ante la Comisión, a los actuarios responsables de firmar electrónicamente el informe de los resultados de la prueba de solvencia dinámica, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su Director General o equivalente, que se acompañe a la relación de los responsables de firmar dicho informe, y a quienes la Institución de Seguros faculta para tal efecto.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior se hará mediante la presentación de un escrito empleando el formato A incluido al final del presente Apéndice, debidamente cumplimentado, el cual deberá entregarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

- B) El uso de firmas electrónicas y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el presente Apéndice, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
- C) La persona facultada para firmar el informe de los resultados de la prueba de solvencia dinámica, deberá hacer entrega de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañadas del formato establecido en el formato C incluido al final del presente Apéndice, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, se deberá entregar una nueva llave pública en los términos del presente Apéndice.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en el presente numeral, deberá hacerse en la Dirección General de Informática antes citada.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas al momento de realizar la entrega de sus documentos, en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

Las llaves públicas correspondientes a los actuarios signatarios, ya sea de notas técnicas, o de valuación de reservas, que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrán ser utilizadas por el actuario para efecto de firmar el informe de los resultados de la prueba de solvencia dinámica; lo anterior no los exime de la entrega de los formatos señalados en los incisos A y C de este Apéndice.

- D) En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, las Instituciones de Seguros deberán apegarse al documento denominado "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", el cual se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.
- E) Para efectos de inspección y vigilancia, las Instituciones de Seguros deberán mantener respaldados los archivos de los documentos PDF correspondientes al informe de los resultados de la prueba de solvencia dinámica.
- F) La autenticidad del informe de los resultados de la prueba de solvencia dinámica, deberá acreditarse con los documentos que cumplan con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a las firmas electrónicas, y que no presenten alteraciones.

Formato A

Lugar y fecha: _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

P r e s e n t e

AT'N: Director General de Informática

En mi carácter de (*Director General o equivalente*) de (*Nombre de la Institución de Seguros*), me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como actuarios responsables de firmar el informe de los resultados de la prueba de solvencia dinámica, en nombre y representación de esta Institución de Seguros:

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del actuario	RFC

Atentamente,

Nombre y firma

Formato C

Lugar y Fecha _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Presente

AT'N: Director General de Informática

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, para la firma del informe de los resultados de la prueba de solvencia dinámica, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____**Huella Digital:** _____**Vigencia:** del _____ al _____**Llave Pública:** _____

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi estricta responsabilidad.
3. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
4. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

RFC: _____

Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones:

Atentamente,

Nombre y firma

APÉNDICE A5.1.1.7

**DE LA FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PROYECTADA
PARA LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA**

1. Esas Instituciones de Seguros deberán presentar la información a que se refiere la Disposición A5.1.1.7 del Anexo Transitorio 5, utilizando el archivo de captura en hoja electrónica de cálculo de Excel que estará disponible en la Página Web de la Comisión, conforme a lo indicado en el numeral 2 del presente Apéndice.

Para tales efectos, el mencionado archivo deberá encriptarse en formato ZIP y el nombre deberá integrarse de 15 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- e) En la primera posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro:

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros de salud
P	Instituciones de Seguros de pensiones derivados de las leyes la seguridad social
V	Instituciones de Seguros de crédito a la vivienda
G	Instituciones de Seguros de garantía financiera
S	Otras Instituciones de Seguros no especializadas

- f) De la segunda a la quinta posición, deberá ponerse el número asignado a la Institución de Seguros de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- g) De la sexta a la novena posición, deberá ponerse el año en que se reporta la información.
- h) De la décima a la décima quinta posición, deberá ponerse la clave de identificación del sistema, la cual será, en todos los casos, **VIGSSD**.

Ejemplo:

Clave de la compañía: S

Número de la compañía: 1

Año de reporte: 2010

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15				
Nombre del archivo	S	0	0	0	1	2	0	1	0	V	I	G	S	S	D	.	Z	I	P

2. El archivo de captura de información, mediante el cual esas Instituciones de Seguros habrán de enviar la información a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice en archivo magnético, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), denominado VIGSSD.XLS, el cual estará disponible en la Página Web de la Comisión.
3. Para el envío de la información referida, esas Instituciones de Seguros deberán utilizar el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), al cual se accede a través de la Página Web de la Comisión, apegándose a lo establecido En el Capítulo 39.3 de la presente Circular.

Una vez recibida la información de que se trata, esta Comisión procederá a realizar una validación automática de la misma, en la que se verificará el nombre y tipo de archivo enviado. Al terminar dicho proceso, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica notificará, mediante correo electrónico, la confirmación de recepción de la información o sustitución de la misma. La información enviada que no cumpla con las validaciones mencionadas se rechazará y se considerará como no presentada.

Con independencia de la validación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una revisión del contenido de la información enviada y en caso de que ésta resulte incompleta o errónea se considerará como no presentada, para los efectos legales conducentes.

4. Los rubros que constituyen la información que deberá incluirse en el archivo de captura a que se refieren los numerales anteriores, se integrará como se indica a continuación:

PRIMA EMITIDA: Se deberá reportar en moneda nacional el monto de la prima emitida total que planea emitir la Institución de Seguros, constituida por el seguro directo y el reaseguro o reafianzamiento tomado, de acuerdo a sus tendencias y políticas futuras de planeación de negocios.

	Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	VALORES PROYECTADOS				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Seguros de Vida						
Vida Individual						
Vida Grupo						
Vida Colectivo						
Accidentes y enfermedades						
Accidentes Personales						
Gastos Médicos Mayores						
Salud						
Seguros de Daños						
Automóviles						
Diversos						
Incendio						
Agrícola y Animales						
Responsabilidad Civil						
Marítimo y Transportes						
Terremoto						
Crédito						
Crédito a la Vivienda						
Garantía Financiera						
Reafianzamiento						
Pensiones de la Seguridad Social						
TOTAL DE OPERACIONES						

PRIMA RETENIDA: Se deberá reportar en moneda nacional el monto de la prima que planea retener la institución, constituida por el seguro directo y el reaseguro o reafianzamiento tomado, de acuerdo a sus políticas de retención y planeación de negocios.

		VALORES PROYECTADOS				
	Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Seguros de Vida						
Vida Individual						
Vida Grupo						
Vida Colectivo						
Accidentes y enfermedades						
Accidentes Personales						
Gastos Médicos Mayores						
Salud						
Seguros de Daños						
Automóviles						
Diversos						
Incendio						
Agrícola y Animales						
Responsabilidad Civil						
Marítimo y Transportes						
Terremoto						
Crédito						
Crédito a la Vivienda						
Garantía Financiera						
Reafianzamiento						
Pensiones de la Seguridad Social						
TOTAL DE OPERACIONES						

COSTO BRUTO DE ADQUISICION: Se refiere al monto en moneda nacional del costo de adquisición, tanto de la operación de seguro directo como de reaseguro y reafianzamiento tomado, que prevea tener la Institución de Seguros de acuerdo a su tendencia de costos y políticas futuras de planeación de negocios.

		VALORES PROYECTADOS				
	Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Seguros de Vida						
Vida Individual						
Vida Grupo						
Vida Colectivo						
Accidentes y enfermedades						
Accidentes Personales						
Gastos Médicos Mayores						
Salud						
Seguros de Daños						
Automóviles						
Diversos						
Incendio						
Agrícola y Animales						
Responsabilidad Civil						
Marítimo y Transportes						
Terremoto						
Crédito						
Crédito a la Vivienda						
Garantía Financiera						
Reafianzamiento						
Pensiones de la Seguridad Social						
TOTAL DE OPERACIONES						

COSTO NETO DE ADQUISICIÓN: Se refiere al monto en moneda nacional del costo de adquisición, tanto de la operación de seguro directo como de reaseguro y reafianzamiento tomado, que prevea tener la institución de acuerdo a su tendencia de costos y políticas futuras de planeación de negocios neto de la recuperación por reaseguro cedido.

	Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	VALORES PROYECTADOS				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Seguros de Vida						
Vida Individual						
Vida Grupo						
Vida Colectivo						
Accidentes y enfermedades						
Accidentes Personales						
Gastos Médicos Mayores						
Salud						
Seguros de Daños						
Automóviles						
Diversos						
Incendio						
Agrícola y Animales						
Responsabilidad Civil						
Marítimo y Transportes						
Terremoto						
Crédito						
Crédito a la Vivienda						
Garantía Financiera						
Reafianzamiento						
Pensiones de la Seguridad Social						
TOTAL DE OPERACIONES						

GASTO DE OPERACIÓN NETO: Se refiere al monto en moneda nacional del costo de los gastos de operación netos, tanto de la operación de seguro directo como de reaseguro y reafianzamiento tomado, que prevea tener la institución de acuerdo a su tendencia de costos y políticas futuras de planeación de negocios.

		VALORES PROYECTADOS				
	Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Seguros de Vida						
Vida Individual						
Vida Grupo						
Vida Colectivo						
Accidentes y enfermedades						
Accidentes Personales						
Gastos Médicos Mayores						
Salud						
Seguros de Daños						
Automóviles						
Diversos						
Incendio						
Agrícola y Animales						
Responsabilidad Civil						
Marítimo y Transportes						
Terremoto						
Crédito						
Crédito a la Vivienda						
Garantía Financiera						
Reafianzamiento						
Pensiones de la Seguridad Social						
TOTAL DE OPERACIONES						

COSTO DE SINIESTRALIDAD: Se refiere al monto en moneda nacional del costo bruto de siniestralidad, tanto de la operación de seguro directo, como de reaseguro y reafianzamiento tomado, que estima tener la Institución de Seguros, de acuerdo a sus tendencias y políticas futuras de planeación de negocios.

	Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	VALORES PROYECTADOS				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Seguros de Vida						
Vida Individual						
Vida Grupo						
Vida Colectivo						
Accidentes y enfermedades						
Accidentes Personales						
Gastos Médicos Mayores						
Salud						
Seguros de Daños						
Automóviles						
Diversos						
Incendio						
Agrícola y Animales						
Responsabilidad Civil						
Marítimo y Transportes						
Terremoto						
Crédito						
Crédito a la Vivienda						
Garantía Financiera						
Reafianzamiento						
Pensiones de la Seguridad Social						
TOTAL DE OPERACIONES						

ESTRUCTURA DEL ACTIVO Y DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES: En este formato se deberá reportar la estructura del activo y del portafolio de inversiones de la Institución de Seguros. Para efectos de este formato, la Institución de Seguros deberá clasificar sus inversiones en grupos que sean congruentes y homogéneos en cuanto al tipo de inversión y a las tasas de rendimiento. En este sentido, el formato presenta los activos y las inversiones clasificadas en rubros, subrubros, y grupos de activos, conforme se muestra en el siguiente esquema:

Rubro	Subrubro	Grupo	Activo Total
1			Inversiones
	1.1		Valores
	1.1.1		Gubernamentales
		A	Moneda Nacional
		B	Dólares
		C	Indexados
	1.1.2		Empresas Privadas, Tasa Conocida
		D	Moneda Nacional
		E	Dólares
		F	Indexados
	1.1.3	G	Empresas Privadas, Renta Variable
	1.1.4	H	Extranjeros
	1.1.5	I	Valuación neta
	1.1.6	J	Deudores por Intereses
	1.1.7	K	Estimación para Castigos
	1.2	L	Operaciones con productos derivados
	1.3	M	Préstamos
	1.4	N	Inmobiliarias
2		O	OLR
3		P	Disponibilidad
4		Q	Deudores
5		R	Reaseguradores y Reafianzadores
6		S	Otros Activos

Conforme a lo indicado anteriormente, en el formato se debe indicar el porcentaje que planea tener la Institución de Seguros invertido en cada uno de los rubros y subrubros del activo y los grupos de inversiones señalados en dicho formato. Asimismo, se deberá reportar la tasa de rendimiento que con base en la experiencia de la Institución de Seguros piensa obtener por cada uno de los grupos de inversiones señalados en el formato del activo.

Los porcentajes de participación de cada uno de los rubros, subrubros y grupos que conforman el formato, estarán medidos respecto del monto total de activos.

				PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS					
				Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	AÑO T	AÑO T+1	AÑO T+2	AÑO T+3	AÑO T+4
ACTIVO TOTAL									
1	Inversiones								
1	Valores								
1.1.1		Gubernamentales							
		Moneda Nacional	A						
		Dólares	B						
		Indexados	C						
1.1.2		Empresas Privadas, Tasa Conocida							
		Moneda Nacional	D						
		Dólares	E						
		Indexados	F						
1.1.3		Empresas Privadas, Renta Variable		G					
1.1.4		Extranjeros		H					
1.1.5		Valuación neta		I					
1.1.6		Deudores por Intereses		J					
1.1.7		Estimación para castigos		K					
1	Operaciones con productos derivados			L					
1	Préstamos			M					
1	Inmobiliarias			N					
2	OLR			O					
3	Disponibilidad			P					
4	Deudores			Q					
5	Reaseguradores y Reafianzadores			R					
6	Otros Activos			S					

				TASAS DE RENDIMIENTO					
				Cifras al Cierre del Año Anterior (T-1)	AÑO T	AÑO T+1	AÑO T+2	AÑO T+3	AÑO T+4
ACTIVO TOTAL									
1	Inversiones								
1	Valores								
1.1.1		Gubernamentales							
		Moneda Nacional	A						
		Dólares	B						
		Indexados	C						
1.1.2		Empresas Privadas, Tasa Conocida							
		Moneda Nacional	D						
		Dólares	E						
		Indexados	F						
1.1.3		Empresas Privadas, Renta Variable		G					
1.1.4		Extranjeros		H					
1.1.5		Valuación neta		I					
1.1.6		Deudores por Intereses		J					
1.1.7		Estimación para castigos		K					
1	Operaciones con productos derivados			L					
1	Préstamos			M					
1	Inmobiliarias			N					
2	OLR			O					
3	Disponibilidad			P					
4	Deudores			Q					
5	Reaseguradores y Reafianzadores			R					
6	Otros Activos			S					

5. Las cifras reportadas en los formatos deberán corresponder a valores proyectados en términos nominales, expresados en moneda nacional redondeados a pesos.

ANEXO TRANSITORIO 6.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN
E INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES Y ACTUARIOS INDEPENDIENTES****TÍTULO 1.****DEL DICTAMEN E INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES Y ACTUARIOS
INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SOCIEDADES MUTUALISTAS****CAPÍTULO 1.1.****DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DICTÁMENES E INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS
INDEPENDIENTES**

- A6.1.1.1. Los auditores externos independientes que auditen los estados financieros y emitan su informe de auditoría sobre dichos estados, así como las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, deberán presentar ante la Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en el presente Anexo Transitorio, según corresponda, y empleando el Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF) y el Manual respectivo que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la Página Web de la Comisión, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular.

Toda referencia que se haga en el presente Anexo Transitorio al informe de auditoría sobre los estados financieros, elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), deberá entenderse en forma inequívoca a la dictaminación que en materia financiera prevé el artículo 310 de la LISF.

- A6.1.1.2. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán enviar a la Comisión, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un documento en formato de Adobe Acrobat (PDF), dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, en papel membretado de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate, y firmado por su representante legal, en el cual se indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de su representada aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo independiente designado que dictaminará los estados financieros del ejercicio de que se trate, información que deberá enviar conforme al formato establecido en el Apéndice A6.1.1.2-a del presente Anexo Transitorio.

Asimismo, deberá enviarse a la Comisión en la forma antes descrita, una carta firmada por el auditor externo independiente conforme al formato establecido en el Apéndice A6.1.1.2-b, en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo independiente de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en el Capítulo 30.1 de la presente Circular.

En el caso de que la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista decida cambiar a la sociedad de auditoría externa contratada, deberá sustituir la información remitida en un plazo de hasta diez días hábiles, contado a partir de que el consejo de administración de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate haya aprobado dicho cambio. El envío de esta información deberá realizarse en términos de lo señalado en los párrafos anteriores de esta Disposición y conforme al formato señalado como Apéndice A6.1.1.2-c, a fin de que en el mismo se indiquen de manera precisa las causas que dan origen a la sustitución.

Asimismo, se deberá enviar la carta firmada por el nuevo auditor externo independiente designado conforme al formato establecido en el Apéndice A6.1.1.2-b del presente Anexo Transitorio, en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado como nuevo auditor externo independiente de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en el Capítulo 30.1 de la presente Circular.

En este sentido, y en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que tiene conferidas la Comisión, ésta podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, a fin de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

La información a que se refiere la presente Disposición, deberá ser enviada por las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas conforme al Apéndice A6.1.1.2-d, empleando para tal efecto el SEIVE, y atendiendo en todo caso, a las indicaciones para la captura, integración de archivos y técnicas de envío, de conformidad con el Capítulo 39.1 y 39.3 de esta Circular.

A6.1.1.3. Los auditores externos independientes deberán proporcionar a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a la Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el SAEF.

A6.1.1.4. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo independiente conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al comité de auditoría y al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, presentado de conformidad con lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de esta Circular.

Asimismo, cuando el auditor externo independiente conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 294 y 361 de la LISF, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 332 y 363 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 118 y 341 de la LISF, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que la Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno, adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 64 de la LISF, el incumplimiento de la presente Disposición dará lugar, en términos de la Disposición 30.1.14, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo independiente pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

A6.1.1.5. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión el informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. Informe Corto de los Estados Financieros Básicos (Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros).

El informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo independiente y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

- a) Informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo independiente, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la Disposición A6.1.1.7;
- b) Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1;
- c) Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1;
- d) Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1;
- e) Estado de Flujos de Efectivo, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1, y
- f) Notas a los estados financieros.

Adicionalmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán proporcionar a la Comisión lo siguiente: (i) los comentarios que el auditor externo independiente haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista auditada y, que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al informe de auditoría sobre los estados financieros, y (ii) la descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a la Comisión y las correspondientes a las cifras auditadas por el auditor externo independiente, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron;

II. Informe Largo.

La opinión del auditor externo independiente sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos auditados, a que se refiere la Norma Internacional de Auditoría 800 "Consideraciones especiales - Auditorías de Estados Financieros Preparados de Conformidad con un Marco de Información con Fines Específicos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), deberá presentarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet, a través del SAEF.

A continuación se describe de manera enunciativa, más no limitativa, la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

- a) Resumen ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, y
- b) El auditor externo independiente deberá emitir un informe de auditoría por separado de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales - Auditorías de un solo Estado Financiero o de un Elemento, Cuenta o Partida específicos de un Estado Financiero", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) sobre lo siguiente:

1) Primas Pendientes de Cobro.

Reporte de las primas por cobrar de las operaciones de vida, de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, accidentes y enfermedades y daños, analizando la antigüedad de saldos y, en su caso, indicando si existen adeudos de primas con más de cuarenta y cinco días de antigüedad, cuya cancelación contable debió efectuar la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes;

2) Otras Cuentas por Cobrar.

Informe sobre el análisis de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso;

3) Comprobación de Inversiones.

Informes sobre:

- i. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales y otros pasivos;
- ii. Monto de la base de inversión determinado por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto;

- iii. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las reglas aplicables.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, no presenten algún tipo de restricción o gravamen, y

- iv. Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incida en los resultados o en la situación financiera de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;

4) Inversiones en Inmuebles.

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XVI y XVII del artículo 118 de la LISF, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;

5) Reaseguro.

El informe del auditor externo independiente sobre las operaciones de reaseguro, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

- i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de los reaseguradores, incluyendo informe sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;
- ii. Relación de los saldos deudor o acreedor por Institución o Sociedad Mutualista; de las cuentas 1701.- "Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente", y 2501.- "Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente";
- iii. Informe sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada;
- iv. Informe sobre la oportunidad en el registro de las cesiones de primas, recuperaciones, pago de siniestros y comisiones por reaseguro, devolución de reservas y otras operaciones de reaseguro, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reaseguro celebrados por la Institución de Seguros sobre pólizas de seguros vigentes en el periodo sujeto a revisión;
- v. Informe sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reaseguro, así como del control sobre las confirmaciones de saldos de los reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos, y
- vi. Informe sobre el registro contable de las operaciones de reaseguro de acuerdo a sus componentes de transferencia de riesgo de seguro y, en su caso, de financiamiento;

6) Reafianzamiento.

El informe del auditor externo independiente sobre las operaciones de reafianzamiento tomado, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

- i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras, incluyendo informe sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;

- ii. Relación de los saldos deudor o acreedor por Institución o Sociedad Mutualista; de las cuentas 1701.- "Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente", y 2501.- "Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente";
 - iii. Informe sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos;
 - iv. Informe sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución o Sociedad Mutualista, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada, y
 - v. Informe sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento;
- 7) Requerimiento de Capital de Solvencia.
- Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al capital de solvencia, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables, destacando las diferencias observadas. En todos los casos deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura;
- 8) Capital Mínimo Pagado.
- Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizados;
- 9) Bancos, Cuenta de Cheques.
- Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;
- 10) Impuestos Diferidos.
- El informe del auditor externo independiente respecto a los siguientes aspectos:
- i. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos, de conformidad a lo previsto en el Anexo Transitorio 1;
 - ii. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, y
 - iii. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión;
- 11) Obligaciones Laborales.
- El informe del auditor externo independiente acerca de las actividades de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, respecto a si:
- i. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales el pasivo por obligaciones laborales y por otros beneficios posteriores al retiro, que en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;
 - ii. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de obligaciones;
 - iii. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan, de conformidad con lo señalado en el Anexo Transitorio 1;
 - iv. Ha creado la provisión para otros beneficios como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro, conforme lo establece la normativa contable aplicable supletoriamente en términos del Anexo Transitorio 1;

- v. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales, y
- vi. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones conforme a lo previsto en el Capítulo 8.21 de esta Circular, y

12) Otros Comunicados.

- i. Informes sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que en su caso se deriven;
- ii. Informe sobre las operaciones realizadas por la Institución al amparo de lo dispuesto por el artículo 118, fracciones XXI, XXII y XXIII, de la LISF, relativas a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios, la administración de las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, así como de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren;
- iii. Informe sobre las operaciones realizadas por la Sociedad Mutualista al amparo de lo dispuesto por el artículo 341, fracción XII, de la LISF, relativo a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones confíen a la Sociedad Mutualista los asegurados o sus beneficiarios;
- iv. Informe sobre las operaciones que tengan por objeto la administración de recursos aportados con base en contratos de seguros, cuya finalidad sea únicamente la formación de un fondo destinado a la posterior contratación de un seguro de pensiones o jubilación, y
- v. Informe sobre las operaciones realizadas por la Institución o Sociedad Mutualista, en lo referente a la administración de siniestros, consideradas como operaciones análogas o conexas, conforme a lo dispuesto en los artículos 118, fracción XXVI, y 341, fracción XIII, de la LISF.

Los informes señalados en los cinco párrafos que anteceden, deberán comprender el detalle de las operaciones y/o contratos celebrados por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, indicando los montos de los recursos afectos a los mismos, así como las características principales de las inversiones y activos que respalden los recursos administrados por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, y

III. Otros Informes y Comunicados.

Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, presentarán vía Internet ante la Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, lo siguiente:

- a) Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la Institución o Sociedad Mutualista en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría NIA 265, "Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), el auditor externo deberá emitir un informe sobre el

resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos;

- b) El informe final de sugerencias que emita el auditor externo independiente designado, presentado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;
- c) El auditor externo independiente deberá emitir los siguientes comunicados e informes:
 - 1) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la Institución en el extranjero, tanto conforme a lo previsto en el Anexo Transitorio 1, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo independiente considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la Institución de Seguros estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características;
 - 2) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista. Al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables previstos en el Anexo 1 Transitorio para la consolidación;
 - 3) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo independiente, cometidos en perjuicio del patrimonio de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, y
 - 4) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación de la Norma Internacional de Auditoría NIA 610 "Utilización del Trabajo de los Auditores Internos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna previstas en esta Circular.

En adición a lo previsto en el presente Anexo Transitorio, la Comisión podrá formular a los auditores externos independientes, requerimientos de información específica.

- A6.1.1.6. Los auditores externos independientes deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el informe de auditoría sobre los estados financieros. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos independientes estarán obligados a mostrar a la Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.
- A6.1.1.7. Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del informe de auditoría sobre los estados financieros y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, se considerará como no entregados y las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas y/o los auditores externos independientes, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas y/o los auditores externos independientes, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información.

Los archivos que conforman el informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo independiente y la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere la fracción I de la Disposición A6.1.1.5, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista vía Internet, utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular.

Una vez que las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

En primera instancia, el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos independientes deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

El auditor externo independiente deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato establecido en el Apéndice A6.1.1.7, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla.

Cabe señalar que si el auditor externo independiente ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en el presente Anexo Transitorio.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo independiente deberá entregar una nueva llave pública en los términos del presente Anexo Transitorio. La entrega de la llave pública y el formato contenido en el Apéndice A6.1.1.7, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión.

Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General de Informática antes señalada.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el presente Anexo Transitorio, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CAPÍTULO 1.2.**DE LOS DICTÁMENES E INFORMES DE LOS ACTUARIOS INDEPENDIENTES**

- A6.1.2.1. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, un escrito debidamente firmado por el representante legal de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista en el cual se indique la fecha del acuerdo en la cual el consejo de administración aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, el nombre del actuario independiente que dictaminará la situación y suficiencia de las reservas técnicas y el nombre del despacho al que pertenece el actuario, en su caso. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el actuario independiente en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado como actuario independiente, de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista cambia al actuario independiente contratado, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio.

Cuando el actuario independiente que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, la Comisión podrá realizar las consultas con el actuario independiente correspondiente.

El escrito a que se refiere esta Disposición deberá entregarse a la Comisión en términos de lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de la presente Circular.

- A6.1.2.2. El actuario independiente deberá proporcionar a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, una carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará, el cual deberá enviarse como archivo de formato PDF, elaborado mediante el software Adobe Acrobat y contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender, al menos, lo siguiente:

- I. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión;
- II. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión;
- III. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial;
- IV. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normativa y las operaciones y obligaciones de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;
- V. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes, y
- VI. Revisión de suficiencia de reservas técnicas: indicará la metodología que utilizará para verificar que las reservas técnicas de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, sean suficientes para cumplir con el pago de sus obligaciones futuras.

La información a que se refiere la presente Disposición, deberá entregarse a la Comisión en términos de lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de la presente Circular.

- A6.1.2.3. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el actuario independiente conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al comité de auditoría y al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el actuario independiente conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el actuario independiente conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 294 y 361 de la LISF, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 332 y 363 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 118 y 341 de la LISF, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta Disposición.

Con independencia de que la Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno, adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 64 de la LISF, el incumplimiento de la presente Disposición dará lugar, en términos de la Disposición 30.2.10, a la cancelación del registro otorgado por la Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el actuario independiente pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

A6.1.2.4. Los actuarios independientes deberán verificar, en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista.

A6.1.2.5. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del actuario independiente.

En los casos en que la auditoría externa actuarial de una Institución de Seguros o Sociedad Mutualista sea realizada por más de un actuario independiente, la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista dará cumplimiento a lo previsto en la presente Disposición entregando dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión todos los dictámenes emitidos por los actuarios independientes que hayan intervenido en la auditoría.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas y/o los actuarios independientes se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido dictamen.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse por dos archivos conforme se indica a continuación:

- I. Carta de opinión firmada electrónicamente por el actuario independiente, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; al emitirla el actuario independiente podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión, acompañada de las notas al dictamen, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la Disposición A6.1.2.8, y
- II. Adicionalmente, deberá presentar ante la Comisión en medio magnético, la información en que el actuario independiente sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en las presentes Disposiciones y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado Sistema que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las desviaciones, déficit o excedentes que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas por ramo o tipo de seguro y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;

- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas, por ramo o tipo de seguro, en la constitución de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección;
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores, por ramo o tipo de seguro;
- d) El actuario independiente deberá hacer recomendaciones, o indicar que no las tiene, respecto de las modificaciones que, a su criterio, sea necesario realizar a la metodología de valuación de cada una de las reservas técnicas, cuando observe que conforme a la estadística de la propia Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, los resultados obtenidos no son congruentes con los patrones y tendencias de su siniestralidad o que las condiciones de operación del seguro han cambiado y no corresponden a las hipótesis establecidas en la metodología que se encuentra registrada. En los casos de que se trate de metodologías de valuación de reservas establecidas específicamente en la regulación, el actuario independiente deberá basar su opinión en la correcta aplicación de la misma, así como en la información aplicada por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, y
- e) En el caso de las operaciones de reaseguro cedido, el dictamen deberá referirse a cada uno de los siguientes aspectos, por ramo o tipo de seguro, señalando en su caso, si no aplican a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista auditada:
 - 1) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de la reserva de riesgos en curso, que los contratos de reaseguro que las cubren se encuentren en vigor. En caso de detectar la existencia de contratos que no se encuentren en vigor, se deberá reportar dicha situación, así como el monto de la desviación o diferencia que dicha irregularidad produce en las reservas técnicas, considerando la parte cedida en los citados contratos de reaseguro, como retención de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista cedente;
 - 2) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas, que los niveles de cesión de riesgos previstos en los contratos de reaseguro proporcional sean los mismos que fueron considerados en el cálculo de la reserva de riesgos en curso y demás reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las citadas reservas técnicas.

Asimismo, en estos casos, deberá verificarse que haya existido apego al límite de retención autorizado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista;
 - 3) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas, que el costo, la prioridad, el límite de responsabilidad y demás condiciones pactadas en los contratos de reaseguro no proporcional, correspondan a los considerados en el cálculo de las reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las reservas técnicas;
 - 4) Se deberá reportar si existen contratos proporcionales que contengan cláusulas que limiten la responsabilidad cedida al reasegurador en términos de los niveles de siniestralidad o reclamaciones que se le puedan presentar a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista. En caso de que se detecte la existencia de tales contratos, se deberá reportar la forma en que la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista está considerando en la constitución de reservas técnicas, el aumento de riesgo retenido producido por la existencia de las señaladas cláusulas, en el entendido de que para tales efectos se deberá atender a lo establecido por la normativa vigente;

- 5) Verificar que en el cálculo del ponderador por calidad de reaseguro contemplado en el requerimiento bruto de solvencia que sirve de base para la estimación del RCS, se hayan incluido correctamente los saldos cedidos. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en el requerimiento bruto de solvencia, y
- 6) Deberá verificar la existencia de contratos de Reaseguro Financiero y que dichos contratos cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

A6.1.2.6. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán presentar dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, un informe actuarial, de conformidad con lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de esta Circular. En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle sobre las irregularidades detectadas por el actuario independiente. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel póliza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel póliza. Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

- I. Detalle de las pólizas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación y constitución de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por póliza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por operación, ramo, subramo o tipo de seguro, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima neta, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el actuario independiente;

- II. En caso de estimaciones que realice el actuario independiente, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

Para el caso de auditorías practicadas a Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones, el informe deberá contener, en caso de detectarse irregularidades, la siguiente información:

- a) Reserva matemática. Deberá señalar en qué tipo de prestación en específico se detectaron, el vigor de las pólizas valuadas y la instrumentación de los cambios en la composición familiar;
- b) Reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales. Deberá señalar en qué tipo de beneficio adicional en específico se detectaron;
- c) Reserva matemática especial. Deberá desglosar los siguientes conceptos: reserva matemática de pensiones, prima de riesgo, reserva de sobrevivencia, siniestralidad real, siniestralidad esperada máxima, siniestralidad favorable excedente y saldo de la reserva matemática especial.

Asimismo, para el cálculo de esta reserva, se deberá describir el método empleado para determinar la reserva de sobrevivencia;

- d) Reserva para fluctuación de inversiones. Aportación mensual a la reserva para fluctuación de inversiones, rendimiento mínimo acreditable de las reservas técnicas, rendimiento real, rendimiento mínimo acreditable de la reserva para fluctuación de inversiones, tasa de rendimiento promedio, saldo de la reserva para fluctuación de inversiones, excedente de la reserva para fluctuación de inversiones;
- e) Reserva para obligaciones pendientes por cumplir. Deberá señalar, de manera separada para Beneficios Básicos de Pensión y Beneficios Adicionales por tipo de seguro (Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía y Vejez), sobre los siguientes conceptos: rentas pendientes de pago, pagos vencidos, devoluciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, litigios, otros, y

- f) Proyección de pasivos y siniestros. Deberá señalar respecto de la correcta aplicación por parte de la Institución de Seguros auditada y de la viabilidad de la metodología utilizada en el cálculo de la proyección de pasivos y siniestros, correspondientes al requerimiento de capital en función del descalce entre activos y pasivos.

En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas y/o los actuarios independientes se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido informe.

A6.1.2.7. Los actuarios independientes deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los actuarios independientes estarán obligados a mostrar, a petición expresa de la Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el actuario independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

A6.1.2.8. Los archivos que conforman el dictamen actuarial, relativos a la carta firmada electrónicamente por el actuario independiente y el anexo de notas al dictamen, así como la información generada en medio magnético o electrónico a través del SAEA a que se refiere la Disposición A6.1.2.5, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual de Usuario del SAEA y enviarse por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista vía internet, a través de la Página Web de la Comisión, utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular.

Una vez que las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere las presentes Disposiciones, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

El SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los actuarios independientes deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

El actuario independiente deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato señalado como Apéndice A6.1.2.7, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el actuario independiente ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el actuario independiente deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes Disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente Disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General de Informática señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

- A6.1.2.9. Si como resultado de la auditoría se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos legales y administrativos vigentes.
- A6.1.2.10. La información solicitada en estas Disposiciones es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el actuario independiente juzgue pertinente.

TÍTULO 2.

DEL DICTAMEN E INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES Y ACTUARIOS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

CAPÍTULO 2.1.

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DICTÁMENES E INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES

- A6.2.1.1. Los auditores externos independientes que auditen los estados financieros y emitan su informe de auditoría sobre dichos estados, así como las Instituciones, deberán presentar ante la Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en el presente Anexo Transitorio, según corresponda, y empleando el SAEF y el Manual respectivo que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la Página Web de la Comisión, utilizando el SEIVE de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular.

Toda referencia que se haga en el presente Anexo Transitorio al informe de auditoría sobre los estados financieros, elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), deberá entenderse en forma inequívoca a la dictaminación que en materia financiera prevé el artículo 310 de la LISF.

- A6.2.1.2. Las Instituciones deberán enviar a la Comisión, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un documento en formato de Adobe Acrobat (PDF), dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, en papel membretado de la Institución de que se trate, y firmado por su representante legal, en el cual se indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de su representada, aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo independiente designado, que dictaminará los estados financieros del ejercicio de que se trate, información que deberá enviar conforme al formato establecido en el Apéndice A6.2.1.2-a del presente Anexo Transitorio.

Asimismo, deberá enviarse a la Comisión en la forma antes descrita, una carta firmada por el auditor externo independiente, conforme al formato establecido en el Apéndice A6.2.1.2-b, en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo independiente de la Institución de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en el Capítulo 30.1 de la presente Circular.

En el caso de que la Institución decida cambiar a la sociedad de auditoría externa contratada, deberá sustituir la información remitida en un plazo de hasta diez días hábiles contado a partir de que el consejo de administración de la Institución de que se trate haya aprobado dicho

cambio. El envío de esta información deberá realizarse en términos de lo señalado en los párrafos anteriores de esta Disposición y conforme al formato señalado en el Apéndice A6.2.1.2-c, a fin de que en el mismo se indiquen de manera precisa las causas que dan origen a la sustitución.

Asimismo, se deberá enviar la carta firmada por el nuevo auditor externo independiente designado conforme al formato establecido en el Apéndice A6.2.1.2-b del presente Anexo Transitorio, en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado como nuevo auditor externo de la Institución de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en el Capítulo 30.1 de la presente Circular.

En este sentido, y en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que tiene conferidas la Comisión, ésta podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, a fin de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

La información a que se refiere la presente Disposición, deberá ser enviada por las Instituciones conforme al Apéndice A6.1.1.2-d, empleando para tal efecto el SEIVE, y atendiendo en todo caso, a las indicaciones para la captura, integración de archivos y técnicas de envío, de conformidad con el Capítulo 39.1 y 39.3 de esta Circular.

A6.2.1.3. Los auditores externos independientes deberán proporcionar a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a la Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el SAEF.

A6.2.1.4. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo independiente conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la Institución, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al comité de auditoría y al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera presentado de conformidad con lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de esta Circular.

Asimismo, cuando el auditor externo independiente conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 294 y 295 de la LISF, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 332 y 333 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 118 y 144 de la LISF, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que la Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 64 de la LISF, el incumplimiento de la presente Disposición dará lugar en términos de la Disposición 30.1.14, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

A6.2.1.5. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión el informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo independiente y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. Informe Corto de los Estados Financieros Básicos (Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros).

El informe de auditoría sobre los estados financieros del auditor externo independiente y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

a) Informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la Disposición A6.2.1.7.;

- b) Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1;
- c) Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1;
- d) Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1;
- e) Estado de Flujos de Efectivo, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo Transitorio 1, y
- f) Notas a los estados financieros.

Adicionalmente, las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión lo siguiente: (i) los comentarios que el auditor externo independiente haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la Institución auditada y, que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al informe de auditoría sobre los estados financieros, y (ii) la descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a la Comisión y las correspondientes a las cifras auditadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron;

II. Informe Largo

La opinión del auditor externo independiente sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos auditados, a que se refiere la Norma Internacional de Auditoría 800 "Consideraciones especiales - Auditorías de Estados Financieros Preparados de Conformidad con un Marco de Información con Fines Específicos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), deberá presentarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet, a través del SAEF.

A continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa, la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

- a) Resumen ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, y
- b) El auditor externo independiente deberá emitir un informe de auditoría por separado de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales - Auditorías de un solo Estado Financiero o de un Elemento, Cuenta o Partida específicos de un Estado Financiero", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) sobre lo siguiente:
 - 1) Primas Pendientes de Cobro.
Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso;
 - 2) Otras Cuentas por Cobrar.
Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso;
 - 3) Deudores por responsabilidades de fianzas.
El auditor externo independiente encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la Institución, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el Anexo Transitorio 1, respecto al registro de las reclamaciones pagadas.

Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la Institución;

4) Acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos.

Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el Anexo Transitorio 1, respecto al registro de los pasivos constituidos;

5) Comprobación de Inversiones.

Informes sobre:

- i. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales y otros pasivos;
- ii. Monto de la base de inversión determinado por la Institución y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto;
- iii. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las reglas aplicables.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento de capital de solvencia, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen, y

- iv. Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incida en los resultados o en la situación financiera de la Institución;

6) Inversiones en Inmuebles.

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XIV y XV del artículo 144 de la LISF, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la Institución;

7) Reafianzamiento.

El informe del auditor externo independiente sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

- i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo informe sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;
- ii. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- "Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente" y 2503.- "Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente";
- iii. Informe sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos; de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos;

- iv. Informe sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada;
 - v. Informe sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento;
 - vi. Informe sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reafianzamiento celebrados por la Institución, sobre fianzas vigentes en el periodo sujeto a revisión, y
 - vii. Informe sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianzas, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en el Capítulo 9.3 de esta Circular, señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos;
- 8) Reservas Técnicas.
- Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las Instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor.
- 9) Reclamaciones Recibidas, Cuentas de Orden.
- Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago.
- Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el Anexo Transitorio 1, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes;
- 10) Requerimiento de Capital de Solvencia.
- Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al requerimiento de capital de solvencia, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura;
- 11) Capital Mínimo Pagado.
- Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados;
- 12) Bancos, Cuenta de Cheques.
- Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la Institución;
- 13) Impuestos Diferidos.
- El informe del auditor externo independiente respecto a los siguientes aspectos:
- i. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos, de conformidad con el Anexo Transitorio 1;
 - ii. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, y
 - iii. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión;

14) Obligaciones Laborales.

El informe del auditor externo independiente acerca de las actividades de la Institución, respecto a si:

- i. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales el pasivo por obligaciones laborales y por otros beneficios posteriores al retiro, que en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;
- ii. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de obligaciones;
- iii. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con lo señalado en el Anexo Transitorio 1;
- iv. Ha creado la provisión para otros beneficios como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro, conforme lo establece la normativa contable aplicable supletoriamente en términos del Anexo Transitorio 1;
- v. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales, y
- vi. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones conforme a lo previsto en el Capítulo 8.21 de esta Circular, y

15) Otros Informes.

- i. Informe sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, y
- ii. Informe sobre las prendas en efectivo o valores recibidos por la Institución al amparo de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 144 de la LISF, el cual deberá comprender el detalle de los depósitos recibidos por la Institución, indicando las características principales de las inversiones que respalden los recursos administrados por la Institución, y

III. Otros Informes y Comunicados.

Las Instituciones presentarán vía Internet ante la Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, lo siguiente:

- a) Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la Institución en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría NIA 265, "Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la Institución. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos;
- b) El informe final de sugerencias que emita el auditor externo independiente designado, presentado a la Institución, y
- c) El auditor externo independiente deberá emitir los siguientes comunicados e informes:
 - 1) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios previstos en esta Circular, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la Institución estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características;

- 2) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la Institución; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables previstos en esta Circular para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación;
- 3) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo independiente cometidos en perjuicio del patrimonio de la Institución, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la Institución, y
- 4) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación de la Norma Internacional de Auditoría NIA 610 "Utilización del Trabajo de los Auditores Internos", o el que lo sustituya, de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants), así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna previstas en esta Circular.

En adición a lo previsto en el presente Anexo, la Comisión podrá formular a los auditores externos independientes, requerimientos de información específica.

A6.2.1.6. Los auditores externos independientes deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el informe de auditoría sobre los estados financieros. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos independientes estarán obligados a mostrar a la Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

A6.2.1.7. Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del informe de auditoría sobre los estados financieros y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, se considerará como no entregados y las Instituciones y/o los auditores externos independientes, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones y/o los auditores externos independientes, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información.

Los archivos que conforman el informe de auditoría sobre los estados financieros firmado electrónicamente por el auditor externo independiente y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere la fracción I de la Disposición A6.2.1.5, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la Institución vía Internet, utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular.

Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

En primera instancia, el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos independientes deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

El auditor externo independiente deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato establecido en el Apéndice A6.1.1.7, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla.

Cabe señalar que si el auditor externo independiente ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en el presente Anexo Transitorio.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos del presente Anexo. La entrega de la llave pública y el formato contenido en el Apéndice A6.1.1.7, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión.

Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General de Informática antes señalada.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el presente Anexo Transitorio, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CAPÍTULO 2.2.

DE LOS DICTÁMENES E INFORMES DE LOS ACTUARIOS INDEPENDIENTES

- A6.2.2.1. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, un escrito debidamente firmado por el representante legal de la Institución en el cual se indique la fecha del acuerdo en la cual el consejo de administración aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, el nombre del actuario independiente que dictaminará la situación y suficiencia de las reservas técnicas y el nombre del despacho al que pertenece el actuario, en su caso. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el actuario independiente en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado como actuario independiente de la Institución.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la Institución cambia al actuario independiente contratado, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio.

Cuando el actuario independiente que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la Institución deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, la Comisión podrá realizar las consultas con el actuario independiente correspondiente.

El escrito a que se refiere esta Disposición deberá entregarse a la Comisión en términos de lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de la presente Circular.

- A6.2.2.2. El actuario independiente deberá proporcionar a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, una carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará, el cual deberá enviarse como archivo de formato PDF, elaborado mediante el software Adobe Acrobat y contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

- I. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión;
- II. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión;
- III. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la Institución, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial;
- IV. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normativa y las operaciones y obligaciones de la Institución, y
- V. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la Institución, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

La información a que se refiere la presente Disposición, deberá entregarse a la Comisión en términos de lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de la presente Circular.

- A6.2.2.3. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el actuario independiente conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la Institución, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al comité de auditoría y al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el actuario independiente conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la Institución, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el actuario independiente conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por 294 y 295 de la LISF, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 332 y 333 de dicho ordenamiento jurídico, así como la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 118 y 144 de la LISF, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta Disposición.

Con independencia de que la Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 64 de la LISF, el incumplimiento a lo establecido en la presente Disposición dará lugar, en términos de la Disposición 30.2.10, a la cancelación del registro otorgado por la Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el actuario independiente pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

- A6.2.2.4. Los actuarios independientes deberán verificar, en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución.

- A6.2.2.5. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del actuario independiente.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y/o los actuarios independientes se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido dictamen.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse por dos archivos conforme se indica a continuación:

- I. Carta de opinión firmada electrónicamente por el actuario independiente, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; al emitirla el actuario independiente podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión, acompañada de las notas al dictamen, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la Disposición A6.1.5.8, y
- II. Adicionalmente, deberá presentar ante la Comisión en medio magnético, la información en que el actuario independiente sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en las presentes Disposiciones y mediante el SAEA, sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado Sistema que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las desviaciones, déficit o excedentes, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas por ramo y subramo y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la Institución;
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas por ramo y subramo, en la constitución de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección;
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores, por ramo y subramo.
- d) En el caso de las operaciones de reafianzamiento cedido, el dictamen deberá referirse a cada uno de los siguientes aspectos, por ramo y subramo, señalando en su caso, si no aplican a la Institución auditada:
 - 1) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de la reserva de fianzas en vigor, que los contratos de reafianzamiento que las cubren se encuentren vigentes. En caso de detectar la existencia de contratos que no se encuentren en vigor, se deberá reportar dicha situación así como el monto de la desviación o diferencia que dicha irregularidad produce en las reservas técnicas, considerando la parte cedida en los citados contratos de reafianzamiento, como retención de la Institución cedente;
 - 2) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas, que los niveles de cesión por fiado, fianza y grupo económico previstos en los contratos de reafianzamiento proporcional, sean los mismos que fueron considerados en el cálculo de la reserva de fianzas en vigor y demás reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las citadas reservas técnicas.

Asimismo, en estos casos deberá verificarse que haya existido apego al límite de retención autorizado a la Institución;
 - 3) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas técnicas, que el costo, la prioridad, el límite de responsabilidad y demás condiciones pactadas en los contratos de reafianzamiento no proporcional, correspondan a los considerados en el cálculo de las reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las reservas técnicas;
 - 4) Se deberá reportar si existen contratos proporcionales que contengan cláusulas que limiten la responsabilidad cedida al reafianzador en términos de los niveles de siniestralidad o reclamaciones que se le puedan presentar

a la Institución. En caso de que se detecte la existencia de tales contratos, se deberá reportar la forma en que la Institución está considerando en la constitución de reservas técnicas, el aumento de riesgo retenido, producido por la existencia de las señaladas cláusulas, en el entendido de que para tales efectos se deberá atender a lo establecido por la normativa vigente;

- 5) Verificar que en el cálculo del ponderador por calidad de reafianzamiento contemplado en el RCS, se hayan incluido correctamente los saldos cedidos. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada, así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en el RCS, y
- 6) Deberá verificar la existencia de contratos de Reaseguro Financiero y que dichos contratos cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

A6.2.2.6. Las Instituciones deberán presentar dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, un informe actuarial, de conformidad con lo previsto en los Capítulos 39.1 y 39.6 de esta Circular. En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas por el actuario independiente. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel fianza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel fianza. Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

- I. Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación y constitución de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por ramo, subramo o tipo de fianza, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el actuario independiente, y

- II. En caso de estimaciones que realice el actuario independiente, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y/o los actuarios independientes se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido informe.

A6.2.2.7. Los actuarios independientes deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los actuarios independientes estarán obligados a mostrar, a petición expresa de la Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el actuario independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

A6.2.2.8. Los archivos que conforman el dictamen actuarial, relativos a la carta firmada electrónicamente por el actuario independiente y el anexo de notas al dictamen, así como la información generada en medio magnético o electrónico a través del SAEA a que se refiere la Disposición A6.2.2.5, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual de Usuario del SAEA y enviarse por la Institución vía internet, a través de la Página Web de la Comisión utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular.

Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere las presentes Disposiciones, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

El SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los actuarios independientes deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

El actuario independiente deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato establecido en el Apéndice A6.1.2.7, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el actuario independiente ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el actuario independiente deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes Disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente Disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General de Informática señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

A6.2.2.9. Si como resultado de la auditoría se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las Instituciones estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

A6.2.2.10. La información solicitada en estas Disposiciones es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el actuario independiente juzgue pertinente.

TÍTULO 3.

DE LOS ESTÁNDARES DE PRÁCTICA ACTUARIAL

CAPÍTULO 3.1.

DE LOS ESTÁNDARES DE PRÁCTICA ACTUARIAL

A6.3.1.1. En la realización del dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, además de observar lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, los actuarios independientes deberán apegarse al estándar de práctica actuarial de conformidad con el Apéndice A6.3.1.1 del presente Anexo Transitorio.

APÉNDICE A6.1.1.2.a.

FORMATO DE INFORME DE CONTRATACION
DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES

(Lugar y fecha)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA

ASUNTO: Informe de la contratación de los
servicios de auditoría externa
financiera.

En relación con los servicios de auditoría externa financiera que para efectos financieros las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben contratar en términos de la normativa aplicable, en mi carácter de representante legal de **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)**, y con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición A6.1.1.2. del Anexo Transitorio 6, por este medio informo lo siguiente:

En sesión del Consejo de Administración de **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)** celebrada el **(fecha de la sesión)** se aprobó la contratación de los servicios de auditoría externa financiera del despacho **(Denominación de la sociedad de auditoría externa financiera contratada)**, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio del **(año a revisar)**.

El auditor externo independiente **(nombre del contador público)**, será quien dictamine dichos estados financieros.

Asimismo, se informa que el **(fecha de celebración del contrato de prestación de servicios)** se celebró el contrato de prestación de servicios entre **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)** y la firma de auditoría externa financiera antes mencionada, el cual tendrá una vigencia de **(período de vigencia)**.

Atentamente,

Nombre y Firma del Representante Legal

Puesto que ocupa dentro de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros

APÉNDICE A6.1.1.2.b

FORMATO DE CARTA DEL AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE A TRAVES
DE LA CUAL MANIFIESTA TENER CONOCIMIENTO Y ESTAR DE ACUERDO
EN LA DESIGNACION COMO AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE

(Lugar y fecha)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA

ASUNTO: Aceptación de la designación como
auditor externo independiente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición A6.1.1.2. del Anexo Transitorio 6, manifiesto que tengo conocimiento de que en sesión del Consejo de Administración de **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)** celebrada el **(fecha de la sesión)** se aprobó la contratación de los servicios de auditoría externa financiera que esta sociedad ofrece, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio del **(año a revisar)**.

En esa virtud, manifiesto estar de acuerdo en haber sido designado auditor externo independiente de **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de seguros)** y en apego a lo que establece la Disposición A6.1.1.2., informo que cumplo con los requisitos señalados en la Disposición 30.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Atentamente,

(Denominación de la Sociedad de Auditoría Externa Financiera)

Nombre y Firma del Auditor Externo Independiente

Registro ante la CNSF No. (No. Del registro)

APÉNDICE A6.1.1.2.c

FORMATO DE CAMBIO DE SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA CONTRATADA

(Lugar y fecha)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA

ASUNTO: Informe sobre el cambio en la
contratación de los servicios de
auditoría externa contratada.

En mi carácter de representante legal de **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)**, y con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición A6.1.1.2. del Anexo Transitorio 6, por este medio informo lo siguiente:

En sesión del Consejo de Administración de **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)** celebrada el **(fecha de la sesión)** se aprobó el cambio de los servicios de auditoría externa financiera, por lo que se realizó la contratación del despacho **(Denominación de la sociedad de auditoría externa financiera que sustituye)**, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio del **(año a revisar)**.

El auditor externo independiente **(nombre del contador público)**, será quien dictamine dichos estados financieros.

Asimismo, se informa que el **(fecha de celebración del contrato de prestación de servicios)** se celebró el contrato de prestación de servicios entre **(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)** y la firma de auditoría externa financiera antes mencionada, el cual tendrá una vigencia de **(período de vigencia)**.

Cabe señalar que la sociedad de auditoría externa financiera mencionada está sustituyendo a la contratada inicialmente, en virtud de **(Indicar de manera precisa las causas que dieron origen a la sustitución)**.

Atentamente,

Nombre y Firma del Representante Legal

Puesto que ocupa dentro de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros

APÉNDICE A6.1.1.2.d.**GUÍA DE USO PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN
DE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS****INTRODUCCIÓN**

La presente Guía tiene como finalidad dar a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Instituciones de Fianzas, la forma y términos en que deben enviar a esta Comisión, los archivos en formato de documento portable (PDF) relacionados con las Disposiciones A6.1.1.2. y A6.2.1.2. del Anexo Transitorio 6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Para el envío de la información a que se refieren las disposiciones antes señaladas se utilizará el Sistema de Envío de Información Vía Electrónica (SEIVE), mediante cualquiera de los dos productos relativos a Auditores Externos Independientes, dependiendo si se trata de la primera designación del auditor externo independiente, o de su sustitución, en su caso:

Los productos que se pueden utilizar para el envío de la información relativa a la contratación de auditores externos independientes se denominan de la siguiente forma:

- **Contratación de Auditores Financieros (CONT_AEF).**- Se utilizará para informar a esta Comisión la aprobación de los servicios de auditoría, la celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo independiente designado, que dictaminará los estados financieros del ejercicio de que se trate.
- **Sustitución de Auditores Financieros (SUST_AEF).**- Este producto se utilizará exclusivamente en el caso de que la institución o sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas decida cambiar a la sociedad de auditoría externa previamente informada mediante el producto anterior.

Contratación de Auditores Financieros (CONT_AEF)

El producto CONT_AEF deberá enviarse por las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas de forma anual, como archivo comprimido en formato .ZIP encriptado, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, vía Internet a través de la Página Web de la Comisión, el cual se denominará con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a. Las primeras ocho posiciones deberán corresponder al nombre del Producto: **CONT_AEF**
- b. En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- c. De la décima a la décima tercera posición corresponderá al número asignado a la institución o sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d. De la décima cuarta a la décima séptima posición, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- e. En la décima octava y décima novena posición, deberá indicarse el mes al que corresponde el reporte.
- f. En la vigésima y vigésima primera posición, deberá indicarse el último día del mes del reporte.
- g. En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el carácter punto “.”.
- h. De la vigésima tercera a la vigésima quinta posición, deberá señalarse la extensión del archivo comprimido ZIP: **“ZIP”**.

Ejemplo:

Clave de la compañía: S
 Número de la compañía: 0005
 Día: 31
 Mes: 08
 Año del Ejercicio: 2015

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del Archivo	C	O	N	T	_	A	E	F	S	0	0	0	5	2	0	1	5	0	8	3	1	.	Z	I	P

La información que contendrá el producto **CONT_AEF**, se integrará de 2 archivos en formato de documento portable (PDF):

1. **DESIG: Informe de la designación de los auditores externos financieros**, firmado por el representante legal de la institución o sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas según sea el caso, de acuerdo a los formatos de los **Apéndices A6.1.1.2.a.** para las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y **A6.2.1.2.a.** para las instituciones de fianzas. Este documento deberá ser escaneado conforme a lo descrito en estos anexos.

2. **CARTA: Carta firmada por el auditor externo financiero**, en la cual manifieste que tiene conocimiento de la designación, mediante el formato contenido en el **Apéndice A6.1.1.2.b.** para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y **Apéndice A6.2.1.2.b.** para las instituciones de fianzas. Este documento deberá ser escaneado conforme a lo descrito en estos anexos.

Tanto el archivo relacionado al Informe de la designación de los auditores externos independientes como la carta firmada por el auditor externo independiente deberán enviarse con una nomenclatura de 30 caracteres alfanuméricos, ordenados de la siguiente manera:

a) Las primeras ocho posiciones corresponden al nombre del Producto: **CONT_AEF**

b) De la novena a la décimo tercera posición deberá registrarse el Identificador del archivo: Nombre que identifique al archivo, conforme a lo siguiente:

DESIG Designación del auditor
CARTA Carta del Auditor

c) En la décimo cuarta posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

d) De la décima quinta a la décima octava posición corresponderá al número asignado a la institución o sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.

e) De la décima novena a la vigésimo segunda posición, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.

- f) En la vigésima tercera y vigésima cuarta posición, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima quinta y la vigésima sexta posición, deberá indicarse el último día del mes del reporte.
- h) En la vigésima séptima posición, deberá señalarse el carácter de punto “.”.
- i) De la vigésima octava a la trigésima posición, deberá señalarse la extensión del archivo PDF: **“PDF”**.

Ejemplos:

Clave de la compañía: S
 Número de la compañía: 0005
 Día: 31
 Mes: 08
 Año del Ejercicio: 2015

El archivo de la designación de la contratación de los servicios de auditoría externa financiera de la institución de seguros con clave 0005, para el ejercicio 2015 se integrará en un archivo denominado de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Nombre del Archivo	C	O	N	T	_	A	E	F	D	E	S	I	G	S	0	0	0	5	2	0	1	5	0	8	3	1	.	P	D	F

CONT_AEF**DESIGS**000520150831.PDF

El archivo de la carta firmada por el Auditor Externo Independiente de la institución de seguros con clave 0005, por el ejercicio del 2015 se integrará en un archivo denominado de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Nombre del Archivo	C	O	N	T	_	A	E	F	C	A	R	T	A	S	0	0	0	5	2	0	1	5	0	8	3	1	.	P	D	F

CONT_AEF**CARTAS**000520150831.PDF

Cabe señalar, que en caso de que por alguna situación no se enviara correctamente la información del producto CONT_AEF, las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas podrán enviar nuevamente la información, sin necesidad de solicitar autorización al Área de Supervisión Financiera, para lo cual únicamente es necesario reingresar de nuevo el producto **CONT_AEF** en el SEIVE y nuevamente seguir los pasos descritos anteriormente.

Sustitución de Auditores Financieros (SUST_AEF)

El producto **SUST_AEF** deberá enviarse por las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas únicamente en el caso de que deban informar a esta Comisión, la decisión de cambiar a la sociedad de auditoría externa contratada, a que se refiere las Disposiciones A6.1.1.2. y A6.2.1.2. del Anexo Transitorio 6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

En caso de cambiar a la sociedad de auditoría externa contratada las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas, utilizarán en el SEIVE, el producto **SUST_AEF (Sustitución de Auditores Financieros)**, como archivo comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a. Las primeras 8 posiciones deberán corresponder al nombre del Producto: **SUST_AEF**

b. En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

c. De la décima a la décima tercera posición corresponderá al número asignado a la institución o sociedad mutualista o institución de fianzas de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.

d. De la décima cuarta a la décima séptima posición, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.

e. En la décima octava y décima novena posición, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.

f. En la vigésima y vigésima primera posición, deberá indicarse el último día del mes del reporte.

g. En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el carácter punto “.”.

h. De la vigésima tercera a la vigésima quinta, deberá señalarse la extensión del archivo comprimido ZIP: “ZIP”.

Ejemplo:

Clave de la compañía: S
 Número de la compañía: 0005
 Día: 31
 Mes: 08
 Año del Ejercicio: 2015

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del Archivo	S	U	S	T	_	A	E	F	S	0	0	0	5	2	0	1	5	0	8	3	1	.	Z	I	P

SUST_AEFS000520150831.ZIP

La información que contendrá el producto **SUST_AEF**, se integrará de 2 archivos en formato de documento portable (PDF):

1. **DESIG: Informe de la designación de los auditores externos financieros y las causas que originaron la sustitución**, firmado por el representante legal de la institución o sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas según sea el caso, de acuerdo a los formatos de los **Apéndices A6.1.1.2.c** para las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y **A6.2.1.2.c** para las instituciones de fianzas. Este documento deberá ser escaneado conforme a lo descrito en estos anexos.

2. **CARTA: Carta firmada por el auditor externo financiero**, en la cual manifieste que tiene conocimiento de la designación, mediante el formato contenido en el **Apéndice A6.1.1.2.b** para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y **Apéndice A6.2.1.2.b** para las instituciones de fianzas. Este documento deberá ser escaneado conforme a lo descrito en estos anexos.

Tanto el archivo relacionado al Informe de la designación de los auditores externos independientes y las causas que dieron origen a la sustitución, así como la carta firmada por el auditor externo independiente deberán enviarse con una nomenclatura de 30 caracteres alfanuméricos, ordenados de la siguiente manera:

- a) Las primeras 8 posiciones corresponden al nombre del Producto: **SUST_AEF**
- b) De la novena a la décimo tercera deberá registrarse el Identificador del archivo: Nombre que identifique al archivo, conforme a lo siguiente:

DESIG Designación del auditor

CARTA Carta del Auditor

- c) En la décimo cuarta posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- d) De la décima quinta a la décima octava posición corresponderá al número asignado a la institución o sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.

- e) De la décima novena a la vigésimo segunda posición, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.

- f) En la vigésima tercera y vigésima cuarta posición, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.

- g) En la vigésima quinta y la vigésima sexta posición, deberá indicarse el último día del mes del reporte.

- h) En la vigésima séptima posición, deberá señalarse el carácter de punto “.”.

- i) De la vigésima octava a la trigésima, deberá señalarse la extensión del archivo PDF: **“PDF”**.

Ejemplos:

Clave de la compañía: S
 Número de la compañía: 0005
 Día: 31
 Mes: 08
 Año del Ejercicio: 2015

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Nombre del Archivo	S	U	S	T	_	A	E	F	D	E	S	I	G	S	0	0	0	5	2	0	1	5	0	8	3	1	.	P	D	F

SUST_AEFDESIGS000520150831.PDF

El archivo de la carta firmada por el Auditor Externo financiero de la Institución de Seguros con clave 0005, por el ejercicio del 2015 se integrará en un archivo denominado de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Nombre del Archivo	S	U	S	T	_	A	E	F	C	A	R	T	A	S	0	0	0	5	2	0	1	5	0	8	3	1	.	P	D	F

SUST_AEF**CARTAS**000520150831.PDF

Los archivos de Tipo PDF mencionados en la presente guía deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi).

APÉNDICE A6.1.1.7.

FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS SIGNATARIOS DE DICTAMENES FINANCIEROS

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Presente

El que suscribe, en su carácter de auditor externo independiente facultado conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para dictaminar la autenticidad de los datos contenidos en los estados financieros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro

-RFC

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

APÉNDICE A6.1.2.7.

FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD
DE LOS SIGNATARIOS DE DICTAMENES ACTUARIALES**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de actuario independiente facultado conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la elaboración y firma de dictámenes sobre la situación y suficiencia de reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro:

-RFC:_____

- Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones

-Lugar y fecha

Apéndice A6.2.1.2.a.

FORMATO DE INFORME DE CONTRATACION DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES

(Lugar y fecha)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA

ASUNTO: Informe de la contratación de los servicios de auditoría externa financiera.

En relación con los servicios de auditoría externa que para efectos financieros las instituciones de fianzas deben contratar, en términos de la normativa aplicable, en mi carácter de representante legal de **(Nombre de la Institución de Fianzas)**, y con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición A6.2.1.2. del Anexo Transitorio 6, por este medio informo lo siguiente:

En sesión del Consejo de Administración de **(Nombre de la Institución de Fianzas)** celebrada el **(fecha de la sesión)** se aprobó la contratación de los servicios de auditoría externa financiera del despacho **(Denominación de la sociedad de auditoría externa financiera contratada)**, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio del **(año a revisar)**.

El auditor externo independiente **(nombre del contador público)**, será quien dictamine dichos estados financieros.

Asimismo, se informa que el **(fecha de celebración del contrato de prestación de servicios)** se celebró el contrato de prestación de servicios entre **(Nombre de la Institución de Fianzas)** y la firma de auditoría externa financiera antes mencionada, el cual tendrá una vigencia de **(período de vigencia)**.

Atentamente,

Nombre y Firma del Representante Legal

Puesto que ocupa dentro de la Institución de Fianzas

APÉNDICE A6.2.1.2.b.

FORMATO DE CARTA DEL AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE A TRAVES DE LA CUAL
MANIFIESTA TENER CONOCIMIENTO Y ESTAR DE ACUERDO EN LA DESIGNACION COMO AUDITOR
EXTERNO INDEPENDIENTE

(Lugar y fecha)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA

ASUNTO: Aceptación de la designación como auditor
externo independiente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición A6.2.1.2. de la Circular Unica de Fianzas vigente, manifiesto que tengo conocimiento de que en sesión del Consejo de Administración de **(Nombre de la Institución de Fianzas)** celebrada el **(fecha de la sesión)** se aprobó la contratación de los servicios de auditoría externa financiera que esta sociedad ofrece, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio del **(año a revisar)**.

En esa virtud, manifiesto estar de acuerdo en haber sido designado auditor externo independiente de **(Nombre de la Institución de Fianzas)** y en apego a lo que establece la Disposición A6.2.1.2., informo que cumplo con los requisitos señalados en la Disposición 30.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Atentamente,

(Denominación de la Sociedad de Auditoría Externa Financiera)

Nombre y Firma del Auditor Externo Independiente

Registro ante la CNSF No. (No. Del registro)

APÉNDICE A6.2.1.2.c.

FORMATO DE CAMBIO DE SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA CONTRATADA

(Lugar y fecha)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA**

ASUNTO: Informe sobre el cambio en la contratación de los servicios de auditoría externa financiera.

En mi carácter de representante legal de ***(Nombre de la Institución de Fianzas)***, y con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición A6.2.1.2. del Anexo Transitorio 6, por este medio informo lo siguiente:

En sesión del Consejo de Administración de ***(Nombre de la Institución de Fianzas)*** celebrada el ***(fecha de la sesión)*** se aprobó el cambio de los servicios de auditoría externa financiera, por lo que se realizó la contratación del despacho ***(Denominación de la sociedad de auditoría externa financiera que sustituye)***, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio del ***(año a revisar)***.

El auditor externo independiente ***(nombre del contador público)***, será quien dictamine dichos estados financieros.

Asimismo, se informa que el ***(fecha de celebración del contrato de prestación de servicios)*** se celebró el contrato de prestación de servicios entre ***(Nombre de la Institución de Fianzas)*** y la firma de auditoría externa financiera antes mencionada, el cual tendrá una vigencia de ***(período de vigencia)***.

Cabe señalar que la sociedad de auditoría externa financiera mencionada está sustituyendo a la contratada inicialmente, en virtud de ***(indicar de manera precisa las causas que dieron origen a la sustitución)***.

Atentamente,

Nombre y Firma del Representante Legal

Puesto que ocupa dentro de la Institución de Fianzas

Apéndice A6.3.1.1**“ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 07”**

(adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.:)

“México, Septiembre de 2004”.

“AUDITORIA ACTUARIAL DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS”**“Preámbulo**

“El presente documento contiene principios y criterios de carácter general relativos al objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de las reservas técnicas de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, al trabajo que desempeña un auditor actuarial, a la información que rinde como resultado de su trabajo y a su función.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador de este documento fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes recibidos hasta el 1 de septiembre de 2004.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

“Sección 1.**“Propósito, alcance y fecha de aplicación**

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer principios y criterios de carácter general relativos al objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de las reservas técnicas de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, al trabajo que desempeña un auditor actuarial, a la información que rinde como resultado de su trabajo y a su función.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica debe aplicarse cuando se va a emitir un dictamen profesional independiente sobre la situación de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas.

“Los lineamientos y criterios contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que durante el desarrollo de una auditoría actuarial de reservas técnicas se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas. Corresponderá al auditor actuarial, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos.

“En todo momento, el auditor actuarial procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual implica que para darle cumplimiento, no necesariamente se requiere su aplicación literal.

“1.3 Fecha de aplicación.- 1 de enero de 2004.

“Sección 2.**“Antecedentes y situación actual**

“La finalidad de la auditoría actuarial de las reservas técnicas es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichas reservas reflejan las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución, de acuerdo con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales, aplicados de manera consistente.

“La determinación y registro de las reservas técnicas es responsabilidad de la administración de las Instituciones, así como la selección y aplicación de políticas de contabilidad, mantenimiento de registros contables y de control interno relativo a dichas reservas técnicas. El auditor actuarial es responsable de formarse y expresar una opinión sobre la situación de las reservas técnicas de la Institución.

“El trabajo de auditoría actuarial en México, surge en 1985 a partir de un requerimiento legal. A partir de ese año se requirió a las Instituciones de Seguros la presentación de una opinión sobre la situación de su reserva matemática; el trabajo que sustentó la elaboración de dichas opiniones se llevó a cabo con base en el criterio particular de cada uno de los auditores actuariales que participaron en dicha actividad.

En 1994, el requerimiento legal se amplía a la situación y suficiencia de las reservas técnicas de todas las operaciones de seguros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros constituyen; y, en 1999, el requerimiento se hace extensivo a las Instituciones de Fianzas.

“La auditoría actuarial es una actividad profesional que conlleva, por un lado la aplicación de técnicas especializadas y, por otro, la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el auditor actuarial desempeña su trabajo mediante la aplicación de conocimientos especializados que constituyen el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de su trabajo, el auditor actuarial adquiere responsabilidad no solo con quien directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas, desconocidas para él, que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones.

“Este carácter profesional de responsabilidad ha demandado que el desempeño de esta actividad se realice con un alto nivel de calidad, consecuente con el carácter profesional de la auditoría actuarial y con las necesidades de las personas que utilizan los servicios del auditor actuarial y de las que utilizan el resultado de su trabajo.

“La auditoría actuarial no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, son de carácter indudable. De hecho resulta imposible, desde un punto de vista práctico, el establecimiento de procedimientos mínimos que permitan garantizar que el resultado de la auditoría actuarial sea determinante. La auditoría actuarial requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para definir los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados de su aplicación.

“El trabajo profesional de auditoría actuarial, tiene una finalidad y unos objetivos definidos que se desprenden de su propia naturaleza. El auditor actuarial es llamado como un técnico confiable e independiente para opinar sobre las reservas técnicas determinadas por la administración de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros o Institución de Fianzas, a efecto de que su opinión constituya una garantía de credibilidad respecto a la situación de dichas reservas técnicas, para las personas que van a utilizarlas como base para sus decisiones. En ese sentido el trabajo del auditor actuarial tiene una finalidad y un objetivo que no depende ni de la voluntad del auditor actuarial, ni de la voluntad del cliente, sino que se desprenden de la misma naturaleza de la actividad profesional de la auditoría actuarial.

“Por lo anterior se considera necesario que el trabajo de auditoría actuarial se realice dentro de un marco de principios y criterios de carácter general que orienten las prácticas del auditor actuarial de reservas técnicas de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, la información que rinde como resultado de su trabajo y su función.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro se deberán desarrollar mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con la auditoría actuarial.

“Sección 3.

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de este estándar de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“**3.1 Auditor actuarial.**- Persona que teniendo título profesional de actuario tenga entrenamiento técnico y capacidad profesional para practicar una auditoría actuarial, con certificación vigente del Colegio Nacional de Actuarios o acreditación de conocimientos vigente requerida para el efecto.

“**3.2 Déficit.**- Se refiere a una desviación relevante producida por una subestimación de las obligaciones derivadas de la cartera.

“**3.3 Desviación.**- Cualquier diferencia detectada por el auditor actuarial, entre las reservas determinadas por la institución y el valor calculado o estimado por él, al aplicar los principios y procedimientos previstos en los estándares actuariales y las disposiciones legales respectivas, así como por errores de registro.

“3.4 Dictamen (o Carta de Opinión).- Documento mediante el cual el auditor actuarial emite su opinión respecto a la situación de las reservas técnicas de la Institución. Al emitirlo el auditor actuarial podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión y podrá contener un anexo de Notas al Dictamen.

“3.5 Dictamen Actuarial.- Es el documento integrado por la “Carta de Opinión o Dictamen” y por las “Notas al dictamen” a que se hace referencia en este Estándar, así como cualquier otro documento que se señale de manera particular en las diversas disposiciones que en materia de auditoría actuarial emita la CNSF, en lo relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LGISMS o en el artículo 65 de la LFIF.

“3.6 Eventos subsecuentes.- Son hechos ocurridos dentro del periodo posterior a la fecha de cierre de ejercicio y hasta la fecha de emisión de la carta de opinión.

“3.7 Excedente.- Se refiere a una desviación relevante producida por una sobrestimación de las obligaciones derivadas de la cartera.

“3.8 Información confiable.- Se refiere a que la base de información utilizada para la valuación de una reserva, sea adecuada en términos de calidad y que sea consistente con la información asentada en la contabilidad de la institución.

“3.9 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión. También se refiere a que los datos proporcionados correspondan al universo que constituye la obligación.

“3.10 Institución.- La Institución de Seguros, la Sociedad Mutualista de Seguros o la Institución de Fianzas para la cual el auditor actuarial realiza la auditoría actuarial de las reservas técnicas.

“3.11 Obligaciones derivadas de una cartera.- Se refiere al monto esperado por siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales, tales como, en su caso, dividendos y vencimientos, así como otras provisiones de carácter técnico constituidas para hacer frente a posibles desviaciones de dichas obligaciones.

“3.12 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.13 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas, aplicables al problema de seguros o de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.14 Procedimientos de auditoría actuarial.- Conjunto de métodos y técnicas aplicables en una auditoría actuarial, orientados a obtener la evidencia necesaria para determinar la situación de las reservas técnicas de la institución.

“3.15 Reservas Técnicas.- Se refiere a las reservas que debe constituir la Institución para garantizar las obligaciones de la cartera, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglas y disposiciones aplicables, y que son sujetas a la auditoría actuarial.

“3.16 Salvedad.- Advertencia que excusa o limita el alcance de lo que se dice o hace.

“Sección 4.

“Principios

“Del objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de reservas técnicas

“Principio 1.- La finalidad de la auditoría actuarial de las reservas técnicas es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichas reservas reflejan las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución, de acuerdo con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales.

“De la función del auditor actuarial

“Principio 2.- El auditor actuarial es responsable de formarse y expresar una opinión sobre la situación de las reservas técnicas de la Institución.

“Principio 3.- Para que el auditor actuarial pueda formarse una opinión sobre la situación de las reservas técnicas de una Institución, deberá cubrir los aspectos importantes de cada una de ellas, para lo cual, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría actuarial, deberá tener una seguridad razonable de que la valuación o estimación de las mismas se realizó mediante procedimientos actuariales aplicados de manera consistente; de que la información que sirvió de base para dicha valuación es suficiente y confiable; y, de que el monto de las mismas es suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución

“Principio 4.- El alcance o extensión de las pruebas a que debe sujetarse la auditoría actuarial de reservas técnicas, así como la naturaleza y oportunidad de los procedimientos de auditoría actuarial, debe ser determinado por el auditor actuarial de acuerdo con su criterio, basándose en: i) los resultados que obtenga del estudio y evaluación del control interno relativo a reservas técnicas; ii) la importancia relativa de los saldos a examinar, y iii) el riesgo de que los saldos de las reservas técnicas puedan contener errores.

“Principio 5.- Un auditor actuarial sólo podrá actuar como tal cuando no existan circunstancias que puedan influir sobre su juicio objetivo y que, por consiguiente, reduzcan su independencia. El auditor actuarial debe mantener una actitud de independencia en todos los asuntos relacionados a su trabajo profesional.

“De la ejecución de la auditoría actuarial

“Principio 6.- La auditoría actuarial debe ser planeada, coordinada y supervisada adecuadamente.

“Principio 7.- Mediante procedimientos de auditoría actuarial, el auditor actuarial debe obtener evidencia comprobatoria suficiente, pertinente y confiable, en el grado que requiera, para sustentar objetivamente su opinión.

“Principio 8.- El auditor actuarial debe realizar su trabajo y preparar su opinión e informes con cuidado y diligencia.

“De la información que el auditor actuarial rinde como resultado de su trabajo

“Principio 9.- Al emitir su dictamen, el auditor actuarial deberá expresar de manera clara e inequívoca el objetivo de su trabajo y su responsabilidad respecto de la información de las reservas técnicas auditadas y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las que expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional aun cuando se haya hecho un examen de acuerdo con este estándar de práctica.

“Principio 10.- El auditor actuarial, al opinar sobre la situación de las reservas técnicas, debe señalar, en su caso, que: i) fueron calculadas de acuerdo con estándares de práctica actuarial; ii) fueron determinadas con apego a las disposiciones legales; iii) dichos estándares y disposiciones fueron aplicados sobre bases consistentes, y iv) la información presentada en su dictamen, incluyendo las notas aclaratorias y de revelación, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación. En caso de excepciones a lo anterior, el auditor actuarial deberá mencionar claramente en que consisten las desviaciones y cuantificar su efecto.

“Sección 5.

“Prácticas recomendadas

“5.1 Plan de trabajo.- Para planear adecuadamente su trabajo el auditor actuarial debe conocer: i) los objetivos y alcance del trabajo concreto a realizar, y ii) las características particulares de la institución cuyas reservas técnicas va a revisar.

“La planeación debe considerar la identificación de los procedimientos de auditoría actuarial que van a emplearse, la extensión y oportunidad en que van a ser utilizados, y el personal que intervendrá en el trabajo. El resultado de la planeación de la auditoría actuarial se refleja en un plan de trabajo, el cual debe ser un documento ordenado y clasificado.

“El auditor actuarial debe dejar evidencia de la planeación en sus papeles de trabajo.

“La planeación no puede tener un carácter rígido y estático. El auditor actuarial debe estar preparado para modificar el programa de trabajo cuando en el desarrollo del mismo se encuentre con circunstancias no previstas o elementos desconocidos, y cuando los resultados del trabajo indiquen la necesidad de hacer variaciones o ampliaciones al programa originalmente establecido.

“5.2 Supervisión del trabajo.- La supervisión debe ejercerse en todos los niveles o categorías del personal que intervenga en el trabajo de auditoría actuarial. Debe ejercerse en proporción inversa a la experiencia, preparación técnica y capacidad profesional del personal supervisado.

“Todo trabajo ejecutado debe ser supervisado por una persona de mayor experiencia y capacidad profesional, de tal manera que el auditor actuarial asume la responsabilidad total del trabajo como si lo hubiera hecho personalmente.

“La supervisión debe ejercerse en todas las etapas del trabajo de auditoría actuarial: planeación, ejecución y terminación del trabajo.

“Debe dejarse en los papeles de trabajo evidencia de la supervisión ejercida, puesto que es necesaria para la supervisión en el nivel inmediato superior, hasta llegar al auditor actuarial que dictamina. Además, es posible que el auditor actuarial tenga, en un momento dado, que probar que cumplió con lo establecido en este estándar de práctica.

“5.3 Papeles de trabajo.- Los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecución, supervisión y revisión del trabajo. Proporcionan la evidencia necesaria que respalda el dictamen del auditor actuarial.

“Los papeles de trabajo deben contener evidencia de la planeación llevada a cabo por el auditor actuarial y su equipo, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría actuarial aplicados y las conclusiones alcanzadas. Los papeles de trabajo deben ser completos y lo suficientemente detallados.

“Los papeles de trabajo son propiedad del auditor actuarial, y a petición expresa podrá poner a disposición de su cliente partes o extractos de los mismos sin que éstos constituyan un sustituto del soporte con que el cliente debe contar sobre la valuación o estimación de sus reservas técnicas.

“El auditor actuarial deberá adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la custodia y confidencialidad de sus papeles de trabajo, y deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

“5.4 Estudio y evaluación del control interno.- El auditor actuarial debe efectuar un estudio y evaluación del control interno sobre los procesos que tienen efecto significativo sobre las reservas técnicas, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría actuarial.

“El control interno relativo a reservas técnicas consiste en las políticas y procedimientos establecidos por una Institución, para proporcionar una seguridad razonable de que sus reservas técnicas serán correctamente valuadas y al mismo tiempo serán suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas a una fecha determinada.

“Para efectos de control interno se deberán considerar cinco elementos: i) el ambiente de control, ii) la evaluación de riesgos, iii) los sistemas de información y comunicación, iv) los procedimientos de control y, v) la vigilancia.

“5.5 Independencia.- Para que la opinión del auditor actuarial sea válida, es necesario que, además de estar soportada en su capacidad profesional, sea emitida con independencia. Se entiende que existe independencia en una persona, cuando sus juicios se fundan en los elementos objetivos del caso. No existe independencia cuando la opinión o el juicio es influido por otras consideraciones.

“La validez de los servicios del auditor actuarial depende del hecho de que él sea independiente y actúe como tal, y también, en grado importante, de que las personas que van a utilizar el resultado de su trabajo, consideren que éste fue hecho con independencia.

“5.6 Análisis de suficiencia de reservas.- En el caso de reservas cuya valuación está sujeta a la aplicación de un método actuarial de suficiencia, que requiera autorización por parte de la CNSF, el auditor actuarial deberá evaluar la validez de las hipótesis y del método actuarial utilizado, así como realizar pruebas que le permitan contrastar los resultados de dicho método, a efecto de validar la razonabilidad de la suficiencia de la reserva.

“5.7 Declaraciones de la administración.- En el desarrollo de una auditoría actuarial la administración realiza declaraciones al auditor actuarial, tanto en forma verbal como escrita, ya sea en respuesta a solicitud específica o a través de la valuación o estimación de las reservas técnicas y sus respectivos soportes.

“Las declaraciones escritas de la administración, confirman y sirven para documentar aseveraciones hechas al auditor actuarial en forma verbal, reducen la posibilidad de malos entendidos entre la administración y el auditor actuarial y confirman la responsabilidad de aquella en cuanto a la valuación o estimación de las reservas técnicas.

“Dichas declaraciones no pueden ser un sustituto de evidencia de la auditoría actuarial que el auditor actuarial pudiera encontrar en el desarrollo de su trabajo.

“Si el auditor actuarial se viera imposibilitado para llevar a cabo algún procedimiento de auditoría actuarial que considere necesario respecto a algún asunto sobre la situación de las reservas técnicas, existirá una limitación en el alcance de su examen, que podría ocasionar una salvedad o abstención de opinión, sin importar si obtuvo una declaración específica al respecto por parte de la administración de la Institución.

“Las declaraciones de la administración deben incluir únicamente aspectos que se consideren importantes, en relación con la situación de las reservas técnicas. La carta de declaraciones de la administración deberá dirigirse al auditor y llevar como fecha aquella en que concluya su trabajo, misma que coincidirá con la fecha del dictamen.

Esta carta deberá ser firmada por el funcionario de mayor jerarquía y el responsable de las reservas técnicas de la Institución.

“En caso de que la administración de la Institución se niegue a proporcionar o ratificar declaraciones escritas que el auditor actuarial considere necesarias, éste deberá evaluar la confianza que ha depositado en otras declaraciones de la administración durante el curso de su auditoría actuarial y considerar si la negativa tiene algún efecto que pueda ocasionar una salvedad o una abstención de opinión.

“Los asuntos descritos en la carta de declaraciones de la administración dependerán del objetivo de la auditoría actuarial, así como de las bases con que haya determinado sus reservas técnicas. La carta de declaraciones de la administración incluirá, entre otros y si es necesario, los siguientes señalamientos:

“i) Reconocimiento de la administración de su responsabilidad sobre la valuación o estimación de las reservas técnicas, realizada de conformidad con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales o, en su caso, las bases especiales utilizadas en su preparación.

“ii) Haber puesto a disposición del auditor actuarial toda la información relativa a la valuación o estimación de las reservas técnicas y su sustento.

“iii) Desconocimiento de errores u omisiones en la valuación o estimación de reservas técnicas y de irregularidades que involucren a la administración o empleados de la empresa.

“iv) Desconocimiento sobre posibles incumplimientos de obligaciones contractuales que puedan afectar la situación de las reservas técnicas.

“v) Planes o propósitos que puedan afectar el valor registrado o la clasificación de las reservas técnicas.

“vi) Información relativa a **eventos subsecuentes**.

“vii) Desconocimiento sobre violaciones o posibles violaciones a leyes o reglamentos, cuyos efectos deban ser revelados en forma apropiada (**operaciones prohibidas**).

“5.8 Comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor.- Un auditor actuarial puede ser llamado a suceder o reemplazar a otro en la realización de una auditoría actuarial sobre la situación de reservas técnicas.

“Al presentarse esta situación, antes de aceptar el compromiso, es conveniente que conozca las circunstancias que motivan el cambio de auditor actuarial. Para este propósito podrá sostener comunicación con el auditor actuarial predecesor respecto de:

“i) desacuerdos con la administración en relación con la aplicación de estándares de práctica actuarial y disposiciones legales, y con el alcance y oportunidad de procedimientos de auditoría actuarial.

“ii) hechos que deban ser considerados para evaluar la integridad de la administración.

“La comunicación entre el auditor actuarial sucesor y el auditor actuarial predecesor, ya sea verbal o escrita, deberá ser de carácter confidencial, con independencia de que el auditor sucesor acepte o no realizar el trabajo.

“5.9 Muestreo e Inferencia.- Cuando en el desarrollo de su trabajo, el auditor actuarial utilice métodos de muestreo, para que los resultados de sus revisiones y estudios sean válidos y confiables, será necesario que la muestra posea características específicas que permitan sustentar las inferencias y conclusiones del auditor actuarial.

Dichas características tienen que ver principalmente con el tamaño de la muestra y con la manera de obtenerla.

“Para calcular el tamaño de una muestra hay que tomar en cuenta tres factores:

“i) El porcentaje de confianza con el cual se quiere generalizar los datos desde la muestra hacia la población total.

“ii) El porcentaje de error que se pretende aceptar al momento de hacer la generalización.

“iii) El nivel de variabilidad que se calcula para comprobar la hipótesis.

“Una vez obtenidos los resultados de la muestra se someterán, en su caso, a un proceso de inferencia estadística para plantear aseveraciones sobre las reservas técnicas de la cartera de seguros o fianzas examinada.

“El auditor actuarial deberá justificar el empleo de técnicas de muestreo y revelar el tipo de muestreo utilizado, incluyendo la metodología aplicada para determinar el tamaño de la muestra y los parámetros considerados, así como la metodología adoptada para realizar la inferencia hacia el universo.

“Cuando el auditor actuarial revise información a través de pruebas selectivas, no será válido hacer inferencias sobre el total del universo.

“5.10 Importancia relativa.- Se refiere al efecto que tiene un determinado concepto en las reservas técnicas y éstas, a su vez, en la información financiera de una Institución. En este sentido, todo concepto cuyo monto o naturaleza sea significativo debe ser considerado y reconocido.

“La importancia relativa de un concepto se determina en función a su efecto en las reservas técnicas y/o en la información financiera, en atención a su monto y naturaleza.

En consecuencia, todo aquello que tenga relevancia en la situación de las reservas técnicas tiene que ser tomado en cuenta, pues de no hacerlo no se lograría cabalmente el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la cartera de seguros o de fianzas en la información financiera.

“La Importancia Relativa tiene una extensa gama de posibilidades de interpretación, según sea la naturaleza del caso que se presente o las circunstancias particulares en las que se toma la decisión de considerar y reconocer la información. Por lo anterior, no es posible definir con exactitud los parámetros de aplicación, máxime si se consideran las siguientes limitaciones de orden práctico.

“i) No es posible establecer parámetros únicos que permitan precisar a partir de que nivel un hecho importante deja de serlo, o bien, cuando un hecho no importante comienza a serlo.

“ii) Los efectos de un hecho no siempre se pueden medir y cuando esto es posible, no se han establecido límites que permitan definir su importancia.

“iii) Existen situaciones que no pueden ser expresadas en cifras monetarias en un momento dado, pero que con el transcurso del tiempo pueden tener un impacto significativo.

“iv) Los factores que determinan la significación de un hecho económico en cierto momento, pueden cambiar considerablemente en el futuro, otorgándole una mayor o menor Importancia Relativa.

“No obstante las limitaciones arriba señaladas, resulta fundamental identificar las bases adecuadas para llevar a cabo los análisis correspondientes por lo que se considera pertinente señalar algunas directrices que deben ser tomadas en cuenta:

“i) La proporción que guarda la reserva específica en el total de las reservas técnicas.

“ii) La proporción que guarda la reserva específica, el total de las reservas técnicas, una desviación en particular o el total de desviaciones, con respecto a la propia reserva, al total de las reservas técnicas y con respecto a otras partidas relacionadas (utilidad del ejercicio, pasivo total, capital contable, recursos patrimoniales y margen de solvencia).

“Lo mencionado en esta práctica recomendada debe considerarse como una base de orientación para la toma de decisiones sobre asuntos de importancia relativa. Sin embargo, toda vez que no es posible dar reglas precisas para poder evaluarla, el juicio personal, debidamente fundado, y el sentido común producto de la madurez y capacidad profesional serán la mejor base para decidir sobre la significación de hechos que afecten la situación de las reservas técnicas de una Institución.

“5.11 Eventos subsecuentes.- Existen dos tipos de eventos que requieren ser considerados por el auditor actuarial:

“i) Eventos que proporcionan evidencia adicional en relación con condiciones existentes al cierre del ejercicio y que afectan la valuación o estimación de las reservas técnicas. Dependiendo de la importancia del efecto que genere el uso de dicha evidencia, los montos de las reservas técnicas podrán ser ajustados con efecto en el ejercicio auditado.

“ii) Eventos que proporcionan evidencia en relación con condiciones que no existían al cierre del ejercicio, porque se suscitaron con posterioridad a éste, pero que por su importancia deben ser objeto de revelación, aun cuando los montos de las reservas técnicas no deben ser ajustados con efecto en el ejercicio auditado.

“Los procedimientos de auditoría actuarial, en cuanto a eventos subsecuentes, deberán orientarse a identificar eventos que pudieran afectar de manera importante la situación de las reservas técnicas y a determinar si se trata de eventos que requieren de ajustes de los montos de las reservas técnicas o únicamente de notas de revelación.

“En el caso de que se concluya que el evento subsecuente únicamente requiere una nota de revelación, el auditor actuarial deberá evaluar la necesidad de incluir en su dictamen un párrafo de énfasis referido a tal hecho, para llamar la atención sobre los efectos e implicaciones del mismo.

“5.12 Carta de Opinión o Dictamen.- Con base en los resultados de su trabajo, el auditor actuarial deberá emitir una opinión sobre la situación de las reservas técnicas.

En ocasiones el auditor actuarial no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones derivadas de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, de las disposiciones legales o por limitaciones en el alcance de su examen. Al existir cualquier excepción de importancia relativa, el auditor actuarial deberá emitir, según sea el caso, una opinión con salvedades, una abstención de opinión o una opinión negativa.

“Cuando un auditor actuarial emite una opinión, además de hacer pronunciamientos generales, deberá hacer pronunciamientos específicos dependiendo del tipo de opinión que emite (sin salvedades, con salvedades, opinión negativa o abstención de opinión).

“A continuación se muestran los pronunciamientos generales que debe incluir una carta de opinión:

“i) Destinatario. Se dirigirá a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o al Director General.

“ii) Identificación del objeto del dictamen. La Carta de Opinión deberá hacer referencia a las reservas técnicas de la Institución objeto de la auditoría actuarial, ya sea del total de las operaciones, o bien de algún o algunos ramos en particular, y que corresponden a obligaciones derivadas de su cartera. Al mostrar cifras comparativas sobre las reservas técnicas, el auditor actuarial deberá mencionar en su Carta de Opinión la responsabilidad que asume sobre dichas cifras, indicando en los párrafos de alcance y de opinión, a que fecha corresponden los saldos examinados por él.

“iii) Identificación de la responsabilidad de la administración de la Institución y del auditor actuarial. Se deberá aclarar en el cuerpo de la Carta de Opinión que la cuantificación de las reservas técnicas es responsabilidad de la administración de la Institución, y que la responsabilidad del auditor actuarial es la de expresar una opinión sobre la situación de las reservas técnicas.

“iv) Descripción general del alcance de la auditoría actuarial. En la Carta de Opinión se deberá describir el alcance del trabajo efectuado, mediante las siguientes afirmaciones:

“- Que el trabajo fue realizado de acuerdo con estándares de auditoría actuarial.

“- Que la auditoría actuarial fue planeada y llevada a cabo para afirmar con un nivel de seguridad razonable que la cuantificación de las reservas está libre de errores importantes, y que ha sido realizada de acuerdo con las disposiciones legales, así como con base en estándares actuariales.

“- Que la auditoría actuarial incluyó la evaluación de la metodología aplicada por la Institución para el cálculo de cada reserva.

“- Que los trabajos de auditoría actuarial proporcionan bases razonables para la opinión.

“v) Deberá aparecer el nombre, número de registro y firma del auditor actuarial. Podrá redactarse utilizando la primera persona del plural, cuando el actuario sea socio de una firma de auditores cuyo nombre se mencione en dicho documento.

“vi) Fecha de la Carta de Opinión. Como regla general, la fecha de la Carta de Opinión debe ser la misma en la que el auditor actuarial concluya su trabajo de auditoría, es decir, una vez que ha obtenido evidencia suficiente sobre la información que esté dictaminando.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión sin salvedades.

“i) El Dictamen deberá establecer la opinión del auditor actuarial acerca de si las reservas técnicas de la Institución fueron determinadas conforme a disposiciones legales y con base en estándares de práctica actuarial; y si constituyen en forma agregada, un monto suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la cartera de seguros o fianzas suscrita.

“ii) Para que el auditor actuarial pueda emitir una opinión sin salvedades en cuanto al alcance, se requiere que haya aplicado todos los procedimientos de auditoría actuarial que hubiese considerado necesarios en las circunstancias, conforme a los principios de este estándar.

“iii) Para que el auditor actuarial pueda emitir una opinión sin salvedades, deberá verificar que no se presente ninguna de las situaciones previstas en los siguientes párrafos de este numeral.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión con salvedades.

“Cuando el auditor actuarial expresa una opinión con salvedades deberá revelar en uno o más párrafos, dentro del cuerpo de la Carta de Opinión, todas las razones de importancia que las originaron e indicar, en el párrafo correspondiente a su opinión, inmediatamente después de la expresión “En mi opinión...”, la frase “salvo por...”,

“excepto por...” o su equivalente, haciendo referencia a dichos párrafos.

“Para tal efecto, el auditor actuarial deberá considerar la causa que origina la salvedad conforme a lo siguiente:

“i) Salvedades por desviaciones en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales.

“El auditor actuarial deberá describir en forma precisa en que consisten dichas desviaciones, cuantificar su efecto -tanto a nivel de saldo de reserva como en el resultado del ejercicio- y señalarlo en su Carta de Opinión. Si las salvedades no pueden cuantificarse razonablemente, deberá indicarlo en su Carta de Opinión.

“Si en una nota aclaratoria se revelan los asuntos que dan origen a las desviaciones en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales, el párrafo de la Carta de Opinión que describe la salvedad podrá abreviarse haciendo referencia a dicha nota.

“Considerando la importancia relativa que pudieran tener las desviaciones en la aplicación de estándares de práctica o de disposiciones legales, el auditor actuarial deberá emitir, según sea el caso, una opinión con salvedades o una opinión negativa.

“ii) Salvedades por limitaciones en el alcance del examen practicado.

“En ocasiones, por imposibilidad práctica, o bien, por limitaciones impuestas por la administración de la Institución, el auditor actuarial no puede aplicar todos los procedimientos de auditoría actuarial que considera necesarios conforme a los principios de este estándar. Las situaciones mencionadas anteriormente representan limitaciones al alcance del examen practicado, por lo que el auditor actuarial deberá utilizar su criterio profesional para evaluar si estas restricciones son de tal importancia que deba expresar una salvedad o abstenerse de opinar, según la gravedad y naturaleza de las restricciones.

“Cuando se presentan limitaciones en el alcance de la revisión, se deberá describir, en un párrafo específico dentro de la Carta de Opinión, la naturaleza de dichas limitaciones.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión negativa.

“El auditor actuarial debe expresar una opinión negativa cuando, como consecuencia de su examen, concluye que las reservas técnicas no reflejan las obligaciones derivadas de la cartera, y las desviaciones son a tal grado importantes en términos relativos que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

“En este caso el auditor actuarial deberá revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de las disposiciones legales, detectadas en su revisión, así como las limitaciones importantes que haya tenido en el alcance de su trabajo.

“Al emitir una opinión negativa, el auditor actuarial no deberá opinar sobre alguna reserva específica, ya que haría contradictorio y confuso su dictamen.

“Pronunciamientos específicos cuando el auditor actuarial se abstiene de emitir su opinión.

“El auditor actuarial debe abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal que no proceda la emisión de una opinión con salvedades o negativa. En este caso deberá indicar todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

“La abstención de opinión, no obstante que implica la imposibilidad del auditor actuarial de expresar una opinión sobre las reservas técnicas de la Institución, se considera como una opinión para efectos de este estándar.

“El hecho de abstenerse de opinar no eximirá al auditor actuarial de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales, detectadas en su revisión.

“La abstención de opinión no debe usarse en sustitución de una opinión negativa.

Cuando el auditor actuarial haya llegado a la conclusión de que las reservas técnicas no reflejan las obligaciones de la Institución, conforme a estándares de práctica actuarial o disposiciones legales, así deberá expresarlo.

“5.13 Notas al Dictamen.- Las Notas al dictamen, aclaratorias y de revelación, son preparadas por el auditor actuarial e incluyen información que detalla y aclara el contenido del dictamen. Cualquier usuario de un dictamen preparado por un auditor actuarial, deberá revisar el contenido de las mismas ya que incluyen aspectos que dicho auditor actuarial consideró importante detallar y aclarar, para una correcta interpretación del resultado de su trabajo.

“Existen dos tipos de Notas al dictamen: aclaratorias y de revelación. Ambas contienen información que, destacan la relevancia de asuntos relativos a las reservas técnicas, proporcionan información acerca de asuntos económicos que han afectado o podrían afectar la situación de las reservas técnicas de la Institución y dan a conocer datos y cifras sobre la repercusión de la aplicación o cambios de reglas particulares, políticas y procedimientos de valuación y constitución de reservas.

“Cuando en las Notas al dictamen se haga referencia a un déficit o a un excedente, el auditor actuarial deberá señalar las causas que la originan, ya sea por integración incorrecta del universo que conforma la obligación, por errores de cálculo, por uso inadecuado de hipótesis o por que el método actuarial no refleja razonablemente el valor presente de las obligaciones futuras derivadas de la cartera, entre otras.

“La administración de la Institución evaluará que información contenida en las Notas al dictamen, preparado por el auditor actuarial, revelará en sus Notas a los estados financieros. Pondrá especial cuidado en la evaluación que haga sobre la información contenida en el apartado Notas de revelación, ya que ésta corresponderá a la información mínima que el auditor actuarial sugiere que sea revelada en los estados financieros correspondientes.

“Entre las Notas al dictamen deberá existir una que haga referencia al análisis de suficiencia practicado a las reservas técnicas y otra que resuma el déficit o excedente por reserva, ya sean por desviaciones a los estándares de práctica actuarial o a las disposiciones legales.

“5.14 Auditoría actuarial para dar cumplimiento al artículo 105 de la LGISMS o 65 de la LFIF.- Cuando el auditor actuarial practique una auditoría actuarial orientada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la LGISMS o en el artículo 65 de la LFIF, deberá considerar lo señalado en las diversas disposiciones que en materia de auditoría actuarial emita la CNSF, y deberá emitir un Dictamen Actuarial como conclusión de su trabajo.

“5.15 Confidencialidad.- Cualquier información suministrada al auditor actuarial deberá ser confidencial, a no ser que la Institución determine lo contrario, por lo cual aquél tomará las medidas apropiadas para preservar la confidencialidad de tal información por todo su equipo de trabajo que tenga acceso a la misma. No obstante, el auditor actuarial podrá proporcionar dicha información, cuando sea por requerimiento de cualquier autoridad competente, previo aviso a la Institución.

ANEXO TRANSITORIO 7.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, NOTAS DE REVELACIÓN
Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE****TÍTULO ÚNICO.****DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS,
LAS NOTAS DE REVELACIÓN Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE****CAPÍTULO 1.1.****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- A7.1.1.1. El presente Anexo Transitorio tiene por objeto establecer los lineamientos para la difusión de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, notas de revelación y dictámenes del auditor externo independiente. La forma y términos en que las deberán presentar a la Comisión sus estados financieros, se señala en el Anexo Transitorio 13 de esta Circular.
- A7.1.1.2. El balance general, el estado de resultados, el estado de flujos de efectivo, el estado de variaciones en el capital contable o patrimonio, el informe de notas de revelación a los estados financieros y las notas de revelación en materia de comisiones contingentes a que hacen referencia el Anexo Transitorio 8 de esta Circular, se presentarán al consejo de administración de las Instituciones o Sociedades Mutualistas para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.
- A7.1.1.3. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, previa aprobación del consejo de administración, publicarán en un diario de circulación nacional su balance general y estado de resultados correspondientes a marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, previa aprobación del consejo de administración, el balance general anual y estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se trate, se deberán publicar en un diario de circulación nacional, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán dar a conocer al público en general, a través de la publicación de los estados financieros anuales a que se refiere el párrafo anterior, que éstos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo independiente designado, así como el nombre del actuario independiente que haya dictaminado las reservas técnicas.

Las Instituciones deberán dar a conocer al público en general, como una nota de revelación a sus estados financieros básicos consolidados anuales, su nivel de riesgo conforme a la calificación de calidad crediticia que le otorgue una Institución Calificadora de Valores. Dicha calificación deberá ser otorgada a la Institución en escala nacional y, en ningún caso, podrá tener una antigüedad superior a doce meses.

De igual forma, deberán difundir dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de la página principal de su portal electrónico en Internet, el dictamen emitido por el auditor externo independiente responsable, acompañado de los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados.

Asimismo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas anotarán al calce de los estados financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución o Sociedad Mutualista, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y a las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la Institución o Sociedad Mutualista, así como a la ruta de acceso directo a informe de auditoría sobre los estados financieros, las mismas deberán publicar en un diario de circulación nacional una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al informe y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web.

- A7.1.1.4. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" (Reporte sobre Solvencia y Condición Financiera) a que hace referencia el Anexo Transitorio 8 de la presente Circular, deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen las Instituciones en un diario de circulación nacional de los estados financieros anuales a los que se refiere la Disposición A7.1.1.2 del presente Anexo Transitorio, o bien, darse a conocer dentro del plazo previsto para dicha publicación, como parte integrante de dichos estados financieros anuales en la página principal de su portal electrónico en Internet, de conformidad con la Disposición A7.1.1.2 del presente Anexo Transitorio. En este último caso, las Instituciones o Sociedades Mutualistas anotarán al calce de los estados financieros anuales que se publiquen, el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución o Sociedad Mutualista, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a dicho Informe.

Si la presentación del Informe se realiza en la página principal de su portal electrónico en Internet, el apartado de "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros" podrá darse a conocer al público en general en el plazo previsto para la presentación del Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria a que se refiere el Anexo Transitorio 13 de la presente Circular.

Los estados financieros anuales, incluyendo el "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros", así como los informes de auditoría sobre los estados financieros anuales, deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

- A7.1.1.5. La Comisión al llevar a cabo la revisión de los estados financieros anuales podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo, podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos estados financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del acuerdo sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a la Comisión la publicación efectuada de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, de conformidad con el Anexo Transitorio 13 de esta Circular, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

- A7.1.1.6. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias:

I. Balance General.

"El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor."

"El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

"Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

"Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____."

"El Dictamen emitido por el auditor externo independiente, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____."

Asimismo, en caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General la siguiente nota:

"El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles";

II. Estado de Resultados.

"El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

"El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.";

III. Estado de Flujos de Efectivo.

"El presente Estado de Flujos de Efectivo se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los flujos de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."; y

IV. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio.

"El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

- A7.1.1.7. Los estados financieros, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el director general y el contador general, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de auditoría interna.
- A7.1.1.8. Para los efectos a que se refiere el artículo 309 de la LISF, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Disposición A7.1.1.3 del presente Anexo Transitorio, la Comisión no comunica a la Institución o Sociedad Mutualista observaciones al respecto.
- A7.1.1.9. A efecto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 304, 305, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 383 y 389 de la LISF, así como al presente Anexo Transitorio, se establecen en el Anexo Transitorio 1 de la presente Circular, los formatos para la elaboración del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Flujos de Efectivo y su metodología, y del Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio y criterios de elaboración, a los que deberán apegarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas.
- A7.1.1.10. La nota de revelación en materia de comisiones contingentes a que se refiere el Anexo Transitorio 8 de la presente Circular, deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen las Instituciones de los estados financieros en un diario de circulación nacional, o bien, presentarse como parte de los estados financieros en la página principal de su portal electrónico en Internet hasta que sean sustituidos por los del año siguiente.
- A7.1.1.11. Independientemente de las publicaciones a que se refiere la Disposición A7.1.1.3 del presente Anexo Transitorio, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- A7.1.1.12. De acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:
- I. Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Anexo Transitorio, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
 - II. Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Anexo Transitorio, no obstante se haya presentado en tiempo y forma.

ANEXO TRANSITORIO 8.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DEL REPORTE
SOBRE LA SOLVENCIA Y CONDICIÓN FINANCIERA****TÍTULO 1.****DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
ANUALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS****CAPITULO 1.1.****DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES**

- A8.1.1.1. Las Instituciones de Seguros deberán hacer pública información cuantitativa y cualitativa relativa a su operación, situación técnico-financiera y riesgos inherentes a sus actividades, mediante la inclusión de notas a sus estados financieros anuales, en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Dichas notas constituirán el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera de las Instituciones de Seguros.

Las presentes Disposiciones sobre notas a los estados financieros, se entenderán como requerimientos mínimos, por lo que en la medida en que las Instituciones de Seguros efectúen operaciones cuya relevancia así lo amerite, deberán incluir en las notas los elementos que resulten necesarios, de manera adicional a los previstos en el presente Anexo Transitorio.

- A8.1.1.2. Las notas a que se refieren las presentes Disposiciones deberán darse mediante un "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros", que contendrá lo siguiente:

- I. Nota de Revelación 1: Operaciones y Ramos Autorizados, conforme a lo señalado en la Disposición A8.1.1.3;
- II. Nota de Revelación 2: Políticas de Administración y Gobierno Corporativo, conforme a lo señalado en la Disposición A8.1.1.4;
- III. Nota de Revelación 3: Información Estadística y Desempeño Técnico, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.5 y A8.1.1.6;
- IV. Nota de Revelación 4: Inversiones, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.7 a A8.1.1.11;
- V. Nota de Revelación 5: Deudores, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.12 y A8.1.1.13;
- VI. Nota de Revelación 6: Reservas Técnicas, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.14 a A8.1.1.16;
- VII. Nota de Revelación 7: Valuación de Activos, Pasivos y Capital, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.17 a A8.1.1.19;
- VIII. Nota de Revelación 8: Reaseguro y Reaseguro Financiero, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.20 a A8.1.1.23;
- IX. Nota de Revelación 9: Margen de Solvencia, conforme a lo señalado en la Disposición A8.1.1.24;
- X. Nota de Revelación 10: Cobertura de Requerimientos Estatutarios, conforme a lo señalado en la Disposición A8.1.1.25;
- XI. Nota de Revelación 11: Pasivos Laborales, conforme a lo señalado en la Disposición A8.1.1.26;
- XII. Nota de Revelación 12: Administración de Riesgos, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.27 a A8.1.1.29;
- XIII. Nota de Revelación 13: Contratos de Arrendamiento Financiero, conforme a lo señalado en la Disposición A8.1.1.30;
- XIV. Nota de Revelación 14: Emisión de Obligaciones Subordinadas y Otros Títulos De Crédito, conforme a lo señalado en la Disposición A8.1.1.31, y
- XV. Otras Notas de Revelación, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.1.1.32 a A8.1.1.35.

- A8.1.1.3. Las Instituciones de Seguros deberán informar respecto de cada una de las operaciones y ramos que tengan autorizados, debiendo emplear las denominaciones previstas en el artículo 25 de la LISF.
- A8.1.1.4. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información relativa a sus políticas de administración, y normas y prácticas de gobierno corporativo. Para tales efectos, la nota de revelación deberá contener la siguiente información:
- I. Monto del capital social suscrito, no suscrito y pagado, empleando para ello el formato que se indica en el formato del Apéndice A8.1.1.4 de este Anexo Transitorio. Asimismo, deberán informar sobre los movimientos de aumento o reducción al capital social acordados en asamblea de accionistas que se encuentren en proceso, señalando información sobre el número de acciones que se afecten con motivo de dicho aumento o reducción de capital, así como los plazos en que se realizarán dichos movimientos. Igualmente, deberán informar sobre el pago de dividendos a sus accionistas;
 - II. En su caso, estructura legal y esquema de integración del Grupo Empresarial al que pertenezca la Institución de Seguros, así como las actividades que realizan y la fracción de capital que poseen directa o indirectamente las empresas del grupo y/o asociadas;
 - III. Descripción del marco normativo interno en materia de gobierno corporativo, señalando la forma en que la Institución de Seguros de que se trate da cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 69, 70 y 72 de la LISF;
 - IV. Nombre de los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, detallando quiénes fungen como consejeros independientes y presentando un resumen de su perfil profesional y experiencia laboral, así como los nombres y cargos de los miembros de los comités de carácter obligatorio a los que se refieren los artículos 70, 72 y 248 de la LISF y la presente Circular;
 - V. Estructura orgánica y operacional de la Institución de Seguros, detallando el nombre y cargo de los funcionarios hasta el segundo nivel;
 - VI. Monto total que representaron, en conjunto, las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron de la Institución de Seguros en el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración o directivo y los principales funcionarios;
 - VII. Descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que, en conjunto, recibieron de la Institución de Seguros las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de dichas compensaciones y prestaciones se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la Institución de Seguros para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas, y
 - VIII. Existencia de Vínculos de Negocio, Vínculos Patrimoniales o alianzas estratégicas con otras entidades.
- A8.1.1.5. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información estadística relativa a su operación, correspondiente al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores. Dicha información estadística deberá contener:
- I. El número de pólizas, asegurados o certificados e incisos en vigor al cierre de cada ejercicio, así como las primas emitidas para las operaciones y ramos que opere la Institución de Seguros, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.5-a de este Anexo Transitorio;
 - II. El costo promedio de siniestralidad (severidad) para las operaciones y ramos que opere la Institución, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.5-b de este Anexo Transitorio, así como un breve análisis de su comportamiento, y
 - III. La frecuencia de siniestros para las operaciones y ramos que opere la Institución, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.5-c de este Anexo Transitorio, incluyendo un breve análisis de su comportamiento.

A8.1.1.6. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información por operación y ramo referente a la suficiencia de prima durante el ejercicio en reporte y los dos ejercicios anteriores. Dicha revelación deberá contener la siguiente información:

- I. Índice de Costo Medio de Siniestralidad, calculado como el cociente del costo de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales retenidas, y la prima devengada de retención, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.6-a de este Anexo Transitorio;
- II. Índice de Costo Medio de Adquisición, calculado como el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.6-b de este Anexo Transitorio;
- III. Índice de Costo Medio de Operación, calculado como el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.6-c de este Anexo Transitorio, y
- IV. Índice Combinado, calculado como la suma de los costos medios a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.6-d de este Anexo Transitorio.

La información relativa a los indicadores a que se refiere la presente Disposición, deberá acompañarse de un análisis mediante el cual se describa el comportamiento de la estructura de costos de las Instituciones de Seguros a lo largo del periodo referido.

Los indicadores señalados en esta Disposición que las Instituciones de Seguros hubieran dado a conocer en ejercicios anteriores, no deberán ser recalculados considerando información actual o nuevos supuestos, de tal manera que los periodos reflejen la tendencia y volatilidad histórica de las operaciones y ramos.

A8.1.1.7. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información referente a su portafolio de inversiones al cierre del ejercicio de que se trate, así como su comparación con el ejercicio inmediato anterior. Dicha revelación deberá considerar el detalle del valor de las inversiones en moneda nacional, en moneda indizada y en moneda extranjera, según sea el caso, y contener como mínimo los rubros que enseguida se señalan, empleando para ello los formatos a que se refiere el Apéndice A8.1.1.7 de este Anexo Transitorio:

- I. Valores gubernamentales;
- II. Valores privados de tasa conocida;
- III. Valores privados de renta variable;
- IV. Valores extranjeros de tasa conocida;
- V. Valores extranjeros de renta variable;
- VI. Operaciones Financieras Derivadas;
- VII. Préstamos hipotecarios;
- VIII. Otros préstamos, y
- IX. Inversiones inmobiliarias.

A8.1.1.8. Adicionalmente a lo previsto en la Disposición A8.1.1.7, las Instituciones de Seguros deberán dar a conocer el detalle individual de los montos correspondientes a cualquier tipo de inversión que represente el 5% o más del valor del portafolio total de inversiones de la Institución, así como las inversiones que mantengan con partes relacionadas con las que existan Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio, empleando para ello los formatos que se indican en el Apéndice A8.1.1.8 de este Anexo Transitorio.

A8.1.1.9. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información referente a sus Operaciones Financieras Derivadas, incluyendo:

- I. Los objetivos que persigue la Institución de Seguros con la celebración de dichas operaciones;
- II. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que aplica la Institución de Seguros ;
- III. Los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura;

- IV. Un resumen de los sistemas y políticas contables que aplique la Institución de Seguros para el registro de estas operaciones, así como su exposición actual neta al riesgo;
 - V. Una breve descripción de la manera en que las Operaciones Financieras Derivadas son presentadas en los estados financieros;
 - VI. Un desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento;
 - VII. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas, y
 - VIII. La descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo.
- A8.1.1.10. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información referente al monto específico de sus disponibilidades, cuando estimen que la importancia relativa de dicho concepto lo amerite. En este caso, el rubro deberá desglosarse de la siguiente forma: caja, bancos, cuentas de cheques, moneda nacional, moneda extranjera y, por último, otras disponibilidades.
- A8.1.1.11. Las Instituciones de Seguros deberán revelar cualquier circunstancia que implique algún tipo de restricción en cuanto a la disponibilidad o fin al que se destinan sus inversiones, como es el caso de litigios, embargos, entre otros.
- A8.1.1.12. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar información referente a la composición del deudor por prima y el porcentaje que este rubro representa de su activo, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.12 de este Anexo Transitorio.
- A8.1.1.13. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar información referente a cualquier otro tipo de deudores, cuando éstos representan más del 5% de su activo o bien cuando la Institución de Seguros estime que la importancia relativa de dicho concepto así lo amerite.
- A8.1.1.14. Las Instituciones de Seguros deberán dar a conocer información relativa al índice de suficiencia de las reservas de riesgos en curso correspondiente de cada una de sus operaciones y ramos, al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.14 de este Anexo Transitorio.
- A8.1.1.15. En su caso, las Instituciones de Seguros deberán dar a conocer el saldo de las reservas técnicas especiales de cada uno de los ramos en los que cuenten con autorización para constituir las, con datos al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores.
- A8.1.1.16. Las Instituciones de Seguros deberán revelar datos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de siniestros (provisiones y pagos por siniestros por año de ocurrencia), así como su comparación con la prima devengada, por operación y ramo para el ejercicio en reporte y los cuatro ejercicios anteriores, con excepción de aquellas operaciones y ramos para los cuales las reclamaciones sean liquidadas en un plazo no mayor a un año a partir de la ocurrencia del siniestro, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.16 de este Anexo Transitorio.
- El reporte de la información a que se refiere esta Disposición deberá señalar en la nota respectiva el criterio de registro contable empleado.
- A8.1.1.17. Las Instituciones de Seguros deberán presentar los supuestos utilizados en la valuación de los activos, pasivos y capital presentados en sus estados financieros, así como una explicación de las metodologías empleadas para ello. En este sentido, deberán revelarse, cuando menos, los siguientes aspectos:
- I. Características de las metodologías de valuación de activos, pasivos y capital empleadas, indicando en cada caso, los factores de dichas metodologías que presentan un mayor grado de sensibilidad incluyendo el método empleado para la actualización de los activos no monetarios;
 - II. En su caso, los principales factores empleados en los ajustes del valor de los activos, pasivos y capital.
- En el caso del capital, deberá revelarse la integración de los conceptos del capital social, prima en acciones y utilidades retenidas, el monto de los valores históricos y el efecto en la actualización. Asimismo, las Instituciones de Seguros que hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán revelarlo indicando el monto originado por la capitalización parcial del superávit que se hubiere incluido en el capital pagado;

- III. Supuestos de inflación y tipo de cambio empleados en la valuación;
- IV. Supuestos de siniestralidad y severidad empleados, por operaciones y ramos;
- V. En su caso, la correlación significativa entre los diferentes supuestos empleados, y
- VI. Las fuentes de información utilizadas.

A8.1.1.18. Las Instituciones de Seguros deberán revelar información correspondiente a cada una de las categorías de sus inversiones en instrumentos financieros (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), debiendo incluir lo siguiente:

- I. Información acerca de la naturaleza de cada una de las categorías (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de deuda disponibles para su venta, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), especificando las condiciones generales, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- II. Información acerca de la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, indicando los principales riesgos asociados a los mismos;
- III. Información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- IV. Las bases de determinación del valor estimado para instrumentos de deuda no cotizados;
- V. Cualquier pérdida o ganancia no realizada que haya sido incluida o disminuida en el estado de resultados, con motivo de transferencias de títulos entre categorías, y
- VI. Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de la cartera de instrumentos financieros.

Para los instrumentos catalogados como valores para ser conservados a vencimiento que se hayan vendido o traspasado, se deberá indicar el monto y las causas que originaron tales situaciones.

A8.1.1.19. Las Instituciones de Seguros deberán incluir en la nota respectiva, el señalamiento de asuntos pendientes de resolución por parte de la Institución de Seguros que pudieran originar un cambio en la valuación de los activos, pasivos y capital reportados.

A8.1.1.20. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar información respecto a los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por su consejo de administración para retener, transferir y mitigar los riesgos de seguros asumidos. En esta nota de revelación, las Instituciones de Seguros deberán dar a conocer la siguiente información:

- I. Resumen de los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por el consejo de administración en materia de reaseguro, explicando, para las distintas operaciones y ramos, la determinación de su retención técnica y las características generales de las coberturas que emplea (contratos proporcionales y no proporcionales, automáticos y facultativos);
- II. En su caso, cualquier mecanismo empleado para reducir los riesgos derivados de las operaciones de reaseguro;
- III. Nombre, calificación crediticia y porcentaje de cesión a los reaseguradores, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.20-a de este Anexo Transitorio, y
- IV. En su caso, nombre y porcentaje de participación de los Intermediarios de Reaseguro a través de los cuales la Institución cedió riesgos, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.20-b de este Anexo Transitorio.

A8.1.1.21. En la nota de revelación respectiva, las Instituciones de Seguros deberán declarar:

- I. La existencia de contratos de reaseguro que pudieran, bajo ciertas circunstancias o supuestos, reducir, limitar, mitigar o afectar de alguna manera cualquier pérdida real o potencial para las partes bajo el contrato de reaseguro;
- II. Que no existen contratos de reaseguro, verbales o escritos, que no hubieran sido reportados a la autoridad, y

- III. Que para cada contrato de reaseguro firmado, la Institución de Seguros cuenta con un archivo de suscripción que documenta la transacción en términos técnicos, legales, económicos y contables, incluyendo la medición de la transferencia de riesgo.
- A8.1.1.22. Las Instituciones de Seguros deberán informar respecto a la integración del saldo de las cuentas por cobrar y por pagar a reaseguradores incluidas en sus estados financieros, indicando los porcentajes y saldos por rango de antigüedad, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.22 de este Anexo Transitorio.
- A8.1.1.23. Las Instituciones de Seguros deberán revelar información respecto de las operaciones de Reaseguro Financiero que mantengan celebradas señalando, en cada caso:
 - I. Las características generales de la operación;
 - II. Los reaseguradores participantes, y
 - III. La separación analítica de los elementos de transferencia de riesgo de seguro y de financiamiento. Dicha revelación de información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de riesgo de seguro, así como de la evolución y compromisos financieros futuros derivados del esquema de amortización del componente de financiamiento.
- A8.1.1.24. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información sobre su RCS al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, indicando los componentes que integran dicho requerimiento conforme a lo previsto en el Anexo Transitorio 4 de la presente Circular. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.24 de este Anexo Transitorio.
- A8.1.1.25. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar información respecto de la forma en que sus inversiones cubrieron los requerimientos estatutarios de reservas técnicas (incluyendo el de liquidez), RCS y capital mínimo pagado, al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.1.1.25 de este Anexo Transitorio.
- A8.1.1.26. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información referente a las características principales del plan o planes de remuneraciones al retiro de su personal, incluyendo los efectos y cualquier situación que modifique la consistencia o comparación de la información que se presenta, así como los conceptos y montos principales de los cálculos actuariales. Asimismo, deberán dar a conocer los montos y la descripción de los activos en los que se encuentran invertidas las reservas para obligaciones laborales.
- A8.1.1.27. En la nota de revelación respectiva, las Instituciones de Seguros deberán proporcionar la información relativa a la identificación y descripción de los riesgos derivados de las obligaciones contraídas.

En este sentido, deberán dar a conocer las políticas de administración de riesgos aprobadas por su consejo de administración, así como los controles implantados para su vigilancia. Dentro de la información a incluir deberá considerarse la siguiente:

- I. La manera en que, de forma general, los riesgos derivados de las obligaciones contraídas por la Institución de Seguros son monitoreados y controlados;
- II. Los objetivos y políticas de suscripción de riesgos;
- III. Las técnicas empleadas para analizar y monitorear la mortalidad, supervivencia, morbilidad, severidad y frecuencia;
- IV. El proceso de administración de siniestros;
- V. Las políticas de suscripción para garantizar una adecuada clasificación de riesgos y tarificación para cada asegurado;
- VI. Las políticas y técnicas establecidas para el control de los riesgos derivados del manejo de las inversiones, y
- VII. Los controles implantados respecto del incremento de los gastos.

A8.1.1.28. Las Instituciones de Seguros deberán revelar información relativa a las medidas adoptadas para la medición y administración de riesgos, así como sobre las pérdidas potenciales, respecto de lo siguiente:

- I. Riesgo de crédito;
- II. Riesgo de mercado;
- III. Riesgo de liquidez;
- IV. Riesgo operativo, y
- V. Riesgo legal.

A8.1.1.29. Las Instituciones de Seguros deberán presentar información relativa a las concentraciones o cúmulos de riesgos técnicos a los que están expuestas. En este sentido, en la nota de revelación respectiva deberán describir cualitativa y cuantitativamente los tipos de concentraciones y acumulaciones de riesgos a las que están expuestas, así como su dimensión, describiendo los métodos y supuestos empleados para obtener los datos cuantitativos. Asimismo, deberán describir la forma en que dichos riesgos son atendidos y mitigados de manera específica mediante la contratación de reaseguro y de otros instrumentos.

La información contenida en la nota de revelación respectiva, deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Concentración geográfica del riesgo asegurado. Deberá informarse, cuando sea factible, de la distribución geográfica de sus primas emitidas, considerando que la concentración geográfica del riesgo asegurado se refiere a la ubicación geográfica en donde se localiza dicho riesgo, no en donde fue emitido el contrato;
- II. Concentración sectorial del riesgo asegurado. Deberá informarse, cuando sea factible, de la distribución sectorial de sus primas emitidas con base en los indicadores de riesgo, tales como el número total de asegurados o la suma asegurada, y
- III. Concentración de riesgos de naturaleza catastrófica. Deberá incluirse en la nota de revelación respectiva información sobre los cúmulos de riesgos de terremoto, riesgos hidrometeorológicos y otros riesgos de naturaleza catastrófica.

A8.1.1.30. Las Instituciones de Seguros deberán revelar la siguiente información referente a los contratos de arrendamiento financiero que tengan celebrados:

- I. El importe bruto clasificado por tipo de activo de los bienes registrados por arrendamiento financiero, a la fecha del balance. Por importe bruto se considerará el importe nominal de los pagos mínimos más el valor de la opción de compra;
- II. De manera específica, deberán indicar, tanto en el rubro de "Inmuebles" como en el de "Mobiliario y Equipo", los montos que dentro de cada uno de dichos rubros representan los activos adquiridos en arrendamiento financiero;
- III. Pagos mínimos a futuro, en su totalidad y de cada uno de los años del periodo considerado en el contrato, especificando el importe de los costos de operación incluidos en dichos pagos mínimos, así como el interés implícito para descontarlos a su valor presente;
- IV. En su caso, el total de rentas variables, incurridas en cada periodo a que se refiera el estado de resultados, y
- V. Las afectaciones a resultados en el periodo originadas por dichos contratos.

A8.1.1.31. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar la información relativa a la emisión de obligaciones subordinadas o cualquier otro título de crédito, señalando en cada caso, el tipo de instrumento, monto, plazo, calendario de amortizaciones, amortizaciones efectuadas y conversiones, así como el propósito de cada una de las emisiones.

En el caso de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones, las Instituciones de Seguros deberán revelar los términos y condiciones previstas en los contratos para efectuar la conversión.

A8.1.1.32. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar información relativa a las actividades interrumpidas que afecten el estado de resultados de la Institución de Seguros, describiendo e indicando la naturaleza y repercusiones de dichas actividades y el impacto financiero sobre sus resultados.

Para los efectos de las presentes Disposiciones, una actividad interrumpida es un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien, que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y que:

- I. Representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto;
- II. Forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto, o
- III. Es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

A8.1.1.33. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar el nombre del auditor externo independiente que haya dictaminado sus estados financieros, así como el del actuario independiente que haya dictaminado de manera particular las reservas técnicas de la Institución de Seguros.

A8.1.1.34. Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar información complementaria sobre hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio, que no afecten las cuentas anuales a dicha fecha.

A8.1.1.35. Si la Institución de Seguros de que se trate decide hacer pública cualquier otra información, deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas que permitan comprender con claridad dicha información, facilitando así una adecuada interpretación de la misma.

A8.1.1.36. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" contendrá dos apartados:

- I. Bajo el rubro "Notas de Revelación a los Estados Financieros" se agruparán las notas a que se refieren las Disposiciones A8.1.1.9, A8.1.1.10, A8.1.1.11, A8.1.1.17, A8.1.1.18, A8.1.1.19, A8.1.1.23, A8.1.1.26, A8.1.1.30, A8.1.1.31, A8.1.1.32 y A8.1.1.34, dictaminadas en términos de lo establecido en el Anexo Transitorio 6, y
- II. Bajo el rubro "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros", se agruparán las notas indicadas en las Disposiciones A8.1.1.3, A8.1.1.4, A8.1.1.5, A8.1.1.6, A8.1.1.7, A8.1.1.8, A8.1.1.12, A8.1.1.13, A8.1.1.14, A8.1.1.15, A8.1.1.16, A8.1.1.20, A8.1.1.21, A8.1.1.22, A8.1.1.24, A8.1.1.25, A8.1.1.27, A8.1.1.28, A8.1.1.29, A8.1.1.33 y A8.1.1.35.

A8.1.1.37. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen las Instituciones de Seguros en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales a los que se refiere el Anexo Transitorio 7 de la presente Circular o bien, darse a conocer dentro del plazo previsto para dicha publicación, como parte integrante de dichos estados financieros anuales en la página principal de su portal electrónico en Internet. En este último caso, las Instituciones de Seguros anotarán al calce de los estados financieros anuales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución de Seguros, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a dicho Informe.

Si la presentación del Informe se realiza en la página principal de su portal electrónico en Internet, el apartado de "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros" podrá darse a conocer al público en general en el plazo previsto para la presentación del Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria a que se refiere el Anexo Transitorio 6 de la presente Circular.

Los estados financieros anuales, incluyendo el "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros", deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución de Seguros durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

A8.1.1.38. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" deberá formar parte y acompañarse a los estados financieros que se presenten a la Comisión en el plazo establecido en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular.

- A8.1.1.39. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas que al cierre del ejercicio de 2014, emitan y registren en su contabilidad pólizas de seguros cuya vigencia inicie en el ejercicio de 2015 (primas anticipadas), deberán incluir una nota de revelación a sus estados financieros en la que, como información mínima, deberán detallar por operación y ramo los importes de las primas anticipadas emitidas y cedidas, así como todos los renglones e importes registrados en cuentas del balance general y de resultados que hayan sido afectadas por el registro que al cierre del ejercicio de 2014 correspondan a primas anticipadas.

CAPITULO 1.2.

DE LAS NOTAS DE REVELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN MATERIA DE COMISIONES CONTINGENTES

- A8.1.2.1. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por comisiones contingentes, los pagos o compensaciones efectuados por una Institución de Seguros a personas físicas o morales que participen en la intermediación o que intervengan en la contratación de los productos de seguros, tanto de adhesión como de no adhesión ofrecidos por las Instituciones de Seguros, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.
- A8.1.2.2. Las Instituciones de Seguros deberán incluir una nota de revelación a sus estados financieros anuales en la que señalen explícitamente si han celebrado o no, acuerdos para la realización de pagos de comisiones contingentes.
- A8.1.2.3. La nota de revelación a que se refiere la Disposición A8.1.2.2, deberá contener, cuando menos, la información que a continuación se indica:
- I. El tipo de intermediario o persona moral utilizado por la Institución de Seguros de conformidad con su estrategia de comercialización, especificando si se trata de:
 - a) Agente persona física vinculado a la Institución de Seguros por una relación de trabajo;
 - b) Agente persona física independiente sin relación de trabajo con la Institución de Seguros y que operen con base en contratos mercantiles;
 - c) Agente persona moral, o
 - d) Personas morales a las que se refieren los artículos 102 y 103 de la LISF;
 - II. Para cada tipo de intermediario o persona moral utilizado, la Institución de Seguros deberá enunciar de manera general las características de los acuerdos mediante los cuales ésta realiza el pago de comisiones contingentes, considerando, entre ellos:
 - a) Los relacionados con el volumen y crecimiento de ventas, conservación, baja siniestralidad y rentabilidad de la cartera, y
 - b) Los mecanismos de compensación relacionados con servicios de colocación de productos, mercadeo, suscripción de riesgos, administración y manejo de siniestros, administración de primas y atención a clientes.

Las características de los acuerdos deberán comprender cuando menos el tipo de productos de seguros incluidos en el mismo; así como las bases y criterios que se empleen para participar en el acuerdo, determinar la comisión contingente y definir las condiciones en que se realiza el pago de la misma, y
 - III. Indicar, asimismo, si la Institución de Seguros, o sus accionistas, mantienen alguna participación en el capital social de las personas morales con las que la Institución de Seguros tenga celebrados acuerdos para el pago de comisiones contingentes.
- A8.1.2.4. En la nota de revelación a que se refieren las presentes Disposiciones, las Instituciones de Seguros deberán señalar el importe total de comisiones contingentes pagadas durante el ejercicio de que se trate, e indicar el porcentaje que las mismas representan del total de primas emitidas por la Institución de Seguros, debiendo insertar la siguiente leyenda:

“En el ejercicio [año], [nombre de la Institución] mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios y personas morales que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$[_____], representando el [_____]% de la prima emitida por la Institución en el mismo ejercicio.

“Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de [nombre de la institución], adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.

“El presente Estado Financiero fue aprobado por el consejo de administración de [nombre de la Institución] bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este Estado Financiero.”

TÍTULO 2.

DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR FIANZAS

CAPÍTULO 2.1.

DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

- A8.2.1.1. Las Instituciones deberán hacer pública información cuantitativa y cualitativa relativa a su operación, situación técnico-financiera, riesgos y responsabilidades inherentes a sus actividades, mediante la inclusión de notas a sus estados financieros anuales, en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Dichas notas constituirán el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera de las Instituciones.

Las presentes Disposiciones sobre notas a los estados financieros anuales, se entenderán como requerimientos mínimos, por lo que en la medida en que las Instituciones efectúen operaciones cuya relevancia así lo amerite, deberán incluir en las notas los elementos que resulten necesarios, de manera adicional a los previstos en este Anexo Transitorio.

- A8.2.1.2. Las notas a que se refieren las presentes Disposiciones deberán darse mediante un “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros”, que contendrá lo siguiente:

- I. Nota de Revelación 1: Ramos y Subramos Autorizados, conforme a lo señalado en la Disposición A8.2.1.3;
- II. Nota de Revelación 2: Políticas de Administración y Gobierno Corporativo, conforme a lo señalado en la Disposición A8.2.1.4;
- III. Nota de Revelación 3: Información Estadística y Desempeño Técnico, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.5 y A8.2.1.6;
- IV. Nota de Revelación 4: Inversiones, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.7 a A8.2.1.11;
- V. Nota de Revelación 5: Deudores, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.12 y A8.2.1.13;
- VI. Nota de Revelación 6: Reservas Técnicas y Garantías de Recuperación, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.14 a A8.2.1.16;
- VII. Nota de Revelación 7: Valuación de Activos, Pasivos y Capital, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.17 a A8.2.1.19;
- VIII. Nota de Revelación 8: Reafianzamiento y Reaseguro Financiero, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.20 a A8.2.1.23;
- IX. Nota de Revelación 9: Requerimiento de Capital de Solvencia y Margen de Solvencia, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.24 y A8.2.1.25;
- X. Nota de Revelación 10: Cobertura de Requerimientos Estatutarios, conforme a lo señalado en la Disposición A8.2.1.26;
- XI. Nota de Revelación 11: Pasivos Laborales, conforme a lo señalado en la Disposición A8.2.1.27;
- XII. Nota de Revelación 12: Administración de Riesgos, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.28 a A8.2.1.30;

- XIII. Nota de Revelación 13: Contratos de Arrendamiento Financiero, conforme a lo señalado en la Disposición A8.2.1.31;
 - XIV. Nota de Revelación 14: Emisión de Obligaciones Subordinadas y Otros Títulos De Crédito, conforme a lo señalado en la Disposición A8.2.1.32;
 - XV. Nota de Revelación 15: Reclamaciones Contingentes Derivadas De Adquisiciones, Arrendamientos o Contratos de Obra Pública, conforme a lo señalado en la Disposición A8.2.1.33, y
 - XVI. Otras Notas de Revelación, conforme a lo señalado en las Disposiciones A8.2.1.33 a A8.2.1.37.
- A8.2.1.3. Las Instituciones deberán informar respecto de cada uno de los ramos y subramos que tengan autorizados, debiendo emplear las denominaciones previstas en el artículo 36 de la LISF.
- A8.2.1.4. Las Instituciones deberán presentar información relativa a sus políticas de administración, y normas y prácticas de gobierno corporativo. Para tales efectos, la nota de revelación deberá contener la siguiente información:
- I. Monto del capital social suscrito, no suscrito y pagado, empleando para ello el formato que se indica en el formato del Apéndice A8.2.1.4 de este Anexo Transitorio. Asimismo, deberán informar sobre los movimientos de aumento o reducción al capital social acordados en asamblea de accionistas que se encuentren en proceso, señalando la información sobre el número de acciones que se afecten con motivo de dicho aumento o reducción de capital, así como los plazos en que se realizarán dichos movimientos. Igualmente, deberán informar sobre el pago de dividendos a sus accionistas;
 - II. En su caso, estructura legal y esquema de integración del Grupo Empresarial al que pertenezca la Institución, así como las actividades que realizan y la fracción de capital que poseen directa o indirectamente las empresas del grupo y/o asociadas;
 - III. Descripción del marco normativo interno en materia de gobierno corporativo, señalando la forma en que la Institución de que se trate da cumplimiento a las obligaciones previstas en los 69, 70 y 72 de la LISF;
 - IV. Nombre de los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, detallando quiénes fungen como consejeros independientes y presentando un resumen de su perfil profesional y experiencia laboral, así como los nombres y cargos de los miembros de los comités de carácter obligatorio a los que se refieren los artículos 70, 72 y 248 de la LISF y la presente Circular;
 - V. Estructura orgánica y operacional de la Institución, detallando el nombre y cargo de los funcionarios hasta el segundo nivel;
 - VI. Monto total que representaron, en conjunto, las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron de la Institución en el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración o directivo y los principales funcionarios;
 - VII. Descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que, en conjunto, recibieron de la Institución las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de dichas compensaciones y prestaciones se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la Institución para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas, y
 - VIII. Existencia de Vínculos de Negocio, Vínculos Patrimoniales o alianzas estratégicas con otras entidades.
- A8.2.1.5. Las Instituciones deberán presentar información estadística relativa a su operación, correspondiente al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores. Dicha información estadística deberá contener:
- I. El número de pólizas y número de fiados en vigor al cierre de cada ejercicio, así como los montos de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas para los ramos y subramos que opere la Institución, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.5-a de este Anexo Transitorio;

- II. El índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω) y el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), así como el índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω) por el monto de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas al cierre del ejercicio, para cada ramo y subramo que opere la Institución, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.5-b de este Anexo Transitorio, e incluyendo un breve análisis de su comportamiento en el que, adicionalmente, se informe sobre el monto de las reclamaciones que se determinen como improcedentes total o parcialmente, y
 - III. Información relativa a los límites máximos de retención por fianza, por fiado y grupo económico, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.5-c de este Anexo Transitorio, e incluyendo un breve análisis de su comportamiento.
- A8.2.1.6. Las Instituciones deberán presentar información por ramo y subramo referente a la suficiencia de prima durante el ejercicio en reporte y los dos ejercicios anteriores. Dicha revelación deberá contener la siguiente información:
- I. Índice de Costo Medio de Reclamaciones, calculado como el cociente del costo de reclamaciones y otras obligaciones contractuales, y la prima devengada de retención, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.6-a de este Anexo Transitorio;
 - II. Índice de Costo Medio de Adquisición, calculado como el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.6-b de este Anexo Transitorio;
 - III. Índice de Costo Medio de Operación, calculado como el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.6-c de este Anexo Transitorio, y
 - IV. Índice Combinado, calculado como la suma de los costos medios a que se refieren los numerales I, II y III anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.6-d de este Anexo Transitorio.
- La información relativa a los indicadores a que se refiere la presente Disposición, deberá acompañarse de un análisis mediante el cual se describa el comportamiento de la estructura de costos de las Instituciones a lo largo del periodo referido.
- Los indicadores señalados en esta Disposición que las Instituciones hubieran dado a conocer en ejercicios anteriores, no deberán ser recalculados considerando información actual o nuevos supuestos, de tal manera que los periodos reflejen la tendencia y volatilidad histórica de los ramos y subramos.
- A8.2.1.7. Las Instituciones deberán presentar información referente a su portafolio de inversiones al cierre del ejercicio de que se trate, así como su comparación con el ejercicio inmediato anterior. Dicha revelación deberá considerar el detalle del valor de las inversiones, en moneda nacional, en moneda indizada y en moneda extranjera, según sea el caso, y contener como mínimo los rubros que enseguida se señalan, empleando para ello los formatos a que se refiere el Apéndice A8.2.1.7 de este Anexo Transitorio:
- I. Valores gubernamentales;
 - II. Valores privados de tasa conocida;
 - III. Valores privados de renta variable;
 - IV. Valores extranjeros de tasa conocida;
 - V. Valores extranjeros de renta variable;
 - VI. Operaciones Financieras Derivadas;
 - VII. Préstamos hipotecarios;
 - VIII. Otros préstamos, y
 - IX. Inversiones inmobiliarias.
- A8.2.1.8. Adicionalmente a lo previsto en la Disposición A8.2.1.7, las Instituciones deberán dar a conocer el detalle individual de los montos correspondientes a cualquier tipo de inversión que represente el 5% o más del valor del portafolio total de inversiones de la Institución, así como las inversiones que mantengan con partes relacionadas con las que existan Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio, empleando para ello los formatos que se indican en el Apéndice A8.2.1.8 de este Anexo Transitorio.

- A8.2.1.9. Las Instituciones deberán presentar información referente a sus Operaciones Financieras Derivadas, incluyendo:
- I. Los objetivos que persigue la Institución con la celebración de dichas operaciones;
 - II. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que aplica la Institución;
 - III. Los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura;
 - IV. Un resumen de los sistemas y políticas contables que aplique la Institución para el registro de estas operaciones, así como su exposición actual neta al riesgo;
 - V. Una breve descripción de la manera en las Operaciones Financieras Derivadas son presentadas en los estados financieros;
 - VI. Un desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento;
 - VII. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas, y
 - VIII. La descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo.
- A8.2.1.10. Las Instituciones deberán presentar información referente al monto específico de sus disponibilidades, cuando estimen que la importancia relativa de dicho concepto lo amerite. En este caso, el rubro deberá desglosarse de la siguiente forma: caja, bancos, cuentas de cheques, moneda nacional, moneda extranjera y, por último, otras disponibilidades.
- A8.2.1.11. Las Instituciones deberán revelar cualquier circunstancia que implique algún tipo de restricción en cuanto a la disponibilidad o fin al que se destinan sus inversiones, como es el caso de litigios y embargos, entre otros.
- A8.2.1.12. Las Instituciones deberán proporcionar información referente a la composición de las primas por cobrar de fianzas expedidas y el porcentaje que este rubro representa de su activo, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.12-a de este Anexo Transitorio.
- Asimismo, deberán proporcionar información referente a la integración del saldo de los deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas y el porcentaje que este rubro representa de su activo, así como la relación que dichos deudores por responsabilidad de fianzas guardan con las garantías de recuperación calificadas de acuerdo a su calidad, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.12-b de este Anexo Transitorio.
- A8.2.1.13. Las Instituciones deberán proporcionar información referente a cualquier otro tipo de deudores, cuando éstos representan más del 5% de su activo o bien cuando la Institución estime que la importancia relativa de dicho concepto así lo amerite.
- A8.2.1.14. Las Instituciones deberán dar a conocer la información relativa a la relación existente entre las primas devengadas de retención y las reservas técnicas correspondientes de cada uno de sus ramos y subramos al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores, empleando para ello los formatos que se indican en el Apéndice A8.2.1.14 de este Anexo Transitorio.
- A8.2.1.15. Las Instituciones deberán dar a conocer su factor medio de calificación de garantías de recuperación a través de los montos de garantías de recuperación constituidos, así como el factor de calificación de las mismas, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.15 de este Anexo Transitorio.
- A8.2.1.16. Las Instituciones deberán revelar la siguiente información relativa a su operación técnica, para el ejercicio en reporte y los cuatro ejercicios anteriores:
- I. Datos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de reclamaciones pagadas, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.16-a de este Anexo Transitorio, y
 - II. El desarrollo de las reclamaciones pagadas en relación a su costo estimado, a través de su proporción respecto a las reclamaciones recibidas pendientes de comprobación empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.16-b de este Anexo Transitorio.

El reporte de la información a que se refiere esta Disposición deberá ser consistente con el año en que ocurrió la reclamación o con el año de suscripción, debiendo señalarse en la nota respectiva el criterio de registro empleado.

A8.2.1.17. Las Instituciones deberán presentar los supuestos utilizados en la valuación de los activos, pasivos y capital presentados en sus estados financieros, así como una explicación de las metodologías empleadas para ello. En este sentido, deberán revelarse, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Características de las metodologías de valuación de activos, pasivos y capital empleadas, indicando, en cada caso, los factores de dichas metodologías que presentan un mayor grado de sensibilidad incluyendo el método empleado para la actualización de los activos no monetarios;
- II. En su caso, los principales factores empleados en los ajustes del valor de los activos, pasivos y capital.

En el caso del capital, deberá revelarse la integración de los conceptos del capital social, prima en acciones y utilidades retenidas, el monto de los valores históricos y el efecto en la actualización. Asimismo, las Instituciones que hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán revelarlo indicando el monto originado por la capitalización parcial del superávit que se hubiere incluido en el capital pagado;
- III. Supuestos de inflación y tipo de cambio empleados en la valuación;
- IV. Supuestos de reclamaciones pagadas esperadas y severidad empleados, por ramos y subramos;
- V. En su caso, la correlación significativa entre los diferentes supuestos empleados, y
- VI. Las fuentes de información utilizadas.

A8.2.1.18 Las Instituciones deberán revelar información correspondiente a cada una de las categorías de sus inversiones en instrumentos financieros (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), debiendo incluir lo siguiente:

- I. Información acerca de la naturaleza de cada una de las categorías (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de deuda disponibles para su venta, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), especificando las condiciones generales, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- II. Información acerca de la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, indicando los principales riesgos asociados a los mismos;
- III. Información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- IV. Las bases de determinación del valor estimado para instrumentos de deuda no cotizados;
- V. Cualquier pérdida o ganancia no realizada que haya sido incluida o disminuida en el estado de resultados, con motivo de transferencias de títulos entre categorías, y
- VI. Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de la cartera de instrumentos financieros.

Para los instrumentos catalogados como valores para ser conservados a vencimiento que se hayan vendido o traspasado, se deberá indicar el monto y las causas que originaron tales situaciones.

A8.2.1.19. Las Instituciones deberán incluir en la nota respectiva el señalamiento de asuntos pendientes de resolución por parte de la Institución que pudieran originar un cambio en la valuación de los activos, pasivos y capital reportados.

A8.2.1.20. Las Instituciones deberán proporcionar información respecto a los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por su consejo de administración para retener, transferir y mitigar las responsabilidades de fianzas asumidas. En esta nota de revelación, las Instituciones deberán dar a conocer la siguiente información:

- I. Resumen de los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por el consejo de administración en materia de reafianzamiento, explicando, para los distintos ramos y subramos, la determinación de su retención técnica y las características generales de las coberturas que emplea (contratos proporcionales y no proporcionales, automáticos y facultativos);
 - II. En su caso, cualquier mecanismo empleado para reducir los riesgos derivados de las operaciones de reafianzamiento;
 - III. Nombre, calificación crediticia y porcentaje de cesión a los reafianzadores empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.20-a de este Anexo Transitorio, y
 - IV. En su caso, nombre y porcentaje de participación de los Intermediarios de Reaseguro a través de los cuales la Institución cedió responsabilidades afianzadas, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.20-b de este Anexo Transitorio.
- A8.2.1.21. En la nota de revelación respectiva, las Instituciones deberán declarar:
- I. La existencia de contratos de reafianzamiento que pudieran, bajo ciertas circunstancias o supuestos, reducir, limitar, mitigar o afectar de alguna manera cualquier pérdida real o potencial para las partes bajo el contrato de reafianzamiento;
 - II. Que no existen contratos de reafianzamiento, verbales o escritos, que no hubieran sido reportados a la autoridad, y
 - III. Que para cada contrato de reafianzamiento firmado, la Institución cuenta con un archivo de suscripción que documenta la transacción en términos técnicos, legales, económicos y contables, incluyendo la medición de la transferencia de responsabilidades afianzadas.
- A8.2.1.22. Las Instituciones deberán informar respecto a la integración del saldo de las cuentas por cobrar y por pagar a reafianzadores incluidas en sus estados financieros, indicando los porcentajes y saldos por rango de antigüedad, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.22 de este Anexo Transitorio.
- A8.2.1.23. Las Instituciones deberán revelar información respecto de las operaciones de Reaseguro Financiero que mantengan celebradas señalando, en cada caso:
- I. Las características generales de la operación;
 - II. Los reaseguradores participantes, y
 - III. La separación analítica de los elementos de transferencia de responsabilidades y de financiamiento. Dicha revelación de información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de responsabilidad de fianzas, así como de la evolución y compromisos financieros futuros derivados del esquema de amortización del componente de financiamiento.
- A8.2.1.24. Las Instituciones deberán presentar información sobre su RCS al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, indicando los componentes que integran el requerimiento conforme a lo previsto en el Anexo Transitorio 4 de la presente Circular. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.24 de este Anexo Transitorio.
- A8.2.1.25. Las Instituciones deberán informar sobre la integración de su RCS, así como los resultados de su margen de solvencia correspondiente al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.25 de este Anexo Transitorio, conforme a lo previsto en el Anexo Transitorio 4 de la presente Circular.
- A8.2.1.26. Las Instituciones deberán proporcionar información respecto de la forma en que sus inversiones cubrieron los requerimientos estatutarios de reservas técnicas (incluyendo el de liquidez), RCS y capital mínimo pagado, al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Apéndice A8.2.1.26 de este Anexo Transitorio.

- A8.2.1.27. Las Instituciones deberán presentar información referente a las características principales del plan o planes de remuneraciones al retiro de su personal, incluyendo los efectos y cualquier situación que modifique la consistencia o comparación de la información que se presenta, así como los conceptos y montos principales de los cálculos actuariales. Asimismo, deberán dar a conocer los montos y la descripción de los activos en los que se encuentran invertidas las reservas para obligaciones laborales.
- A8.2.1.28. En la nota de revelación respectiva, las Instituciones deberán proporcionar información relativa a la identificación y descripción de los riesgos derivados de las responsabilidades afianzadas.
- En este sentido, deberán dar a conocer las políticas de administración de riesgos aprobadas por su consejo de administración, así como los controles implantados para su vigilancia. Dentro de la información a incluir deberá considerarse la siguiente:
- I. La manera en que, de forma general, los riesgos derivados de las responsabilidades afianzadas por la Institución son monitoreados y controlados;
 - II. Los objetivos y políticas de suscripción de responsabilidades;
 - III. Las técnicas empleadas para analizar y monitorear el grado de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como las reclamaciones recibidas y el pago de las mismas;
 - IV. El proceso de administración de reclamaciones;
 - V. Las políticas de suscripción para garantizar una adecuada clasificación de riesgos y tarifas para cada fiado;
 - VI. Las políticas y técnicas establecidas para el control de los riesgos derivados del manejo de las inversiones, y
 - VII. Los controles implantados respecto del incremento de los gastos.
- A8.2.1.29. Las Instituciones deberán revelar información relativa a las medidas adoptadas para la medición y administración de riesgos, así como sobre las pérdidas potenciales, respecto de lo siguiente:
- I. Riesgo de crédito;
 - II. Riesgo de mercado;
 - III. Riesgo de liquidez;
 - IV. Riesgo operativo, y
 - V. Riesgo legal.
- A8.2.1.30. Las Instituciones deberán presentar información relativa a las concentraciones o cúmulos de responsabilidades garantizadas a los que están expuestas. En este sentido, en la nota de revelación respectiva deberán describir cualitativa y cuantitativamente los tipos de concentraciones de responsabilidades a las que están expuestas, así como su dimensión, describiendo los métodos y supuestos empleados para obtener los datos cuantitativos. Asimismo, deberán describir la forma en que dichas responsabilidades son atendidas y mitigadas de manera específica mediante la contratación de reafianzamiento y de otros instrumentos.
- La información contenida en la nota de revelación respectiva, deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:
- I. Concentración por fiado y grupos de fiados. Deberá presentarse la información relativa a la concentración de primas y responsabilidades afianzadas por grupo de fiados que, por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, puedan representar la posibilidad de un riesgo común. Asimismo, deberá presentarse un listado de las mayores fianzas en cuanto a monto garantizado, con el fin de conocer la exposición de quebranto de la afianzadora ante el incumplimiento de cualquiera de los fiados con mayor peso dentro de la cartera de la Institución, y
 - II. Concentración sectorial de las responsabilidades garantizadas. Deberá informarse, cuando sea factible de la distribución por sector de actividad económica de sus primas emitidas y responsabilidades garantizadas, con base en los indicadores de riesgo, tales como el número total de fiados o el monto afianzado, atendiendo a la clasificación que al efecto mantiene la Bolsa Mexicana de Valores.

A8.2.1.31. Las Instituciones deberán revelar la siguiente información referente a los contratos de arrendamiento financiero que tengan celebrados:

- I. El importe bruto clasificado por tipo de activo de los bienes registrados por arrendamiento financiero, a la fecha del balance. Por importe bruto se considerará el importe nominal de los pagos mínimos más el valor de la opción de compra;
- II. De manera específica deberán indicar, tanto en el rubro de "Inmuebles" como en el de "Mobiliario y Equipo", los montos que dentro de cada uno de dichos rubros representan los activos adquiridos en arrendamiento financiero;
- III. Pagos mínimos a futuro, en su totalidad y de cada uno de los años del periodo considerado en el contrato, especificando el importe de los costos de operación incluidos en dichos pagos mínimos, así como el interés implícito para descontarlos a su valor presente;
- IV. En su caso, el total de rentas variables, incurridas en cada periodo a que se refiera el estado de resultados, y
- V. Las afectaciones a resultados en el periodo originadas por dichos contratos.

A8.2.1.32. Las Instituciones deberán proporcionar la información relativa a la emisión de obligaciones subordinadas o cualquier otro título de crédito, señalando en cada caso, el tipo de instrumento, monto, plazo, calendario de amortizaciones, amortizaciones efectuadas y conversiones, así como el propósito de cada una de las emisiones.

En el caso de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones, las Instituciones deberán revelar los términos y condiciones previstas en los contratos para efectuar la conversión.

A8.2.1.33. Las Instituciones deberán proporcionar la información relativa al monto de las reclamaciones contingentes relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia generada entre fiado y beneficiario en reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

A8.2.1.34. Las Instituciones deberán proporcionar información relativa a las actividades interrumpidas que afecten el estado de resultados de la Institución, describiendo e indicando la naturaleza y repercusiones de dichas actividades y el impacto financiero sobre sus resultados.

Para los efectos de las presentes Disposiciones, una actividad interrumpida es un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y que:

- I. Representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto;
- II. Forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto, o
- III. Es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

A8.2.1.35. Las Instituciones deberán proporcionar el nombre del auditor externo independiente que haya dictaminado sus estados financieros, así como el del actuario independiente que haya dictaminado de manera particular las reservas técnicas de la Institución.

A8.2.1.36. Las Instituciones deberán proporcionar información complementaria sobre hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio, que no afecten las cuentas anuales a dicha fecha.

- A8.2.1.37. Si la Institución de que se trate decide hacer pública cualquier otra información, deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas que permitan comprender con claridad dicha información, facilitando así una adecuada interpretación de la misma.
- A8.2.1.38. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" contendrá dos apartados:
- I. Bajo el rubro "Notas de Revelación a los Estados Financieros" se agruparán las notas a que se refieren las Disposiciones A8.2.1.9, A8.2.1.10, A8.2.1.11, A8.2.1.17, A8.2.1.18, A8.2.1.19, A8.2.1.23, A8.2.1.27, A8.2.1.31, A8.2.1.32, A8.2.1.34 y A8.2.1.36 de este anexo, dictaminadas en términos de lo establecido en el Anexo Transitorio 6, y
 - II. Bajo el rubro "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros", se agruparán las notas indicadas en las Disposiciones A8.2.1.3, A8.2.1.4, A8.2.1.5, A8.2.1.6, A8.2.1.7, A8.2.1.8, A8.2.1.12, A8.2.1.13, A8.2.1.14, A8.2.1.15, A8.2.1.16, A8.2.1.20, A8.2.1.21, A8.2.1.22, A8.2.1.24, A8.2.1.25, A8.2.1.26, A8.2.1.28, A8.2.1.29, A8.2.1.30, A8.2.1.33, A8.2.1.35 y A8.2.1.37.
- A8.2.1.39. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen las Instituciones en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales a los que se refiere el Anexo Transitorio 7 de la presente Circular, o bien, darse a conocer dentro del plazo previsto para dicha publicación, como parte integrante de dichos estados financieros anuales en la página principal de su portal electrónico en Internet. En este último caso, las Instituciones anotarán al calce de los estados financieros anuales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a dicho Informe.
- Si la presentación del Informe se realiza en la página principal de su portal electrónico en Internet, el apartado de "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros" podrá darse a conocer al público en general en el plazo previsto para la presentación del Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria a que se refiere el Anexo Transitorio 6 de la presente Circular.
- Los estados financieros anuales, incluyendo el "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros", deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.
- A8.2.1.40. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" deberá formar parte y acompañarse a los estados financieros que se presenten a la Comisión en el plazo establecido en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular.
- A8.2.1.41. Las Instituciones que al cierre del ejercicio de 2014, emitan y registren en su contabilidad fianzas cuya vigencia inicie en el ejercicio de 2015 (primas anticipadas), deberán incluir una nota de revelación a sus estados financieros, en la que, como información mínima, deberán detallar por ramo y subramo los importes de las primas anticipadas emitidas y cedidas, así como todos los renglones e importes registrados en cuentas del balance general y de resultados que hayan sido afectadas por el registro que al cierre del ejercicio de 2014 correspondan a primas anticipadas.

CAPITULO 2.2.

DE LAS NOTAS DE REVELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN MATERIA DE COMISIONES CONTINGENTES

- A8.2.2.1. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por comisiones contingentes, los pagos o compensaciones efectuados por una Institución a personas físicas o morales que participen en la intermediación o que intervengan en la celebración de contratos de fianzas, ofrecidos por las Instituciones, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de la fianza.
- A8.2.2.2. Las Instituciones deberán incluir una nota de revelación a sus estados financieros anuales en la que señalen explícitamente si han celebrado o no, acuerdos para la realización de pagos de comisiones contingentes.
- A8.2.2.3. La nota de revelación a que se refiere la Disposición A8.2.2.2, deberá contener, cuando menos, la información que a continuación se indica:

- I. El tipo de intermediario utilizado por la Institución de conformidad con su estrategia de comercialización, especificando si se trata de:
 - a) Agente persona física vinculado a la Institución por una relación de trabajo;
 - b) Agente persona física independiente sin relación de trabajo con la Institución y que opere con base en contratos mercantiles; o
 - c) Agente persona moral, y
- II. Para cada tipo de intermediario utilizado, la Institución deberá enunciar de manera general las características de los acuerdos mediante los cuales ésta realiza el pago de comisiones contingentes, considerando, entre ellos:
 - a) Los relacionados con el volumen y crecimiento de ventas, conservación, índice de reclamaciones por fianzas otorgadas y rentabilidad de la cartera, y
 - b) Los mecanismos de compensación relacionados con servicios de colocación de fianzas, mercadeo, suscripción de riesgos, administración y manejo de reclamaciones de fianzas, administración de primas y atención a clientes.

Las características de los acuerdos deberán comprender cuando menos el tipo de contratos de fianza incluidos en el mismo; así como las bases y criterios que se emplean para participar en el acuerdo, determinar la comisión contingente y definir las condiciones en que se realiza el pago de la misma.

- A8.2.2.4. En la nota de revelación a que se refieren las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán señalar el importe total de comisiones contingentes pagadas durante el ejercicio de que se trate, e indicar el porcentaje que las mismas representan del total de primas emitidas por la Institución, debiendo insertar la siguiente leyenda:

“En el ejercicio [año], [nombre de la Institución] mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$[_____], representando el _____ % de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.

“Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a intermediarios que participaron en la celebración de contratos de fianzas de [nombre de la Institución], adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los contratos.

“El presente Estado Financiero fue aprobado por el consejo de administración de [nombre de la Institución] bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este Estado Financiero”.

APÉNDICE A8.1.1.4

MONTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, NO SUSCRITO Y PAGADO

Fecha del ejercicio	Capital Inicial	Capital suscrito	Capital no suscrito	Capital Pagado
Inicial				
Aumentos				
Disminuciones				
Final				

APÉNDICE A8.1.1.5-a

NÚMERO DE PÓLIZAS, ASEGURADOS O CERTIFICADOS E INCISOS EN VIGOR, ASÍ COMO PRIMAS EMITIDAS PARA OPERACIONES Y RAMOS OPERADOS POR LA INSTITUCIÓN

	Número de Pólizas en	Certificados / Incisos / Asegurados	Prima Emitida
VIDA			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Vida Individual			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Vida Grupo y Colectivo			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Pensiones: Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social *			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			

Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Invalidez			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Incapacidad permanente			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Jubilación			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
ACCIDENTES Y ENFERMEDADES			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Accidentes Personales			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			

Gastos Médicos			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Salud			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
DAÑOS			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Automóviles			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Diversos			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Incendio			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			

Agrícola			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Responsabilidad Civil			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Marítimo y Transportes			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Terremoto			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Crédito			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Reafianzamiento			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

* En el caso de Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social se reportará el número de asegurados, pensionados, beneficiarios y asignatarios.]

APÉNDICE A8.1.1.5-b

Costo Promedio de Siniestralidad (Severidad)*					
	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)	Ejercicio anterior (3)	Ejercicio anterior (4)
Vida**					
Vida Individual					
Vida Grupo y Colectivo					
Accidentes y Enfermedades					
Accidentes Personales					
Gastos Médicos					
Salud					
Daños					
Automóviles					
Diversos					
Incendio					
Agrícola					
Responsabilidad Civil					
Marítimo y Transportes					
Terremoto					
Crédito					
Reafianzamiento					

* Costo Promedio de Siniestralidad (Severidad) = Monto de siniestros de cada operación y ramo (reportado en el Estado de Resultados)/Número de siniestros de cada operación y ramo.

** El monto de la siniestralidad incluye rescates, vencimientos y dividendos por: (la Institución deberá señalar la información respectiva para los años que reporte).

APÉNDICE A8.1.1.5-c

Frecuencia de Siniestros (%)*					
	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)	Ejercicio anterior (3)	Ejercicio anterior (4)
Vida					
Vida Individual					
Vida Grupo y Colectivo					
Accidentes y Enfermedades					
Accidentes Personales					
Gastos Médicos					
Salud					
Daños					
Automóviles					
Diversos					
Incendio					
Agrícola					
Responsabilidad Civil					
Marítimo y Transportes					
Terremoto					
Crédito					
Reafianzamiento					

* Frecuencia = Número de Siniestros de cada operación y ramo/ Número de expuestos de cada operación y ramo.

APÉNDICE A8.1.1.6-a

Índice de Costo Medio de Siniestralidad*			
Operaciones/Ramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

* El Índice de Costo Medio de Siniestralidad expresa el cociente del costo de siniestralidad retenida y la prima devengada retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

** En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social la estimación del Índice de Costo Medio de Siniestralidad incluye el Interés mínimo acreditable como parte de la prima devengada retenida.

APÉNDICE A8.1.1.6-b

Índice de Costo Medio de Adquisición*			
Operaciones/Ramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

*El Índice de Costo Medio de Adquisición expresa el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

** En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social la estimación del Índice de Costo Medio de Adquisición incluye el costo del otorgamiento de beneficios adicionales por: (la Institución deberá señalar la información respectiva para los años que reporte).

APÉNDICE A8.1.1.6-c

Índice de Costo Medio de Operación*			
Operaciones/Ramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

* El Índice de Costo Medio de Operación expresa el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Asimismo, deberá emplearse el procedimiento de prorrateo de gastos registrado ante la CNSF de conformidad con el Capítulo 22.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas

** Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

APÉNDICE A8.1.1.6-d

Indice Combinado*			
Operaciones/Ramos	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicios anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

* El Indice Combinado expresa la suma de los Indices de Costos Medios de Siniestralidad, Adquisición y Operación.

** Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

APÉNDICE A8.1.1.7

Inversiones en Valores								
	Valor de Cotización				Costo de Adquisición			
	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior		Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total
Moneda Nacional								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Extranjera								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Indizada								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Operaciones Financieras								
Derivadas								

*Los montos deben referirse a moneda nacional. Para Operaciones Financieras Derivadas el monto es igual a primas pagadas de títulos opcionales y/o warrants y contratos de opción, y aportaciones de futuros.

APÉNDICE A8.1.1.7

Préstamos						
Préstamos	Tipo de préstamo*	Fecha en que se otorgó el préstamo	Monto original del préstamo	Saldo Insoluto ejercicio actual	% Participación con relación al total	Saldo Insoluto ejercicio anterior
Préstamos cuyo saldo insoluto represente más del 20% de dicho rubro						
Otros préstamos						

* Hipotecario, prendario, quirografario, con garantía fiduciaria.

APÉNDICE A8.1.1.7

Inmuebles						
Inmuebles	Tipo de inmueble 1/	Uso del inmueble 2/	Valor de adquisición	Valor reexpresado de ejercicio actual	% Participación con relación al total	Valor reexpresado de ejercicio anterior
Inmuebles cuyo valor represente más del 20% de dicho rubro						
Otros inmuebles						

1/ Urbano, otros

2/ Propio, arrendado, otros.

Inversiones que representan el 5% o más del portafolio total de inversiones						
				A	B	A/Total**
Nombre completo del emisor	Nombre completo del tipo de valor	Fecha de Adquisición	Fecha de Vencimiento	Costo Adquisición*	Valor de Cotización*	%
Total Portafolio**						

****Monto total de las inversiones de la Institución**

Inversiones con partes relacionadas con las que existen vínculos patrimoniales o de responsabilidad							
					A	B	A/Total**
Nombre completo del emisor	Nombre completo del tipo de valor	Tipo de nexo	Fecha de Adquisición	Fecha de Vencimiento	Costo Histórico*	Valor de Mercado*	%

*En moneda nacional

**Monto total de las inversiones de la Institución

APÉNDICE A8.1.1.12

Deudor por Prima									
Operación/Ramo	Monto*			% del Activo			Monto* (Mayor a 30 días)		
	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada
Accidentes y Enfermedades									
Vida									
Pensiones									
Daños									
Responsabilidad Civil									
Marítimo y Transportes									
Incendio									
Terremoto y otros riesgos catastróficos									
Agrícola									
Automóviles									
Crédito									
Diversos									
Total									

*Los montos a reflejar corresponden a los saldos que reflejan las cuentas del rubro Deudores por Primas.

APÉNDICE A8.1.1.14

Índice de Suficiencia de las Reservas de Riesgos en Curso*					
Análisis por Operación y Ramo	%				
	Ejercicio Actual (t)	Ejercicio Anterior(t-1)	Ejercicio Anterior (t-2)	Ejercicio Anterior (t-3)	Ejercicio Anterior (t-4)
Accidentes y Enfermedades					
Accidentes Personales					
Gastos Médicos					
Salud					
Daños					
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.					
Marítimo y Transportes					
Incendio					
Terremoto y otros Riesgos Catastróficos					
Agrícola y de Animales					
Automóviles					
Crédito					
Crédito a la Vivienda					
Garantía Financiera					
Diversos					
Vida con temporalidad menor o igual a un año					
Vida con temporalidad superior a un año					
Pensiones de la Seguridad Social					

*Para el caso de daños, accidentes y enfermedades, así como seguros de vida con temporalidad menor o igual a un año, este índice se obtiene como el cociente de dividir el valor esperado de las obligaciones futuras por concepto de pago de reclamaciones y beneficios esperados de las pólizas en vigor entre el valor de la prima de riesgo no devengada de las pólizas en vigor.

Para el caso de vida con temporalidad superior a un año, este índice se obtiene como el cociente de dividir la reserva de riesgos en curso valuada por la Institución de Seguros entre el monto mínimo de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida antes referido.

Para el caso de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, este índice se obtiene como el cociente del costo neto de siniestralidad por concepto de beneficios básicos y adicionales, entre la siniestralidad esperada máxima, la cual se obtendrá como la suma de la prima emitida de retención del ejercicio de que se trate, más el rendimiento mínimo acreditable, menos el incremento a la reserva de riesgos en curso por concepto de beneficios básicos y adicionales, menos el incremento de la reserva de contingencia por concepto de beneficios básicos y adicionales. El rendimiento mínimo acreditable correspondiente a la suma del saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior de la reserva de riesgos en curso por concepto de beneficios básicos y adicionales más el saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior de la reserva de contingencia por concepto de beneficios básicos y adicionales, más la mitad de la prima emitida de retención, menos la mitad del costo neto de siniestralidad por concepto de beneficios básicos y adicionales, todos estos términos multiplicados por el factor de 0.035.

APÉNDICE A8.1.1.16

Datos históricos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de siniestros por Operación y Ramo.					
	Año en que ocurrió el siniestro				
Provisiones y pagos por siniestros	Ejercicio Anterior (Año t-4)	Ejercicio Anterior (Año t-3)	Ejercicio Anterior (Año t-2)	Ejercicio Anterior (Año t-1)	Ejercicio Actual (Año t)
En el mismo año	E ₁	D ₁	C ₁	B ₁	A ₁
Un año después	D ₂	C ₂	B ₂	A ₂	
Dos años después	C ₃	B ₃	A ₃		
Tres años después	B ₄	A ₄			
Cuatro años después	A ₅				

Estimación de Siniestros Totales					
Siniestros Pagados					
Provisiones por Siniestros					
Prima devengada					

La Estimación de Siniestros Totales se refiere a siniestros pagados más provisiones por siniestros.

NOMBRE, CALIFICACION CREDITICIA Y PORCENTAJE DE CESION A LOS REASEGURADORES

Número	Nombre del reasegurador	Registro en el RGRE*	Calificación de Fortaleza Financiera	% cedido del total**	% de colocaciones no proporcionales del total ***
	Total			100%	100%

* Registro General de Reaseguradoras Extranjeras

** Porcentaje de prima cedida total respecto de la prima emitida total.

*** Porcentaje del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional respecto del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional total.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Incluye Instituciones mexicanas y extranjeras.

APÉNDICE A8.1.1.20-b

**NOMBRE Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO
A TRAVES DE LOS CUALES LA INSTITUCION CEDIO RIESGOS**

	Monto
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional Total	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado en directo	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado con intermediario	

Número	Nombre de Intermediario de Reaseguro	% Participación*
	Total	100%

*Porcentaje de cesión por intermediarios respecto del total de prima cedida.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

APÉNDICE A8.1.1.22

INTEGRACION DEL SALDO DE LAS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR A REASEGURADORES

Antigüedad	Nombre del reasegurador	Saldo de cuentas por cobrar *	% Saldo/Total	Saldo de cuentas por pagar *	% Saldo/Total
Menor a 1 año					
Mayor a 1 año y menor a 2 años					
Mayor a 2 años y menor a 3 años					
Mayor a 3 años					
Total					

* Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

APÉNDICE A8.1.1.24

Suficiencia de Capital			
Concepto	Monto		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
I.- Suma Requerimiento Bruto de Solvencia			
II.- Suma Deducciones			
III.- Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS) = I - II			
IV.- Activos Computables al RCS			
V.- Margen de solvencia (Faltante en Cobertura) = IV - III			

APÉNDICE A8.1.1.25

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Índice de Cobertura			Sobrante (Faltante)		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
Reservas técnicas ¹						
Requerimiento de Capital de Solvencia ²						
Capital mínimo pagado ³						

¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / reservas técnicas

² Inversiones que respaldan el Requerimiento de Capital de Solvencia más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas / Requerimiento de Capital de Solvencia.

³ Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo para los que esté autorizada la Institución.

Nota: Los datos presentados en este cuadro pueden diferir con los datos a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de manera posterior a la revisión que esa Comisión realiza de los mismos.

APÉNDICE A8.2.1.4.

MONTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, NO SUSCRITO Y PAGADO

Fecha del ejercicio	Capital Inicial	Capital suscrito	Capital no suscrito	Capital Pagado
Inicial				
Aumentos				
Disminuciones				
Final				

APÉNDICE A8.2.1.5-a

NUMERO DE POLIZAS, NUMERO DE FIADOS Y MONTO DE RESPONSABILIDADES DE FIANZAS EN VIGOR RETENIDAS

Ultimo Ejercicio (Ejercicio _n)			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Ejercicio Anterior (Ejercicio $n-1$)			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Ejercicio Anterior (Ejercicio $n-2$)			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Ejercicio Anterior (Ejercicio $n-3$)			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Ejercicio Anterior (Ejercicio _{n-4})			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

APÉNDICE A8.2.1.5-b

Indices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E_{n-1})			
Ramos y Subramos	Indice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Indice de severidad promedio $\bar{\rho}_{**}$	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida en el Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

* El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{\rho} + 2s\rho$

** El índice de severidad promedio $\bar{\rho}$ es el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad ρ_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar e indicador

Indices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E _{n-2})			
Ramos y Subramos	Indice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Indice de severidad promedio $\bar{\rho}$ **	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida en el Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

* El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{\rho} + 2s\rho$

** El índice de severidad promedio $\bar{\rho}$ es el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad ρ_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar el indicador

Indices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E _{n-3})			
Ramos y Subramos	Indice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Indice de severidad promedio $\bar{\rho}$ **	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida en el Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

*El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{\rho} + 2s\rho$

** El índice de severidad promedio $\bar{\rho}$ es el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad ρ_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar el indicador

Indices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E_{n-4})			
Ramos y Subramos	Indice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Indice de severidad promedio $\bar{\rho}$ **	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida en el Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

*El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{\rho} + 2s\rho$

** El índice de severidad promedio $\bar{\rho}$ es el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad ρ_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar el indicador

APÉNDICE A8.2.1.5-c

LIMITES MAXIMOS DE RETENCION POR FIANZA, POR FIADO

O GRUPO ECONOMICO

	Ultimo Ejercicio (E _n)	Ejercicio Anterior (E _{n-1})	Ejercicio Anterior (E _{n-2})	Ejercicio Anterior (E _{n-3})	Ejercicio Anterior (E _{n-4})
Límite Máximo de Retención de Responsabilidades por un solo fiado F ₁ (a+b) o grupo económico.					
Límite Máximo de Retención de Responsabilidades por fianza F ₂ (a+b)					

APÉNDICE A8.2.1.6-a

Índice de Costo Medio de Reclamaciones*			
Ramos y Subramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

* El índice de Costo Medio de Reclamaciones expresa el cociente del costo de reclamaciones y la prima devengada retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas]

APÉNDICE A8.2.1.6-b

Índice de Costo Medio de Adquisición*			
Ramos y Subramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

*El Índice de Costo Medio de Adquisición expresa el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas]

APÉNDICE A8.2.1.6-c

Índice de Costo Medio de Operación*			
Ramos y Subramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

* El Índice de Costo Medio de Operación expresa el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa. [Para integrar o agrupar los rubros contables, Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Asimismo, deberá emplearse el procedimiento de prorrateo de gastos registrado ante la CNSF de conformidad con el Capítulo 22.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas

APÉNDICE A8.2.1.6-d

Indice Combinado*			
Ramos y Subramos	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

* El Indice Combinado expresa la suma de los Indices de Costos Medios de Reclamaciones, Adquisición y Operación.

APÉNDICE A8.2.1.7

Inversiones en Valores								
	Valor de Cotización				Costo de Adquisición			
	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior		Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total
Moneda Nacional								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Extranjera								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Indizada								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Operaciones Financieras Derivadas								

*Los montos deben referirse a moneda nacional. Para Operaciones Financieras Derivadas el monto es igual a primas pagadas de títulos opcionales y/o warrants y contratos de opción, y aportaciones de futuros.

Préstamos						
Préstamos	Tipo de préstamo*	Fecha en que se otorgó el préstamo	Monto original del préstamo	Saldo Insoluto ejercicio actual	% Participación con relación al total	Saldo Insoluto ejercicio anterior
Préstamos cuyo saldo insoluto represente más del 20% de dicho rubro						
Otros préstamos						

* Hipotecario, prendario, quirografario, con garantía fiduciaria.

Inmuebles						
Inmuebles	Tipo de inmueble 1/	Uso del inmueble 2/	Valor de adquisición	Valor reexpresado de ejercicio actual	% Participación con relación al total	Valor reexpresado de ejercicio anterior
Inmuebles cuyo valor represente más del 20% de dicho rubro						
Otros inmuebles						

1/ Urbano, otros

2/ Propio, arrendado, otros.

APÉNDICE A8.2.1.8

Inversiones que representan el 5% o más del portafolio total de inversiones						
				A	B	A/Total**
Nombre completo del emisor	Nombre completo del tipo de valor	Fecha de Adquisición	Fecha de Vencimiento	Costo Adquisición*	Valor de Cotización*	%
Total Portafolio**						

*En moneda nacional

**Monto total de las inversiones de la institución

APÉNDICE A8.2.1.12-a

Primas por Cobrar									
	Monto			% del Activo			Monto <i>(Mayor a 30 días)</i>		
Ramos	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada
Fidelidad									
Individual									
Colectivo									
Judiciales									
Penales									
No Penales									
Que amparen a los conductores de vehículos automotores									
Administrativas									
De Obra									
De Proveeduría									
Fiscales									
De arrendamiento									
Otras Fianzas Administrativas									
Crédito									
De Suministro									
De Compraventa									
Financieras									
Otras Fianzas de Crédito									
Total									

APÉNDICE A8.2.1.12-b

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Total					
Factor medio de calificación de garantías de recuperación γ *				0.0XXX	
Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	c) % DXR del Activo	d) Montos Garantías de Rec. Calificadas con el factor γ correspondiente **	DXR cubierto por Garantías Calificadas d/a
Fidelidad					
Individual					
Colectivo					
Judiciales					
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					
Administrativas					
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					
Otras Fianzas Administrativas					
Crédito					
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					
Total					

*De conformidad con la Circular Unica de Seguros y Fianzas.

** En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación γ .

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Moneda Nacional				
Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}^*$				0.0
Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	c) % DXR del Activo	d) Montos Garantías de R Calificadas con el factor correspondiente **
Fidelidad				
Individual				
Colectivo				
Judiciales				
Penales				
No Penales				
Que amparen a los conductores de vehículos automotores				
Administrativas				
De Obra				
De Proveeduría				
Fiscales				
De arrendamiento				
Otras Fianzas Administrativas				
Crédito				
De Suministro				
De Compraventa				
Financieras				
Otras Fianzas de Crédito				
Total				

* De conformidad con a Circular Unica de Seguros y Fianzas.

** En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación.

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Moneda Extranjera					
Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}^*$				0.0XXX	
Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	% DXR del Activo	d) Montos Garantías de Rec. Calificadas con el factor γ correspondiente **	DXR cubierto por Garantías Calificadas d/a
Fidelidad					
Individual					
Colectivo					
Judiciales					
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					

Administrativas					
De Obra					
De Proveduría					
Fiscales					
De arrendamiento					
Otras Fianzas Administrativas					
Crédito					
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					
Total					

* De conformidad con a Circular Unica de Seguros y Fianzas.

En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación γ .

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Moneda Indizada

Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\overline{\gamma}$ *

0.0

Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	c) % DXR del Activo	d) Montos Garantías de Rec. Calificadas con el factor γ correspondiente **	DXR cubierto por Garantías Calificadas d/a
Fidelidad					
Individual					
Colectivo					
Judiciales					
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					
Administrativas					
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					
Otras Fianzas Administrativas					
Crédito					
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					
Total					

* De conformidad con a Circular Unica de Seguros y Fianzas.

** En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación γ .

APÉNDICE A8.2.1.14

Reservas Técnicas (A)					
Por Ramo					
Comportamiento de las primas devengadas retenidas entre las reservas de fianzas en vigor					
Análisis por Ramo	%				
Ramo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Fidelidad					
Judiciales					
Administrativas					
Crédito					
Total					
Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.					

Reservas Técnicas (B)					
Por Subramo					
Comportamiento de las primas devengadas retenidas entre las reservas de fianzas en vigor					
Análisis por Ramos	%				
FIDELIDAD	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Individual					
Colectivo					

Reservas Técnicas (C)					
JUDICIALES	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					

Reservas Técnicas (D)					
ADMINISTRATIVAS	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					

Reservas Técnicas (E)					
CREDITO	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					

Reservas Técnicas (F)					
FIDEICOMISOS DE GARANTIA	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Relacionados con pólizas de fianza					
Sin relación con pólizas de fianza					

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

APÉNDICE A8.2.1.15

MONTOS GARANTIZADOS (FACTOR DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION γ Y MONTOS DE GARANTIAS CONSTITUIDAS)		
Monto de Garantía de Recuperación Constituidos Sobre Responsabilidades de Fianzas en Vigor (por Tipo de Garantía)	Factor de Calificación de Garantías de Recuperación. γ	Montos de Garantías Constituidos Sobre Responsabilidades de Fianzas en Vigor, multiplicados por su respectivo factor de calificación de garantía de recuperación (MAG)
Garantía consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación “Superior o Excelente”.	1.00	
Garantías de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de fideicomiso.	1.00	
Garantía consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al “Adecuado”	0.50	
Garantía consistente en depósitos en instituciones de crédito	1.00	
Garantía consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito	1.00	
Garantía de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas	1.00	
Garantía de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación “Superior o Excelente”	1.00	
Garantía de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación “Bueno o Adecuado”	0.80	
Garantía de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al “Adecuado”	0.25	
Garantía de fianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el “Registro General de Seguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Afianzamiento del País”	1.00	
Garantía de Fideicomiso Mancomunado de Cuentas Bancarias	1.00	
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión	0.75	

Para la consideración de calificaciones “...Superior, Excelente, Bueno o Adecuado, etc...”, referirse a la Disposición 6.6.6 de las Circular Única de Seguros y Fianzas.

APÉNDICE A8.2.1.16-a

Datos históricos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de reclamaciones					
Reclamaciones	Año en que ocurrió la reclamación				
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
En el mismo año	A₁	B₁	C₁	D₁	E₁
Un año después		A₂	B₂	C₂	D₂
Dos años después			A₃	B₃	C₃
Tres años después				A₄	B₄
Cuatro años después					A₅

$$\sum_{i=1}^n A_i = \text{Total de reclamaciones registradas en el año actual.}$$

i= 1,2, ... n=número de ejercicios.

APÉNDICE A8.2.1.16-b

Desarrollo de las reclamaciones (pagadas) en relación a su costo estimado como proporción de las Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación fin de año y a lo largo del tiempo					
Desarrollo de las Reclamaciones	Monto				
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Reclamaciones Pendientes de Comprobación *					
Reclamaciones Pagadas					
	Indice				
Reclamaciones Pagadas / Reclamaciones Pendientes de Comprobación					

* El monto de las Reclamaciones Pendientes de Comprobación, considera el saldo acumulado de la cuenta 8501. El monto de las Reclamaciones Pagadas se obtiene para cada año, conforme al Anexo Transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

(Los datos a reportar deberán ser consistentes con el año de ocurrido o con el año de registro de la reclamación)

NOMBRE, CALIFICACION CREDITICIA Y PORCENTAJE DE CESION A LOS REAFIANZADORES

*Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Señalar a aquellos reaseguradores que no se encuentren registrados como "N"

**Porcentaje de prima cedida total respecto de la prima emitida total.

*** Porcentaje del costo pagado por contratos de reaseguro/reafianzamiento no proporcional respecto del costo reaseguro/reafianzamiento no proporcional total.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo transitorio 1 de la Circular Unica de Seguros y Fianzas.

1) Incluye instituciones mexicanas y extranjeras.

APÉNDICE A8.2.1.20-b

**NOMBRE Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LOS
INTERMEDIARIOS A TRAVES DE LOS CUALES LA INSTITUCION CEDIO
RESPONSABILIDADES AFIANZADAS**

	Monto
Prima Cedida más Costo de Reafianzamiento/Reaseguro No Proporcional Total	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado en directo	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado con intermediario	

Número	Nombre de Intermediario de Reafianzamiento	% Participación*
	Total	

* Porcentaje de cesión por intermediarios respecto del total de prima cedida.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo Transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas]

APÉNDICE A8.2.1.22

**INTEGRACION DEL SALDO DE LAS CUENTAS POR COBRAR Y
POR PAGAR A REAFIANZADORES**

Antigüedad	Nombre del reafianzador	Saldo de cuentas por cobrar *	% Saldo/Total	Saldo de cuentas por pagar*	% Saldo/Total
Menor a 1 año					
Mayor a 1 año y menor a 2 años					
Mayor a 2 años y menor a 3 años					
Mayor a 3 años					
Total					

* Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Anexo Transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

APÉNDICE A8.2.1.24

Requerimiento Bruto de Solvencia			
	Monto		
Concepto	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
R1 Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago			
R2 Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas			
R3 Requerimiento por Riesgo de Suscripción			
RO Requerimiento de Operación (R1 + R2 + R3)			
R _{RT} Requerimiento por Faltantes en la Cobertura de la Inversión de las Reservas Técnicas			
R _{RC} Requerimiento por Riesgo de Crédito Financiero			
RI Requerimiento por Inversiones (R_{RT} + R_{RC})			
RBSRequerimiento Bruto de Solvencia (RO + RI)			

Para conocer la metodología de integración de los requerimientos que integran el RBS, al Anexo transitorio 4 de la presente Circular

APÉNDICE A8.2.1.25

Requerimiento de Capital de Solvencia y Margen de Solvencia (o Insuficiencia de Capital)			
	Monto		
Concepto	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
I.- Suma Requerimiento Bruto de Solvencia			
SNDRS Saldo no dispuesto de la reserva de contingencia.			
C _{XL} Coberturas en Exceso de Pérdida contratadas en reafianzamiento.			
II.- Suma Deducciones*			
III.- Requerimiento de Capital de Solvencia(RCS) = I - II			
IV.- Activos Computables al RCS			
V.- Margen de Solvencia (Faltante en Cobertura) = IV - III			

Para conocer la metodología de integración de los rubros que integran el RCS y la estimación del Margen de Solvencia, referirse Anexo Transitorio 4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

El monto total de deducciones no puede ser superior al monto del requerimiento bruto de solvencia.

APÉNDICE A8.2.1.26

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Índice de Cobertura			Sobrante (Faltante)		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
Reservas técnicas ¹						
Requerimiento de Capital de Solvencia ²						
Capital mínimo pagado ³						

¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / reservas técnicas

² Inversiones que respaldan el Requerimiento de Capital de Solvencia más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas / Requerimiento de Capital de Solvencia.

³ Los recursos de capital de la Institución de Fianzas computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo para los que esté autorizada la Institución de Fianzas.

Nota: Los datos presentados en este cuadro pueden diferir con los dados a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de manera posterior a la revisión que esa Comisión realiza de los mismos.

ANEXO TRANSITORIO 9.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DEL SISTEMA DE VIGILANCIA CORPORATIVA

TÍTULO ÚNICO.

DEL SISTEMA DE VIGILANCIA CORPORATIVA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA CORPORATIVA

- A9.1.1.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán capturar, actualizar y enviar a la Comisión, a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), la información requerida en el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), correspondiente al primer trimestre de 2015, a más tardar el 21 de abril de 2015 en la forma y términos que se prevén en estas Disposiciones, identificándose a este procedimiento como "envío total", el cual tiene carácter obligatorio.

En el caso de que la información no presente cambios en relación con la última entrega realizada del SVC, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán validar que dicha información no sufrió modificaciones y realizar el envío correspondiente.

- A9.1.1.2. Para efectos del envío a que se refiere la Disposición A9.1.1.1, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán utilizar la versión más reciente del SVC, disponible en la Página Web de la Comisión.
- A9.1.1.3. Con independencia del envío de información a que se refiere la Disposición A9.1.1.1, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán enviar en cualquier momento a la Comisión, a través del SEIVE, la información requerida en el SVC, con el objeto de actualizar la enviada de manera trimestral, o bien para efectuar la notificación de avisos a la Comisión, debiendo realizarse tal envío conforme al presente Anexo Transitorio, considerándose a este procedimiento como "envío parcial".
- A9.1.1.4. La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el SVC, debiendo las Instituciones y Sociedades Mutualistas apegarse para la entrega al plazo que para tal efecto determine la Comisión.
- A9.1.1.5. Para el envío de la información, así como de la documentación soporte a través de archivos adjuntos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo establecido en el "Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa" utilizando la versión más reciente del SVC, disponibles en la Página Web de la Comisión, debiendo enviar la información a través del SEIVE.

- A9.1.1.6. La información requerida relativa a la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos, deberá ser capturada y actualizada en el SVC, y ser entregada a la Comisión en los plazos señalados en el Capítulo 3.7 de la presente Circular, utilizando un “envío total” o un “envío parcial”, según corresponda.

Una vez que dicha información haya sido entregada, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán generar a través del SVC los formatos correspondientes, debiéndose apegar a lo establecido en el “Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa”, los cuales deberán ser presentados ante la Comisión en la forma y términos señalados por dicho Capítulo 3.7.

- A9.1.1.7. En cuanto a la notificación a la Comisión respecto de los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán capturar dicha información en el SVC y entregarla utilizando un “envío total” o un “envío parcial”, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo 13.2 de la presente Circular.

- A9.1.1.8. Por lo que se refiere al aviso a la Comisión de la apertura, cambio de ubicación y clausura de sucursales u oficinas de servicio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como la forma y términos en que hicieron del conocimiento del público el cierre o cambio de ubicación de las mencionadas oficinas de servicio o sucursales, dicha información deberá ser capturada en el SVC y entregada a la Comisión utilizando un “envío total” o un “envío parcial”, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo 13.1 de la presente Circular.

- A9.1.1.9. En lo que respecta a notificar a la Comisión, la contratación del proveedor de precios, la información relacionada con el contrato celebrado deberá ser capturada en el SVC y entregada a la Comisión utilizando un “envío total” o un “envío parcial”, según corresponda.

- A9.1.1.10. Una vez que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a través del SEIVE a que se refiere el presente Anexo Transitorio, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

En primera instancia, el SEIVE mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. Posteriormente, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción de la información, especificando la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Adicionalmente, el proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

Si por alguna razón las Instituciones y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tal efecto.

- A9.1.1.11. La información contenida en el SVC se considerará como entregada cuando las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validación exitosa.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos del presente Anexo Transitorio. Adicionalmente, aquella información contenida en el SVC que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio Sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación del SVC sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

- A9.1.1.12. De acuerdo a lo establecido en el presente Anexo Transitorio, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por los siguientes motivos:

- I. Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere presente Anexo Transitorio, y
- II. Por la entrega a la Comisión de información validada por el propio Sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

ANEXO TRANSITORIO 10.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN
RELATIVA A LAS RESERVAS TÉCNICAS****TÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN
RELATIVA A LAS RESERVAS TÉCNICAS****CAPÍTULO 1.1.****DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ REPORTARSE LA INFORMACIÓN DE LA VALUACIÓN DE
LAS RESERVAS TÉCNICAS DE SEGUROS**

- A10.1.1.1. Las Sociedades Mutualistas y las Instituciones de Seguros, con excepción de las autorizadas para practicar exclusivamente los Seguros de Pensiones, deberán presentar ante la Comisión, la información de la valuación de cada una de sus reservas técnicas, en los términos y periodicidad establecidos en las presentes Disposiciones.
- A10.1.1.2. La información de la valuación de cada una de las reservas técnicas que deberá reportarse a la Comisión, corresponderá al detalle de los datos utilizados, el desarrollo de los cálculos y los resultados obtenidos del proceso de valuación de las reservas técnicas. La información de la valuación de reservas técnicas deberá ser presentada a la Comisión, con la estructura, tipo de archivos, sistemas y, en general, en la forma y términos que se detallan en el Apéndice A10.1.1.2-a.
- La periodicidad y tipo de información que deberá reportarse en cada una de las valuaciones de las reservas técnicas, serán las que se indican en el Apéndice A10.1.1.2-b.
- En caso de que la fecha límite para la entrega de algunos de los reportes de información de reservas técnicas sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.
- A10.1.1.3. La información de valuación de cada una de las reservas técnicas deberá acompañarse de una carta de certificación de la valuación de que se trate, firmada por el actuario responsable de dicha valuación, la cual deberá estar redactada conforme al formato indicado en el Apéndice A10.1.1.3-a.
- Para efectos de lo anterior, los actuarios responsables de la certificación de cada una de las reservas técnicas de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista deberán ser previamente designados por el director general de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, o su equivalente, mediante carta elaborada en el formato indicado en el Apéndice A10.1.1.3-b
- A10.1.1.4. Para efectos de lo establecido en el Apéndice A10.1.1.3-a, los actuarios responsables de la valuación deberán crear y registrar, ante la Comisión, su firma electrónica apegándose al procedimiento indicado en el documento denominado "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", el cual se ubica en la Página Web de la Comisión. Asimismo deberán firmar una carta responsiva del uso de la firma electrónica en los términos del Apéndice A10.1.1.4.
- A10.1.1.5. Tratándose del envío de información de la valuación de las reservas técnicas por medios electrónicos, deberá emplearse el procedimiento indicado en el documento denominado "Manual del Usuario para la entrega de la información Vía Electrónica" el cual se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.
- A10.1.1.6. Para los efectos de la Disposición A10.1.1.5, el envío de la información de la valuación de las reservas técnicas deberá ser realizado por personas que deberán registrarse previamente como operadores ante la Comisión, las cuales serán responsables del apropiado envío de la información. El registro de los operadores, deberá realizarse mediante el procedimiento y formatos indicados en la presente Circular.
- A10.1.1.7. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán realizar, al momento de la valuación de cada una de las reservas técnicas, según aplique a cada tipo de reserva conforme a lo indicado en los Apéndices A10.1.1.2-a y A10.1.1.2-b, un respaldo que contenga el detalle de la información utilizada, el desarrollo de la aplicación de los métodos y los resultados de dicha valuación, el cual deberá estar disponible en forma inmediata para efectos de inspección y vigilancia de la Comisión. La información de la valuación deberá respaldarse en archivos magnéticos u ópticos, en bases de datos, hojas de cálculo o archivos de texto, según la naturaleza de la información que se respalde.
- A10.1.1.8. Si por alguna razón las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo o procedimientos necesarios para presentar la información de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

- A10.1.1.9. La falta de presentación o presentación extemporánea de la información de la valuación de reservas técnicas, será causa de aplicación de las sanciones previstas en la LISF. Se considerará como falta de presentación, la información que no hubiese sido entregada en apego a las presentes Disposiciones o que sea incompleta o errónea.

CAPÍTULO 1.2.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ REPORTARSE LA INFORMACIÓN DE LA VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS

- A10.1.2.1. El reporte de información de la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas de las Instituciones de Fianzas, deberá realizarse dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, las Instituciones de Fianzas deberán presentar ante la Comisión los resultados, parámetros y demás información relacionada con la valuación de las reserva de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas (en adelante, “reservas técnicas”).
- A10.1.2.2. La información de la valuación de cada una de las reservas técnicas deberá estar integrada por los datos utilizados, el desarrollo de los cálculos y los resultados obtenidos en cada una de las operaciones o ramos. La información de la valuación de reservas técnicas será presentada a la Comisión mediante el sistema que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión y empleando el instructivo que se presenta como Apéndice A10.1.2.2.
- A10.1.2.3. La información de valuación de cada una de las reservas técnicas deberá acompañarse de una carta de certificación de la valuación de que se trate, en formato PDF, firmada electrónicamente por el actuario responsable de la valuación, y elaborada en el formato indicado en el Apéndice A10.1.2.3.
- A10.1.2.4. Para efectos de lo indicado en la Disposición A10.1.2.3, los actuarios deberán registrar su firma electrónica conforme a los formatos y términos indicados en el Apéndice A10.1.2.4.
- A10.1.2.5. El envío de la información de la valuación de las reservas técnicas, se deberá realizar por medios electrónicos, mediante el procedimiento indicado en el documento denominado “Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica” el cual se ubica en la Página Web de la Comisión.
- A10.1.2.6. El envío de la información de la valuación de las reservas técnicas deberá ser realizado por personas que deberán registrarse previamente como operadores ante la Comisión, las cuales serán responsables del apropiado envío de la información. El registro de los operadores, deberá realizarse mediante el procedimiento y formatos indicados en las presentes Disposiciones.
- A10.1.2.7. En caso de que la fecha límite para la entrega de la información de la valuación de las reservas técnicas sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.
- A10.1.2.8. La información presentada deberá corresponder a la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de fianzas del total de las operaciones de afianzamiento directo y reafianzamiento tomado.
- A10.1.2.9. Con independencia de la información que se presente a la Comisión, las Instituciones de Fianzas deberán realizar, al momento de la valuación de cada una de las reservas técnicas, un respaldo que contenga el detalle de la información, procedimientos y memorias de cálculos con que se efectuó dicha valuación la cual deberá estar disponibles en forma inmediata para efectos de inspección y vigilancia de la Comisión. La información de la valuación deberá respaldarse en archivos magnéticos u ópticos, en bases de datos, hojas de cálculo o archivos de texto, según la naturaleza de la información que se respalde.
- A10.1.2.10. La falta de presentación o presentación extemporánea de la información de la valuación de reservas técnicas, será causa de aplicación de la sanción o, en su caso, de las sanciones previstas en la LISF. Se considerará como falta de presentación, la información que no hubiere sido preparada y enviada conforme a lo dispuesto en el presente Anexo Transitorio, o que se presente de manera incompleta o errónea.
- A10.1.2.11. Las cifras que de acuerdo al instructivo que se presenta como Apéndice A10.1.2.2, deban reportarse en moneda nacional, deberán convertirse mediante la aplicación del tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para el criterio de conversión de los montos correspondientes a moneda extranjera o a unidades indexadas a la inflación que sean expresados en moneda nacional, deberán utilizarse los valores que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el tipo de cambio y/o unidades indexadas a la inflación, al cierre del periodo que se reporte.

A10.1.2.12. La información a que se refieren las presentes Disposiciones deberá enviarse completa, teniéndose como entregada, cuando las Instituciones de Fianzas la hayan enviado en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validaciones automáticas realizadas por la Comisión.

El Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra el envío de la información, así como la fecha y la hora del mismo. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Efectuado el proceso de la validación automática de la información, el resultado de la misma se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

A10.1.2.13. Si por alguna razón las Instituciones de Fianzas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

A10.1.2.14. Los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado por ramo, subramo o tipo de fianzas ω_{Mi} , para la determinación de las primas de reserva P_R^{IAC} que deben aplicarse para efectos de la valuación de las reservas técnicas de fianzas, serán los que se indican en el Apéndice A10.1.2.14 de este Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.3.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ REPORTARSE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

A10.1.3.1. El reporte de la información relativa a las reservas técnicas de los Seguros de Pensiones deberá realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del mes de diciembre y en los 20 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre o de cada mes, en caso de que cuenten con la autorización a que se refiere la Disposición 5.8.13 de la presente Circular, las Instituciones de Seguros deben presentar, en medio magnético, un resumen de los resultados de la valuación de la cartera en vigor al cierre del ejercicio, trimestre o mes en cuestión, de los Seguros de Pensiones.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. Con independencia de lo anterior, las Instituciones de Seguros deberán mantener la información total de la valuación de sus planes en vigor, en medios de fácil acceso, de manera que permitan su verificación y validación cuando a juicio de la Comisión resulte necesario.

A10.1.3.2. La información total de la valuación de las reservas técnicas que deberá conservar la Institución de Seguros, estará integrada en forma individual, con información en clave de cada una de las pólizas en vigor que constituyan dicha valuación, como a continuación se indica:

- I. Número de Póliza: Se asignará de acuerdo a los criterios de control de la Institución. En el caso de que haya iniciado el vigor del seguro de sobrevivencia, la Institución de Seguros podrá adoptar el número de póliza original o uno nuevo, siempre y cuando esté relacionado con el original;
- II. Tipo de pensión según origen: Invalidez y Vida (IV), Riesgos de Trabajo (RT), Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV);
- III. Tipo de la pensión según estatus: incapacidad total (IT), incapacidad parcial (IP), invalidez (IN), viudez sin orfandad (VI), viudez con orfandad (VO), orfandad sencilla (OS), orfandad doble (OD), ascendencia (AS), retiro (R), cesantía en edad avanzada (C) y vejez (V), atendiendo a quienes sean los Beneficiarios de Pensión, al momento de la valuación;
- IV. Ley de origen: Ley del Seguro Social (LSS) o Ley del Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE);
- V. Fecha de inicio de derechos: Corresponde a la fecha a partir de la cual se tiene derecho al pago de la Pensión;
- VI. Fecha de resolución: Corresponde a la fecha en que el IMSS o el ISSSTE emitan la resolución y que corresponde a la fecha de inicio de vigencia de la póliza;

- VII. Edad y sexo de los asegurados en vigor: TP (edad, sexo), C (edad, sexo), H1 (edad, sexo), H2 (edad, sexo), Hn (edad, sexo), A1 (edad, sexo), A2 (edad, sexo)... A6 (edad, sexo), donde TP: significa titular de la pensión; C: cónyuge, concubina o concubinario; Hi: hijo i; Ai: ascendiente i, de acuerdo a la edad y sexo de los Pensionados o Beneficiarios de Pensión considerados en la valuación de la reserva matemática de pensiones;
 - VIII. Incremento de la UDI acumulada: Incremento del valor de la UDI, desde el momento de inicio de la vigencia, hasta el momento de la valuación;
 - IX. Tasa de subasta: Corresponde a la tasa de interés a la que se refieren las Metodologías de Cálculo, aplicable únicamente para las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo;
 - X. Tasa de interés técnico: corresponde a la tasa de interés con la que se valúa la reserva de riesgos en curso, conforme a las presentes Disposiciones;
 - XI. Salario pensionable a la fecha de inicio de derechos: Se refiere al salario pensionable que se utilizó para la determinación del Monto Constitutivo bajo la LSS o la LISSSTE, en el momento de inicio de derechos, y
 - XII. Monto de la reserva: Se refiere al monto de la reserva valuada conforme a los procedimientos técnicos establecidos en las presentes Disposiciones.
- A10.1.3.3. La información presentada, tanto trimestral, como anual o mensual en su caso, deberá contener el nombre y firma electrónica del actuario o licenciado en actuaría responsable de la valuación de reservas técnicas, en los términos de la Disposición A10.1.3.7, número de cédula profesional, número de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad o la acreditación de la Comisión requeridas para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas.

Adicionalmente, en el caso de aquellas Instituciones de Seguros que cuenten con la autorización a la que se refiere la Disposición 5.8.13 de la presente Circular, la información presentada deberá contener lo siguiente:

- I. Un dictamen específico, con el nombre y firma electrónica del responsable de la valuación de reservas técnicas de la Institución de Seguros de que se trate, en el que haga constar que la valuación respectiva, así como la estimación de los flujos de activos y flujos de pasivos considerados, cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para la constitución, incremento y valuación de la reserva de riesgos en curso, conforme a la citada Disposición 5.8.13;
- II. Una constancia, con el nombre y firma electrónica del funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al del director general, encargado de la función financiera de la Institución de Seguros de que se trate, en la que certifique que los activos que sirvieron de base para efectuar la verificación del calce entre los flujos de activos y los flujos de pasivos cumplen con lo siguiente:
 - a) Son susceptibles de emplearse en la cobertura de las reservas técnicas de los Seguros de Pensiones y que garantizan una tasa real, y
 - b) Las tasas de interés, los plazos y criterios de valuación de dichos instrumentos corresponden a su registro en la contabilidad de la Institución de Seguros;
- III. Bases de datos con información de los activos considerados para determinar los flujos de activo así como de las pólizas en vigor con sus flujos de pasivos por tramo de medición, de conformidad con el formato que se presenta en el Apéndice A10.1.3.3-a, y
- IV. Bases de datos, de las pólizas en vigor con la información necesaria para determinar la reserva matemática de pensiones y la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de conformidad con el formato que se presenta en el Apéndice A10.1.3.3-b.

Para realizar la entrega de la valuación de reservas técnicas, las Instituciones de Seguros deberán registrar ante la Comisión a los actuarios signatarios de los formatos de valuación, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A10.1.3.3-c.

De igual forma, las Instituciones de Seguros que cuenten con la autorización a la que se refiere la Disposición 5.8.13 de la presente Circular, deberán registrar al funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al de director general, encargado de la función financiera de la Institución de Seguros de que se trate, de conformidad con lo establecido en el citado Apéndice A10.1.3.3-c.

A10.1.3.4. La información contenida en los formatos de valuación de reservas técnicas que se señalan en la Disposición A10.1.3.5, deberá presentarse de acuerdo a la periodicidad que se indica a continuación:

Formato	Descripción	Periodo
CVAP-00	Formato de certificación general de la valuación de reservas técnicas y aportaciones al fondo especial, de los seguros de pensiones.	trimestral (mensual)
CVAP-01	Certificación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones.	trimestral (mensual)
CVAP-02	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones de retención.	trimestral (mensual)
CVAP-03	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones cedidas.	trimestral (mensual)
CVAP-04	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones por reaseguro tomado.	trimestral (mensual)
CVAP-05	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso del seguro directo de los seguros de pensiones.	trimestral (mensual)
CVAP-06	Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo del seguro directo según estatus familiar.	anual
CVAP-07	Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo de reaseguro tomado según estatus familiar.	anual
CVAP-08	Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo cedidas según estatus familiar.	anual
CVAP-09	Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida del seguro directo según estatus familiar.	anual
CVAP-10	Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida de reaseguro tomado según estatus familiar.	anual
CVAP-11	Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida cedidas según estatus familiar.	anual
CVAP-12	Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del seguro directo según estatus familiar.	anual
CVAP-13	Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de reaseguro tomado según estatus familiar.	anual
CVAP-14	Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cedidas según estatus familiar.	anual
CVAP-15	Formato de valuación y certificación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir y beneficios adicionales.	trimestral (mensual)
CVAP-16	Formato de valuación y certificación de la reserva matemática especial para beneficios básicos.	trimestral (mensual)
CVAP-16.1	Formato de determinación del rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática.	trimestral (mensual)
CVAP-17	Certificación de la Reserva de Contingencia de Fianzas.	trimestral (mensual)
CVAP-17.1	Formato para la determinación del resultado técnico por siniestralidad.	trimestral (mensual)
CVAP-17.2	Formato de valuación del flujo de liberación de la reserva de contingencia de fianzas.	trimestral (mensual)
CVAP-17.3	Formato de certificación y valuación de la reserva de riesgos en curso y de contingencia de beneficios adicionales.	trimestral (mensual)
CVAP-17.4	Formato de determinación de los rendimientos mínimos acreditables para beneficios adicionales.	trimestral (mensual)
CVAP-17.5	Formato de determinación de los rendimientos mínimos acreditables de la reserva de contingencia para beneficios adicionales.	trimestral (mensual)
CVAP-18	Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de inversiones.	trimestral (mensual)
CVAP-19	Formato de determinación de la contribución mensual al fondo especial de los seguros de pensiones.	trimestral (mensual)
CVAP-20	Formato de información complementaria de los seguros de pensiones derivados de la LSS.	trimestral (mensual)
CVAP-20 Bis	Formato de información complementaria de los seguros de pensiones derivados de la LISSSTE.	trimestral (mensual)
CVAP-21	Formato para la determinación del índice de cobertura de pasivos.	trimestral (mensual)

A10.1.3.5. Los formatos de valuación de reservas técnicas y las instrucciones para su llenado se presentan a continuación:

- I. FORMATO DE VALUACION CVAP-00: Formato de certificación general de la valuación de reservas técnicas y aportaciones al fondo especial, de los Seguros de Pensiones, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-a;
- II. FORMATO DE VALUACION CVAP-01: Certificación de la reserva de riesgos en curso de los Seguros de Pensiones, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-b;
- III. FORMATO DE VALUACION CVAP-02: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los Seguros de Pensiones de retención, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-c;
- IV. FORMATO DE VALUACION CVAP-03: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los Seguros de Pensiones cedidos, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-d;
- V. FORMATO DE VALUACION CVAP-04: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los Seguros de Pensiones por reaseguro tomado, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-e;
- VI. FORMATO DE VALUACION CVAP-05: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso del seguro directo de los Seguros de Pensiones, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-f;
- VII. FORMATO DE VALUACION CVAP-06: Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo del seguro directo según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-g;
- VIII. FORMATO DE VALUACION CVAP-07: Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo de reaseguro tomado según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-h;
- IX. FORMATO DE VALUACION CVAP-08: Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo cedidas según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-i;
- X. FORMATO DE VALUACION CVAP-09: Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida del seguro directo según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-j;
- XI. FORMATO DE VALUACION CVAP-10: Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida de reaseguro tomado según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-k;
- XII. FORMATO DE VALUACION CVAP-11: Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida cedidas según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-l;
- XIII. FORMATO DE VALUACION CVAP-12: Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del seguro directo según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-m;
- XIV. FORMATO DE VALUACION CVAP-13: Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de reaseguro tomado según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-n;
- XV. FORMATO DE VALUACION CVAP-14: Resumen de valuación de reservas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez cedidas según estatus familiar, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-o;
- XVI. FORMATO DE VALUACION CVAP-15: Formato de valuación y certificación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir y beneficios adicionales, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-p;
- XVII. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-16.1: Formato de determinación del rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-q;
- XVIII. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17: Certificación de la reserva de contingencia, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-r;

- XIX. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.1: Formato para la determinación del resultado técnico por siniestralidad, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-s;
- XX. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.2: Formato de valuación del flujo de liberación de la reserva de contingencia, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-t;
- XXI. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.3: Formato de certificación y valuación de la reserva de riesgos en curso y de contingencia de beneficios adicionales, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-u;
- XXII. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.4: Formato de determinación de los rendimientos mínimos acreditables para beneficios adicionales, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-v;
- XXIII. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.5: Formato de determinación de los rendimientos mínimos acreditables de la reserva de contingencia para beneficios adicionales, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-w;
- XXIV. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-18: Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de inversiones, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-x;
- XXV. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-19: Formato de determinación de la contribución mensual al fondo especial de los Seguros de Pensiones, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-y;
- XXVI. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-20: Formato de información complementaria de los Seguros de Pensiones derivados de la LSS, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-z;
- XXVII. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-20 Bis: Formato de información complementaria de los Seguros de Pensiones derivados de la LISSSTE, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-aa;
- XXVIII. FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-21: Formato para la determinación del índice de cobertura de pasivos, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-ab, y
- XXIX. FORMATO DE OBSERVACIONES GENERALES, conforme a lo señalado en el Apéndice A10.1.3.5-ac.
- A10.1.3.6. Se podrá omitir la entrega de los formatos CVAP-02 al CVAP-05, CVAP-07, CVAP-08, CVAP-10, CVAP-11, CVAP-13 y CVAP-14, siempre y cuando la Institución de Seguros de que se trate no participe en operaciones de Reaseguro y así lo manifieste en los propios formatos. El CVAP-21 y las bases de datos, señaladas en las fracciones III y IV de la Disposición A10.1.3.3, se entregarán únicamente por aquellas Instituciones de Seguros que cuenten con la autorización a que se refiere la Disposición 5.8.13 de la presente Circular. Asimismo, para efectos de inspección y vigilancia, las Instituciones de Seguros deberán resguardar en sus sistemas, el desglose de la reserva matemática de pensiones y de la parte proveniente de la aplicación de la reserva matemática especial de cada una de las pólizas en vigor.
- A10.1.3.7. La información a que se refieren las Disposiciones A10.1.3.3 y A10.1.3.5 deberá ser entregada a la Comisión mediante un sistema de captura que opera en Microsoft Excel y está contenido en el archivo denominado "SC_CVAP", el cual deberá ser extraído de la Página Web de la Comisión. El actuario responsable de la valuación de reservas técnicas deberá firmar electrónicamente un documento en formato PDF elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, con los formatos de certificación a los que se refiere las Disposiciones A10.1.3.3 y A10.1.3.5, mismos que se generan a partir del sistema al que se refiere el párrafo anterior. La información contenida en el archivo "SC_CVAP.XLS" deberá coincidir con el documento PDF, en caso contrario, se considerará como información incorrecta. Los documentos señalados en las fracciones I y II de la Disposición A10.1.3.3 se deberán presentar en formato PDF, mismo que se genera a partir del sistema al que se refiere la presente Disposición. Adicionalmente, las bases de datos señaladas en las fracciones III y IV de la Disposición A10.1.3.3, se deberán presentar en formato TXT conforme a la estructura presentada en los Apéndices A10.1.3.3-a y A10.1.3.3-b, y deberán nombrarse de la manera siguiente:

Nombre del archivo	Contenido
FPASIVOS_mm_aaaa.txt	Estructura del archivo de los flujos de Pasivos
FACTIVOS_mm_aaaa.txt	Estructura del archivo de los flujos de Activos
ASEGSIMSS_mm_aaaa.txt	Estructura de asegurados del IMSS
ASEGSISSSTE_mm_aaaa.txt	Estructura de asegurados del ISSSTE
BENEFIMSS_mm_aaaa.txt	Estructura de beneficiarios del IMSS
BENEFISSTE_mm_aaaa.txt	Estructura de beneficiarios del ISSSTE

Donde *mm* y *aaaa* corresponde al mes y año de valuación, respectivamente.

Los archivos antes referidos deberán empacarse de acuerdo al "Procedimiento para empacar un archivo en un ZIP" que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión, y enviarse a través del SEIVE.

Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y enviada conforme a lo señalado en la presente Disposición, o bien, que no cumpla con las validaciones de recepción establecidas por la Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.

La firma electrónica referida en la presente Disposición, deberá conformarse utilizando las herramientas informáticas que proporciona el programa denominado Adobe Acrobat, conforme al "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

El actuario facultado para firmar la valuación de reservas técnicas, así como el funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al del director general encargado de la función financiera de la Institución de Seguros, deberán apegarse al procedimiento establecido en el Capítulo 39.1 de la presente Circular, para efecto de su registro como signatarios.

- A10.1.3.8. La presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo, o su omisión, se considerará causa de infracción y la Institución de Seguros de que se trate podrá hacerse acreedora a una o más de las sanciones establecidas en la LISF.
- A10.1.3.9. La presentación de la información fuera del plazo establecido a que se refiere la Disposición A10.1.3.4, se considerará causa de infracción de conformidad con lo dispuesto por la LISF.

APÉNDICE A10.1.1.2-a

DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DEBERA INTEGRAR Y PRESENTAR INFORMACION DE LA VALUACION DE RESERVAS TECNICAS

I. RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

En lo relacionado con la información de la valuación correspondiente a la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida, daños y accidentes y enfermedades, con excepción de la valuación de los seguros de terremoto, así como los de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, se deberán observar las siguientes instrucciones:

Primera.- La valuación de la reserva de riesgos en curso de cada ramo o tipo de seguro constará de lo siguiente:

1. Un resumen de los resultados de la valuación de cada ramo o tipo de seguro.
2. Las bases de datos con el detalle de la valuación póliza por póliza, de cada ramo o tipo de seguro.
3. El desarrollo y resultados de la aplicación de los métodos de valuación, mediante los cuales se determinan los factores de suficiencia de la reserva de riesgos en curso de cada ramo o tipo de seguro.

Segunda.- El resumen de los resultados de la valuación de la reserva de riesgos en curso de cada una de las operaciones, ramos o tipos de seguros indicado en el numeral 1 de la instrucción Primera, deberá integrarse y reportarse a la Comisión, en la forma y términos siguientes:

1. El resumen de los resultados se deberá reportar mediante formatos electrónicos diseñados en hojas de Excel. El archivo que contiene los formatos en hojas electrónicas de Excel, mediante el cual esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deben reportar los resultados de su valuación de la reserva de riesgos en curso, estará disponible en la Página Web de la Comisión (www.cnsf.gob.mx).
2. El llenado de los referidos formatos electrónicos deberá realizarse atendiendo las siguientes definiciones relativas a los conceptos que aparecen en dichos formatos:

- a) Para los seguros de corto plazo (FORMATOS CVA-VIDA-1, CVA-AE-1, CVA-DAÑOS-1): Estos formatos deberán contener la información referente a la reserva de riesgos en curso de seguros de corto plazo provenientes de la operación directa, desagregada conforme a los tipos de seguros que en dichos formatos se señalan.

Se entenderá como seguros de corto plazo, aquéllos cuya temporalidad es menor o igual a un año, o seguros de daños y accidentes y enfermedades que operen en la modalidad de multianual.

Los conceptos señalados en los encabezados de columnas de los formatos electrónicos de reporte, indicados como "SALDOS DE OBLIGACIONES A RETENCION", o "SALDOS DE OBLIGACIONES BRUTAS", son los siguientes:

- i) Prima de riesgo no devengada: Deberá corresponder al monto de la prima de riesgo no devengada de las pólizas en vigor, integrado por la suma de la prima de riesgo no devengada de cada una de las pólizas, certificados, o endosos en vigor, para los seguros de corto plazo y multianuales.
- ii) Ajuste por insuficiencia: Se refiere al monto calculado como ajuste por insuficiencia, obtenido de la aplicación del método de valuación de la reserva de riesgos en curso. En los casos en que dicho ajuste se haya determinado en forma global con un nivel de desagregación que no corresponda al que aparece en el formato, el ajuste desagregado conforme a los rubros que aparecen en el formato, será en la misma proporción de la prima de riesgo no devengada que el ajuste global.
- iii) Provisión de gastos de administración: Se refiere al monto integrado por la suma de los gastos de administración no devengados de cada una de las pólizas, certificados o endosos en vigor.
- iv) Monto de la reserva de riesgos en curso: Se refiere al monto de la reserva de riesgos en curso, que incorpora la parte correspondiente a los gastos de administración y el ajuste por insuficiencia.

Los saldos brutos de los conceptos descritos anteriormente corresponden al monto bruto de las obligaciones de la institución o sociedad, en tanto que los saldos a retención corresponden al monto retenido de las obligaciones.

Los tipos de seguros indicados en cada uno de los renglones del formato CVA-VIDA-1, se describen a continuación:

Seguros de vida individual, beneficios básicos:

- i) Seguro de vida temporal: En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros que cubren sólo el riesgo de muerte en forma temporal.
- ii) Seguros dotales: En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros que cubren el riesgo de muerte y prevén pagos por supervivencia.
- iii) Seguros dotales puros: En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros en los que el beneficio consiste en el pago de un monto en caso de supervivencia del asegurado.
- iv) Otros seguros: En este renglón se podrá reportar información correspondiente a planes de seguros que no puedan ser clasificados en los rubros anteriores.

Seguros de vida individual, beneficios adicionales:

- i) Muerte accidental: En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de corto plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de muerte accidental.
- ii) Invalidez: En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de corto plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de invalidez del asegurado.
- iii) Otros beneficios adicionales: En este renglón se deberá reportar información correspondiente a beneficios adicionales de seguros de vida de corto plazo que no puedan ser clasificados en los rubros anteriores.

Seguros de vida grupo

Los conceptos correspondientes a los tipos de seguros clasificados como seguros de grupo, así como sus beneficios adicionales, tienen la misma descripción indicada para los seguros de vida individual.

- b) Para los seguros de vida de largo plazo de la operación directa (FORMATO CVA-VIDA-2): Contendrá la información referente a la reserva de riesgos en curso de seguros de vida de largo plazo provenientes de la operación directa, de planes en moneda nacional, en dólares e indexados, respectivamente. Dicha información deberá estar desagregada conforme a los tipos de seguros que en dicho formato se señalan.

Para estos efectos, se entenderá como seguros de vida de largo plazo, aquéllos cuya temporalidad es mayor a un año.

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas de los formatos electrónicos se refiere a lo siguiente:

- i) Reserva matemática mínima: Deberá corresponder al monto de la reserva matemática de prima neta que se haya calculado conforme a la nota técnica de cada producto y a la normatividad aplicable. En este monto no se debe incluir la provisión para gastos de administración. El monto deberá integrarse de los valores de la reserva matemática de cada una de las pólizas, certificados o endosos en vigor.
- ii) Ajuste por insuficiencia: Se refiere al monto calculado como ajuste de la reserva matemática mínima, obtenido como resultado de la valuación de la reserva de riesgos en curso y con base en el factor de suficiencia. Dicho valor debe ser el monto que la institución o sociedad haya tenido que reservar por encima del componente de riesgo de la reserva matemática de los seguros de vida de largo plazo, sin considerar la provisión de gastos de administración. En los casos en que el ajuste se haya determinado en forma global y el monto no tenga el nivel de desagregación que aparece en el formato, el ajuste en cada uno de los niveles de desagregación que aparecen en el formato, será en la misma proporción que represente el monto global del ajuste, respecto de la reserva no ajustada.
- iii) Provisión de gastos de administración: Se refiere al monto correspondiente a los gastos de administración que forman parte de la reserva de riesgos en curso. Dicho monto se integrará de la provisión de gastos de administración calculada para cada póliza.
- iv) Monto de la reserva de riesgos en curso: Se refiere al monto de la reserva de riesgos en curso que resulte de la valuación y que incorpora la parte correspondiente a la provisión para gastos de administración y el ajuste que se haya hecho de la reserva matemática mínima.

Los tipos de seguros indicados en cada uno de los renglones del formato de que se trata, se describen a continuación:

En el caso de seguros de vida individual, beneficios básicos:

- i) Tradicional: En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros de largo plazo (temporales, dotales, vitalicios, etc.) que no sean clasificados como planes de tipo flexibles o planes privados de pensiones.
- ii) Flexibles: En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros de largo plazo, que sean clasificados como planes de tipo flexibles en función de las características del pago de prima, de la constitución de la reserva (fondo), conforme a lo registrado en la nota técnica correspondiente a cada producto.
- iii) Pensiones: En este renglón se reportará la información correspondiente a planes privados de pensiones que se ubiquen en lo establecido en la fracción II-Bis del artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- iv) Otros: En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros de largo plazo, cuyas características especiales, difieran de las características descritas para los planes clasificados en los incisos anteriores.

En el caso de seguros de vida individual, beneficios adicionales:

- i) Muerte accidental: En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de largo plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de muerte accidental.
- ii) Invalidez: En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de largo plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de invalidez del asegurado.
- iii) Otros: En este renglón se deberá reportar la información correspondiente a beneficios adicionales de seguros de vida de largo plazo que por el tipo de beneficio que otorguen no puedan ser clasificados en los rubros anteriores.

En el caso de los seguros de vida de grupo y beneficios adicionales, los conceptos correspondientes a los tipos de seguros clasificados como seguros de vida de grupo, así como sus beneficios adicionales, tienen la misma descripción indicada para los seguros de vida individual.

- c) Planes representativos de seguros de vida de largo plazo (FORMATO CVA-VIDA-3): En este formato se dará una descripción detallada del tipo de plan (tradicional, flexible o pensión), la temporalidad (temporal n años, vitalicio), cobertura (muerte, dotal), moneda y nombre comercial de los diez planes de vida individual más representativos en cuanto al monto de su reserva de riesgo en curso, y de los 10 planes más representativos en cuanto al monto de prima emitida anual (últimos cuatro trimestres), señalando también el número de pólizas en vigor correspondiente a esos planes.
- d) Reserva de riesgos en curso de reaseguro tomado (FORMATOS CVA-VIDA-4, CVA-AE-2, CVA-DAÑOS-2): En estos formatos, la institución o sociedad deberá indicar el monto de la reserva de riesgo en curso correspondiente a las pólizas de reaseguro tomado que se encuentren en vigor, clasificándolas en operaciones del país y del extranjero, así como en contratos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero.
- e) Reserva de riesgos en curso por moneda (FORMATOS CVA-VIDA-5, CVA-AE-3, CVA-DAÑOS-3): En estos formatos la institución o sociedad deberá indicar el monto de la reserva de riesgo en curso correspondiente a las pólizas del seguro directo y reaseguro tomado que se encuentren en vigor, clasificándolas por moneda.
- f) En lo relativo al FORMATO CVA-AE-3 de accidentes y enfermedades, se deberá reportar de forma complementaria la información correspondiente al valor esperado de obligaciones futuras, el cual se refiere al monto de siniestralidad esperada, determinada por la institución o sociedad conforme a la aplicación del método de valuación y suficiencia de la reserva de riesgos en curso.
- g) Información relativa a grandes planes o productos (FORMATO CVA-GP): Deberá reportar los diez planes o productos más representativos en cuanto a su volumen de prima emitida o reserva de riesgos en curso.

Se entenderá por grandes planes o productos, los siguientes:

- i) Tratándose de seguros de vida de largo plazo, los planes o productos cuya prima emitida a la fecha de reporte le haya representado a la institución una cantidad superior a 10% de la prima emitida total de la operación de vida (a la fecha de reporte) y que en monto sea superior a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos, M.N.), ó cuya reserva de riesgos en curso al cierre del trimestre de reporte sea superior a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos, M.N.).
- ii) Si se trata de seguros distintos a los de vida de largo plazo, se deberán reportar los planes o productos cuya prima emitida a la fecha de reporte le haya representado a la institución una cantidad superior a 10% de la prima emitida total de la operación que corresponda (a la fecha de reporte) y que en monto sea superior a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos, M.N.).
- iii) Si se trata de productos paquete se deberán reportar aquéllos cuya prima emitida a la fecha de reporte, sea superior a 10% de la prima emitida total de la institución (a la fecha de reporte) y en monto sea superior a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos, M.N.).

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas de este formato se refiere a lo siguiente:

- i) Nombre del plan: Indicar el nombre del plan o producto. Este campo no se refiere al nombre comercial del plan o producto, sino al nombre técnico generalmente reconocido, que se forma de las características técnicas del plan o producto, tales como "Seguro temporal a n años", "Seguro dotal a 10 años", "Seguro flexible", "Seguro de vida universal", "Seguro de desempleo", "Seguro de rotura de maquinaria", "Seguro de huracán", "Seguro de renta por invalidez total y parcial", "Seguro de renta por hospitalización".
- ii) Número(s) de registro vigente(s): Listar, para cada uno de los planes o productos reportados, el(los) número(s) de registro ante la Comisión.
- iii) Ramo o tipo de seguro: Indicar el ramo o tipo de seguro que corresponda al plan o producto. Tratándose de productos paquete, se enlistarán los ramos o tipos de seguros a los que pertenece cada una de las coberturas que conforman el producto (Ejemplos: Incendio, Diversos, Marítimo y Transportes, etc.).

- iv) Prima emitida: Se reportará la prima emitida acumulada desde el 1 de enero hasta el cierre del trimestre de que se trate, correspondiente al plan o producto reportado.
 - v) Reserva de riesgos en curso: Se reportará el saldo de la reserva de riesgos en curso al cierre del trimestre correspondiente.
 - vi) Número de pólizas, certificados o incisos: Es el número pólizas, certificados o inciso en vigor al cierre del trimestre correspondiente.
 - vii) Principales reaseguradores: Enlistar los nombres de los tres principales reaseguradores del plan o producto en cuestión.
 - viii) Observaciones: La institución podrá incluir en esta sección los comentarios que crea pertinentes, con respecto a la información que se reporte.
- h) Información relativa a grandes riesgos (FORMATO CVA-GR): Deberá reportar los diez negocios de seguros de daños vigentes al cierre del trimestre que se reporta, cuyo volumen de suma asegurada, en una única póliza, sea superior a USD 50,000,000.00. (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas de este formato se refiere a lo siguiente:

- i) Contratante: Nombre o razón social del contratante de la póliza.
 - ii) No. de póliza: Indicar el número de póliza.
 - iii) Inicio de vigencia: Corresponde a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
 - iv) Fin de vigencia: Corresponde a la fecha de término de vigencia de la póliza.
 - v) Ramo: Indicar el ramo que corresponda a la póliza. Tratándose de productos paquete, se enlistarán los ramos a los que pertenece cada una de las coberturas que conforman el producto (Ejemplos: Incendio, Diversos, Marítimo y Transportes, etc.).
 - vi) Prima emitida: Se reportará la prima emitida en el año, correspondiente a la póliza.
 - vii) Reserva de riesgos en curso: Se reportará el saldo de la reserva de riesgos en curso al cierre del trimestre correspondiente.
 - viii) Número de incisos: Es el número de incisos, riesgos o ubicaciones en vigor correspondientes a la póliza de que se trate.
 - ix) Suma asegurada: Suma asegurada total en riesgo de la póliza.
 - x) Principales reaseguradores: Enlistar los nombres de los principales reaseguradores de la póliza en cuestión.
 - xi) Observaciones: La institución podrá incluir en esta sección los comentarios que crea pertinentes, con respecto a la información que se reporte.
- i) Información relativa a microseguros (FORMATO CVA-MS): Se reportará la información relativa a todos aquellos productos de seguros de vida, accidentes y enfermedades o de daños, que cumplan con alguna de las siguientes características:
- i) Productos que se hayan registrado como microseguros ante la Comisión, en términos de lo establecido en la Circular vigente.
 - ii) Productos que, aun cuando no hayan sido registrados como microseguros ante la Comisión, hayan sido diseñados por la institución con características especiales, tales como sumas aseguradas de montos pequeños, esquemas simplificados de operación, canales masivos de comercialización, entre otros, y que tengan como objeto ofrecer cobertura de seguro, exclusivamente a personas de escasos recursos económicos.

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas de este formato se refiere a lo siguiente:

- i) Número de registro del producto: Tratándose de productos registrados a partir del 16 de julio de 2002, el número que se haya asignado al producto en el módulo de la Página Web de la Comisión; para productos cuya nota técnica se haya registrado con anterioridad a la fecha arriba señalada, el número de registro de la nota técnica o número de oficio emitido por la Comisión, mediante el cual se autorizó la referida nota técnica.
- ii) Riesgo cubierto: Contingencia cuyo posible daño o pérdida económica se cubre con el microseguro. Se podrá mencionar como parte de la descripción del riesgo, el daño o pérdida económica que se cubre. (Ejemplos: daños materiales por huracán, indemnización por fallecimiento por accidente, gastos médicos por enfermedades graves, robo en casa habitación, indemnización diaria por desempleo). Para productos que

cubran más de un riesgo, ya sea que se cubran como beneficios básicos o adicionales, o que los riesgos se deban registrar en distintos ramos o subramos, se deberá, siempre que sea posible, emplear una fila o renglón por cada riesgo cubierto.

- iii) Tipo de cobertura: Se deberá asignar la clave "B", a las coberturas básicas y la clave "A" para las coberturas adicionales, empleando una fila o renglón por cada cobertura.
 - iv) Número de pólizas, certificados o incisos: Se deberá reportar el número de pólizas, certificados o incisos que se hayan emitido al cierre del trimestre que se reporte, aun cuando no se encuentren en vigor al final del mismo. Para el caso de los beneficios adicionales de la operación de vida, se deberá, siempre que sea posible, reportar el número de pólizas o certificados que hayan contratado el beneficio adicional, aun cuando la póliza o el certificado ya se haya contabilizado en la cobertura básica.
 - v) Suma asegurada: Se deberá reportar el monto de las sumas aseguradas contratadas de las pólizas, certificados o incisos que se hayan emitido al cierre del trimestre que se reporte, aun cuando no se encuentren en vigor al final del mismo.
 - vi) Prima emitida: Se deberá reportar la prima emitida de las pólizas, certificados o inciso que se hayan emitido al cierre del trimestre que se reporte, correspondiente a cada cobertura básica o adicional, o riesgo cubierto.
 - vii) Monto de gasto de adquisición: Se deberá reportar el monto de los gastos de adquisición contenido en las primas emitidas al cierre del trimestre que se reporte.
 - viii) Monto de gasto de administración: Se deberá reportar el monto de los gastos de administración contenidos en las primas emitidas al cierre del trimestre que se reporte.
 - ix) Monto de margen de utilidad: Se deberá reportar el monto del margen de utilidad contenido en las primas emitidas al cierre del trimestre que se reporte.
 - x) Número de pólizas, certificados o incisos en vigor: Se deberá reportar el número de pólizas, certificados o incisos que se encuentren en vigor al cierre del trimestre de que se trate (aun cuando su vigencia no haya iniciado en ese año, como puede ser el caso de las pólizas de vida de largo plazo, o los seguros multianuales).
 - xi) Sumas aseguradas en vigor: Se deberá reportar el monto de las sumas aseguradas contratadas de pólizas, certificados o incisos que se encuentren en vigor al cierre del trimestre de que se trate.
 - xii) Primas emitidas en vigor: Se deberá reportar la prima emitida de las pólizas, certificados o incisos que se encuentren en vigor al cierre del trimestre de que se trate (aun cuando la prima no se haya emitido en ese año, como puede ser el caso de las pólizas de vida de largo plazo, o los seguros multianuales).
 - xiii) Número de siniestros: Se deberá reportar el número de reclamaciones recibidas al cierre del trimestre que se reporta, sin importar el estado que tenga la reclamación a la fecha del reporte.
 - xiv) Monto de siniestros: Se deberá reportar el monto de las reclamaciones recibidas al cierre del trimestre de que se trate, ya sea que se reporte el monto reclamado por el asegurado/contratante/beneficiario, o el monto estimado por la institución (incluyendo ajustes).
 - xv) Número de siniestros pagados: Se deberá reportar el número de reclamaciones pagadas al cierre del trimestre de que se trate, sin importar la fecha de registro del siniestro, y sin contar como siniestro pagado, los complementos a pagos iniciales.
 - xvi) Monto de siniestros pagados: Se deberá reportar el monto de las reclamaciones pagadas al cierre del trimestre de que se trate, integrado por la suma de los conceptos de reclamaciones tanto iniciales como complementarias, sin importar la fecha de registro del siniestro.
 - xvii) Observaciones. La institución podrá incluir en esta sección los comentarios que crea pertinentes, con respecto a la información que se reporte.
- j) Información relativa a seguros agrícolas y de animales (FORMATO CVA-AA): Se reportará la información relativa al seguro directo y al reaseguro tomado, por entidad federativa, proveniente de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural, así como el monto de las coberturas de exceso de pérdida que haya contratado la institución para cubrir el riesgo de los seguros agrícolas y de animales.

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas de este formato se refiere a lo siguiente:

- i) Prima emitida: Se deberá reportar la prima emitida al cierre del trimestre que se reporta.

- ii) Prima retenida: Se deberá reportar la prima retenida al cierre del trimestre que se reporta.
 - iii) Suma asegurada expuesta: Se deberá reportar el monto de las sumas aseguradas de las pólizas emitidas al cierre del trimestre que se reporta.
 - iv) Siniestros ocurridos: Se deberá reportar el monto de las reclamaciones recibidas al cierre del trimestre que se reporta.
 - v) Siniestros retenidos: Se deberá reportar el monto de las reclamaciones recibidas retenidas al cierre del trimestre que se reporta.
 - vi) Monto de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida: Se deberá reportar el monto de las coberturas de exceso de pérdida que haya contratado la compañía para cubrir el riesgo de los seguros agrícolas y de animales, que estén vigentes al cierre del trimestre que se reporta.
 - vii) Observaciones: La institución podrá incluir en esta sección los comentarios que crea pertinentes, con respecto a la información que se reporte.
- k) Información relativa a seguros de vida con componentes puros de ahorro o inversión (FORMATO CVA-AH): Se reportará el monto de prima a la fecha de reporte y de la reserva de riesgos en curso total, de los seguros de vida con componente de ahorro o inversión, distinguiendo entre seguros individuales y seguros grupales. Se considerarán como seguros con componentes de ahorro puro o inversión, a aquéllos que generan un fondo de ahorro mediante la conformación de una reserva en la cual se acumulan o capitalizan primas, dividendos o intereses y que, contractualmente, pertenece al asegurado. Dichos seguros, con independencia del nombre comercial que reciban, pueden ser algunos de los siguientes: seguros dotalos puros, seguros dotalos a corto plazo, seguros flexibles, seguros de vida inversión, rentas diferidas, seguros de retiro o de separación que se encuentren en período de acumulación, etc.

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas de este formato se refiere a lo siguiente:

- i) Número de pólizas o certificados en vigor: Se deberá reportar el número de pólizas o certificados que se encuentren en vigor al cierre del trimestre de que se trate.
 - ii) Prima emitida: Se reportará la prima emitida al cierre del trimestre de que se trate.
 - iii) Reserva de riesgos en curso: El saldo de la reserva de riesgos en curso al cierre del trimestre correspondiente.
 - iv) Observaciones: La institución podrá incluir en esta sección los comentarios que crea pertinentes, con respecto a la información que se reporte.
- l) Información relativa a seguros ligados a créditos (FORMATO CVA-CR): Se reportará el monto de prima a la fecha de reporte y de la reserva de riesgos en curso total, de los seguros ligados a créditos, entendiéndose como tales, a aquéllos que tienen como objeto cubrir saldos deudores por créditos ante eventualidades como la muerte, invalidez o desempleo del deudor, pérdida total del bien, entre otros y cuyo beneficiario preferente ante la institución sea el otorgante del crédito o acreedor. Se reportará la información distinguiendo entre seguros de vida y seguros de daños, clasificándose, a su vez, en seguros ligados a créditos automotrices, hipotecarios y otros (tales como créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero o créditos revolventes). Cabe señalar, que cuando el monto en primas o reservas clasificado en la categoría de "Otros" sea superior a 10 millones de pesos y superior al 10% del monto de primas emitidas en los montos clasificados en hipotecarios y autos, será necesario que indique, en la columna de Observaciones, el tipo de seguro que genera la cantidad más importante del saldo clasificado en "Otros".

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas de este formato se refiere a lo siguiente:

- i) Prima emitida: Se reportará la prima emitida al cierre del trimestre de que se trate.
 - ii) Reserva de riesgos en curso: El saldo de la reserva de riesgos en curso al cierre del trimestre correspondiente.
 - iii) Número de asegurados en vigor: Se reportará el número de asegurados que se encuentren en vigor, al cierre del trimestre de que se trate.
 - iv) Observaciones: La institución podrá incluir en esta sección los comentarios que crea pertinentes, con respecto a la información que se reporte.
- m) Información relativa al responsable y actuario(s) certificador(es) (FORMATO RESPONSABLES): Se deberán reportar los datos del funcionario de la institución, responsable de la valuación de la reserva de riesgos en curso, así como de los actuarios que certifican dichas valuaciones (nombre, cargo, teléfono, correo electrónico y reserva(s) a certificar), para cada una de las operaciones.

Las cifras de todos los formatos deberán reportarse en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para tales efectos se deberá utilizar el valor del tipo de cambio del índice o moneda de que se trate, publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de valuación.

3. El nombre del archivo magnético que contenga los formatos electrónicos, deberá integrarse de 12 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las primeras tres posiciones deberá escribirse: "RRC"
b) En la cuarta posición deberá escribirse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
S	Otras instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.

- c) De la quinta a la séptima posiciones deberá escribirse el número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las tres posiciones.
d) En la octava posición deberá escribirse un guión: "-".
e) En la novena y décima posiciones deberá escribirse el mes que se reporta.
f) En la décima primera y décima segunda posiciones deberán escribirse los dos últimos dígitos del año que se reporta.

Ejemplo:

Clave de la compañía: "H"

Número de la compañía: "009"

Mes: junio ("06")

Año: 2013 ("13")

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Extensión			
Nombre del archivo	R	R	C	H	0	0	9	-	0	6	1	3	.	Z	I	P

4. Los formatos electrónicos, junto con la carta de certificación de la valuación de la reserva de riesgos en curso, deberán enviarse de conformidad con lo siguiente:

El archivo conteniendo los formatos electrónicos, así como la carta o cartas de certificación, deberán encriptarse en un solo archivo en formato ZIP, cuyo nombre deberá integrarse de 12 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) En las primeras tres posiciones deberá escribirse: "RRC".
b) En la cuarta posición deberá escribirse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
S	Otras instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.

- c) De la quinta a la séptima posiciones deberá escribirse el número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las tres posiciones.

- d) En la octava posición, deberá escribirse un guión: “-”
- e) En la novena y décima posiciones, deberá señalarse el mes que se reporta.
- f) En la décima primera y décima segunda posiciones, deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Clave de la compañía: “H”

Número de la compañía: “009”

Mes: junio (“06”)

Año: “2013”

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Extensión			
Nombre del archivo	R	R	C	H	0	0	9	-	0	6	1	3	.	Z	I	P

- g) El archivo encriptado que contiene los formatos electrónicos y las cartas de certificación, deberá enviarse utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), al cual se accede a través de la Página Web de la Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- h) Una vez recibida la información de referencia enviada dentro del archivo en formato ZIP, la Comisión procederá a realizar una validación del nombre y el tipo de archivos magnéticos enviados por las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas. Al terminar dicho proceso, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica notificará mediante correo electrónico la confirmación de recepción de la información o sustitución de la misma. La información enviada que no cumpla con las validaciones mencionadas se rechazará y se considerará como no presentada.

Con independencia de la validación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una revisión del contenido de la información presentada y en caso de que ésta resulte incompleta o errónea se considerará como no presentada.

5. Si por alguna razón las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., con la información preparada para tales efectos.

Tercera.- Las bases de datos correspondientes a la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de la cartera de pólizas en vigor, indicada en el numeral 2 de la instrucción Primera, se deberá presentar en la forma y términos siguientes:

1. Dicha información deberá presentarse en medio magnético u óptico y entregarse en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. Piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, D.F., en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.
2. Las bases de datos deberán presentarse en formato de archivo de texto y deberán contener la información indicada en las presentes instrucciones. Lo anterior, con excepción de la valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de terremoto y erupción volcánica, así como los de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos cuyas bases de datos deberán contener la información que corresponda en términos de la regulación aplicable.
3. Las cifras que en las referidas bases de datos correspondan a montos, deberán expresarse en la moneda o unidad monetaria en que originalmente esté la suma asegurada correspondiente, así como en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para tales efectos se deberá utilizar el valor del tipo de cambio del índice o moneda de que se trate, publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de valuación.
4. Las bases de datos deberán separarse, en primer término, para las operaciones del seguro directo, reaseguro tomado y reafianzamiento tomado. En ese sentido, para efectos del nombre que habrá de asignarse a las bases de datos, se deberá asignar a cada base de datos las siguientes claves:

Clave	Definición
DI	Seguro Directo
TO	Reaseguro Tomado
RF	Reafianzamiento Tomado

5. Asimismo, en el caso del seguro directo y del reaseguro tomado, las bases de datos deberán separarse de acuerdo a los ramos y tipos de seguros que se indican a continuación, asignándoles para efectos del nombre del archivo, las claves que se indican a continuación:

En el caso de los seguros de vida, la separación deberá hacerse por los siguientes tipos de seguros:

01	Vida Individual Seguros de Corto Plazo
02	Vida Individual Seguros de Largo Plazo
03	Vida Individual Seguros Flexibles
04	Vida Individual Seguros de Pensiones
05	Vida Grupo Seguros de Corto Plazo
06	Vida Grupo Seguros de Largo Plazo
07	Vida Grupo Seguros Flexibles
08	Vida Grupo Seguros de Pensiones

En el caso de los seguros de accidentes y enfermedades, deberá separarse por los siguientes tipos de seguros:

09	Seguros del ramo de Accidentes Personales
10	Seguros del ramo Gastos Médicos
11	Seguros del ramo de Salud

En el caso de los seguros de daños, deberá separarse por los siguientes tipos de seguros:

12	Seguros del ramo de Incendio
13	Seguros del ramo de Automóviles
14	Seguros del ramo de Diversos
15	Seguros del ramo de Agrícola y de Animales
16	Seguros del ramo de Marítimo y Transportes
17	Seguros del ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales
18	Seguros de Terremoto y/o Erupción Volcánica
19	Seguros de Huracán y/u Otros Riesgos Hidrometeorológicos
20	Seguros del ramo de Crédito
21	Seguros del ramo de Crédito a la Vivienda
22	Seguros del ramo de Garantía Financiera

En el caso del reafianzamiento tomado, la base de datos deberá separarse según se trate de:

23	Fianzas de Fidelidad
24	Fianzas Judiciales que amparen a Conductores de Automóviles
25	Fianzas Judiciales que no amparen a Conductores de Automóviles
26	Fianzas Administrativas
27	Fianzas de Crédito

6. El nombre del archivo correspondiente a cada una de las bases de datos según el tipo de seguros o de reafianzamiento tomado de que se trate, deberá integrarse de 16 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las primeras tres posiciones deberá agregarse: RRC
b) En la cuarta posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros Especializadas en Salud
S	Instituciones de Seguros no especializadas y Sociedades Mutualistas
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Garantía Financiera
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Crédito a la Vivienda

- c) De la quinta a la octava posición deberá insertarse el número asignado oficialmente por esta Comisión a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá anteponerse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
d) En la novena y décima posiciones deberá señalarse el mes de reporte.
e) En la décima primera y décima segunda posiciones deberán señalarse las dos últimas cifras del año que corresponda.
f) En la décima tercera y décima cuarta posiciones deberá indicarse la clave asignada de acuerdo al inciso 5 anterior, según la base de datos de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las dos posiciones.
g) En la décima quinta y décima sexta posiciones deberá indicarse la clave que identifique si se trata de pólizas del seguro directo, reaseguro tomado o reafianzamiento tomado.

Ejemplo:

Clave de la compañía: "S"

Número de la compañía: "0009"

Mes: diciembre ("12")

Año: 2009 ("09")

Tipo de Seguro: Gastos médicos ("10")

Tipo de Operación: Seguro directo ("DI")

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Extensión			
Nombre del archivo	R	R	C	S	0	0	0	9	1	2	0	9	1	0	D	I	.	t	x	t

7. La estructura, orden, identificadores, longitud de los campos y demás detalles de las bases de datos, serán conforme a lo siguiente:

Cada una de las bases de datos que deberán enviarse a esta Comisión conforme a lo establecido en el presente Apéndice. Las bases de datos de la valuación de la reserva de riesgos en curso, y para efectos de las referencias que a ellas se realizan en el presente Apéndice se identificarán con los siguientes números:

No.	Descripción de la Base
01	Vida Individual Seguros de Corto Plazo
02	Vida Individual Seguros de Largo Plazo
03	Vida Individual Seguros Flexibles
04	Vida Individual Seguros de Pensiones
05	Vida Grupo Seguros de Corto Plazo
06	Vida Grupo Seguros de Largo Plazo
07	Vida Grupo Seguros Flexibles
08	Vida Grupo Seguros de Pensiones
09	Seguros del ramo de Accidentes Personales
10	Seguros del ramo Gastos Médicos
11	Seguros del ramo de Salud
12	Seguros del ramo de Incendio

No.	Descripción de la Base
13	Seguros del ramo de Automóviles
14	Seguros del ramo de Diversos
15	Seguros del ramo de Agrícola y de Animales
16	Seguros del ramo de Marítimo y Transportes
17	Seguros del ramo de Responsabilidad Civil
18	Seguros de Terremoto y/o Erupción Volcánica
19	Seguros de Huracán y/u Otros Riesgos Hidrometeorológicos
20	Seguros del Ramo de Crédito
21	Seguros del Ramo de Crédito a la Vivienda
22	Seguros del Ramo de Garantía Financiera
23	Fianzas de Fidelidad
24	Fianzas Judiciales que amparen a Conductores de Automóviles
25	Fianzas Judiciales que no amparen a Conductores de Automóviles
26	Fianzas Administrativas
27	Fianzas de Crédito
28	Seguros de Vida Colectivos de Corto Plazo*
29	Seguros de Vida Colectivos de Largo Plazo*

Las bases de datos 18 y 19 correspondiente a los Seguros de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Seguros de Huracán y/u Otros Riesgos Hidrometeorológicos, deberán reportarse en la forma y términos establecidos en forma específica para ese tipo de seguros por lo que no se deberán reportar en los términos establecidos en el presente Apéndice.

*Se refiere a aquellos seguros que al cierre del ejercicio de 2009, se clasificaron como seguros colectivos, antes de la entrada en vigor del Reglamento del Seguro de Grupo, para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2009.

8. La base de datos deberá contener la información ordenada en un arreglo matricial donde cada columna contenga el campo que se describe a continuación y cada renglón corresponda al registro de cada una de las pólizas, certificados o endosos en vigor que integren la valuación de reserva. Cada uno de los campos deberá estar delimitado por el signo “|” conocido como “pipe”.

Campo	Campo que Corresponde	Tipo del campo	Tamaño del campo	Catálogo que aplica
1	Número de póliza	Alfanumérico	30	NA
2	Certificado, endoso o movimiento	Alfanumérico	20	NA
3	Fecha de Inicio de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
4	Fecha de fin de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
5	Prima Emitida Bruta	Numérico	15	NA
6	Prima de Riesgo Bruta	Numérico	15	NA
7	Prima de Riesgo No Dev. Bruta	Numérico	15	NA
8	Costo de Adquisición	Numérico	15	NA
9	Gastos de Administración	Numérico	15	NA
10	Margen de utilidad	Numérico	15	NA
11	Factor de Suficiencia	Numérico	5	NA
12	Provisión de Gastos Administración M. N.	Numérico	15	NA
13	Reserva R.C. Bruta M.N.	Numérico	15	NA
14	Reserva R.C. Bruta M.O.	Numérico	15	NA
15	Número de Registro del Producto	Alfanumérico	15	NA
16	Moneda o Unidad Monetaria	Alfanumérico	15	28.1
17	Identificador del Plan de Seguro	Alfanumérico	15	CIA
18	Prima Emitida Retenida	Numérico	15	NA
19	Participación por Reaseguro Cedido RRC	Numérico	15	NA
20	Identificador de Pólizas Multianuales	Alfanumérico	2	NA

10. Los montos indicados en cada uno de los campos que integren las bases de datos, deberán expresarse en la moneda o unidad monetaria original en la que se encuentra suscrita la póliza al momento de la valuación, excepto por lo que se refiere a los campos 23 y 24, en los cuales, el monto se deberá expresar siempre en moneda nacional, para lo cual, en su caso, se utilizará el tipo de cambio correspondiente al cierre anual.
11. La base de datos de que se trata, deberá contener únicamente la información de pólizas en vigor al momento de la valuación, por lo que no deberá incluir información adicional de pólizas, endosos o certificados que se encuentren vencidos o cancelados al momento de dicha valuación, con independencia de que dicha información se mantenga dentro de los controles propios de la institución o sociedad respectiva.
12. Los campos a que se refiere el numeral 8 anterior deberán llenarse con apego a las siguientes definiciones y catálogos:

Campo 1: Número de Póliza.

Se deberá indicar el número de póliza asignado de acuerdo a los criterios internos de control de la institución o sociedad. En el caso de operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado, dicho concepto corresponderá al número de póliza o contrato de reaseguro o reafianzamiento tomado.

Campo 2: Certificado, endoso o movimiento.

En los casos en que existan en forma adicional a la póliza, certificados o endosos, que consideren primas, vigencias y coberturas diferentes a la póliza principal y para los cuales se haya realizado de manera específica una valuación de su reserva, la institución o sociedad de que se trate deberá, conforme a sus propios criterios, establecer un número de control que sirva para identificar la información relativa a dichos certificados o endosos.

Campo 3: Fecha de Inicio de vigencia.

Se indicará la fecha de inicio de vigencia utilizada para la valuación de la reserva de riesgos en curso de la póliza, certificado o endoso correspondiente reportado en cada registro. En el caso de operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado, dicho concepto corresponderá a la fecha de inicio de vigencia de la póliza o contrato de reaseguro o reafianzamiento tomado. La fecha deberá estar en una cadena de texto de 8 caracteres, indicando en las primeras cuatro posiciones el año, en la quinta y sexta, el mes, y en la séptima y octava, el día, completando con ceros a la izquierda en el caso de meses y días que no ocupen las dos posiciones asignadas.

Campo 4: Fecha de Fin de vigencia.

Se indicará la fecha en que terminará la vigencia utilizada para la valuación de la reserva de riesgos en curso de la póliza, certificado o endoso correspondiente reportado en cada registro. En el caso de operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado, dicho concepto corresponderá a la fecha de fin de vigencia de la póliza o contrato de reaseguro o reafianzamiento tomado. En el caso de seguros flexibles, vitalicios u otros en los cuales por su naturaleza, no exista una fecha concreta de fin de vigencia, el campo deberá dejarse vacío. La fecha deberá estar en una cadena de texto de 8 caracteres, indicando en las primeras cuatro posiciones el año, en la quinta y sexta, el mes, y en la séptima y octava, el día, completando con ceros a la izquierda en el caso de meses y días que no ocupen las dos posiciones asignadas.

Campo 5: Prima Emitida Bruta.

Se indicará el monto bruto de la prima emitida utilizada para la valuación de la reserva, de la póliza certificado o endoso en cuestión, sin incluir impuestos o derechos de póliza.

Campo 6: Prima de Riesgo Bruta.

Se identificará el monto de la prima de riesgo utilizada para la valuación de la reserva, certificado o endoso en cuestión, sin descontar la parte de reaseguro cedido.

Campo 7: Prima de Riesgo No Devengada Bruta.

Se identificará el monto de la prima de riesgo no devengada de la póliza en cuestión, sin descontar la parte de reaseguro cedido. Este valor corresponderá al valor de la prima de riesgo bruta multiplicada por el factor de devengamiento correspondiente a la porción de tiempo de vigencia no transcurrido.

Campo 8: Costo de Adquisición.

Será el monto de costo de adquisición que se haya deducido al momento de la valuación de la reserva de la póliza, certificado o endoso en cuestión, conforme a lo que proceda deducir en el marco de la regulación aplicable. En el caso de seguros de vida de largo plazo, el costo de adquisición deberá ser el costo de adquisición nivelado, utilizado para la valuación de la reserva mínima.

Campo 9: Gastos de Administración.

Se identificará el monto de gasto de administración que se haya aplicado para el cálculo de la reserva de la póliza, certificado o endoso en cuestión. En el caso de seguros de vida de largo plazo, el gasto de administración deberá ser el gasto anual nivelado, utilizado para la valuación de la reserva.

Campo 10: Margen de Utilidad.

Se identificará el monto correspondiente al margen de utilidad que se haya aplicado para el cálculo de la reserva de la póliza, certificado o endoso en cuestión.

Campo 11: Factor de Suficiencia.

Se identificará el factor de suficiencia que se haya utilizado para el cálculo de la reserva de la póliza, certificado o endoso en cuestión, este campo se deberá reportar considerando un entero y tres decimales (ejemplo: 1.255).

Campo 12: Provisión de Gastos de Administración M.N.

Se identificará el monto de la provisión de gastos de administración que se haya determinado al momento de la valuación de la reserva de gastos de administración.

Campo 13: Reserva de R. C. Bruta M. N.

Se indicará el monto bruto de la reserva de riesgos en curso de la póliza, certificado o endoso, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normativa aplicable, traducido a moneda nacional.

Campo 14: Reserva de R. C. Bruta M. O.

Se indicará el monto bruto de la reserva de riesgos en curso de la póliza, certificado o endoso, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normativa aplicable, en unidades de su moneda o unidad monetaria original en que está contratado el plan.

Campo 15: Número de Registro del Producto.

Se indicará el número de registro del producto obtenido ante esta Comisión, que corresponda a la póliza, certificado, o endoso. En el caso de planes de seguros que en el marco de la normativa aplicable, no requieran de registro, se deberá indicar "exento".

Campo 16: Moneda o unidad Monetaria del Producto:

Se indicará la moneda o unidad monetaria en la que está definido o indexado el valor del beneficio o riesgo que cubre el producto que corresponde a la póliza, certificado o endoso en cuestión. La indicación deberá hacerse con una cadena de texto de 4 caracteres, conforme a las claves que se indican en el siguiente catálogo:

CATALOGO 28.1

Moneda o Unidad Monetaria	Clave de Texto
Moneda Nacional	MNAC
Dólares	DOLA
Indexados	INDX
Unidad Monetaria Especial	*

*En el caso de planes nominados en unidades monetarias especiales como USAG, UVAC, etc., deberá indicarse una clave que identifique el tipo de unidad monetaria de que se trate mediante un catálogo que deberá elaborar la propia Institución o Sociedad, en el cual se indiquen las claves utilizadas y describan la unidad monetaria que corresponda a cada clave. El catálogo deberá ser enviado en archivo de Word, en formato libre, junto con la valuación de reservas.

Campo 17: Identificador de Plan de Seguro.

Para cada póliza, endoso o certificado de que se trate, se indicará una clave que definirán libremente esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, mediante la cual identificará en forma específica el tipo de plan de que se trata, de acuerdo a sus criterios de control y clasificación. Para este efecto, esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán diseñar un catálogo en el cual indiquen las claves utilizadas y las características de los planes de seguro que corresponden a cada clave. El catálogo deberá ser enviado en archivo de Word, en formato libre, junto con la valuación de reservas.

Campo 18: Prima Emitida Retenida.

Se indicará el monto de la prima emitida utilizada para la valuación de la reserva, de la póliza certificado o endoso en cuestión, sin incluir impuestos o derechos de póliza, descontada de la porción de prima que haya sido cedida en reaseguro proporcional.

Campo 19: Participación por reaseguro cedido RRC.

Se identificará el monto de la reserva de riesgos en curso correspondiente a la porción de riesgo cedido en reaseguro, determinado conforme a la normativa aplicable y con el cual se haya integrado la partida de activo correspondiente a la participación por reaseguro cedido. En atención a lo establecido en la normativa aplicable, dicho monto deberá computarse como cero en el caso de reaseguro cedido a reaseguradores no registrados.

Campo 20: Identificador de Pólizas multianuales.

Se indicará si la póliza, endoso o certificado corresponde a una póliza multianual. Dicha indicación deberá hacerse con una cadena de texto "MA". En caso de que se trate de pólizas a las que no aplique esta indicación, el campo deberá dejarse vacío.

Campo 21: Identificador Beneficio Básico o Adicional.

Se deberá indicar, en el tipo de planes de seguros que aplique, si se trata de un beneficio básico o de un beneficio adicional. En el caso de beneficios básicos, el campo se deberá denotar como "BB" y en el caso de que se trate de un beneficio adicional, el campo se deberá denotar como "BA", en el entendido de que se debe reportar un beneficio en cada registro.

Campo 22: Edad del Asegurado a la Contratación.

Se deberá indicar, cuando aplique, la edad del asegurado al inicio de vigencia de la póliza. que haya sido utilizada para la suscripción de dicha póliza.

Campo 23: Suma Asegurada Bruta a la Contratación.

Se deberá indicar el monto de la suma asegurada bruta con que se haya valuado la reserva de que se trate. En el caso de planes que por sus características tengan una suma asegurada variable, se deberá indicar la suma asegurada alcanzada al momento de la valuación. En el caso de rentas u otros tipos de indemnizaciones periódicas, deberá indicarse como suma asegurada el monto de la indemnización considerada al momento de la valuación. En el caso de planes que por su naturaleza no tengan una suma asegurada, el campo se dejará vacío.

Campo 24: Plazo de Pago de Primas.

Se deberá indicar, cuando aplique, el plazo de pago de primas contratado con el asegurado. En el caso de planes de largo plazo contratados a prima única, el plazo de pago de primas deberá indicarse como "1". En el caso de planes con plazo de pago de primas vitalicio, el campo se dejará vacío.

Campo 25: Temporalidad del Plan.

Se deberá indicar, para los seguros de temporalidad mayor a un año, el número de años que comprenderá el plazo de vigencia del plan de seguros de que se trate. En el caso de planes vitalicios, flexibles u otros en los cuales no se pueda establecer de manera concreta la temporalidad del mismo, el campo se dejará vacío. En caso de fracciones de año se deberá de indicar a 2 decimales.

Campo 26: Sexo del Asegurado.

Se deberá indicar, cuando aplique, el sexo del asegurado, en la póliza o certificado de seguro de que se trate. El sexo deberá indicarse en una cadena de texto de 1 carácter, indicando H, si es hombre, o M, si es mujer. En el caso de seguros de vida múltiples, dicho campo se dejará vacío.

Campo 27: Identificador de Saldados y Prorrogados.

Se deberá indicar, cuando aplique, si se trata de un seguro saldado o prorrogado. La indicación deberá hacerse con una cadena de texto de 3 caracteres, indicando PRO si el seguro está prorrogado, o SAL si está saldado. Si el seguro no se encuentra en ninguna de las dos circunstancias señaladas anteriormente, el campo deberá dejarse vacío. Con independencia de este identificador, los planes saldados o prorrogados deberán clasificarse en algunos de los planes tradicionales de seguros de vida, indicados en el numeral siguiente.

Campo 28: Identificador de planes tradicionales de vida.

Se deberá indicar, en el caso de los beneficios básicos de seguros de vida, si se trata de alguno de los planes tradicionales de seguros de vida señalados en el catálogo siguiente:

CATALOGO 12.1

Tipo de Plan	Clave de Texto
Vitalicios	VIT
Temporales	TEM
Dotales	DOT
Otros	OTR

Los seguros saldados y prorrogados deberán clasificarse dentro de los planes referidos en el catálogo, de acuerdo a sus características en el momento de la valuación, sin considerar las características del plan original del cual provienen.

Campo 29: Prima Neta Diferida.

Se indicará el monto de la prima neta diferida que se haya deducido a la reserva al momento de la valuación, en los seguros de vida de largo plazo.

Campo 30: Costo de Adquisición de Primer Año.

Será el monto de costo de adquisición del primer año que se haya aplicado para la valuación de la reserva mínima, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

13. Los parámetros de los seguros saldados y prorrogados deberán ser los que esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, hayan utilizado para la valuación de su reserva en el momento del reporte, omitiendo el valor de los parámetros del plan original del cual provienen.
14. Las cantidades que se reporten en la base de datos de que se trata, excepto por lo que corresponde al factor de suficiencia y temporalidad del plan, deberán expresarse sin decimales.

Cuarta.- El desarrollo de los cálculos y los resultados de la aplicación de los métodos de valuación de las reservas de riesgos en curso, mediante el cual se determinaron los factores de suficiencia, se deberá presentar en la forma y términos siguientes:

Se deberán presentar en dos tantos en forma impresa, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, un documento que contenga la información relativa a la aplicación y resultados del método de suficiencia de la reserva de riesgos en curso, mediante el cual la institución o sociedad determinó los factores de suficiencia de la reserva de riesgos en curso. Dicho documento deberá contener lo siguiente:

1. La información estadística utilizada:

Se refiere a la información histórica consolidada y organizada por ramos, tipos de seguros, y periodos (meses, trimestres, años, etc.) con que se haya efectuado la valuación del cierre del ejercicio, como son: monto de siniestros, primas devengadas, número de siniestros, etc., y en general cualquier dato consolidado que haya sido utilizado en la aplicación del método de valuación, y con los cuales se obtuvieron los resultados de la reserva de riesgos en curso.

En el caso de métodos basados en triángulos de desarrollo de siniestros registrados o pagados, se deberán reportar dichos triángulos organizados en forma matricial, en archivo de Excel, de la misma manera en que fueron aplicados para la valuación, haciendo la indicación expresa del ramo o tipo de seguro al que corresponda cada triángulo y especificando si se trata de siniestros registrados o pagados.

2. Las hipótesis y supuestos aplicados en la valuación:

Se refiere a las hipótesis demográficas, financieras y parámetros con que se haya efectuado la valuación del cierre del ejercicio, como son: índices de inflación, índices bancarios, tasas de mortalidad, parámetros de funciones de distribución, niveles de retención, etc.

3. Los valores obtenidos en el desarrollo y aplicación del método:

Se refiere a la información correspondiente a los diversos valores que hayan resultado del desarrollo y aplicación del método de valuación, tales como matrices de factores de desarrollo, tasas de rendimiento promedio, valores proyectados de siniestros, número proyectado de siniestros, etc., de acuerdo a las características del método aplicado.

4. El valor estimado de obligaciones futuras:

Mediante la aplicación del método, se obtiene un valor estimado de obligaciones futuras, el cual conforme a la normatividad, comparado con la prima de riesgo no devengada, permite obtener el factor de suficiencia.

En ese sentido se deberá presentar el valor estimado de obligaciones futuras, que se haya obtenido de la aplicación del método en cuestión, clasificado por ramo o tipo de seguro, con la cual se determinó el factor de suficiencia de la reserva de riesgos en curso.

5. Factores de Suficiencia:

Se deberá presentar, en su caso, el valor obtenido de los factores de suficiencia que resulten de la valuación del cierre del ejercicio por cada uno de los ramos o tipos de seguro.

6. Ajustes por insuficiencia:

Se deberá reportar, el monto del ajuste por insuficiencia que se realizará a la reserva de riesgos en curso, al cierre del ejercicio, en cada uno de los ramos o tipos de seguros.

No obstante que esta Comisión solamente requiera la información de la valuación anual de la suficiencia de riesgos en curso, esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán hacer un respaldo de la información correspondiente a la valuación de cada trimestre, la cual deberá estar disponible en cualquier momento en caso de ser requerida por esta Comisión para efectos de inspección y vigilancia. Asimismo, deberá mantenerse el respaldo de cualquier información estadística a detalle con la cual se hayan integrado los diversos saldos, valores y parámetros, incluidos en el proceso de valuación de la reserva de riesgos en curso.

Quinta.- La información de la valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de terremoto se deberá reportar conforme a lo siguiente:

1. Presentar en la Dirección de Vigilancia Actuarial de la Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre I Sur, 1er. piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs., en días hábiles, lo siguiente:
 - a) Una carta de presentación, en original y copia, que contenga lo siguiente:
 - Membrete oficial de la institución o sociedad mutualista de que se trate.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, código postal, ciudad.
 - Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico del responsable de la valuación.
 - Firma autógrafa del encargado, responsable o director del área técnica de la compañía, así como del responsable de la valuación.
 - b) Dos tantos, en forma impresa, del formato “RESULTADOS DE LA VALUACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO Y PML DE LOS SEGUROS DE TERREMOTO”, que arroja el sistema de cómputo con el que se determina la prima de riesgo con que se constituye la reserva de riesgos en curso y la pérdida máxima probable de los seguros de terremoto (Sistema R®).
 - c) El archivo electrónico de Microsoft Excel® que contiene el formato mencionado en el inciso anterior, así como los archivos que contengan las bases de datos de Microsoft Office Access® correspondientes a la valuación. Los archivos antes mencionados se nombrarán de la siguiente forma:
 - Archivo de Excel:

“RGTSXXXXMMAA.xls”

donde “XXXX” corresponde al número asignado oficialmente por la Comisión a la institución o sociedad mutualista de que se trate. Dicho número deberá anteponerse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones; “MM” corresponde al mes de reporte y “AA” a los dos últimos dígitos del año que corresponda.

- Archivos de base de datos:
 - i) Las primeras cuatro posiciones corresponderán a los caracteres “BDTS”.
 - ii) De la quinta a la octava posiciones corresponderán al número asignado oficialmente por la Comisión a la institución o sociedad mutualista de que se trate. Dicho número deberá anteponerse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
 - iii) Las posiciones novena y décima corresponderán al mes de reporte.
 - iv) La décima primera y décima segunda posiciones corresponderán a los dos últimos dígitos del año que se reporta.
 - v) La décima tercera a la décima quinta posiciones se referirán a la clave de tipo de cartera, conforme a lo siguiente:

Tipo de cartera	Clave
Independientes	_01
Colectivas	_02
No valuables	_03

Ejemplo:

Número de la compañía: “0011”

Mes: marzo (“03”)

Año: 2012 (“12”)

Tipo de cartera: No valuables (“_03”)

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Extensión			
Nombre del archivo	B	D	T	S	0	0	1	1	0	3	1	2	_	0	3	.	Z	I	P

Si por cuestiones de limitación en la capacidad de los medios de almacenamiento es necesario comprimir alguno o algunos de los archivos de base de datos, los archivos comprimidos se nombrarán siguiendo la misma regla. La compresión de datos se llevará a cabo con el formato ZIP.

Sexta.- La información de la valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, se deberá reportar conforme a lo siguiente:

1. Presentar en la Dirección de Vigilancia Actuarial de la Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre I Sur, 1er. piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs., en días hábiles, lo siguiente:

- a) Una carta de presentación, en original y copia, que contenga lo siguiente:
 - Membrete oficial de la institución o sociedad mutualista de que se trate.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, código postal, ciudad.
 - Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico del responsable de la valuación.
 - Firma autógrafa del encargado, responsable o director del área técnica de la compañía, así como del responsable de la valuación.
- b) Dos tantos, en forma impresa, del formato “RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO DE LA CARTERA”, que arroja el sistema de cómputo con el que se determina la prima de riesgo con que se constituye la reserva de riesgos en curso y la pérdida máxima probable de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (Sistema RH-Mex®).
- c) El archivo electrónico de Microsoft Excel® que contiene el formato mencionado en el inciso anterior, así como los archivos que contengan las bases de datos de Microsoft Office Access® correspondientes a la valuación, conforme al Apéndice A2.9.1 de la presente Circular y el archivo electrónico de Microsoft Excel® que contiene la información a que se refiere el Apéndice A2.9.6 de esta Circular, se nombrarán de la siguiente forma:
 - Archivo de Excel:

“RGHSXXXMMAA.xls”

donde “XXXX” corresponde al número asignado oficialmente por la Comisión a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá anteponerse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones; “MM” corresponde al mes de reporte y “AA” a los dos últimos dígitos del año que corresponda.

- Archivos de base de datos:
 - i) Las primeras cuatro posiciones corresponderán a los caracteres “BDHS”.
 - ii) De la quinta a la octava posiciones corresponderán al número asignado oficialmente por la Comisión a la institución o sociedad mutualista de que se trate. Dicho número deberá anteponerse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
 - iii) Las posiciones novena y décima corresponderán al mes de reporte.
 - iv) La décima primera y décima segunda posiciones corresponderán a los dos últimos dígitos del año que se reporta.
 - v) La décima tercera a la décima quinta posiciones se referirán a la clave de tipo de cartera, conforme a lo siguiente:

Tipo de cartera	Clave
Independientes	_01
Colectivas	_02
No valuables	_03

Ejemplo:

Número de la compañía: “0011”

Mes: marzo (“03”)

Año: 2012 (“12”)

Tipo de cartera: Independientes (“_01”)

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Extensión			
Nombre del archivo	B	D	H	S	0	0	1	1	0	3	1	2	_	0	1	.	Z	I	P

Si por cuestiones de limitación en la capacidad de los medios de almacenamiento es necesario comprimir alguno o algunos de los archivos de base de datos, los archivos comprimidos se nombrarán siguiendo la misma regla. La compresión de datos se llevará a cabo con el formato ZIP.

1.1 Definición de datos para las pólizas no valuables de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos

Los datos y sus características, que deberán reportarse para las pólizas no valuables se indican a continuación:

INFORMACIÓN DE CARTERAS PARA RIESGOS NO VALUABLES

No.	Campo	Tipo de dato	Valores	Requerido
1	NUM_REGISTRO	Número Entero	1 a 3,000,000	Obligatorio
2	NUM_POLIZA	Alfanumérico		Obligatorio
3	TIPO_RIESGO	Número Entero	1 a 3	Obligatorio
4	DESCRIPCION	Alfanumérico		Obligatorio
5	FECHA_INICIO	Fecha	01/01/1900 a 31/12/2080	Obligatorio
6	FECHA_FIN	Fecha	01/01/1900 a 31/12/2080	Obligatorio
7	SUMA_ASEGURADA	Moneda	0 a billones	Obligatorio
8	PRIMA_EMITIDA	Moneda	0 a billones	Obligatorio
9	FACTOR_RETENCION	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio

Número de registro (NUM_REGISTRO)

Dato obligatorio

Formato: números enteros

Es un número único que tiene por objeto ordenar y llevar un control de todas las ubicaciones.

Número de póliza (NUM_POLIZA)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Es la clave para identificar cada registro o póliza. Este dato es alfanumérico.

Tipo de riesgo (TIPO_RIESGO)

Dato obligatorio

Formato: número entero [1 al 3]

Se refiere a las características de tipos de riesgos no valuables, Las claves correspondientes se especifican en la tabla siguiente:

CATÁLOGO DE CARACTERÍSTICAS DE TIPOS DE RIESGO

Tipo de riesgo	Descripción
1	Pólizas que cubran riesgos de reaseguro tomado de entidades aseguradoras del extranjero.
2	Pólizas que cubran riesgos sobre bienes que se ubiquen en el extranjero.
3	Pólizas que cubran bienes ubicados en territorio nacional, pero que no cuenten con las características de construcción regular que se requieren para que puedan ser valuados con las bases técnicas correspondientes.

Descripción (DESCRIPCIÓN)

Dato obligatorio

Formato: número entero [1 al 19]

Se refiere a las características de tipos de riesgos no valuables, Las claves correspondientes se especifican en la tabla siguiente:

CATÁLOGO DE TIPO DE RIESGO

Clave	Descripción
1	Aeropuertos
2	Sistemas de gas natural
3	Tuberías enterradas
4	Sistemas de instalaciones petroleras y petroquímicas
5	Sistemas eléctricos
6	Sistemas de drenaje (agua residual)
7	Presas
8	Plantas de tratamiento
9	Plantas potabilizadoras
10	Sistemas de suministro de agua potable
11	Puertos
12	Vías férreas
13	Puentes
14	Carreteras
15	Iglesias
16	Edificios históricos
17	Parques industriales
18	Teatros y auditorios
19	Otros.

Fecha de inicio (FECHA_INICIO)

Datos obligatorios

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de inicio de vigencia de la póliza que asegura el bien.

Fecha de terminación (FECHA_FIN)

Datos obligatorios

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de fin de vigencia de la póliza que asegura el bien.

Valor de la Suma asegurada (SUMA_ASEGURADA)

Datos obligatorios

Formato: número [en moneda]

Corresponde a la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

Prima emitida (PRIMA_EMITIDA)

Datos obligatorios

Formato: número [en moneda]

Corresponde a la prima emitida correspondiente al registro.

Factor de retención (FACTOR_RETENCION)

Dato obligatorio

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la institución de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro proporcional, respecto de la obligación total suscrita en un contrato de seguro.

II. RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR

En lo relacionado con la información de la valuación correspondiente a la reserva de obligaciones pendientes de cumplir, deberán observarse las siguientes instrucciones:

Primera.- Se deberá presentar, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D. F., en horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. en días hábiles, lo siguiente:

- a) Un resumen de los resultados de los resultados de la valuación de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir, mediante los formatos electrónicos que, para estos efectos, estarán disponibles en archivo de Excel, en la página web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- b) Una carta de presentación en original y copia, en forma impresa que contenga lo siguiente:
 - Membrete oficial de la institución o sociedad mutualista de que se trate.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, código postal.
 - Firma de visto bueno del encargado, responsable o director del área técnica de la compañía.
 - Teléfono y fax del responsable de la valuación.
- c) Dos tantos en forma impresa, del formato de certificación, de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir, el cual se encontrará junto con los formatos electrónicos mencionados en el inciso a) anterior, y deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de un actuario certificado.

Para efectos del llenado de los formatos electrónicos de la valuación de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir, se deberá observar lo siguiente:

1. En lo general, para todos los formatos electrónicos, se entenderá por:
 - Reservas de Retención del Seguro Directo: Se refiere a la reserva por obligaciones respecto de seguros contratados en forma directa por los asegurados, deducida la participación del reaseguro en la obligación correspondiente a esos contratos.
 - Reservas del Reaseguro Cedido del Seguro Directo: Se refiere a la reserva por obligaciones cedidas en reaseguro correspondiente a seguros contratados en forma directa por los asegurados.
 - Reservas Retenidas del Reaseguro Tomado: Se refiere a la reserva correspondiente a contratos de reaseguro tomado, descontada de la reserva cedida en reaseguro, relativa a estos mismos contratos.
 - Reservas Cedidas del Reaseguro Tomado: Se refiere a la parte cedida en reaseguro, de la reserva correspondiente a contratos de reaseguro tomado,
 - Por Siniestros Pendientes de pago de Montos Conocidos: Se refiere a la reserva constituida para obligaciones pendientes de cumplir de pólizas donde se conoce en forma previa el monto de la obligación y no se requiere que su saldo sea determinado mediante valuación actuarial.
 - Por Siniestros Pendientes de pago de Montos Estimados: Se refiere a la reserva constituida para obligaciones pendientes de cumplir de pólizas donde no se conoce en forma previa el monto de la obligación y su saldo puede variar, por lo que se requiere que sea determinado mediante valuación actuarial.
 - Por Siniestros Occurridos no Reportados: Se refiere a la reserva constituida para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados.
 - Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro: Se refiere a la reserva constituida para obligaciones pendientes por gastos de ajustes asignados al siniestro, correspondiente a los siniestros ocurridos no reportados.
 - Reserva de Dividendos: Se refiere a la reserva constituida como provisión para el pago futuro de dividendos, correspondiente a pólizas en vigor.
 - Otros Saldos de Obligaciones Pendientes de Cumplir: Esta columna es opcional y se refiere a saldos de reserva para obligaciones pendientes de cumplir, que por su naturaleza, no hayan sido consideradas en los Apéndices anteriores.
2. En cuanto a los conceptos específicos de cada uno de dichos formatos electrónicos, se deberá atender lo siguiente:
 - ANEXO CVA-OPC-01: Reserva Retenida del Seguro Directo, Operación de Vida.
En este formato se debe reportar la parte retenida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir del seguro directo correspondiente a pólizas de la operación de Vida, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte retenida, a la parte cuya obligación de pago no está cubierta por contratos de reaseguro

proporcional o contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-1.1: Reserva Cedida del Seguro Directo, Operación de Vida.

En este formato se debe reportar la parte cedida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir del seguro directo correspondiente a pólizas de la operación de Vida, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte cedida, a la parte cuya obligación de pago está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-1.2: Reserva Retenida del Reaseguro Tomado, Operación de Vida.

En este formato se debe reportar la parte retenida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir proveniente de contratos de reaseguro tomado correspondiente a pólizas de la operación de Vida, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte retenida, a la parte cuya obligación de pago no está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o mediante contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-1.3: Reserva Cedida del Reaseguro Tomado, Operación de Vida.

En este formato se debe reportar la parte cedida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir proveniente de contratos de reaseguro tomado correspondiente a pólizas de la operación de Vida, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte cedida, a la parte cuya obligación de pago está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o mediante contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-02: Reserva Retenida del Seguro Directo, Operación de Accidentes y Enfermedades.

En este formato se debe reportar la parte retenida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir del seguro directo correspondiente a pólizas de la operación de Accidentes y Enfermedades, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato.

- ANEXO CVA-OPC-2.1: Reserva Cedida del Seguro Directo, Operación de Accidentes y Enfermedades.

En este formato se debe reportar la parte cedida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir del seguro directo correspondiente a pólizas de la operación de Accidentes y Enfermedades, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte cedida, a la parte cuya obligación de pago está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-2.2: Reserva Retenida del Reaseguro Tomado, Operación de Accidentes y Enfermedades.

En este formato se debe reportar la parte retenida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir proveniente de contratos de reaseguro tomado correspondiente a pólizas de la operación de Accidentes y Enfermedades, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato.

Se entenderá como parte retenida, a la parte cuya obligación de pago no está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o mediante contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-2.3: Reserva Cedida del Reaseguro Tomado, Operación de Accidentes y Enfermedades.

En este formato se debe reportar la parte cedida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir proveniente de contratos de reaseguro tomado correspondiente a pólizas de la operación de Accidentes y Enfermedades, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato.

Se entenderá como parte cedida, a la parte cuya obligación de pago está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o mediante contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-03: Reserva Retenida del Seguro Directo, Operación de Daños.

En este formato se debe reportar la parte retenida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir del seguro directo correspondiente a pólizas de la operación de Daños, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte retenida, a la parte cuya obligación de pago no está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-3.1: Reserva Cedida del Seguro Directo, Operación de Daños.

En este formato se debe reportar la parte cedida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir del seguro directo correspondiente a pólizas de la operación de Daños, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte cedida, a la parte cuya obligación de pago está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-3.2: Reserva Retenida del Reaseguro Tomado, Operación de Daños.

En este formato se debe reportar la parte retenida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir proveniente de contratos de reaseguro tomado correspondiente a pólizas de la operación de Daños, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte retenida, a la parte cuya obligación de pago no está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o mediante contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

- ANEXO CVA-OPC-3.3: Reserva Cedida del Reaseguro Tomado, Operación de Daños.

En este formato se debe reportar la parte cedida de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir proveniente de contratos de reaseguro tomado correspondiente a pólizas de la operación de Daños, clasificada por cada uno de los tipos de seguros que se señalan en dicho formato. Se entenderá como parte cedida, a la parte cuya obligación de pago está cubierta por contratos de reaseguro proporcional o mediante contratos de exceso de pérdida tipo working cover, donde se conozca en forma específica la parte de la obligación que queda a cargo de la aseguradora directa y la parte que debe cubrir el reasegurador.

Para el llenado de todos los formatos mencionados, en el caso de la reserva por siniestros ocurridos y no reportados, así como de la reserva por los gastos de ajuste asignados al siniestro, el saldo deberá reportarse con el nivel de agrupación que corresponda a lo indicado en el Anexo Transitorio A.2.

Segunda.- Se deberán presentar los detalles de las valuaciones de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro, así como de la Reserva para Siniestros Pendientes de Valuación, en la Dirección de Vigilancia Actuarial de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 1 Sur, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles, en dos tantos en forma impresa, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, en tanto que los detalles de las valuaciones trimestrales, deberán mantenerlos resguardados en la propia Institución o Sociedad Mutualista, para los casos en que sean requeridos por esta Comisión para efectos de inspección y vigilancia.

Para tal efecto, se entenderá detalle de valuación, de los diversos cálculos que efectúe la Institución o Sociedad Mutualista, con el objeto de determinar los montos de las citadas reservas. Asimismo, las valuaciones constarán de los detalles de cálculo, junto con su resumen general de saldos, conforme a las operaciones, ramos y tipo de seguros, identificando, también, la participación del reasegurador.

Para cada una de las reservas citadas anteriormente, se presentará un documento que contenga la información relativa a la aplicación y resultados del método o métodos de valuación, mediante el cual la Institución o Sociedad Mutualista determinó la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y la reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro, así como la reserva para siniestros pendientes de valuación, conforme a lo siguiente:

1. La información estadística utilizada:

Se refiere a la información histórica consolidada y organizada por ramos, tipos de seguros, y periodos (meses, trimestres, años, etc.) con que se haya efectuado la valuación del cierre del ejercicio, como son: monto de siniestros, primas devengadas, número de siniestros, etc., y en general cualquier dato consolidado que haya sido utilizado en la aplicación del método de valuación, y con los cuales se obtuvieron los resultados de cada valuación.

En el caso de métodos basados en triángulos de desarrollo de siniestros registrados o pagados, se deberán reportar dichos triángulos en archivo de Excel, organizados en forma matricial, de la misma manera en que fueron aplicados para la valuación, haciendo la indicación expresa del ramo o tipo de seguro al que corresponda cada triángulo y especificando si se trata de siniestros registrados o pagados.

2. Las hipótesis y supuestos aplicados en la valuación:

Se refiere a las hipótesis demográficas, financieras y parámetros con que se haya efectuado la valuación del cierre del ejercicio, como son: índices de inflación, índices bancarios, tasas de mortalidad, parámetros de funciones de distribución, niveles de retención, etc.

3. Los resultados obtenidos en el desarrollo y aplicación del método:

Se refiere a la información correspondiente a los diversos valores que hayan resultado del desarrollo y aplicación del método de valuación, tales como matrices de factores de desarrollo, siniestralidad última, tasas de rendimiento promedio, valores proyectados de siniestros, número proyectado de siniestros, etc., de acuerdo a las características del método aplicado.

No obstante que esta Comisión solamente requiera la información anual de los detalles de las valuaciones de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro, así como de la Reserva para Siniestros Pendientes de Valuación, esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán hacer un respaldo de la información correspondiente a la valuación de cada trimestre, la cual deberá estar disponible en cualquier momento en caso de ser requerida por esta Comisión para efectos de inspección y vigilancia. Asimismo, deberá mantenerse el respaldo de cualquier información estadística a detalle con la cual se hayan integrado los diversos saldos, valores y parámetros, incluidos en el proceso de las referidas valuaciones.

III. RESERVAS TECNICAS ESPECIALES

En lo relacionado con la información de la valuación correspondiente a las reservas técnicas especiales, deberán observarse las siguientes instrucciones:

Primera.- La información de la valuación de reservas técnicas especiales constará de lo siguiente:

- Un resumen de los resultados de la valuación de las reservas técnicas especiales, mediante los formatos electrónicos que, para estos efectos, estarán disponibles en archivo de Excel, en la Página Web de la Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- El formato de certificación de la valuación de las reservas técnicas especiales en archivo en formato PDF, firmado electrónicamente por el actuario certificado responsable de la valuación.
- Las bases de datos que contengan la información a detalle que, en su caso, se haya utilizado para la valuación de cada una de las reservas técnicas especiales.

Segunda.- El archivo que contenga el resumen de los resultados de la valuación de las reservas técnicas especiales, deberá estar en hoja electrónica de cálculo Excel, y deberá nombrarse en la forma siguiente:

- En las primeras cuatro posiciones deberá agregarse: RESP.
- En la quinta posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y Sociedades Mutualistas
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Garantía Financiera
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Crédito a la Vivienda

- De la sexta a la novena posición deberá insertarse el número asignado oficialmente por esta Comisión a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá anteponerse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- En la décima y décima primera posiciones, deberá señalarse el mes de reporte.

- d) En la décima segunda y décima tercera posiciones, deberán señalarse las dos últimas cifras del año que corresponda.

Ejemplo:

Clave de la compañía: "S"

Número de la compañía: "0009"

Mes: diciembre ("12")

Año: 2008 ("08")

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Extensión			
Nombre del archivo	R	E	S	P	S	0	0	0	9	1	2	0	8	.	Z	I	P

Tercera.- La información correspondiente a la carta de certificación, así como del archivo resumen de los resultados de la valuación de las reservas técnicas especiales en hoja electrónica de cálculo Excel, deberán encriptarse y quedar contenidos en un solo archivo en formato ZIP, cuyo nombre deberá integrarse de 13 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- f) En las primeras cuatro posiciones deberá agregarse: RESP.
- g) En la quinta posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y Sociedades Mutualistas
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Garantía Financiera
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Crédito a la Vivienda

- h) De la sexta a la novena posición deberá insertarse el número asignado oficialmente por esta Comisión a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá anteponerse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- i) En la décima y décima primera posiciones, deberá señalarse el mes de reporte.
- j) En la décima segunda y décima tercera posiciones, deberán señalarse las dos últimas cifras del año que corresponda.

Ejemplo:

Clave de la compañía: "S"

Número de la compañía: "0009"

Mes: diciembre "12"

Año: 2008 ("08")

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Extensión			
Nombre del archivo	R	E	S	P	S	0	0	0	9	1	2	0	8	.	R	E	S

Cuarta.- El archivo encriptado deberá enviarse utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), al cual se accede a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

Quinta.- Una vez recibida la información de referencia enviada dentro del archivo en formato ZIP, esta Comisión procederá a realizar una validación del nombre y el tipo de archivos magnéticos enviados por esas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas. Al terminar dicho proceso, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica notificará mediante correo electrónico la confirmación de recepción de la información y/o sustitución de la misma, así como la aceptación o rechazo de la información.

Sexta.- Las cifras del resumen de resultados, así como de las bases de datos, deberán expresarse en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para tales efectos se deberá utilizar el valor del tipo de cambio del índice o moneda de que se trate, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de valuación.

Séptima.- El llenado de los formatos electrónicos que contengan el resumen de los resultados de la valuación de las reservas técnicas especiales, deberá realizarse atendiendo a las siguientes definiciones:

Todas las cifras que se capturen en el sistema deberán expresarse en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación.

En cada uno de los formatos se integró un cuadro para comentarios, a efecto de que los responsables de la información señalen aspectos que consideren relevantes respecto a la información de que se trate.

- **ANEXO CVA RCAT-SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJERO**

Formato de Cálculo del Saldo Mensual de la Reserva de Riesgos Catastróficos

1. Monto de Prima Emitida de Pólizas en Vigor al cierre del mes inmediato anterior al que se efectúa la valuación.- Se refiere al monto total de las primas emitidas de pólizas que se encontraban en vigor al cierre del mes inmediato anterior al mes que se efectúa la valuación.
2. Monto de Prima Emitida Retenida de Pólizas en Vigor al cierre del mes inmediato anterior al que se efectúa la valuación.- Corresponde al monto total de las primas emitidas de pólizas que se encontraban en vigor al cierre del mes inmediato anterior al mes que se efectúa la valuación, descontando de dichas primas, la parte cedida en contratos de reaseguro proporcional, correspondiente a las pólizas, certificados o endosos de que se trate.
3. Monto de Prima Emitida de Pólizas en Vigor al cierre del mes al que se efectúa la valuación.- Se refiere al monto total de las primas emitidas de pólizas que se encuentren en vigor al cierre del mes de que se trate.
4. Monto de Prima Emitida Retenida de Pólizas en Vigor al cierre del mes al que se efectúa la valuación.- Corresponde al monto total de las primas emitidas de pólizas que se encuentren en vigor al cierre del mes, descontando de dichas primas, la parte cedida en contratos de reaseguro proporcional, correspondiente a las pólizas, certificados o endosos de que se trate.
5. Monto de la Parte devengada en el mes, de la prima emitida retenida de pólizas en vigor.- Equivale al monto devengado en el mes de que se trate de las primas emitidas retenidas de pólizas que se encuentren en vigor al cierre del mes de que se trate.
6. Productos financieros del mes.- Es el monto de los productos financieros generados durante el mes por la inversión de la reserva.
7. Utilidades y comisiones por reaseguro que se adicionaron a la reserva en el mes.- Corresponde a las comisiones y participación de utilidades por reaseguro, percibidas en el mes de que se trate.
8. Incremento mensual de la reserva de riesgos catastróficos.- Corresponde a la suma de los montos de los conceptos señalados en los numerales 3, 4 y 5 de la presente sección (Monto de la Parte devengada en el mes, Productos Financieros del mes y Utilidades y comisiones de reaseguro en el mes).
9. Afectación a la reserva técnica especial.- Es el monto total con que se haya afectado durante el mes, la reserva técnica especial para riesgos catastróficos del seguro obligatorio del viajero.
10. Saldo de la reserva al cierre del mes.- Es el monto de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos del seguro obligatorio del viajero, al cierre del mes de que se trate, después de las afectaciones correspondientes.
11. Monto de los siniestros brutos del mes.- Corresponde al monto de los siniestros brutos del mes de que se trate.
12. Monto de los siniestros retenidos del mes.- Corresponde al monto de los siniestros retenidos del mes de que se trate.
13. Costo de la Cobertura de exceso de pérdida contratada para el seguro del viajero en el ejercicio.- Equivale al costo de la cobertura de exceso de pérdida contratada para la cartera del seguro obligatorio del viajero en el ejercicio.
14. Ajuste Anual al Incremento Mensual Acumulado.- Es el monto del ajuste anual de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos del seguro obligatorio del viajero al cierre del ejercicio.
15. Saldo de la Reserva al cierre del ejercicio.- Es el saldo que resulta de sumar al saldo del cierre del ejercicio inmediato anterior al de reporte, el incremento anual ajustado de la reserva al cierre del ejercicio.

Formato para el cálculo del límite de la Reserva para Riesgos Catastróficos del Seguro Obligatorio del Viajero.

1. Monto de las sumas aseguradas de las 80 personas con mayor suma asegurada en los últimos 36 meses.- Se refiere a la suma de los importes correspondientes a las sumas aseguradas para las 80 personas con mayor suma asegurada de las pólizas en vigor que haya tenido la Aseguradora en este tipo de seguro en los últimos 36 meses de operación, tomando como mes de referencia el mes de diciembre del ejercicio de reporte. Cabe señalar que este dato se captura únicamente al cierre de cada ejercicio.

2. Valor de la UDI al cierre del ejercicio.- Es el valor de la Unidad de Inversión al cierre del ejercicio de que se trate.

3. Monto de 800,000 UDIS, expresados en moneda nacional al cierre del ejercicio.- Corresponde al equivalente, en moneda nacional, de la cantidad de 800,000 UDIS. Para el caso que nos ocupa, se tomará como mes de referencia, el mes de diciembre del ejercicio de reporte.

4. Límite de la reserva al cierre del ejercicio.- Es el límite de acumulación de la reserva de riesgos catastróficos del seguro obligatorio de viajero.

5. Saldo al cierre del ejercicio de la Reserva de Riesgos Catastróficos del seguro obligatorio del viajero topada al límite. Es el saldo de la reserva para riesgos catastróficos del seguro obligatorio del viajero al cierre del ejercicio, una vez aplicado el límite de acumulación.

- **ANEXO CVA RCAT-BASES EXPERIMENTALES**

1. Ingresos del mes por primas devengadas.- Corresponde a los ingresos por concepto de primas devengadas durante el mes en cuestión.

2. Rendimientos obtenidos de la inversión de la reserva al cierre del mes.- Son los rendimientos generados en el mes en cuestión por la inversión de la reserva de riesgos en curso.

3. Egresos por siniestros pagados en el mes.- Se refiere al monto de siniestros pagados del mes de que se trate.

4. Egresos por gastos autorizados en la nota técnica respectiva.- Corresponde al monto de los gastos por concepto de adquisición y administración.

5. Saldo de la reserva al cierre del mes.- Es el saldo de la reserva técnica especial de contingencia.

- **ANEXO CVA RCAT-AGRICOLA Y ANIMALES:**

1. Prima Emitida Retenida del mes.- Se refiere al monto total de las primas emitidas de las pólizas que estuvieron en vigor durante el mes, descontando de dichas primas, la parte cedida en contratos de reaseguro proporcional, correspondiente a las pólizas, certificados o endosos de que se trate.

2. Parte devengada de la prima de tarifa retenida.- Se refiere al monto total determinado con la parte devengada de la prima de tarifa de cada una de las pólizas, certificados o endosos que estuvieron en vigor durante el mes, descontadas dichas primas de la parte cedida en contratos de reaseguro proporcional.

3. 35% de la parte devengada de la prima de tarifa retenida.- Corresponde al resultado de multiplicar el factor de 0.35, por el monto de la parte devengada de la prima de tarifa retenida, determinada conforme al numeral 2 anterior.

4. Productos financieros del mes.- Se refiere al monto de los productos financieros determinados para el cálculo del incremento a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales.

5. Afectación a la reserva técnica especial.- Es el monto total con que se haya afectado, durante el mes, la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales.

6. Saldo de la reserva al cierre del mes.- Es el monto de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales al cierre del mes de que se trate.

- **ANEXO CVA RCAT-RESERVA TECNICA ESPECIAL PARA RIESGOS CATASTROFICOS DE HURACAN Y OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.**

1. Prima de riesgo retenida del mes.- Se refiere al monto total determinado como la suma de las primas de riesgo retenidas de las pólizas, certificados o endosos, que estuvieron en vigor durante el mes en cuestión de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos. Se entenderá que la prima de riesgo retenida es la que corresponda a cada póliza, certificado o endoso, conforme al cálculo realizado con el sistema de cómputo con el que se determina la prima de riesgo para la constitución de la reserva de riesgos en curso, así como la Pérdida Máxima Probable (RH-MEX).

2. Prima de riesgo retenida devengada del mes.- Se refiere al monto total de la parte devengada de la prima de riesgo retenida de las pólizas, certificados o endosos, que estuvieron en vigor durante el mes en cuestión de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos. Para estos efectos, la parte devengada de las primas de riesgo retenidas será la que se obtenga de multiplicar la prima de riesgo retenida por el factor de devengamiento.

3. Productos financieros del mes.- Se refiere al monto de los productos financieros determinados para el cálculo del incremento a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

4. Afectación a la reserva técnica especial.- Es el monto total con que se haya afectado durante el mes, la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

5. Saldo de la reserva al cierre del mes.- Se refiere al monto de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos al cierre del mes de que se trate.

Formato para el cálculo del Límite de la Reserva para Riesgos Catastróficos de Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.

Para el llenado de este formato se deberán seguir las especificaciones y definiciones establecidas en el mismo.

- **ANEXO CVA RCAT-RESERVA TECNICA ESPECIAL PARA RIESGOS CATASTROFICOS DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.**

1. Prima de riesgo retenida del mes.- Se refiere al monto total determinado como la suma de las primas de riesgo retenidas de las pólizas, certificados o endosos, que estuvieron en vigor durante el mes en cuestión de los seguros de terremoto y/o erupción volcánica. Se entenderá que la prima de riesgo retenida es la que corresponda a cada póliza, certificado o endoso, conforme al cálculo realizado con el sistema de cómputo con el que se determina la prima de riesgo para la constitución de la reserva de riesgos en curso, así como la Pérdida Máxima Probable (PML-ERN).

2. Prima de riesgo retenida devengada del mes.- Se refiere al monto total de la parte devengada de la prima de riesgo retenida de las pólizas, certificados o endosos, que estuvieron en vigor durante el mes en cuestión, de los seguros de terremoto y/o erupción volcánica. Este valor corresponderá al valor de la prima de riesgo retenida, multiplicada por el factor de devengamiento.

3. Productos financieros del mes.- Se refiere al monto de los productos financieros determinados para el cálculo del incremento a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto y/o erupción volcánica.

4. Afectación a la reserva técnica especial.- Es el monto total con que se haya afectado durante el mes, la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto y/o erupción volcánica.

5. Saldo de la reserva al cierre del mes.- Se refiere al monto de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto y/o erupción volcánica al cierre del mes de que se trate.

Formato para el cálculo del Límite de Acumulación de la Reserva para Riesgos Catastróficos de Terremoto.

Para el llenado de este formato, se deberán seguir las especificaciones y definiciones establecidas en el mismo.

- **ANEXO CVA RCAT-CREDITO A LA VIVIENDA**

1. Liberación de la reserva de riesgos en curso de retención.- Se refiere al monto determinado con la parte liberada de la reserva de riesgos en curso de retención de cada una de las pólizas, endosos o certificados de los seguros de crédito a la vivienda, que estuvieron en vigor durante el mes.

2. 50% de la liberación de la reserva de riesgos en curso de retención.- se refiere al 50% del monto determinado conforme al numeral 1 anterior.

3. Productos financieros del mes.- Se refiere al monto del producto financiero obtenido en el mes de que se trate.

4. Afectación a la reserva técnica especial.- Se refiere a la afectación que pudiera realizarse a la reserva de riesgos catastróficos de los seguros de crédito a la vivienda.

5. Monto de la liberación de Aportaciones.- Se refiere al monto total liberado de la reserva técnica especial de riesgos catastróficos de los seguros de crédito a la vivienda, proveniente de la liberación de las aportaciones.

6. Saldo de la reserva al cierre del mes.- Se refiere al monto de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de los seguros de crédito a la vivienda, al cierre del mes de que se trate.

- **ANEXO CVA RCAT-GARANTIA FINANCIERA**

Formato para el cálculo de la Aportación a la Reserva para Riesgos Catastróficos.

En este formato deberá reportarse lo relacionado con la constitución de la reserva durante el ejercicio en cuestión. En este sentido, deberá llenarse con la información de todos los trimestres ya transcurridos.

1. Monto de Reserva Requerido.- Es el límite resultante de la Reserva de Riesgos Catastróficos de los seguros de garantía financiera, por cada tipo de emisión asegurable (Bonos Estatales y Municipales, Valores Respaldados por Activos, Valores Garantizados que cuenten con respaldo de

Colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y Valores Garantizados que no cuenten con respaldo de Colateral y con plazo de maduración mayor de 7 años), al cierre del trimestre de que se trate.

2. Aportación.- Es el monto resultante de aplicar al monto de reserva requerido por cada tipo de emisión asegurable, el porcentaje correspondiente, de acuerdo con cada uno de los tipos de emisiones asegurables, los cuales, serán de 1.25% para los Bonos Estatales y Municipales, y de 1.67% para Valores Respaldados por Activos, Valores Garantizados que cuenten con respaldo de Colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y para Valores Garantizados que no cuenten con respaldo de Colateral y con plazo de maduración mayor de 7 años.

3. Productos financieros.- Se refiere al monto del producto financiero por cada tipo de emisión asegurable (Bonos Estatales y Municipales, Valores Respaldados por Activos, Valores Garantizados que cuenten con respaldo de Colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y Valores Garantizados que no cuenten con respaldo de Colateral y con plazo de maduración mayor de 7 años).

4. Afectación a la reserva técnica especial.- Es el monto de afectación por cada tipo de emisión asegurable (Bonos Estatales y Municipales, Valores Respaldados por Activos, Valores Garantizados que cuenten con respaldo de Colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y Valores Garantizados que no cuenten con respaldo de Colateral y con plazo de maduración mayor de 7 años).

5. Saldo de la reserva al cierre del mes.- Se refiere al monto de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos por cada tipo de emisión asegurable (Bonos Estatales y Municipales, Valores Respaldados por Activos, Valores Garantizados que cuenten con respaldo de Colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y Valores Garantizados que no cuenten con respaldo de Colateral y con plazo de maduración mayor de 7 años), al cierre del trimestre de que se trate.

Formato de Cálculo del Límite de la Reserva de Riesgos Catastróficos.

1. Primas Emitidas de Pólizas en Vigor: se refiere al monto de las primas de pólizas que habiéndose emitido en algún momento, se encuentre en vigor al cierre del trimestre de que se trate, de los seguros que respalden cada uno de los tipos de emisiones asegurables de Bonos Estatales y Municipales, Valores Respaldados por Activos, Valores Garantizados que cuenten con respaldo de Colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y Para Valores Garantizados que no cuenten con respaldo de Colateral y con plazo de maduración mayor de 7 años.

2. Porcentaje de retención de la compañía: el porcentaje de retención que deberá incluirse en el formato durante los cuatro trimestres del año que se reporta, deberá ser el que resulta de dividir la prima retenida de los cinco ejercicios inmediatos anteriores al año de reporte, entre la prima emitida en dichos ejercicios.

3. Suma Asegurada de Pólizas en Vigor: es el monto total de las sumas aseguradas de las pólizas que, habiéndose emitido en algún momento, se encuentre en vigor al cierre del trimestre de que se trate.

4. Suma Asegurada Retenida de Pólizas en Vigor: es el monto retenido de las sumas aseguradas de las pólizas que, habiéndose emitido en algún momento, se encuentre en vigor al cierre del trimestre de que se trate.

5. Monto de Colaterales: se refiere al monto de los colaterales de las pólizas que, habiéndose emitido en algún momento, se encuentre en vigor al cierre del trimestre de que se trate.

6. Porcentaje de retención del Mercado: es el porcentaje de retención que resulte de dividir la prima retenida del mercado de los cinco ejercicios inmediatos anteriores al año de reporte, entre la prima emitida del mercado en dichos ejercicios. Este factor es determinado anualmente y dado conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

7. Límite de la Reserva para Riesgos Catastróficos: es el límite que deberá tener la reserva de riesgos catastróficos de los seguros de garantía financiera, al cierre del trimestre de que se trate.

• ANEXO RESERVA DE CONTINGENCIA SMS

Formato de Cálculo para la constitución e incremento de la reserva de contingencia de las sociedades mutualistas de seguros.

1. Prima de riesgo devengada retenida al cierre del ejercicio (A).- Se refiere al monto total de las primas de riesgo devengadas retenidas al cierre del ejercicio, correspondientes a los riesgos asegurados de aquellos ramos, subramos o tipos de seguros de que se trate.

2. Sinistros retenidos al cierre del ejercicio (B).- Se refiere al monto total de los siniestros retenidos al cierre del ejercicio, provenientes de los riesgos asegurados de aquellos ramos, subramos o tipos de seguros de que se trate.

3. Incremento anual. 20% (A - B).- Corresponde al incremento anual a la reserva técnica de contingencia, el cual se determinará como el 20 por ciento de la diferencia entre las primas de riesgo devengadas retenidas y los siniestros retenidos, siempre que dicha diferencia sea positiva.

4. Productos financieros del mes.- Es el monto de los productos financieros generados durante cada mes por la inversión de la reserva, calculados con base en la tasa efectiva mensual promedio de las emisiones del mes en cuestión, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días o su tasa equivalente.

5. Afectación a la reserva de contingencia.- Es el monto total con que se haya afectado al cierre del ejercicio, la reserva de contingencia del ramo de que se trate.

6. Límite de acumulación.- Se refiere al límite de acumulación de la reserva técnica de contingencia.

7. Saldo de la Reserva al cierre del mes.- Es el saldo de la reserva de contingencia al cierre del mes de que se trate.

Octava.- El instructivo de llenado de los formatos electrónicos que contengan el resumen de los resultados de la valuación de las reservas técnicas especiales, deberá realizarse atendiendo al documento denominado "Instructivo de Llenado de Reservas Técnicas Especiales".

APÉNDICE A10.1.1.2-b

PERIODICIDAD DE LOS REPORTES DE INFORMACION DE LA VALUACION DE RESERVAS TECNICAS DE SEGUROS

La periodicidad de los reportes de información de la valuación de las reservas técnicas de seguros, será conforme a lo siguiente:

1. En el caso de la Reserva de riesgos en curso, con excepción de los seguros de terremoto así como de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos:
 - a) El reporte correspondiente al resumen de resultados (CVAS) deberá presentarse trimestralmente dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre y dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.
 - b) Las bases de datos que contienen el detalle de la valuación póliza por póliza deberán presentarse anualmente, dentro de los 60 días naturales posteriores al cierre de cada año.
 - c) La información relativa al detalle y desarrollo de los cálculos y aplicación de los métodos de suficiencia mediante los cuales se obtuvieron los factores de suficiencia en cada ramo o tipo de seguro deberá presentarse anualmente dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.

En el caso de la Reserva de riesgos en curso, de los seguros de terremoto así como de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos:
 - d) El reporte correspondiente al resumen de resultados (CVAS) deberá presentarse trimestralmente dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre y dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.
 - e) Las bases de datos que contienen el detalle de la valuación póliza por póliza incluyendo lo correspondiente al cálculo de la pérdida máxima probable, deberán presentarse trimestralmente dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre y dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.
2. En el caso de la Reserva de obligaciones pendientes de cumplir:
 - a) El reporte correspondiente al resumen de resultados (CVAS) deberá presentarse trimestralmente dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre y dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.
 - b) La información relativa al detalle y desarrollo de los cálculos y aplicación de los métodos mediante los cuales se determinaron los montos de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir por siniestros pendientes de valuación, deberá presentarse anualmente dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.
 - c) La información relativa al detalle y desarrollo de los cálculos y aplicación de los métodos mediante los cuales se determinaron los montos de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos pero no reportados y de gastos de ajustes asignados al siniestro, deberá presentarse anualmente dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.
3. En el caso de las Reservas Técnicas Especiales:
 - a) El reporte correspondiente al resumen de resultados (RESP) deberá presentarse trimestralmente dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre y dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del cuarto trimestre de cada año.

APÉNDICE A10.1.1.3-a

CARTA DE CERTIFICACION DE LA VALUACION DE RESERVAS TECNICAS

Institución: _____

Reserva: _____

Operación: _____ Ramo: _____

Trimestre: _____ Año: _____

Mediante la firma del presente documento y bajo protesta de decir verdad, certifico que:

1. La información presentada corresponde a los resultados auténticos de la valuación de la reserva indicada, misma que fue realizada en apego a las disposiciones legales vigentes.

2. La información estadística con que fue realizada la valuación corresponde a datos reales de las obligaciones de la institución y que dichos datos no fueron alterados ni modificados en contravención a la regulación vigente o de forma que afecte los resultados de la valuación.

3. Que he efectuado una revisión de los cálculos realizados en la valuación y que éstos se apegan a los procedimientos y parámetros indicados en la regulación vigente.

En tal virtud, me hago responsable, para los efectos legales y sanciones que procedan, en caso de detectarse que se ha ocultado, disimulado o alterado la información relativa a la valuación de la reserva en cuestión, o cuando resulten irregularidades que por su importancia y efectos en los resultados de la institución, no debieron pasar desapercibidas al momento de la revisión de la referida valuación.

Informe y comentarios respecto a variaciones relevantes de la reserva, respecto del trimestre anterior y sobre aspectos, criterios o consideraciones especiales que fueron aplicados en la valuación y que influyeron en forma relevante en los resultados:

Nombre: _____

No. de Certificación o Acreditación:

APÉNDICE A10.1.1.3-b

FORMATO PARA EL REGISTRO Y BAJA DE ACTUARIOS SIGNATARIOS DE METODOS ACTUARIALES O CERTIFICACION DE VALUACION DE RESERVAS TECNICAS

Lugar y fecha: _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presente

AT'N: Director General de Informática

En mi carácter de (*Director General o equivalente*) de (*Nombre de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista*), me permito solicitar a esa Comisión que se sirva efectuar el registro (o la baja) de las personas que se describen a continuación, como actuarios responsables de _____, en nombre y representación de esta Institución de Seguros/Sociedad Mutualista:

Nombre: _____

Reserva: _____

Nombre: _____

Reserva: _____

Atentamente

Nombre y firma

APÉNDICE A10.1.1.4.**FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DEL USO DE FIRMA ELECTRONICA DE ACTUARIOS SIGNATARIOS DE METODOS ACTUARIALES O CERTIFICACION DE VALUACION DE RESERVAS TECNICAS.**

Lugar y Fecha _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presente

AT'N: Director General de Informática

El que suscribe, en mi carácter de actuario facultado para hacer uso de la firma electrónica para los efectos legales aplicables, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Huella Digital: _____

Vigencia: _____ del _____ al _____

Llave pública _____

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi estricta responsabilidad.

3. Acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

4. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, los datos de la identificación de la firma electrónica a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para firmar la valuación de las reservas técnicas. _____

Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones:

Atentamente,

Nombre y firma**APÉNDICE A10.1.2.2.****DEL REPORTE DE LA INFORMACION DE LA VALUACION DE RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS**

La información de la valuación de reservas técnicas de fianzas deberá reportarse en la forma y términos que se indican en las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- La información presentada deberá corresponder a la valuación de las reservas técnicas del total de las operaciones de afianzamiento directo y reafianzamiento tomado.

SEGUNDA.- Esas Instituciones de Fianzas deberán realizar, al momento de efectuar la valuación correspondiente, un respaldo en bases de datos en medio magnético, que contenga el detalle de la información por póliza, inciso, o movimiento, el cual debe estar disponible cuando sea requerido por la Comisión y deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. La información relativa a los parámetros y resultados de la valuación de la reserva de fianzas en vigor, correspondiente a cada una de las pólizas en vigor y sus movimientos, que deberá ser cuando menos la siguiente:

Número de Póliza: Es el número de póliza asignado por la institución a cada póliza.

Número de Inciso: Es el número de inciso asignado, en su caso, por la institución, correspondiente a una misma póliza.

Movimiento: Es el tipo de movimiento en las obligaciones originalmente suscritas en una póliza, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación.

Ramo: es el ramo al que pertenece la póliza.

Subramo: es el subramo al que pertenece la póliza.

Tipo de fianza: es el tipo de fianza al que pertenece la póliza, de acuerdo a la clasificación de tipos de fianza, establecida en el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).

Fecha de inicio de vigencia: es la fecha de inicio de vigencia de cada una de las pólizas, incisos, o sus movimientos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Fecha de fin de vigencia: es, en su caso, la fecha de fin de vigencia de cada una de las pólizas, movimientos o incisos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Monto Afianzado Total: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto Afianzado Retenido: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, descontando la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento proporcional.

Reafianzamiento: indicar si la póliza corresponde a la operación directa o es de reafianzamiento tomado.

Reafianzador participante: es la Institución o Instituciones de Fianzas que participan en calidad de reafianzadores, en la obligación de la póliza suscrita por la afianzadora.

Compañía a la que le toma: es la institución a la que la afianzadora le ha tomado parte de las responsabilidades, en su caso, mediante contratos de reafianzamiento tomado.

Moneda: es el tipo de moneda en que fue contratada la fianza.

Reserva de Fianzas en Vigor Bruta: es el monto de la reserva de fianzas en vigor correspondiente al monto afianzado total de la póliza, inciso o movimiento que integran la valuación, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normativa.

Reserva de Fianzas en Vigor Retenida: es el monto de la reserva de fianzas en vigor correspondiente al monto afianzado retenido de la póliza, inciso o movimiento que integran la valuación.

Adicionalmente, en el caso de fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores se deberán incluir los siguientes campos:

- a) Prima de Reserva Bruta: es el monto de la prima de reserva de las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, calculada conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión, considerando el monto afianzado total de la póliza, inciso o movimiento.
 - b) Prima de Reserva Retenida: es el monto de la prima de reserva de las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, calculada conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión, considerando el monto afianzado retenido de la póliza, inciso o movimiento.
 - c) Gastos de administración: es el gasto de administración utilizado para el cálculo de la prima de tarifa.
 - d) Margen de utilidad: es el recargo por margen de utilidad utilizado para el cálculo de la prima de tarifa, conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión.
2. En lo relativo a la reserva de contingencia, la información de la valuación será la correspondiente a todas aquellas pólizas o sus movimientos, que hayan iniciado su vigencia durante el ejercicio al que corresponda la valuación, así como aquellas pólizas que no habiendo iniciado su vigencia durante el ejercicio en cuestión, por causas de anulación durante dicho ejercicio, hayan causado un decremento en la reserva de contingencia ya constituida. Para cada una de las pólizas que cumplan con lo indicado, se deberá identificar cuando menos la siguiente información:

Número de Póliza: es el número de póliza asignado por la institución a cada póliza.

Número de Inciso: es el número de inciso asignado, en su caso, por la institución, correspondiente a una misma póliza.

Movimiento: es el tipo de movimiento en las obligaciones originalmente suscritas en una póliza, tales como de ampliación, prórroga, y otros documentos de modificación.

Ramo: es el ramo al que pertenece la póliza.

Subramo: es el subramo al que pertenece la póliza.

Tipo de fianza: es el tipo de fianza al que pertenece la póliza, de acuerdo a la clasificación de tipos de fianza, establecida en el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).

Fecha de inicio de vigencia: es la fecha de inicio de vigencia de cada una de las pólizas, incisos, o sus movimientos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Fecha de anulación: es la fecha en que una póliza, que habiendo constituido reserva de contingencia, queda sin efecto sin que haya habido exposición al riesgo de reclamaciones, provocando decremento de la reserva de contingencia correspondiente, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Fecha de fin de vigencia: es en su caso, la fecha de fin de vigencia de cada una de las pólizas, movimientos o incisos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Monto Afianzado Total: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto Afianzado Retenido: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, descontando la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento proporcional.

Reafianzamiento: indicar si la póliza corresponde a la operación directa o es del reafianzamiento tomado.

Compañía a la que le toma: es la institución a la que la afianzadora le ha tomado parte de las responsabilidades, mediante contratos de reafianzamiento tomado. Este dato sólo aplica a contratos de reafianzamiento tomado.

Moneda: es el tipo de moneda en que fue contratada la fianza.

Reserva de Contingencia: se refiere al monto de la Reserva de Contingencia, de las pólizas que iniciaron vigencia durante el ejercicio en cuestión y que contribuyeron al incremento de la Reserva de Contingencia, así como el monto de la reserva de contingencia de aquellas pólizas que por causas de anulación, hayan causado decremento en la reserva de contingencia.

TERCERA.- Los montos en las bases de datos de la información correspondiente a la valuación de la reserva de fianzas en vigor y de la reserva de contingencia, deberán estar en la moneda o unidad monetaria original que corresponda a las pólizas de que se trate.

CUARTA.- El llenado de los formatos electrónicos que obran en el sistema mediante los cuales se deberá efectuar el reporte de información de la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, deberá realizarse conforme se indica a continuación:

Las siguientes definiciones son de carácter general y aplican a todos los conceptos de los formatos de la valuación de las mencionadas Reservas Técnicas:

Reservas de la Operación Directa: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las fianzas que haya suscrito la institución en forma directa con los fiados.

Reservas del Reafianzamiento Tomado: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las operaciones de reafianzamiento tomado que haya realizado la institución.

Reservas Brutas: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, determinadas conforme a las responsabilidades de fianzas en vigor totales, es decir, sin descontar la parte correspondiente a la cesión o retrocesión por reafianzamiento.

Reservas Retenidas: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, determinadas conforme a las responsabilidades de fianzas en vigor retenidas, es decir, descontando la parte correspondiente a la cesión o retrocesión por reafianzamiento.

Saldo de la Reserva de Contingencia al trimestre anterior: se refiere al saldo de la reserva de contingencia que reportó la institución al cierre del trimestre anterior al de la valuación. El saldo de la reserva de contingencia será a retención.

Aportaciones a la Reserva de Contingencia en el trimestre de reporte: se refiere al incremento de la reserva de contingencia en el trimestre de reporte, correspondiente a las fianzas que iniciaron su vigencia en el trimestre en cuestión, así como a las prórrogas y/o aumentos de montos afianzados que se registraron durante dicho trimestre, en su caso.

Disminuciones de la Reserva de Contingencia durante el trimestre de reporte: se refiere a las disminuciones que se hayan realizado a la Reserva de Contingencia en el trimestre en cuestión, causadas por anulaciones de las pólizas que no se formalizaron y en donde cesan los efectos del contrato de fianza.

Saldo de la Reserva de Contingencia al trimestre de reporte: se refiere al saldo de la reserva de contingencia que reporta la institución al cierre del trimestre de reporte, una vez que se efectuaron los movimientos correspondientes de incremento y disminución de la misma con respecto al saldo registrado al trimestre anterior.

Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas al trimestre de reporte: se refiere al monto de las responsabilidades de fianzas en vigor de la responsabilidad bruta, es decir, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas al trimestre de reporte: se refiere al monto de las responsabilidades de fianzas en vigor de la responsabilidad retenida por la afianzadora, es decir, el que resulte de descontar la parte cedida en reafianzamiento.

FORMATO CVAF-1.- Reservas de Fianzas en Vigor Brutas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

Este formato corresponde a la forma en que se deben presentar el total de los saldos brutos (sin descontar la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo y tipo de moneda, y expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-1.1- Reservas de Fianzas en Vigor Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

Este formato corresponde a la forma en que se deben presentar el total de los saldos retenidos (descontando la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo y tipo de moneda, y expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-1.2.- Reservas de Fianzas en Vigor Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado por moneda.

Este formato corresponde a la forma en que se debe presentar el total de los saldos retenidos (descontando la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo, diferenciando los saldos por cada tipo de moneda, expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATOS CVAF-2.- Reserva de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

En este formato se deben reportar los saldos, expresados en moneda nacional, de la reserva de contingencia a la fecha de valuación, correspondientes a las obligaciones a retención, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado por ramo. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATOS CVAF-2.1.- Reserva de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado por moneda.

En este formato se deben presentar por cada ramo y cada tipo de moneda, los saldos de la reserva de contingencia, correspondientes a las obligaciones a retención, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-2.2.- Ajustes de la Reserva de Contingencia en Moneda Nacional, correspondientes al trimestre de reporte. El saldo de la reserva de contingencia será a retención.

La primera columna "SALDO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA AL TRIMESTRE ANTERIOR", se refiere al saldo que tuvo al cierre del trimestre anterior, la reserva de contingencia de fianzas en moneda nacional, correspondiente a las obligaciones a retención, en cada uno de los subramos indicados.

La segunda columna "INCREMENTOS A LA RESERVA DE CONTINGENCIA EN EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los incrementos a la reserva de contingencia, provenientes de las pólizas que hayan sido emitidas durante el trimestre en cuestión, incluyendo el incremento proveniente de aquellas pólizas que hayan sido anuladas en el mismo trimestre.

La tercera columna "DECREMENTOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DURANTE EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los decrementos a la reserva de contingencia, debido a la anulación de pólizas en el trimestre en cuestión, que hayan sido emitidas en el trimestre de reporte o trimestres anteriores.

Las cifras de este formato corresponderán únicamente a fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-2.3.- Ajustes de la Reserva de Contingencia Correspondientes al trimestre en Cuestión de fianzas en moneda extranjera y expresadas en dólares.

La primera columna "SALDO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA AL TRIMESTRE ANTERIOR", se refiere a los saldos que tuvo al cierre del trimestre anterior, la reserva de contingencia de fianzas en moneda extranjera, correspondientes a las obligaciones a retención. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte.

La segunda columna "INCREMENTOS A LA RESERVA DE CONTINGENCIA EN EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los incrementos a la reserva de contingencia, provenientes de las pólizas en moneda extranjera que hayan sido emitidas durante el trimestre en cuestión, incluyendo el incremento proveniente de aquellas pólizas que hayan sido anuladas en el mismo trimestre. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte.

La tercera columna "DECREMENTOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DURANTE EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los decrementos a la reserva de contingencia, debido a la anulación de pólizas en moneda extranjera en el trimestre en cuestión, que hayan sido emitidas en el trimestre de reporte o en trimestres anteriores. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte. Las cifras de este formato corresponderán únicamente a fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

Adicionalmente se deberá de indicar el tipo de cambio que se haya utilizado para convertir a moneda nacional los saldos expresados en moneda extranjera (dólares).

FORMATO CVAF-2.4.- Ajustes de la Reserva de Contingencia Correspondientes al trimestre en Cuestión de fianzas emitidas en Unidades Indexadas a la Inflación.

En este formato se debe reportar, en su caso, por cada ramo, de las fianzas emitidas en Unidades Indexadas a la Inflación el saldo de la Reserva de Contingencia retenida del trimestre anterior, así como las aportaciones y las disminuciones a la misma, realizadas durante el trimestre de reporte. Únicamente de aquellas fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

Adicionalmente se deberá de indicar el factor de conversión que se haya utilizado para convertir a moneda nacional los saldos expresados en Unidades Indexadas a la Inflación.

FORMATO CVAF-3.- Reservas de Fianzas en Vigor Brutas y de Contingencia Retenida de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado de fianzas que fueron expedidas antes de 1999.

Se refiere a los saldos de fianzas que fueron expedidas antes de 1999, de las reservas de fianzas en vigor bruta y reserva de contingencia retenida a la fecha de valuación, así como la participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor.

FORMATO CVAF-4.- Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas y Retenidas de las cuales se constituye la Reserva de Fianzas en Vigor Bruta y Retenida de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado, en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación.

Este formato se refiere a los saldos de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas y Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado en moneda nacional de las cuales se originan las Reservas de Fianzas en Vigor tanto Brutas como Retenidas a la fecha de valuación, considerando las fianzas en vigor emitidas antes de 1999 como en fechas posteriores. Los saldos indicados en este formato, correspondientes a las pólizas emitidas en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación, deben convertirse a moneda nacional a la fecha de reporte.

QUINTA.- El actuario responsable de certificar la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y contingencia deberá indicar en cada uno de los formatos correspondientes, los aspectos que sean relevantes en relación con los movimientos de decremento o incremento en las Reservas Técnicas, observados en el trimestre en cuestión.

SEXTA.- Las cifras de todos los formatos con excepción de los formatos 2.3 y 2.4 deberán reportarse en moneda nacional, convirtiendo los montos mediante la aplicación del tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para el criterio de conversión de los

montos correspondientes a moneda extranjera o a unidades indexadas a la inflación que sean expresados en moneda nacional, deberán utilizarse los valores que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el tipo de cambio y/o unidades indexadas a la inflación, al cierre del periodo que se reporte.

SEPTIMA.- El nombre del archivo magnético de Excel en que se reporte la información de reservas técnicas deberá integrarse de 13 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- En las primeras cuatro posiciones deberá ponerse: CVAF
- De la quinta a la octava posición deberá ponerse el número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- En la novena posición deberá ponerse un guión: “-”
- En la décima y onceava posiciones deberá señalarse el mes de reporte.
- En la doceava y treceava posiciones deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Número de la institución: “0009”

Mes: marzo (“03”)

Año: 2007 (“07”)

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Extensión			
Nombre del archivo	C	V	A	F	0	0	0	9	-	0	3	0	7	.	Z	I	P

OCTAVA.- La carta de certificación de la valuación de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia, la cual deberá ser firmada electrónicamente así como el archivo con los resultados de la valuación en hoja electrónica de cálculo Excel, deberán enviarse de conformidad con lo siguiente:

Los mencionados archivos deberán encriptarse en un solo archivo en formato ZIP, cuyo nombre deberá integrarse de 13 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- En las primeras cuatro posiciones deberá ponerse: CVAF.
- De la quinta a la octava posición deberá ponerse el número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- En la novena posición, deberá ponerse un guión: “-”
- En la décima y décima primera posiciones, deberá señalarse el mes de reporte.
- En la décima segunda y décima tercera posiciones, deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Número de la compañía: “0009”

Mes: septiembre (“09”)

Año: 2007 (“07”)

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Extensión			
Nombre del archivo	C	V	A	F	0	0	0	9	-	0	9	0	7	.	Z	I	P

El archivo encriptado deberá enviarse utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), al cual se accede a través de la Página Web de la Comisión.

NOVENA.- Al momento del envío de la información, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra el envío de la información, así como la fecha y la hora del mismo. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Efectuado el proceso de la validación automática de la información, el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

APÉNDICE A10.1.2.4

**INSTRUCTIVO PARA LA CREACION Y REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS DE LOS
ACTUARIOS SIGNATARIOS DE LA VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS.**

1. Esas Instituciones de Fianzas, deberán designar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los actuarios responsables de firmar electrónicamente la carta de certificación de la valuación de reservas técnicas, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su director general o equivalente, que indique los responsables de firmar la valuación y a quienes la Institución de Fianzas faculta para tal efecto por cumplir estos con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La solicitud deberá consistir en una carta con membrete de la Institución de Fianzas, dirigida al director general de informática que esté redactada en los siguientes términos:

"Lugar y fecha _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

P r e s e n t e

AT'N: Director General de Informática

De conformidad con la Circular Única de Seguros y de Fianzas, en mi carácter de (Director General o equivalente) de (Nombre de la Institución de Fianzas), me permito solicitar a esa Comisión el registro de los actuarios que se indican a continuación, como responsables de la valuación de las reservas técnicas que respectivamente se indican:

1. El actuario _____,
como responsable de la valuación de la reserva _____
del ramo: _____

2. El actuario _____,
como responsable de la valuación de la reserva _____
del ramo: _____

Atentamente

Nombre y firma del Director General"

2. El uso de firmas electrónicas y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en la presente Circular, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
3. Cada una de las personas facultadas para firmar la valuación de las reservas técnicas, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un medio electrónico, acompañadas de una carta mediante la cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas, redactada en los siguientes términos:

"Lugar y Fecha _____"

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:
Presente

AT'N: Director General de Informática

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, para la valuación de las reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Huella Digital: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública: _____

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi estricta responsabilidad.
3. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
4. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para firmar la valuación de las reservas técnicas _____

Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones:

Atentamente,

Nombre y firma "

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, deberán entregar una nueva llave pública en los términos de la Circular Única de Seguros y de Fianzas.

Adicionalmente, deberán presentar el certificado, cédula o constancia, emitido por el colegio profesional de la especialidad que los faculte para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en el presente numeral, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas al momento de realizar la entrega de sus documentos, en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

Las llaves públicas correspondientes a los actuarios signatarios que a la fecha de entrada en vigor de la Circular Única de Seguros y de Fianzas se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrán ser utilizadas por el actuario para efecto de firmar la valuación de reservas técnicas, siempre y cuando éste, presente ante la citada Comisión el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante dicha Comisión para la valuación de reservas técnicas.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, esas Instituciones de Fianzas deberán apegarse al “Manual para la creación y firma de los documentos en formato PDF”, el cual se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

- La autenticidad de los formatos de certificación de las reservas técnicas deberá acreditarse con los documentos que cumplan con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a las firmas electrónicas, y que no presenten alteraciones.

APÉNDICE A10.1.2.14

DE LOS INDICES DE RECLAMACIONES PAGADAS ESPERADAS DEL MERCADO, PARA LA VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS

Los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado por ramo de fianzas ω_{Mi} , para la determinación de las primas de reserva P_R^{JAC} que deben aplicarse para efectos de la valuación de las reservas técnicas de fianzas, que se deberán aplicar a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones serán los siguientes:

Ramo al que aplica:	ω_{Mi} ,
Fianzas Judiciales	0.86%
Fianzas Administrativas	0.40%
Fianzas de Crédito	3.58%

APÉNDICE A10.3.1.3-a

ESTRUCTURA DE LOS FLUJOS DE ACTIVOS Y LOS FLUJOS DE PASIVOS PARA CADA UNO DE LOS TRAMOS DE MEDICION ANUAL

Estructura del archivo de los flujos de Pasivos.

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Los montos reportados no deberán contener comas y no contemplarán el punto decimal.
- En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con letras mayúsculas.
- El campo de los flujos se repetirá a la derecha 111 veces es decir desde $t=0$ hasta $t=110$, colocando cero cuando no exista flujo en el momento t .
- Se considerarán 2 renglones por cada número de seguridad social, diferenciando los flujos correspondientes al beneficio básico y al beneficio adicional.
- El campo 6 “tasa equivalente” se refiere a la opción establecida en la Disposición 5.8.15 de la Circular Unica de Seguros, y deberá llenarse con ceros en caso de que la institución no contemple este parámetro en la valuación para el cálculo de reservas.

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Número de póliza	Alfanumérico	15
2	Número de seguridad social	Numérico	11
3	Régimen (1: IMSS, 2: ISSSTE)	Numérico	1
4	Beneficio (B: Básico, A: Adicional)	Alfanumérico	1
5	Tasa de postura	Numérico	5
6	Tasa equivalente	Numérico	5
7	Monto Reserva	Numérico	13
8	Flujo en t	Numérico	13

Estructura del archivo de los flujos de Activos.

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Los montos reportados no deberán contener comas y no contemplarán el punto decimal.
- En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con letras mayúsculas.
- El campo de los flujos se repetirá 51 veces a la derecha es decir desde $t=0$ hasta $t=50$, colocando cero cuando no exista flujo en el momento t .

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Emisor	Alfanumérico	30
2	Serie	Alfanumérico	30
3	Tipo Valor	Alfanumérico	30
4	Tasa Cupón	Numérico	5
5	Periodicidad Cupón Meses	Numérico	3
6	Valor Nominal	Numérico	13
7	Fecha de vencimiento	Fecha	8
8	Monto afecto a Reservas Técnicas	Numérico	13
9	Flujos en "t"	Numérico	13

Ejemplos:

- Si se requiere reportar un flujo en el momento t por 1,000,523.25, ésta deberá aparecer como:
0000100052325
- Si se requiere reportar en un campo la fecha 25 de septiembre de 2009, ésta deberá aparecer como:
20090925
- Si se requiere reportar en un campo la tasa 3.8%, ésta deberá aparecer como:
380

APÉNDICE A10.3.1.3-b

ESTRUCTURAS DE BASES DE ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS POR INSTITUCION PARA DETERMINAR LA RESERVA MATEMATICA DE PENSIONES Y LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE BENEFICIOS ADICIONALES

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Los montos reportados no deberán contener comas y no contemplarán el punto decimal.
2. El formato para los campos de fecha será aaaammdd
3. En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con letras mayúsculas.

Ejemplos:

- Si se requiere reportar una cuantía básica de la pensión por 2,525.30, ésta deberá aparecer como:
0000000252530
- Si se requiere reportar en un campo la fecha 25 de septiembre de 2009, ésta deberá aparecer como:
20090925
- Si se requiere reportar en un campo la tasa 3.8%, ésta deberá aparecer como:
380
- Si se requiere reportar un porcentaje de incapacidad parcial de 90%, éste deberá aparecer como:
9000

La lista de campos que deberán contener los archivos de información solicitados se detallan a continuación.

Lista de campos del archivo de información Asegurados IMSS.

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Fecha de alta en la base de datos	Fecha	8
2	Fecha de elaboración	Fecha	8
3	Tipo de registro	Numérico	1
4	Nombre del Asegurado	Alfanumérico	60
5	Número de seguridad social	Numérico	11

No.	Campo	Tipo	Longitud
6	Número de solicitud	Numérico	2
7	Fecha de Nacimiento	Fecha	8
8	Sexo (M/F)	Alfanumérico	1
9	CURP	Alfanumérico	18
10	Delegación	Numérico	2
11	Subdelegación	Numérico	3
12	Fecha de inicio de pagos	Fecha	8
13	Fecha de inicio de derechos	Fecha	8
14	PIP	Numérico	5
15	Ramo (RA,CE,VE,RT,IM)	Alfanumérico	2
16	Tipo (RA,CE,VE,IP,IN,VI,VO,OR,AS)	Alfanumérico	2
17	Semanas reconocidas	Numérico	4
18	Salario Diario RT	Numérico	13
19	Salario Diario IV	Numérico	13
20	Cuantía Básica de la pensión LSS-97	Numérico	13
21	Ayuda Asistencial LSS-97	Numérico	5
22	Importe mensual de la pensión LSS-97	Numérico	13
23	Nombre del solicitante	Alfanumérico	60
24	Fecha de solicitud	Fecha	8
25	Domicilio	Alfanumérico	60
26	Fecha de proceso	Fecha	8
27	Folio Identificador (Lo asignará el SAOR)	Numérico	11
28	PMG LSS-97	Numérico	13
29	Saldo Cuenta Individual	Numérico	13
30	Saldo SAR 92	Numérico	13
31	Saldo Vivienda 92	Numérico	13
32	Saldo Retiro 97	Numérico	13
33	Saldo Aportaciones Voluntarias	Numérico	13
34	Portabilidad (S/N)	Alfanumérico	1
35	Derecho a elección LSS-73 (S/N)	Numérico	1
36	Importe mensual de la pensión LSS-73	Numérico	13
37	UMF	Numérico	3
38	Aguinaldo anual según LSS 73	Numérico	13
39	Tasa de postura	Numérico	5
40	Cambio de modalidad RP a RV (S/N)	Alfanumérico	1
41	Modalidad RP/RV	Alfanumérico	2
42	Monto Reserva Beneficio Básico	Numérico	13
43	Monto Reserva Beneficio Adicional	Numérico	13
44	Renta Beneficio Básico	Numérico	13
45	Renta Beneficio Adicional	Numérico	13

Lista de campos de los archivos de información Beneficiarios IMSS e ISSSTE (uno por cada Régimen de Seguridad Social)

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Fecha de alta en la base de datos	Fecha	8
2	Fecha de elaboración	Fecha	8
3	Tipo de registro	Numérico	1
4	Nombre del Asegurado	Alfanumérico	60
5	Número de seguridad social	Numérico	11
6	Número de solicitud	Numérico	2
7	Fecha de Nacimiento	Fecha	8
8	Sexo (M/F)	Alfanumérico	1
9	CURP	Alfanumérico	18
10	Delegación	Numérico	2
11	Fecha de inicio de pagos	Fecha	8
12	Fecha de inicio de derechos	Fecha	8
13	PIP	Numérico	5
14	Ramo (RA,CE,VE,RT,IM)	Alfanumérico	2
15	Tipo (RA,CE,VE,IP,IN,VI,VO,OR,AS)	Alfanumérico	2
16	Salario Diario RT	Numérico	13
17	Salario Diario IV	Numérico	13
18	Cuántía Básica de la pensión LSS-97	Numérico	13
19	Importe mensual de la pensión LSS-97	Numérico	13
20	Nombre del solicitante	Alfanumérico	60
21	Fecha de solicitud	Fecha	8
22	Domicilio	Alfanumérico	60
23	Fecha de proceso	Fecha	8
24	Folio Identificador (Lo asignará el SAOR)	Numérico	11
25	PMG IMSS	Numérico	13
26	Saldo Cuenta Individual	Numérico	13
27	Saldo SAR 92	Numérico	13
28	Saldo Fovissste 92	Numérico	13
29	Saldo Aportaciones Voluntarias	Numérico	13
30	Portabilidad (S/N)	Alfanumérico	1
31	Antigüedad	Numérico	2
32	Años reconocidos (Años cotizados) a fecha de proceso	Numérico	2
33	Tipo de régimen (Bono S/N)	Alfanumérico	1
34	Tasa de postura	Numérico	5
35	Cambio de modalidad RP a RV (S/N)	Alfanumérico	1
36	Modalidad RP/RV	Alfanumérico	2
37	Subdelegación	Numérico	3
38	Monto Reserva Beneficio Básico	Numérico	13
39	Monto Reserva Beneficio Adicional	Numérico	13
44	Renta Beneficio Básico	Numérico	13
45	Renta Beneficio Adicional	Numérico	13

Lista de campos del archivo de información Beneficiarios IMSS e ISSSTE

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Número de seguridad social	Numérico	11
2	Número de solicitud	Numérico	2
3	Nombre	Alfanumérico	60
4	Parentesco	Alfanumérico	2
5	Sexo (M/F)	Alfanumérico	1
6	Fecha de nacimiento	Fecha	8
7	Fecha de inicio de derechos	Fecha	8
8	Fecha de vencimiento	Fecha	8
9	Orfandad (N/S/D)	Alfanumérico	1
10	Fecha de inicio de pagos	Fecha	8
11	Folio Identificador	Numérico	11

APÉNDICE A.10.3.1.3-c

**REGISTRO DE ACTUARIO RESPONSABLE DE LA VALUACION DE RESERVAS
TECNICAS Y/O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA FUNCION FINANCIERA**

Lugar y fecha

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**Presente****AT'N: Director General de Informática**

De conformidad con lo establecido en el Título III del Anexo Transitorio A.10 de la de la Circular Unica de Seguros y Fianzas en relación con los Formatos de Valuación de las Reservas Técnicas, en mi carácter de *(Director General o equivalente)* de *(Nombre de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social)*, me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como (opción a): *actuario responsable de firmar la valuación de reservas técnicas* / (opción b): *funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al del director general, encargado de la función financiera de la institución de seguros que certifique que los activos que sirvieron de base para efectuar la verificación del calce entre los flujos de activos y de pasivos para efecto de la valuación de la reserva de riesgos en curso en nombre y representación de esta Institución:*

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del (actuario, funcionario encargado de la función financiera)	RFC

Atentamente,

Nombre:

Puesto:

Nombre de la Institución de Seguros:

APÉNDICE A10.1.3.3-a

**ESTRUCTURA DE LOS FLUJOS DE ACTIVOS Y LOS FLUJOS DE PASIVOS
PARA CADA UNO DE LOS TRAMOS DE MEDICION ANUAL**

Estructura del archivo de los flujos de Pasivos.

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Los montos reportados no deberán contener comas y no contemplarán el punto decimal.
2. En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con letras mayúsculas.
3. El campo de los flujos se repetirá a la derecha 111 veces es decir desde $t=0$ hasta $t=110$, colocando cero cuando no exista flujo en el momento t .
4. Se considerarán 2 renglones por cada número de seguridad social, diferenciando los flujos correspondientes al beneficio básico y al beneficio adicional.
5. El campo 6 "tasa equivalente" se refiere a la opción establecida en la Disposición 5.8.15 de la de la Circular Unica de Seguros, y deberá llenarse con ceros en caso de que la institución no contemple este parámetro en la valuación para el cálculo de reservas.

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Número de póliza	Alfanumérico	15
2	Número de seguridad social	Numérico	11
3	Régimen (1: IMSS, 2: ISSSTE)	Numérico	1
4	Beneficio (B: Básico, A: Adicional)	Alfanumérico	1
5	Tasa de postura	Numérico	5
6	Tasa equivalente	Numérico	5
7	Monto Reserva	Numérico	13
8	Flujo en t	Numérico	13

Estructura del archivo de los flujos de Activos.

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Los montos reportados no deberán contener comas y no contemplarán el punto decimal.
2. En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con letras mayúsculas.
3. El campo de los flujos se repetirá 51 veces a la derecha es decir desde $t=0$ hasta $t=50$, colocando cero cuando no exista flujo en el momento t .

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Emisor	Alfanumérico	30
2	Serie	Alfanumérico	30
3	Tipo Valor	Alfanumérico	30
4	Tasa Cupón	Numérico	5
5	Periodicidad Cupón Meses	Numérico	3
6	Valor Nominal	Numérico	13
7	Fecha de vencimiento	Fecha	8
8	Monto afecto a Reservas Técnicas	Numérico	13
9	Flujos en " t "	Numérico	13

Ejemplos:

- Si se requiere reportar un flujo en el momento t por 1,000,523.25, ésta deberá aparecer como:
0000100052325
- Si se requiere reportar en un campo la fecha 25 de septiembre de 2009, ésta deberá aparecer como:
20090925
- Si se requiere reportar en un campo la tasa 3.8%, ésta deberá aparecer como:

APÉNDICE A10.1.3.3-b

ESTRUCTURAS DE BASES DE ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS POR INSTITUCION PARA DETERMINAR LA RESERVA MATEMATICA DE PENSIONES Y LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE BENEFICIOS ADICIONALES

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Los montos reportados no deberán contener comas y no contemplarán el punto decimal.
2. El formato para los campos de fecha será aaaammdd
3. En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con letras mayúsculas.

Ejemplos:

- Si se requiere reportar una cuantía básica de la pensión por 2,525.30, ésta deberá aparecer como:
0000000252530
- Si se requiere reportar en un campo la fecha 25 de septiembre de 2009, ésta deberá aparecer como:
20090925
- Si se requiere reportar en un campo la tasa 3.8%, ésta deberá aparecer como:
380
- Si se requiere reportar un porcentaje de incapacidad parcial de 90%, éste deberá aparecer como:
9000

La lista de campos que deberán contener los archivos de información solicitados se detallan a continuación.

Lista de campos del archivo de información Asegurados IMSS.

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Fecha de alta en la base de datos	Fecha	8
2	Fecha de elaboración	Fecha	8
3	Tipo de registro	Numérico	1
4	Nombre del Asegurado	Alfanumérico	60
5	Número de seguridad social	Numérico	11
6	Número de solicitud	Numérico	2
7	Fecha de Nacimiento	Fecha	8
8	Sexo (M/F)	Alfanumérico	1
9	CURP	Alfanumérico	18
10	Delegación	Numérico	2
11	Subdelegación	Numérico	3
12	Fecha de inicio de pagos	Fecha	8
13	Fecha de inicio de derechos	Fecha	8
14	PIP	Numérico	5
15	Ramo (RA,CE,VE,RT,IM)	Alfanumérico	2
16	Tipo (RA,CE,VE,IP,IN,VI,VO,OR,AS)	Alfanumérico	2
17	Semanas reconocidas	Numérico	4
18	Salario Diario RT	Numérico	13
19	Salario Diario IV	Numérico	13
20	Cuantía Básica de la pensión LSS-97	Numérico	13
21	Ayuda Asistencial LSS-97	Numérico	5
22	Importe mensual de la pensión LSS-97	Numérico	13
23	Nombre del solicitante	Alfanumérico	60

No.	Campo	Tipo	Longitud
24	Fecha de solicitud	Fecha	8
25	Domicilio	Alfanumérico	60
26	Fecha de proceso	Fecha	8
27	Folio Identificador (Lo asignará el SAOR)	Numérico	11
28	PMG LSS-97	Numérico	13
29	Saldo Cuenta Individual	Numérico	13
30	Saldo SAR 92	Numérico	13
31	Saldo Vivienda 92	Numérico	13
32	Saldo Retiro 97	Numérico	13
33	Saldo Aportaciones Voluntarias	Numérico	13
34	Portabilidad (S/N)	Alfanumérico	1
35	Derecho a elección LSS-73 (S/N)	Numérico	1
36	Importe mensual de la pensión LSS-73	Numérico	13
37	UMF	Numérico	3
38	Aguinaldo anual según LSS 73	Numérico	13
39	Tasa de postura	Numérico	5
40	Cambio de modalidad RP a RV (S/N)	Alfanumérico	1
41	Modalidad RP/RV	Alfanumérico	2
42	Monto Reserva Beneficio Básico	Numérico	13
43	Monto Reserva Beneficio Adicional	Numérico	13
44	Renta Beneficio Básico	Numérico	13
45	Renta Beneficio Adicional	Numérico	13

Lista de campos de los archivos de información Beneficiarios IMSS e ISSSTE (uno por cada Régimen de Seguridad Social)

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Fecha de alta en la base de datos	Fecha	8
2	Fecha de elaboración	Fecha	8
3	Tipo de registro	Numérico	1
4	Nombre del Asegurado	Alfanumérico	60
5	Número de seguridad social	Numérico	11
6	Número de solicitud	Numérico	2
7	Fecha de Nacimiento	Fecha	8
8	Sexo (M/F)	Alfanumérico	1
9	CURP	Alfanumérico	18
10	Delegación	Numérico	2
11	Fecha de inicio de pagos	Fecha	8
12	Fecha de inicio de derechos	Fecha	8
13	PIP	Numérico	5
14	Ramo (RA,CE,VE,RT,IM)	Alfanumérico	2
15	Tipo (RA,CE,VE,IP,IN,VI,VO,OR,AS)	Alfanumérico	2

No.	Campo	Tipo	Longitud
16	Salario Diario RT	Numérico	13
17	Salario Diario IV	Numérico	13
18	Cuántía Básica de la pensión LSS-97	Numérico	13
19	Importe mensual de la pensión LSS-97	Numérico	13
20	Nombre del solicitante	Alfanumérico	60
21	Fecha de solicitud	Fecha	8
22	Domicilio	Alfanumérico	60
23	Fecha de proceso	Fecha	8
24	Folio Identificador (Lo asignará el SAOR)	Numérico	11
25	PMG IMSS	Numérico	13
26	Saldo Cuenta Individual	Numérico	13
27	Saldo SAR 92	Numérico	13
28	Saldo Fovissste 92	Numérico	13
29	Saldo Aportaciones Voluntarias	Numérico	13
30	Portabilidad (S/N)	Alfanumérico	1
31	Antigüedad	Numérico	2
32	Años reconocidos (Años cotizados) a fecha de proceso	Numérico	2
33	Tipo de régimen (Bono S/N)	Alfanumérico	1
34	Tasa de postura	Numérico	5
35	Cambio de modalidad RP a RV (S/N)	Alfanumérico	1
36	Modalidad RP/RV	Alfanumérico	2
37	Subdelegación	Numérico	3
38	Monto Reserva Beneficio Básico	Numérico	13
39	Monto Reserva Beneficio Adicional	Numérico	13
44	Renta Beneficio Básico	Numérico	13
45	Renta Beneficio Adicional	Numérico	13

Lista de campos del archivo de información Beneficiarios IMSS e ISSSTE

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Número de seguridad social	Numérico	11
2	Número de solicitud	Numérico	2
3	Nombre	Alfanumérico	60
4	Parentesco	Alfanumérico	2
5	Sexo (M/F)	Alfanumérico	1
6	Fecha de nacimiento	Fecha	8
7	Fecha de inicio de derechos	Fecha	8
8	Fecha de vencimiento	Fecha	8
9	Orfandad (N/S/D)	Alfanumérico	1
10	Fecha de inicio de pagos	Fecha	8
11	Folio Identificador	Numérico	11

APÉNDICE A10.1.3.3-c

**REGISTRO DE ACTUARIO RESPONSABLE DE LA VALUACION DE RESERVAS
TECNICAS Y/O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA FUNCION FINANCIERA**

Lugar y fecha

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**Presente****AT'N: Director General de Informática**

De conformidad con lo establecido en el Capítulo 1.3 del Anexo Transitorio 10 de la de la Circular Unica de Seguros y Fianzas en relación con los Formatos de Valuación de las Reservas Técnicas, en mi carácter de *(Director General o equivalente)* de *(Nombre de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social)*, me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como (opción a): *actuario responsable de firmar la valuación de reservas técnicas* / (opción b): *funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al del director general, encargado de la función financiera de la institución de seguros que certifique que los activos que sirvieron de base para efectuar la verificación del calce entre los flujos de activos y de pasivos para efecto de la valuación de la reserva de riesgos en curso en nombre y representación de esta Institución:*

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del (actuario, funcionario encargado de la función financiera)	RFC

Atentamente,

Nombre:

Puesto:

Nombre de la Institución de Seguros:

APÉNDICE A10.1.3.5-a

**FORMATO DE VALUACION CVAP-00: FORMATO DE CERTIFICACION GENERAL DE LA
VALUACION DE RESERVAS TECNICAS Y APORTACIONES AL FONDO ESPECIAL, DE LOS SEGUROS
DE PENSIONES**

El actuario o persona responsable de la valuación de reservas técnicas y aportaciones al fondo especial certifica dicha valuación.

APÉNDICE A10.1.3.5-b

**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-01: CERTIFICACIÓN DE LA RESERVA
DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES**

Se reportan las pólizas en vigor con que cuente la Institución de Seguros a la fecha de valuación de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de origen.

En la reserva de Beneficios Básicos de Pensión correspondiente a Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, deberá reportarse la reserva matemática de pensiones (RMP), sin incluir la porción proveniente de la Reserva matemática especial, que deberá reportarse en la columna RME.

- I. Reservas de pensiones por Riesgos de Trabajo: Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión, que se hayan derivado de un riesgo profesional, o las reservas de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por riesgos de trabajo.
 - a) Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Total: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones por incapacidad en las cuales el Pensionado tiene un grado de 100% de incapacidad, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.

- b) Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Parcial: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones por incapacidad en las cuales el Pensionado tiene un grado inferior al 100% de incapacidad.
 - c) Reserva de pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones por viudez, orfandad o ascendencia, que se hayan derivado de la muerte del trabajador y/o pensionado por riesgos profesionales.
 - d) Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia una vez que el pensionado por invalidez o incapacidad permanente total ha fallecido.
- II. Reservas de pensiones por Invalidez y Vida: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones que se hayan derivado de riesgos no profesionales. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por invalidez y vida.
- a) Reserva de pensiones por Invalidez: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones por invalidez, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
 - b) Reserva de pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones por viudez, orfandad o ascendencia, que se hayan derivado de la muerte del trabajador y/o pensionado por riesgos no profesionales.
 - c) Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia.
- III. Reservas de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones que se hayan derivado de la jubilación. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- a) Reserva de pensiones por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de las pensiones por jubilación, cuya causa sea el retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia, así como las pensiones a que se refiere el artículo 172 A de la LSS y el artículo 95 de la LISSSTE.
 - b) Reserva de pensiones derivadas del Seguro de Sobrevivencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales, de los casos de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia, una vez que el asegurado ha fallecido.

APÉNDICE A10.1.3.5-c

FORMATO DE VALUACION CVAP-02: RESUMEN DE VALUACION DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DE RETENCION

Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión y a la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales descontadas de los saldos de las reservas cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-d

FORMATO DE VALUACION CVAP-03: RESUMEN DE VALUACION DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES CEDIDAS

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-e**FORMATO DE VALUACION CVAP-04: RESUMEN DE VALUACION DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES POR REASEGURO TOMADO**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-f**FORMATO DE VALUACION CVAP-05: RESUMEN DE VALUACION DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DEL SEGURO DIRECTO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales que haya suscrito la institución en forma directa con sus asegurados, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-g**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-06: RESUMEN DE VALUACIÓN DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO DEL SEGURO DIRECTO SEGÚN ESTATUS FAMILIAR**

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

En la reserva de Beneficios Básicos de Pensión correspondiente a Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, deberá reportarse la reserva matemática de pensiones (RMP), sin incluir la porción proveniente de la reserva matemática especial, que deberá reportarse en la columna RME.

- I. Reservas de pensiones por Riesgos de Trabajo: Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de un riesgo profesional, o las reservas de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por riesgos de trabajo.
 - a) Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Total: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular de la pensión tiene un grado de incapacidad de 100%, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
 - b) Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Parcial: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular de la pensión tiene un grado de incapacidad inferior al 100%.
- II. Reservas de pensiones por Muerte: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del trabajador finado (seguro de vida), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
 - a) Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
 - b) Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
 - c) Reserva de pensiones por Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
 - d) Reserva de pensiones por Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

- III. Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo al parentesco que guarden con el asegurado.
- a) Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
 - b) Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
 - c) Reserva de pensiones por Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
 - d) Reserva de pensiones por Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

APÉNDICE A10.1.3.5-h

FORMATO DE VALUACION CVAP-07: RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO DE REASEGURO TOMADO SEGUN ESTATUS FAMILIAR

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-06 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al esquema de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-i

FORMATO DE VALUACION CVAP-08: RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO CEDIDAS SEGUN ESTATUS FAMILIAR

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-06 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al esquema de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-j

FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-09: RESUMEN DE VALUACIÓN DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA DEL SEGURO DIRECTO SEGÚN ESTATUS FAMILIAR

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros. En la reserva de Beneficios Básicos de Pensión correspondiente a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, deberá reportarse la reserva matemática de pensiones (RMP), sin incluir la porción proveniente de la reserva matemática especial, que deberá reportarse en la columna RME.

- I. Reservas de pensiones por Invalidez y Vida: Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de un riesgo no profesional, o las reservas de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por Invalidez y Vida.
 - a) Reserva de Pensiones por Invalidez: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular sea el inválido, en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
- II. Reservas de Pensiones por Muerte: Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los Beneficiarios de Pensión del trabajador finado (seguro de vida), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos Beneficiarios de Pensión.

- a) Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
 - b) Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
 - c) Reserva de pensiones por Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
 - d) Reserva de pensiones por Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.
- III. Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los Beneficiarios de Pensión del Pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos Beneficiarios de Pensión.
- a) Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
 - b) Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
 - c) Reserva de pensiones por Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
 - d) Reserva de pensiones por Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

APÉNDICE A10.1.3.5-k

FORMATO DE VALUACION CVAP-10: RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA DE REASEGURO TOMADO SEGUN ESTATUS FAMILIAR

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-09 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-l

FORMATO DE VALUACION CVAP-11: RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA CEDIDAS SEGUN ESTATUS FAMILIAR

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-09 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-m**FORMATO DE VALUACION CVAP-12: RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DEL SEGURO DIRECTO SEGUN ESTATUS FAMILIAR**

- I. Reservas de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de la jubilación del trabajador, o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas de riesgos en curso de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
 - a) Reserva de Pensiones por Retiro: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
 - b) Reserva de Pensiones por Cesantía en Edad Avanzada: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia, así como las pensiones a que se refiere el artículo 172 A de la LSS y el artículo 95 de la LISSSTE.
 - c) Reserva de Pensiones por Vejez: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia, así como las pensiones a que se refiere el artículo 172 A de la LSS y el artículo 95 de la LISSSTE.
- II. Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
 - a) Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
 - b) Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
 - c) Reserva de pensiones por Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
 - d) Reserva de pensiones por Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de Beneficios Básicos de Pensión o reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

APÉNDICE A10.1.3.5-n**FORMATO DE VALUACION CVAP-13: RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE REASEGURO TOMADO SEGUN ESTATUS FAMILIAR**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-12 y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-o**FORMATO DE VALUACION CVAP-14: RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ CEDIDAS SEGUN ESTATUS FAMILIAR**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-12 y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y al régimen de seguridad social de que se trate.

APÉNDICE A10.1.3.5-p**FORMATO DE VALUACION CVAP-15: FORMATO DE VALUACION Y CERTIFICACION DE LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR Y BENEFICIOS ADICIONALES**

Resumen trimestral de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, de beneficios básicos y adicionales, clasificada conforme a la LSS o LISSSTE y a las siguientes definiciones:

- I. Reserva al trimestre anterior: Se refiere al monto de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, al trimestre anterior a la valuación;
- II. Reserva al trimestre actual: Se refiere al monto de reserva para obligaciones pendientes de cumplir que tiene la Institución de Seguros al cierre del trimestre de valuación;
- III. Saldos liberados: Se refiere a los saldos parciales o totales que habiéndose reservado en la gestión del trimestre en cuestión, fueron liberados por la causa que corresponda;
- IV. Pagos no cobrados: Se refiere al monto correspondiente a las rentas, y finiquitos no cobrados, descontando los pagos vencidos considerados en el Monto Constitutivo, con excepción de los pagos suspendidos referidos en el punto 5 siguiente;
- V. Suspensiones: Se refiere al monto constituido por rentas y aguinaldos o gratificaciones anuales originados por suspensiones aplicadas por la Institución de Seguros, como por ejemplo las que corresponden a los hijos o huérfanos de entre 16 y 25 años que no se encuentran estudiando, las derivadas de los procesos de verificación de la supervivencia, las generadas a partir del matrimonio de la viuda, etc.;
- VI. Pagos vencidos: Se refiere al monto de pagos vencidos considerados en el Monto Constitutivo;
- VII. Aguinaldo o gratificación anual: Se refiere al monto correspondiente a aguinaldos o gratificaciones anuales no cobrados. En caso de reservar una provisión por aguinaldo o gratificación anual, se deberá incluir en este concepto;
- VIII. Cuotas y Aportaciones RCV: Se refiere a las cuotas y aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que no hayan sido depositadas en la cuenta individual de los trabajadores, conforme a lo establecido en la LISSSTE, y
- IX. Otros conceptos: Se refiere a todos aquellos montos contenidos en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir que no se encuentren descritos en los conceptos anteriores.

APÉNDICE A10.1.3.5-q**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-16.1: FORMATO DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO MÍNIMO ACREDITABLE A LA RESERVA MATEMÁTICA**

Resumen de la información relativa al cálculo del rendimiento mínimo acreditable sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, clasificada de acuerdo a la generación a la que pertenece (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo o Pólizas del Nuevo Esquema Operativo) y al régimen de seguridad social de origen.

- I. UDI: Se refiere al valor de la Unidad de Inversión del último día del mes en cuestión, el cual se debe reportar con todos los decimales publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- II. Incremento a la UDI: Se refiere al resultado de dividir el valor de la UDI del cierre del mes de reporte entre el valor de la UDI al cierre del mes inmediato anterior, el cual se debe reportar con 6 decimales.
- III. Reserva matemática de pensiones: Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones de Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad. Dicho importe deberá incluir el saldo de la reserva matemática de pensiones por seguro de sobrevivencia al mes de valuación de que se trate.

En la reserva matemática de pensiones de Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, deberá reportarse la reserva matemática de pensiones sin incluir la porción proveniente de la reserva matemática especial, misma que deberá reportarse en la columna RME.

- IV. Reserva de sobrevivencia o prima de riesgo de sobrevivencia: Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones de sobrevivencia al mes inmediato anterior a la valuación en cuestión o a la prima de riesgo de sobrevivencia, de las pólizas cuyo seguro de sobrevivencia haya iniciado su vigor en el mes de reporte calculada, de conformidad con el criterio técnico al que se refiere el numeral III del Anexo 14.5.3. Este concepto debe ser registrado en el renglón correspondiente al mes de reporte.

- V. Prima de riesgo mensual: Se refiere a la prima de riesgo mensual de Beneficios Básicos de Pensión, entendiéndose como tal la prima emitida descontada de los recargos que se hayan establecido en la nota técnica correspondiente, menos pagos vencidos, sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, deducida de las devoluciones de la reserva matemática de pensiones correspondiente a Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo y a la prima de riesgo mensual calculada conforme a las Disposiciones relacionadas con la forma y términos para la constitución, incremento, valuación y afectación de las reservas técnicas para las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el Estatus del Grupo Familiar, para pólizas emitidas con anterioridad sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad.
- VI. Siniestralidad real (sin provisión de aguinaldo o de gratificación anual): Se refiere a los pagos que se efectuaron en el mes por pensiones sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad para Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo. Dichos pagos deberán incluir rentas, aguinaldo, gratificación anual y finiquitos. No se debe considerar la provisión de aguinaldo o de gratificación anual.
- VII. Siniestralidad real (sólo provisión de aguinaldo o de gratificación anual): Se refiere a la provisión total de aguinaldo o de gratificación anual correspondiente al beneficio básico para aquellas pólizas cuyo tipo de pensión sea distinto a invalidez o incapacidad.
- VIII. Devolución de reserva matemática: Se refiere al monto de la reserva matemática de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión que se hayan devuelto al IMSS o al ISSSTE en el mes de reporte y cuyo tipo de pensión sea distinto a invalidez o incapacidad, previo a cualquier deducción.
- IX. Rendimiento mínimo acreditable a reservas matemáticas: Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática de pensiones sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, incluyendo sobrevivencia, correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo.

En el rendimiento mínimo acreditable correspondiente a Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, deberá reportarse el generado por la reserva matemática de pensiones, sin incluir la porción proveniente de la reserva matemática especial, la cual deberá reportarse en la columna RME.

APÉNDICE A10.1.3.5-r

FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17: CERTIFICACIÓN DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA

Se reportarán las reservas de contingencia correspondientes a las pólizas emitidas por la Institución de Seguros clasificadas de acuerdo a la generación a la que pertenecen (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo o Pólizas del Nuevo Esquema Operativo) y a la ley de seguridad social de origen.

APÉNDICE A10.1.3.5-s

FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.1: FORMATO PARA LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO TÉCNICO POR SINIESTRALIDAD

Resumen de la información relativa al resultado técnico, clasificada de acuerdo a la generación a la que pertenece (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo o Pólizas del Nuevo Esquema Operativo) y a la ley de seguridad social de Origen.

- I. Tasa de interés promedio: Se refiere al promedio de la tasa de descuento implícita en la valuación de la reserva matemática de pensiones (RMP). La tasa de interés promedio se calculará sobre todas las pólizas vigentes correspondientes a las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, como la suma en k del producto de i_k por RMP_k dividido entre el saldo total de la reserva matemática de pensiones, donde i_k corresponde a la tasa de descuento implícita en la valuación de la reserva matemática de pensiones de la póliza k y RMP_k corresponde a la reserva matemática de pensiones de la póliza k a la fecha de valuación.
- II. Reserva matemática total: Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión.
- En la reserva correspondiente a la Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (Generación Anterior), deberá reportarse la reserva matemática de pensiones sin incluir la porción proveniente de la reserva matemática especial, la cual que deberá reportarse en la columna RME.
- III. Prima de riesgo: Se refiere a la prima de riesgo mensual de Beneficios Básicos de Pensión, entendiéndose como tal la prima emitida descontada de los recargos que se hayan establecido en la nota técnica correspondiente, menos pagos vencidos, deducida de las devoluciones de la reserva matemática de pensiones. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el Estatus del Grupo Familiar para pólizas emitidas con anterioridad.

- IV. Siniestralidad real (sin provisión de aguinaldo o de gratificación anual): Se refiere a los pagos efectuados en el mes, correspondientes a los Beneficios Básicos de Pensión Dichos pagos deberán incluir rentas, aguinaldo, gratificación anual y finiquitos. No se debe considerar la provisión de aguinaldos o de gratificaciones anuales.
- V. Siniestralidad real (Sólo provisión de aguinaldo o de gratificación anual): Se refiere a la provisión total de aguinaldo o de gratificación anual correspondiente al Beneficio Básico de Pensión.
- VI. Rendimiento mínimo acreditable mensual a la reserva matemática: Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual correspondiente a la reserva matemática de pensiones de Beneficios Básicos de Pensión, de conformidad con la Disposición 5.10.5. La reserva matemática de pensiones al mes anterior deberá incluir a la generada por el seguro de sobrevivencia.
En el rendimiento mínimo acreditable correspondiente a la Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (Generación Anterior), deberá reportarse el generado por la reserva matemática de pensiones, sin incluir la porción proveniente de la reserva matemática especial, la cual deberá reportarse en la columna RME.
- VII. Siniestralidad esperada máxima acumulada: Se refiere a la siniestralidad esperada máxima acumulada, de conformidad con la Disposición 5.10.5.
- VIII. Devolución de reserva matemática mensual: Se refiere al monto de la reserva matemática de pensiones devuelto al IMSS o al ISSSTE en el mes de que se trate, previo a cualquier deducción.
- IX. Resultado técnico acumulado: Se refiere al resultado técnico acumulado calculado conforme a la Disposición 5.10.5

APÉNDICE A10.1.3.5-t

FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.2: FORMATO DE VALUACIÓN DEL FLUJO DE LIBERACIÓN DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA

Resumen de la información de la valuación del flujo de liberación de la reserva de contingencia, clasificada de acuerdo a la generación de pólizas a la que pertenece y a la ley de seguridad social de origen.

- I. Reserva de contingencia: Se refiere al saldo de la reserva de contingencia de Beneficios Básicos de Pensión correspondiente al mes de valuación.
- II. Prima de riesgo mensual: Se refiere a la prima de riesgo mensual de Beneficios Básicos de Pensión, entendiéndose como tal la prima emitida descontada de los recargos que se hayan establecido en la nota técnica correspondiente, menos pagos vencidos, deducida de las devoluciones de la reserva matemática de pensiones. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el Estatus del Grupo Familiar para pólizas emitidas con anterioridad.
- III. Rendimiento mínimo acreditable mensual a reserva de contingencia: Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual a la reserva de contingencia de Beneficios Básicos de Pensión.
- IV. Pagos vencidos: Los que se señalan las Metodologías de Cálculo, o las rentas atrasadas por concepto de la aplicación de casos de cambios en el Estatus del Grupo Familiar. No se considerarán para este efecto aquellos originados por la aplicación del seguro de sobrevivencia.
- V. Flujo de Liberación Mensual: Se refiere al flujo de liberación mensual de la reserva de contingencia, calculado de acuerdo a las Disposición 5.10.7.

APÉNDICE A10.1.3.5-u

FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.3: FORMATO DE CERTIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE CONTINGENCIA DE BENEFICIOS ADICIONALES

Resumen mensual de la información de la valuación de la reserva de riesgos en curso y de contingencia de Beneficios Adicionales clasificada de acuerdo a la generación a la que pertenece (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo o Pólizas del Nuevo Esquema Operativo) y a la ley de seguridad social de origen.

- I. Reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales: Se refiere al saldo de la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales del mes en cuestión.
- II. Reserva de contingencia: Se refiere al saldo de la reserva de contingencia de Beneficios Adicionales correspondiente al mes en cuestión.
- III. Prima de riesgo mensual: Se refiere a la prima de riesgo de pólizas emitidas en el mes, correspondiente a Beneficios Adicionales. En este caso, la institución establecerá su propio procedimiento para la determinación de dicha prima.
- IV. Pagos del mes: Se refiere a los pagos realizados en el mes, correspondientes a Beneficios Adicionales.

APÉNDICE A10.1.3.5-v**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.4: FORMATO DE DETERMINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS MÍNIMOS ACREDITABLES PARA BENEFICIOS ADICIONALES**

Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales de conformidad con la Disposición 5.8.10.

APÉNDICE A10.1.3.5-w**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-17.5: FORMATO DE DETERMINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS MÍNIMOS ACREDITABLES DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA BENEFICIOS ADICIONALES**

Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva de contingencia de Beneficios Adicionales, conforme a la Disposición 5.10.6.

APÉNDICE A10.1.3.5-x**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-18: FORMATO DE CERTIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE LA RESERVA PARA FLUCTUACIÓN DE INVERSIONES**

Resumen de la reserva para fluctuación de inversiones, clasificada de acuerdo a la ley de seguridad social de origen.

- I. Tasa de rendimiento promedio: Se refiere a la tasa de rendimiento promedio de las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas al mes de que se trate, de acuerdo a la Disposición 5.11.4.
- II. Rendimientos reales: Se refiere al rendimiento real mensual que obtenga la Institución de Seguros por concepto de la inversión de los activos que respaldan sus reservas técnicas de acuerdo a la Disposición 5.11.2.
- III. Rendimiento mínimo acreditable: Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a las reservas técnicas, de acuerdo a la Disposición 5.11.2.
- IV. Aportación mensual: Se refiere a la aportación mensual que haya hecho la Institución de Seguros a la reserva para fluctuación de inversiones, sin tomar en cuenta el rendimiento mínimo acreditable a esta reserva de conformidad con la Disposición 5.11.2.
- V. Rendimiento mínimo acreditable a la reserva para fluctuación de inversiones: Se refiere al rendimiento acreditable a la reserva para fluctuación de inversiones de acuerdo a la Disposición 5.11.4.
- VI. Reservas Técnicas de Beneficios Básicos: Se refiere al saldo de las reservas técnicas de Beneficios Básicos de Pensión.
- VII. Límite máximo de la reserva: Se refiere al límite de la reserva para fluctuación de inversiones, establecido en la Disposición 5.11.6.
- VIII. Reserva para fluctuación de inversiones: Se refiere al saldo de la reserva para fluctuación de inversiones, calculada conforme a la Disposición 5.11.3.

APÉNDICE A10.1.3.5-y**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-19: FORMATO DE DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES**

Se reportan los diferentes conceptos que integran la aportación al Fondo Especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la LGISMS clasificados de acuerdo a la Ley de Origen.

- I. Flujo de liberación de la reserva de contingencia: Se refiere al flujo de liberación definido en la fracción V, del FORMATO DE VALUACION CVAP-17.2.
- II. Ajuste por Reconstitución de la reserva de contingencia: Se refiere al flujo de liberación de la reserva de contingencia destinado a la reconstitución de esta reserva derivado de su aplicación, de acuerdo a lo previsto en la Disposición 5.10.8.
- III. Contribución mensual al fondo especial: Se refiere a la aportación mensual que debe hacer la institución a los fideicomisos a que se refiere el artículo 275 de la LISF. Dicha aportación deberá ser igual al flujo de liberación de la reserva de contingencia (fracción I anterior) correspondiente a cada régimen de seguridad social, menos el ajuste por reconstitución de la reserva de contingencia que corresponda (fracción II anterior).

APÉNDICE A10.1.3.5-z**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-20: FORMATO DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS**

La información a reportar será con base en la estadística acumulada de todas las pólizas en vigor que hayan sido emitidas del 1 de enero del ejercicio de que se trate a la fecha de reporte otorgadas por la LSS.

- I. Integrante del Grupo Familiar: Se refiere tanto al titular de la pensión como a cada uno de sus beneficiarios.
 - a) Titular de la pensión: Persona cuyo nombre aparece en el Documento de Resolución emitido por el IMSS bajo el rubro "Nombre del asegurado". Esta persona podrá estar recibiendo una pensión, haber fallecido como pensionado o haber muerto como trabajador activo.
 - b) Beneficiario: Cada una de las personas que aparecen bajo el rubro de "Beneficiarios legales" en el Documento de Resolución último conocido.

APÉNDICE A10.1.3.5-aa**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-20 Bis: FORMATO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE
LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LISSSTE**

La información a reportar será con base en la estadística acumulada de todas las pólizas en vigor que hayan sido emitidas del 1 de enero del ejercicio de que se trate a la fecha de reporte otorgadas por la LISSSTE.

Los conceptos que integran este formato corresponden con las definiciones expuestas en el FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-20.

APÉNDICE A10.1.3.5-ab**FORMATO DE VALUACIÓN CVAP-21: FORMATO PARA LA DETERMINACIÓN
DEL ÍNDICE DE COBERTURA DE PASIVOS**

Se reportan los flujos de activos y los flujos de pasivos definidos en la Disposición 5.8.14, para todos los tramos de medición anual utilizados para la determinación del índice de cobertura de pasivos.

- I. Tramo de medición: Se refiere al año de proyección de los flujos.
- II. Flujo de activos: Se refiere al flujo definido en la Disposición 5.8.14, para cada tramo de medición anual, correspondientes a los flujos de los activos elegibles para la cobertura de reservas técnicas.
- III. Flujo de pasivos: Se refiere a los flujos definidos en la Disposición 5.8.14, para cada tramo de medición anual, correspondientes a las obligaciones contractuales.
- IV. Índice: Se refiere al índice de cobertura de pasivos de cada tramo de medición anual definido en la Disposición 5.8.14.

APÉNDICE A10.1.3.5-ac**FORMATO DE OBSERVACIONES GENERALES**

En este formato, las Instituciones de Seguros podrán manifestar cualquier aclaración u observación que consideren pertinente con relación a la valuación de reservas técnicas.

ANEXO TRANSITORIO 11.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA
DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA****TÍTULO ÚNICO.****DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA****CAPÍTULO ÚNICO.****DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DEL
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

- A11.1.1.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar trimestralmente vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, la información generada por el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el

trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

No obstante la periodicidad antes establecida, la Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío de que se trata sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

A11.1.1.2. El envío de la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP) se efectuará, vía Internet, en términos de lo dispuesto en la Disposición A11.1.1.1 del presente Anexo Transitorio.

A11.1.1.3. El envío de la información de reaseguradores no inscritos en el RGRE, se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, sujetándose al Manual del Usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF que la Comisión les entregue, exclusivamente cuando las Instituciones o Sociedades Mutualistas realicen o hayan realizado en algún trimestre anterior operaciones de Reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, facultativo, o de cualquier tipo, con reaseguradores no inscritos en el RGRE.

A11.1.1.4. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Anexo Transitorio, únicamente por vía remota, utilizando el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT) los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, al catálogo de cuentas previsto en el Anexo Transitorio 1, y demás Anexos proporcionados por la Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por la Comisión (versión 5.95 del SIIF), misma que es aplicable a partir de la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2013.

A11.1.1.5. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar la comprobación de sus inversiones conforme a lo señalado en las Disposiciones 8.23.4, 8.23.5 y 8.23.6, como parte del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5) a que hace referencia el Capítulo 38.1 de las presentes Disposiciones.

Esta información se deberá presentar de conformidad con lo señalado en el Anexo 38.1.6 de las presentes Disposiciones, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y Capítulo 39.3 de las presentes Disposiciones.

No obstante la periodicidad antes establecida, la Comisión podrá solicitar el envío y entrega de la información a que se refiere la presente Disposición, con la periodicidad que considere necesaria.

A11.1.1.6. La entrega y envío de la información a que se refieren las presentes Disposiciones, deberán hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, así como en la forma y términos que en las mismas se señalan, por lo que se considerará como entregada la información del SIIF, cuando las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan enviado la información en tiempo y forma; cuenten con los acuses de recibo y validaciones correspondientes; hayan enviado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF, a través del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5), y cuenten con los acuses de recibo correspondientes.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones.

A11.1.1.7. Una vez que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refieren las presentes Disposiciones, dicha información será recibida y validada por parte de la Comisión.

Si por alguna razón las Instituciones y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo para realizar exclusivamente el envío de que se trata, debiendo el interesado presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

A11.1.1.8. De acuerdo con las Disposiciones establecidas en el presente Anexo Transitorio, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:

- I. Por la falta de envío y presentación de la información y documentación solicitada, o por el envío y/o presentación extemporánea de la misma, y
- II. Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta e/o incompleta, y que, no obstante haya sido previamente entregada a la Comisión en tiempo, dé lugar a su sustitución.

ANEXO TRANSITORIO 12.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DEL REPORTE TRIMESTRAL DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

TÍTULO ÚNICO.

DEL REPORTE TRIMESTRAL DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

CAPÍTULO 1.1.

DEL REPORTE TRIMESTRAL DE REASEGURO

A12.1.1.1. El Reporte Trimestral de Reaseguro deberá incluir cualquiera de las tres operaciones de seguros a que se refiere el artículo 25 de la LISF, que tenga autorizada la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate.

En tal sentido, para efectos de las presentes Disposiciones, cada Institución de Seguros o Sociedad Mutualista presentará un "Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Vida", un "Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades" y un "Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Daños".

A12.1.1.2. El Reporte Trimestral de Reaseguro contendrá la información operativa correspondiente a: los contratos de reaseguro proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero; a los Contratos de Reaseguro Facultativo que haya celebrado la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista durante el periodo de reporte, así como los resultados obtenidos en cada uno de los contratos de reaseguro reportados, mismos que deberán ser consistentes con la información contable y financiera reportada a la Comisión por cada Institución de Seguros o Sociedad Mutualista.

Dicho reporte comprenderá los siguientes apartados:

- I. Reporte sobre colocación de contratos.

En este apartado se consignarán los contratos proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero celebrados dentro del trimestre de que se trate, describiendo cada uno de ellos, sus principales características operativas relativas al tipo de contrato, a la vigencia, al ramo o subramo cubiertos, a la capacidad o límite de responsabilidades, a las comisiones o costos, a los porcentajes de participación o prioridades, a las primas cedidas, al tipo de moneda, a las reaseguradoras, así como a los Intermediarios de Reaseguro participantes.

Dentro de este reporte, deberán considerarse las prórrogas pactadas, así como aquellas renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, sobre contratos de reaseguro proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero celebrados previamente.

Parte integrante de este apartado será la documentación soporte que compruebe la debida colocación, así como las características de cada uno de los contratos reportados por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista dentro del periodo de que se trate, tales como los "slips" o cédulas de condiciones, conforme a los términos que se señalan en la Disposición A12.1.1.4 del presente Anexo Transitorio;

II. Reporte sobre reaseguro facultativo.

En este apartado se proporcionará la información sobre los negocios facultativos realizados por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista dentro del trimestre en reporte, y consistirá en lo siguiente:

- a) Un resumen de los negocios facultativos colocados, así como de los totales de primas cedidas por operación y ramo;
- b) Una descripción genérica de los negocios facultativos más importantes colocados, señalando su distribución (retención, contratos y el propio facultativo), el tipo de moneda, las reaseguradoras y los Intermediarios de Reaseguro participantes. En la determinación de la importancia de los negocios facultativos se considerará el criterio de prima cedida, y
- c) Un resumen de las principales reaseguradoras que concentren la cesión facultativa de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, bajo el criterio de prima cedida, y

III. Reporte de resultados de reaseguro.

Deberá presentarse un reporte de los 20 siniestros más cuantiosos ocurridos y registrados dentro del trimestre en reporte, donde se consignará el importe total, su distribución entre retención y reaseguro, así como las principales reaseguradoras participantes.

A12.1.1.3. La información a que se refieren las Disposiciones A12.1.1.1 y A12.1.1.2, así como A12.1.1.4, deberá ser entregada conforme a la versión más reciente del manual del IPR que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión y conforme a los mecanismos de entrega de información previstos en los Capítulos 39.1 y 39.3 de la presente Circular.

A12.1.1.4. Adicionalmente a la entrega de la información del Reporte Trimestral de Reaseguro a que se refieren las Disposiciones A.12.1.1.1 y A.12.1.1.2, para el apartado identificado como "Reporte sobre Colocación de Contratos" del módulo denominado "Reporte Trimestral de Reaseguro", deberá entregarse también el soporte documental correspondiente de la siguiente forma:

- I. Índice de la documentación que se proporciona;
- II. Soporte documental, consistente en la digitalización de los documentos en formato de imagen en Adobe Acrobat, que demuestren fehacientemente la colocación de cada uno de los contratos automáticos proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero celebrados, así como de las prórrogas, renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, para cada una de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y daños que se reporten.

Los documentos digitalizados a que se refiere esta fracción harán constar la aceptación explícita del riesgo por parte de las reaseguradoras, tanto de las colocaciones efectuadas de manera directa, como en su caso de los contratos automáticos que hubiesen sido colocados a través de Intermediarios de Reaseguro, y
- III. Escrito en formato libre digitalizado en formato de imagen en Adobe Acrobat, con nombre y firma del responsable de la operación de reaseguro en el que, bajo protesta de decir verdad, especifique por cada uno de los meses integrantes del trimestre que corresponda el nombre de las reaseguradoras no registradas que utilizó; en caso contrario, deberá incluirse la leyenda: "*(Nombre de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) no celebró contratos u operaciones con reaseguradoras no registradas durante los meses de _____ del año _____*".

A12.1.1.5. Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y entregada conforme a lo señalado en las presentes Disposiciones, o bien que no cumpla con las validaciones establecidas por la Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.

A.12.1.1.6. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF, por los motivos siguientes:

- I. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información y documentación a que se refiere el presente Anexo Transitorio, y
- II. Por la presentación en tiempo de la información y documentación a que se refiere el presente Anexo Transitorio, pero que derivado de su revisión se determine que, aun después de haber sido exitosamente validada por el propio sistema, se encuentre incorrecta, incompleta o sea inadecuada.

CAPÍTULO 1.2.**DEL REPORTE TRIMESTRAL DE REAFIANZAMIENTO**

A12.1.2.1. El Reporte Trimestral de Reafianzamiento deberá reportarse para los ramos que tengan autorizados cada una de las Instituciones, conforme a los artículos 25 y 36 de la LISF.

A12.1.2.2. El Reporte Trimestral de Reafianzamiento deberá presentar la información operativa correspondiente a los contratos de reafianzamiento proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero; a los Contratos de Reaseguro Facultativo que haya celebrado la Institución durante el periodo de reporte, así como a los resultados obtenidos en cada uno de los contratos de reafianzamiento reportados.

Dicho reporte comprenderá los siguientes apartados:

I. Reporte sobre colocación de contratos.

En este apartado se consignarán los contratos proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero celebrados dentro del trimestre de que se trate, describiendo para cada uno de ellos sus principales características operativas relativas al tipo de contrato, a la vigencia, al ramo o subramo cubiertos, a la capacidad o límite de responsabilidades, a las comisiones o costos, a los porcentajes de participación o prioridades, a las primas cedidas, al tipo de moneda, a las reaseguradoras, así como a los Intermediarios de Reaseguro participantes.

Dentro de este reporte, deberán considerarse las prórrogas pactadas, así como aquellas renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, relativas a los contratos de reafianzamiento proporcionales, no proporcionales y de contratos de Reaseguro Financiero celebrados previamente.

Parte integrante de este apartado será la documentación soporte que compruebe la debida colocación, así como las características de cada uno de los contratos reportados por la Institución dentro del periodo de que se trate, tales como los "slips" o cédulas de condiciones, conforme a los términos que se señalan en la Disposición A12.1.2.4 del presente Anexo Transitorio;

II. Reporte sobre reafianzamiento facultativo.

En este apartado se proporcionará la información sobre los negocios facultativos realizados por la Institución dentro del trimestre en reporte, y consistirá en lo siguiente:

- a) Un resumen de los negocios facultativos colocados, así como de los totales de primas y responsabilidades cedidas por ramo;
- b) Una descripción genérica de los negocios facultativos más importantes colocados, señalando su distribución (retención, contratos y el propio facultativo), el tipo de moneda, las reaseguradoras y los Intermediarios de Reaseguro participantes. En la determinación de la importancia de los negocios facultativos se considerará el criterio de responsabilidad cedida;
- c) Un resumen de las principales reaseguradoras que concentren la cesión facultativa de la Institución, bajo el criterio de responsabilidad cedida, y

III. Reporte de resultados de reafianzamiento.

Dentro de este apartado, se deberán informar los resultados globales alcanzados en las operaciones de reafianzamiento efectuadas por la Institución, conforme a lo siguiente:

- a) Con el propósito de que la Institución integre los resultados finales de las operaciones de reafianzamiento concluidas, deberán reportarse los ingresos y egresos de los diversos contratos de reafianzamiento proporcional, no proporcional y contratos de Reaseguro Financiero que concluyan, sean cancelados o cuyo corte o aniversario, aún sin mostrar movimientos, se presente dentro del trimestre inmediato anterior al del reporte, y
- b) Deberá presentarse un reporte de las 20 reclamaciones más cuantiosas pagadas dentro del trimestre en reporte, donde se consignará el importe total, su distribución entre retención y reafianzamiento, así como las principales reaseguradoras participantes.

A12.1.2.3. La información a que se refieren las Disposiciones A12.1.2.1 y A12.1.2.2, así como A12.1.2.4, deberá ser entregada conforme a la versión más reciente del manual del IPR que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión y conforme a los mecanismos de entrega de información previstos en los Capítulos 39.1 y 39.3 de la presente Circular.

- A12.1.2.4. Adicionalmente a la entrega de la información del Reporte Trimestral de Reafianzamiento a que se refieren las Disposiciones A12.1.2.1 y A12.1.2.2., para el apartado identificado como "Reporte sobre Colocación de Contratos" del módulo denominado "Reporte Trimestral de Reafianzamiento", deberá entregarse también el soporte documental correspondiente de la siguiente forma:
- I. Índice de la documentación que se proporciona, y
 - II. Soporte documental, consistente en la digitalización de los documentos en formato de imagen en Adobe Acrobat, que demuestren fehacientemente la colocación de cada uno de los contratos automáticos proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero celebrados, así como de las prórrogas, renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte.
- Los documentos digitalizados a que se refiere esta fracción harán constar la aceptación explícita del riesgo por parte de las reaseguradoras o reafianzadoras, tanto de las colocaciones efectuadas de manera directa, como en su caso, de los contratos automáticos que hubiesen sido colocados a través de Intermediarios de Reaseguro.
- A12.1.2.5. Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y entregada conforme a lo señalado en el presente Anexo Transitorio, o bien que no cumpla con las validaciones establecidas por la Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.
- A12.1.2.6. Las Instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF, por los motivos siguientes:
- I. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información y documentación a que se refiere el presente Anexo Transitorio, y
 - II. Por la presentación en tiempo de la información y documentación a que se refiere el presente Anexo Transitorio, pero que derivado de su revisión se determine que, aun después de haber sido exitosamente validada por el propio sistema, se encuentre incorrecta, incompleta o sea inadecuada.

ANEXO TRANSITORIO 13.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES, NOTAS DE REVELACIÓN EN MATERIA DE COMISIONES CONTINGENTES E INFORMES DE AUDITORÍA

TÍTULO ÚNICO.

DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES, NOTAS DE REVELACIÓN EN MATERIA DE COMISIONES CONTINGENTES E INFORMES DE AUDITORÍA

CAPÍTULO 1.1.

DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

- A13.1.1.1. El presente Anexo Transitorio tiene por objeto establecer, la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión sus estados financieros.
- A13.1.1.2. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión, dentro de los 120 días naturales posteriores al cierre del ejercicio de que se trate, los cuatro estados financieros referidos en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular.
- Asimismo, deberán presentar las Notas de Revelación a los Estados Financieros y las Notas de Revelación en materia de comisiones contingentes, así como el acta certificada por el Secretario del Consejo de Administración de la Junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados y las Notas de Revelación respectivas, o en su caso, certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración donde conste que fueron aprobados los estados financieros y las Notas de Revelación de que se trate.
- Para efectos de presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán utilizar el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión por medio del producto denominado INFANUAL a través del cual, deberán enviar de manera íntegra la información a

que se ha hecho referencia en archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), para lo cual, deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el Apéndice A13.1.1.2 del presente Anexo Transitorio, debiendo la Institución o Sociedad Mutualista mantener en todo momento el soporte documental de la información enviada en sus expedientes para efectos de inspección y vigilancia.

- A13.1.1.3. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, las publicaciones efectuadas del Balance General y Estado de Resultados anuales, conforme a lo dispuesto en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular.

Para efectos de presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán utilizar el SEIVE, a través de la Pagina Web de la Comisión por medio del producto denominado PUB_DOF, a través del cual deberán enviar de manera íntegra la información a que se ha hecho referencia en archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), observando para tal fin, lo dispuesto en el Apéndice A13.1.1.3 del presente Anexo Transitorio, debiendo la Institución o Sociedad Mutualista mantener en todo momento el soporte documental de la información enviada en sus expedientes para efectos de inspección y vigilancia.

- A13.1.1.4. La Comisión al llevar a cabo la revisión de los estados financieros anuales podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo, podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos estados financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del acuerdo sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a la Comisión la publicación efectuada de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

- A13.1.1.5. Para los efectos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 304 de la LISF, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de lo previsto en el Anexo 7 Transitorio, la Comisión no comunica a la Institución o Sociedad Mutualista observaciones al respecto.

- A13.1.1.6. A efecto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 304 de la LISF, así como a lo establecido en el presente Anexo Transitorio, se establecen los formatos para la elaboración del Balance General; del Estado de Resultados; del Estado de Flujos de Efectivo y su metodología, y del Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio y criterio de elaboración conforme a lo dispuesto en el Anexo Transitorio 1 de esta Circular, a los que deberán apegarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

- A13.1.1.7. De acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:
- I. Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Anexo Transitorio, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
 - II. Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Anexo Transitorio, no obstante se haya presentado en tiempo y forma.

CAPÍTULO 1.2.

DE LA INFORMACIÓN RELATIVA SOBRE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

- A13.1.2.1. Las Instituciones deberán hacer pública información cuantitativa y cualitativa relativa a su operación, situación técnico-financiera y riesgos inherentes a sus actividades, mediante la inclusión de notas a sus estados financieros anuales, en los términos previstos en el Anexo Transitorio 8, para lo cual, deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el Apéndice A13.1.1.2 del presente Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.3.

DE LA INFORMACIÓN RELATIVA SOBRE LAS NOTAS DE REVELACIÓN EN MATERIA DE COMISIONES CONTINGENTES

- A13.1.3.1. Las Instituciones deberán incluir una nota de revelación a sus estados financieros anuales en la que señalen explícitamente si han celebrado o no, acuerdos para la realización de pagos de comisiones contingentes, conforme lo dispuesto en el Anexo Transitorio 8 de esta Circular, para lo cual, deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el Apéndice A13.1.1.2 del presente Anexo Transitorio.

APÉNDICE A13.1.1.2.

El reporte INFANUAL (Información Anual) integra la documentación comprobatoria correspondiente al Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros y las Notas de Revelación en materia de comisiones contingentes, así como el acta certificada de la Junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados los Estados Financieros y las Notas de Revelación respectivas, así como en su caso, la certificación firmada por el Secretario de dicho Consejo donde conste tal aprobación.

Objetivo.

A través de las presentes Instrucciones se da a conocer la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las Sociedades Controladoras, deben enviar a la Comisión los archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), del Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros y las Notas de Revelación en materia de comisiones contingentes y el archivo del acta certificada de la Junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados los Estados Financieros y las Notas de Revelación respectivas, o en su caso, la certificación firmada por el Secretario de dicho Consejo donde conste tal aprobación a que hace referencia la Disposición A13.1.1.2 del presente Anexo Transitorio, a efecto de difundir la información anual.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como las Sociedades Controladoras, deberán enviar vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, apegándose a lo dispuesto en la Disposición 39.1.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), dando de alta el producto INFANUAL que se describe en el presente Anexo, la información a que se refieren las Disposiciones A13.1.1.2 del presente Anexo Transitorio, en lo relativo a la forma y términos para el envío de archivos electrónicos referentes al Informe de Notas de Revelación y acta certificada de la Junta del Consejo de Administración donde se aprobaron los Estados Financieros al cierre del ejercicio que se trate, o en su caso, la certificación firmada por el Secretario de dicho consejo donde conste tal aprobación.

El producto INFANUAL deberá enviarse en cada cierre del ejercicio, como archivo comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- I. Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: INFANUAL
- II. En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera
A	Sociedad Controladora

- III. De la décima a la décima tercera posiciones deberá señalarse el número asignado a la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- IV. De la décima cuarta a la décima séptima posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- V. En la décima octava y décima novena posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- VI. En la vigésima y vigésima primera posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- VII. En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- VIII. De la vigésima tercera a la vigésima quinta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo ZIP: "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: S

Número de la compañía: 0001

Año: 2012

Mes: 12

Día: 31

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	I	N	F	A	N	U	A	L	S	0	0	0	1	2	0	1	2	1	2	3	1	.	Z	I	P

Los archivos correspondientes al Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros y las Notas de Revelación en materia de comisiones contingentes, el acta certificada de la asamblea del Consejo de Administración, así como la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de dicha acta, escaneados en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi). Asimismo, los nombres de los archivos en referencia, deberán estar integrados con una nomenclatura de 28 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- I. Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: INFANUAL
- II. En la novena posición deberá señalarse el caracter de guión bajo “_”.
- III. La décima y décima primera posiciones corresponderán al identificador del archivo a las que se les asignarán las siguientes claves dependiendo del tipo de comprobante:

Tipo de comprobante	Clave
Notas de Revelación - Generales y de Contingencia	NR
Acta certificada de la asamblea del Consejo de Administración en la que se aprobaron los Estados Financieros y las Notas de Revelación.	AC
Certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración del acta de la junta del consejo de administración en la que hayan sido aprobados los Estados Financieros y las Notas de Revelación.	CS

- IV. En la décima segunda posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera
A	Sociedad Controladora

- V. De la décima tercera a la décima sexta posiciones deberá indicarse el número asignado a la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- VI. De la décima séptima a la vigésima posiciones, deberá señalarse el año que corresponde al reporte.
- VII. En la vigésima primera y vigésima segunda posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- VIII. En la vigésima tercera y la vigésima cuarta posiciones, deberá consignarse el día que corresponde al reporte.
- IX. En la vigésima quinta posición, deberá señalarse el caracter de punto “.”.
- X. De la vigésima sexta a la vigésima octava posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo PDF: “PDF”.

Ejemplo:

Clave del archivo: NR

Clave de la compañía: S

Número de la compañía: 0001

Año: 2012

Mes: 12

Día: 31

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Nombre del archivo	I	N	F	A	N	U	A	L	_	N	R	S	0	0	0	1	2	0	1	2	1	2	3	1	.	P	D	F

APÉNDICE A13.1.1.3

El reporte PUB_DCN (Publicación en un diario de circulación nacional) integra la documentación comprobatoria correspondiente al Balance General y Estado de Resultados anuales para su publicación por parte de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Objetivo

A través del presente Anexo se da a conocer la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben enviar a la Comisión los archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), de la publicación en un diario de circulación nacional del Balance General y Estado de Resultados Anuales.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar la información a que se refiere el Anexo Transitorio 7, vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, apegándose asimismo, a lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular, dando de alta el producto PUB_DCN, que se describe en el presente Anexo.

El producto PUB_DCN deberá enviarse en cada cierre del ejercicio, como archivo comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- I. Las primeras 7 posiciones deberán corresponder a: PUB_DCN
- II. En la octava posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- III. De la novena a la décima segunda posiciones deberá señalarse el número asignado a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- IV. De la décima tercera a la décima sexta posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- V. En la décima séptima y décima octava posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- VI. En la décima novena y la vigésima posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- VII. En la vigésima primera posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- VIII. De la vigésima segunda a la vigésima cuarta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo ZIP: "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: S

Número de la compañía: 0001

Año: 2011

Mes: 12

Día: 31

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Nombre del archivo	P	U	B	_	D	O	F	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.	Z	I	P

Los archivos correspondientes a los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) escaneados en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi). Asimismo, los nombres de los archivos, deberán estar integrados con una nomenclatura de 27 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- I. Las primeras 7 posiciones deberán corresponder a: PUB_DCN
- II. En la octava posición deberá señalarse el carácter de guión bajo “_”.
- III. La novena y décima posiciones corresponderán al identificador del archivo a las que se les asignarán las siguientes claves dependiendo del tipo de documento:
- IV.

Tipo de comprobante	Clave
Publicación del Balance General y Estado de Resultados en un diario de circulación nacional	EF

- V. En la décima primera posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- VI. De la décima segunda a la décima quinta posiciones deberá indicarse el número asignado a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- VII. De la décima sexta a la décima novena posiciones, deberá señalarse el año que corresponde al reporte.
- VIII. En la vigésima y vigésima primera posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- IX. En la vigésima segunda y la vigésima tercera posiciones, deberá consignarse el día que corresponde al reporte.
- X. En la vigésima cuarta posición, deberá señalarse el carácter de punto “.”.
- XI. De la vigésima quinta a la vigésima séptima posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo PDF: “PDF”.

Ejemplo:

Clave del archivo: EF

Clave de la compañía: S

Número de la compañía: 0001

Año: 2011

Mes: 12

Día: 31

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
Nombre del archivo	P	U	B	_	D	C	N	_	E	F	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.	P	D	F

ANEXO TRANSITORIO 14.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA
DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

TÍTULO 1.
DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
EN MATERIA DE SEGUROS

CAPÍTULO 1.1.
DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

- A14.1.1.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar vía Internet a través de la Página Web de la Comisión la información estadística correspondiente a los seguros de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y daños, de acuerdo con la periodicidad y los plazos que se establecen en los Capítulos específicos para cada sistema en las presentes Disposiciones.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas en su caso podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el director general de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser enviado vía Internet a través de la Página Web de la Comisión, dentro del plazo establecido para cada sistema en los Capítulos correspondientes de las presentes Disposiciones.

Asimismo, el nombre del archivo deberá generarse según lo establecido para cada sistema, siendo responsabilidad de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista cuidar que en el nombre del archivo no se repita el consecutivo, en el entendido de que si esto sucede, el escrito enviado en primera instancia será reemplazado por el enviado posteriormente. En caso de presentarse tal error, la información enviada originalmente a la Comisión, se tendrá por no presentada, no obstante que la Institución de Seguros o Sociedad cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Por otra parte, los nombres de los productos asociados al envío de la información estadística y de los escritos libres con precisiones, deberán consultarse en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), en términos de lo establecido en el Capítulo 1.29 del presente Anexo Transitorio.

Si por alguna razón no imputable a las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas, no fuera posible realizar el envío de que se trata en los términos que se han señalado, las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo previsto en el Capítulo 1.29 del presente Anexo Transitorio.

- A14.1.1.2. Para el caso de que la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista se encuentre facultada para operar seguros correspondientes a algún sistema y no haya tenido movimientos ni pólizas en vigor en el periodo de reporte, será necesario que presente todos los archivos del sistema en ceros, de conformidad con lo estipulado en las presentes Disposiciones y en las que se establezcan en cada sistema estadístico.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas, en su caso, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A14.1.1.1.

- A14.1.1.3. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística de los seguros comprendidos en cada sistema estadístico, de acuerdo a lo establecido en el presente Título, únicamente por vía remota, utilizando la Página Web de la Comisión, sujetándose a los “Manuales de los Sistemas Estadísticos” de cada uno de los sistemas que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión, relativos a las especificaciones de la información estadística a reportar y a la integración de los archivos.

- A14.1.1.4. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán entregar los archivos de información estadística de los seguros comprendidos en cada sistema estadístico a que se refiere la Disposición A14.1.1.1, presentando en el primer registro de cada archivo, un “registro de control” de conformidad con lo siguiente:

El “registro de control” deberá especificar en el primer renglón de cada columna del archivo la suma de todos los montos reportados en esa columna, cuando se trate de campos numéricos, o el número total de registros que contengan información diferente de vacío para los otros

tipos de campo (caracter, alfanumérico y fecha). En ambos casos los valores deberán estar delimitados por el signo “|” conocido como “pipe”. En caso de que la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista no tenga movimientos que reportar, el primer renglón del archivo deberá ser llenado con un “cero” por cada campo que éste contenga y los demás renglones estarán vacíos.

En caso de que algunas de las cifras del “registro de control” no sean consistentes con lo reportado en el archivo de texto correspondiente, la información comprendida en el sistema estadístico al que pertenezca se considerará como no presentada para los efectos del presente Capítulo.

A14.1.1.5. Los montos reportados en los sistemas estadísticos a los que se refiere el presente Capítulo corresponden a cifras históricas (no reexpresadas) y se deberá considerar, cuando así se requiera, el tipo de cambio o valor de referencia de conformidad con lo establecido en los manuales de los sistemas estadísticos de cada uno de los sistemas.

A14.1.1.6. El envío de la información de los sistemas estadísticos, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones y en las que resulten aplicables a cada sistema en particular, en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información de cada sistema estadístico, cuando las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes, de conformidad con lo que establece la Disposición A14.1.1.7.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada la información del sistema estadístico correspondiente para los efectos del presente Capítulo.

A14.1.1.7. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán enviar el archivo encriptado, en términos de lo dispuesto en el Capítulo 1.29 del presente Anexo Transitorio, vía Internet a través de la Página Web de la Comisión.

Una vez que la información sea recibida, se generará el acuse de recibo correspondiente. Dicho acuse mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo. La confirmación de recepción de la información quedará disponible en el sistema.

La información recibida por la Comisión será validada. En caso de no aprobar la validación, se remitirá el informe de los registros que no cumplen con ésta, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo 1.29 del presente Anexo Transitorio; en caso de ser aprobada, se remitirá el acuse correspondiente y el informe antes mencionado, mismos que estarán disponibles en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica para su consulta.

Posteriormente, la Comisión realizará las validaciones manuales que considere convenientes para comprobar la calidad de la información recibida.

A14.1.1.8. De acuerdo con las Disposiciones establecidas para cada sistema estadístico, las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas, podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por los siguientes motivos:

- I. Por la falta de presentación de la información a que se refiere cada sistema estadístico dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información;
- II. Cuando la información que hayan presentado sea incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución, de acuerdo con las validaciones que realice la Comisión, y
- III. Por la alteración de los formatos de Excel proporcionados para la entrega de la información estadística.

CAPÍTULO 1.2.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE LOS SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL

A14.1.2.1 Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente a los Seguros de Vida Individual, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.2.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Individual” que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + VI + .TXT
- II. Para el archivo relativo a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + VI + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

VI = Vida Individual.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Individual para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808EMIVI.TXT y S004808SINVI.TXT

- A14.1.2.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + VI + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

VI = Vida Individual.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Individual para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCVI01.PDF y S004811ESCVI02.PDF

CAPÍTULO 1.3.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE LOS SEGUROS DE VIDA GRUPO

- A14.1.3.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente a los Seguros de Vida Grupo, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- A14.1.3.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Grupo" que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + VG + .TXT

- II. Para el archivo relativo a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + VG + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

VG = Vida Grupo.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Grupo para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808EMIVG.TXT y S004808SINVG.TXT

- A14.1.3.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + VG + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

VG = Vida Grupo.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Grupo para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCVG01.PDF y S004811ESCVG02.PDF

- A14.1.3.4. En aquellos casos en donde la Institución de Seguros y el contratante hayan convenido que la administración de la póliza será llevada a cabo por este último, se deberá establecer en el contrato respectivo que la Institución de Seguros tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el presente Capítulo, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión.

CAPÍTULO 1.4.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

- A14.1.4.1. Las Instituciones de Seguros autorizadas para practicar, dentro de la operación de vida, los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- A14.1.4.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo deberá organizarse en un archivo de tipo texto, correspondiente a la información estadística, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

El nombre del archivo antes mencionado, deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + .TXT

Donde:

Tipo de Institución P = Pensiones.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: El nombre del archivo del Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social para la Institución 901, a diciembre de 2008 será:

P090108.TXT

A14.1.4.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución P = Pensiones.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social, para la Institución 901, a diciembre del 2011 serán:

P090111ESC01.PDF y P090111ESC02.PDF

CAPÍTULO 1.5.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL

A14.1.5.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente para el ramo de Accidentes Personales Individual, misma que deberá enviarse dentro de los primeros setenta y tres días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.5.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + API + .TXT

II. Para el archivo relativo a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + API + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

API = Accidentes Personales Individual.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Individual para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808EMIAPI.TXT y S004808SINAPI.TXT

- A14.1.5.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + API + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

API = Accidentes Personales Individual.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Accidentes Personales Individual para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCAPI01.PDF y S004811ESCAPI02.PDF

CAPÍTULO 1.6.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO

- A14.1.6.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente para el ramo de Accidentes Personales Colectivo, misma que deberá enviarse dentro de los primeros setenta y tres días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
- A14.1.6.2 La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Colectivo de la Operación de Accidentes y Enfermedades" que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + APC + .TXT

- II. Para el archivo relativo a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + APC + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

APC = Accidentes Personales Colectivo.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico para el Ramo de Accidentes Personales Colectivo para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808EMIAPC.TXT y S004808SINAPC.TXT

A14.1.6.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + APC + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

APC = Accidentes Personales Colectivo.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Accidentes Personales Colectivo para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCAPC01.PDF y S004811ESCAPC02.PDF

A14.1.6.4. En aquellos casos en que las Instituciones de Seguros y el contratante de alguna póliza hayan convenido que la administración de la misma sea llevada a cabo por este último, se deberá establecer en el contrato respectivo que la Institución de Seguros tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el presente Capítulo, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión.

CAPÍTULO 1.7.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE GASTOS MÉDICOS INDIVIDUAL

A14.1.7.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente para el ramo de Gastos Médicos Individual, misma que deberá enviarse dentro de los primeros sesenta y seis días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.7.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Gastos Médicos Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + GMI + .TXT

II. Para el archivo relativo a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + GMI + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros y H = Salud.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

GMI = Gastos Médicos Individual.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico para el Ramo de Gastos Médicos Individual para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808EMIGMI.TXT y S004808SINGMI.TXT

A14.1.7.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + GMI + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros y H= Salud.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

GMI = Gastos Médicos Individual.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Gastos Médicos Individual para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCGMI01.PDF y S004811ESCGMI02.PDF

CAPÍTULO 1.8.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE GASTOS MÉDICOS COLECTIVO

A14.1.8.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente para el ramo de Gastos Médicos Colectivo, misma que deberá enviarse dentro de los primeros sesenta y seis días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.8.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en dos archivos tipo texto, uno correspondiente a la información estadística relativa a la Emisión, y el otro para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico para el Ramo de Gastos Médicos Colectivo de la Operación de Accidentes y Enfermedades", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + GMC + .TXT

II. Para el archivo relativo a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + GMC + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros y H = Salud.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

GMC = Gastos Médicos Colectivo.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los dos archivos del Sistema Estadístico para el Ramo de Gastos Médicos Colectivo para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808EMIGMC.TXT y S004808SINGMC.TXT

A14.1.8.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + GMC + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros y H= Salud.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

GMC = Gastos Médicos Colectivo.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Gastos Médicos Colectivo para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCGMC01.PDF y S004811ESCGMC02.PDF

A14.1.8.4. En aquellos casos en donde la Institución de Seguros y el contratante hayan convenido que la administración de la póliza será llevada a cabo por este último, se deberá establecer en el contrato respectivo que la Institución de Seguros tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el presente Capítulo, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión.

CAPÍTULO 1.9.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE SALUD

A14.1.9.1. Las Instituciones de Seguros especializadas en el ramo de salud deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente a los seguros de salud, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.9.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en un archivo tipo texto de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

El nombre del archivo antes mencionado, deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + .TXT

Donde:

Tipo de Institución H = Seguros de Salud.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: El nombre del archivo del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud para la Institución 701, a diciembre del 2011 será:

H070111.TXT

- A14.1.9.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución H = Seguros de Salud.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Salud para la Institución 701, a diciembre del 2011 serán:

H070111ESC01.PDF y H070111ESC02.PDF

- A14.1.9.4. El manual a que se refiere la Disposición A14.1.9.2. aplica para las entregas de información del ejercicio 2011 y posteriores.

CAPÍTULO 1.10.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- A14.1.10.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de responsabilidad civil, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- A14.1.10.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Responsabilidad Civil", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + RCV + .TXT

- II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + RCV + .TXT

- III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + RCV + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

RCV = Ramo de Responsabilidad Civil.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Responsabilidad Civil para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGRCV.TXT, S004807EMIRCV.TXT y S004807SINRCV.TXT

A14.1.10.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + RCV + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

RCV = Ramo de Responsabilidad Civil.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Responsabilidad Civil para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCRCV01.PDF y S004811ESCRCV02.PDF

A14.1.10.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.11.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

A14.1.11.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al seguro de transporte de mercancías, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.11.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a las Coberturas y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico del Seguro de Transporte de Mercancías", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

I Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + DG + TCA + .TXT

II Para el archivo correspondiente a las COBERTURAS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + COB + TCA + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + SIN + TCA+ .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

COB = Coberturas.

SIN = Siniestros.

TCA = Seguro de Transporte de Mercancías.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Seguro de Transporte de Mercancías para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808DGTCA.TXT, S004808COBTCA.TXT y S004808SINTCA.TXT

A14.1.11.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + TCA + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

TCA = Seguro de Transporte de Mercancías.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Seguro de Transporte de Mercancías para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCTCA01.PDF y S004811ESCTCA02.PDF

A14.1.11.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.12.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SEGURO DE CASCOS EMBARCACIONES

A14.1.12.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al seguro de cascos embarcaciones, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.12.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Embarcaciones", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + DG + EMB + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + EMI + EMB + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + SIN + EMB + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

EMB = Seguro de Cascos Embarcaciones.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Embarcaciones para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808DGEMB.TXT, S004808EMIEMB.TXT y S004808SINEMB.TXT

A14.1.12.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + EMB + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

EMB = Seguro de Cascos Embarcaciones.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Embarcaciones para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCEMB01.PDF y S004811ESCEMB02.PDF

A14.1.12.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.13.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SEGURO DE CASCOS AERONAVES

A14.1.13.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al seguro de cascots aeronaves, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.13.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza otro, a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + DG + AER + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + EMI + AER + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + SIN + AER + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

AER = Seguro de Cascos Aeronaves.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808DGAER.TXT, S004808EMIAER.TXT y S004808SINAER.TXT

A14.1.13.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + AER + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

AER = Seguro de Cascos Aeronaves.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCAER01.PDF y S004811ESCAER02.PDF

A14.1.13.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.14.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE INCENDIO

A14.1.14.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de incendio, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.14.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + INC + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + INC + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + INC + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

INC = Ramo de Incendio.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGINC.TXT, S004807EMIINC.TXT y S004807SININC.TXT

A14.1.14.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + INC + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

INC = Ramo de Incendio.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCINC01.PDF y S004811ESCINC02.PDF

A14.1.14.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.15.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE AGRÍCOLA Y DE ANIMALES

A14.1.15.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de agrícola y de animales, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.15.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a las Coberturas y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + AG + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a las COBERTURAS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + COB + AG + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + AG + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

COB = Coberturas.

SIN = Siniestros.

AG = Ramo de Agrícola y de Animales.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808DGAG.TXT, S004808COBAG.TXT y S004808SINAG.TXT

A14.1.15.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + AG + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

AG = Ramo de Agrícola y de Animales.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCAG01.PDF y S004811ESCAG02.PDF

A14.1.15.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.16.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE AUTOMÓVILES DE PÓLIZA INDIVIDUAL

A14.1.16.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de automóviles de póliza individual, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta y siete días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.16.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Automóviles de Póliza Individual", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + AUI + .TXT

- II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + AUI + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + AUI + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

AUI = Ramo de Automóviles de Póliza Individual.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Automóviles de Póliza Individual para la Institución 48, a diciembre de 2007 serán:

S004807DGAUI.TXT, S004807EMIAUI.TXT y S004807SINAUI.TXT

A14.1.16.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + AUI + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

AUI = Ramo de Automóviles de Póliza Individual.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Automóviles de Póliza Individual para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCAUI01.PDF y S004811ESCAUI02.PDF

A14.1.16.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y suma asegurada de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.17.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE AUTOMÓVILES DE PÓLIZA FLOTILLA

A14.1.17.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de automóviles de póliza flotilla, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta y siete días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.17.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Automóviles de Póliza Flotilla", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + AUF + .TXT
- II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + AUF + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + AUF + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

AUF = Ramo de Automóviles de Póliza Flotilla.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Automóviles de Póliza Flotilla para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGAUF.TXT, S004807EMIAUF.TXT y S004807SINAUF.TXT

A14.1.17.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + AUF + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

AUF = Ramo de Automóviles de Póliza Flotilla.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Automóviles de Póliza Flotilla para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCAUF01.PDF y S004811ESCAUF02.PDF

A14.1.17.4. Para el caso de pólizas en administración de pérdidas conocidas como "cash flow", en donde la Institución de Seguros no cubre riesgo alguno, sino que solamente administra un fondo para siniestros, no deberán formar parte de la estadística, ni ser mencionadas en carta de aclaración alguna dentro del Sistema Estadístico del Ramo de Automóviles de Póliza Flotilla.

A14.1.17.5. En aquellos casos en que las Instituciones de Seguros y el contratante de alguna póliza hayan convenido que la administración de la misma sea llevada a cabo por este último, se deberá establecer en el contrato respectivo que la Institución de Seguros tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en este Capítulo, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión.

A14.1.17.6. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y suma asegurada de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.18.**DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE CRÉDITO**

A14.1.18.1. Las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente para operar el ramo de crédito deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de crédito, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio en reporte.

A14.1.18.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + CRE + .TXT
- II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + CRE + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + CRE + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Ultimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

CRE = Ramo de Crédito.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGCRE.TXT, S004807EMICRE.TXT y S004807SINCRE.TXT

A14.1.18.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + CRE + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Ultimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

CRE = Ramo de Crédito.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCCRE01.PDF y S004811ESCCRE02.PDF

- A14.1.18.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.19.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA

- A14.1.19.1. Las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de crédito a la vivienda deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de crédito a la vivienda, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio en reporte.

- A14.1.19.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en cuatro archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos del Crédito Asegurado, otro a la información correspondiente a los Clientes, otro a la información estadística relativa a la Cobranza y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Sector Asegurador del Ramo de Crédito a la Vivienda", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a DATOS DEL CREDITO ASEGURADO:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DC + CV + .TXT
- II. Para el archivo correspondiente a CLIENTES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + CL + CV + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a la COBRANZA:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + COB + CV + .TXT
- IV. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + CV + .TXT

Donde:

Tipo de Institución V = Seguros de Crédito a la Vivienda.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año =Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DC = Datos del Crédito Asegurado.

CL = Clientes.

COB = Cobranza.

SIN = Siniestros.

CV = Ramo de Crédito a la Vivienda.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los cuatro archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda para la Institución 601, a diciembre del 2008 serán:

V060108DCCV.TXT, V060108CLCV.TXT, V060108COBCV.TXT y
V060108SINCV.TXT

- A14.1.19.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + CV + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución V = Seguros de Crédito a la Vivienda.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

CV = Ramo de Crédito a la Vivienda.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda para la Institución 601, a diciembre del 2011 serán:

V060111ESCCV01.PDF y V060111ESCCV02.PDF

CAPÍTULO 1.20.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL RAMO DE GARANTÍA FINANCIERA

A14.1.20.1. Las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de garantía financiera deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al ramo de garantía financiera, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar.

A14.1.20.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en cinco archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro al Respaldo de la Emisión Asegurada, otro a la información estadística de la Emisión, otro para reportar la información sobre los Montos Acumulados en Vigor y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Sector Asegurador del Ramo de Garantía Financiera", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + GF + .TXT
- II. Para el archivo correspondiente al RESPALDO DE LA EMISION ASEGURADA:
Tipo de Institución + Clave de Institución + Año + RES + GF + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + GF + .TXT
- IV. Para el archivo correspondiente a los MONTOS ACUMULADOS EN VIGOR:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + MAV + GF + .TXT
- V. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + GF + .TXT

Donde:

Tipo de Institución G = Seguros de Garantía Financiera.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

RES = Respaldo de la Emisión Asegurada.

EMI = Emisión.

MAV = Montos Acumulados en Vigor.

SIN = Siniestros.

GF = Ramo de Garantía Financiera.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los cinco archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Garantía Financiera para la Institución 501, a diciembre del 2008 serán:

G050108DGGF.TXT, G050108RESGF.TXT, G050108EMIGF.TXT,
G050108MAVGF.TXT y G050108SINGF.TXT

A14.1.20.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + GF + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución G = Seguros de Garantía Financiera.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

GF = Garantía Financiera.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Ramo de Garantía Financiera para la Institución 501, a diciembre del 2011 serán:

G050111ESCGF01.PDF y G050111ESCGF02.PDF

CAPÍTULO 1.21.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SUBRAMO DE DIVERSOS MISCELÁNEOS

A14.1.21.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al subramo de diversos misceláneos, misma que deberá enviarse dentro de los primeros sesenta y seis días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.21.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Subramo de Diversos Misceláneos", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + DG + DMI + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + EMI + DMI + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + SIN + DMI + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

DMI = Subramo Diversos Misceláneos.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Subramo de Diversos Misceláneos para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGDMI.TXT, S004807EMIDMI.TXT y S004807SINDMI.TXT

A14.1.21.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + DMI + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

DMI = Subramo de Diversos Misceláneos.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Subramo de Diversos Misceláneos para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCDMI01.PDF y S004811ESCDMI02.PDF

A14.1.21.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.22.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SUBRAMO DE DIVERSOS TÉCNICOS CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

A14.1.22.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente a los seguros de diversos técnicos construcción y montaje, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.22.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Diversos Técnicos Construcción y Montaje", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + CYM + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + CYM + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + CYM + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

CYM = Seguro de Diversos Técnicos Construcción y Montaje.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico de los Seguros de Diversos Técnicos Construcción y Montaje para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGCYM.TXT, S004807EMICYM.TXT y S004807SINCYM.TXT

A14.1.22.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + CYM + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

CYM = Seguro de Diversos Técnicos Construcción y Montaje.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Subramo de Diversos Técnicos Construcción y Montaje para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCCYM01.PDF y S004811ESCCYM02.PDF

A14.1.22.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.23.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SUBRAMO DE DIVERSOS TÉCNICOS CALDERAS, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y ROTURA DE MAQUINARIA

A14.1.23.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente a los seguros de diversos técnicos calderas, equipo electrónico, equipo de contratistas y rotura de maquinaria, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.23.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Diversos Técnicos Calderas, Equipo electrónico, Equipo de contratistas y Rotura de maquinaria", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + CER + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + CER + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de Institución + Año + SIN + CER + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

CER = Seguro de Diversos Técnicos Calderas, Equipo electrónico, Equipo de contratistas y Rotura de maquinaria.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico de los Seguros de Diversos Técnicos Calderas, Equipo electrónico, Equipo de contratistas y Rotura de maquinaria para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGCER.TXT, S004807EMICER.TXT y S004807SINCER.TXT

A14.1.23.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + CER + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

CER = Seguro de Diversos Técnicos Calderas, Equipo electrónico, Equipo de contratistas y Rotura de maquinaria.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Subramo de Diversos Técnicos Calderas, Equipo electrónico, Equipo de contratistas y Rotura de maquinaria para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCCER01.PDF y S004811ESCCER02.PDF

A14.1.23.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.24.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SEGURO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

A14.1.24.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al seguro de Terremoto y Erupción Volcánica, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y dos días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.24.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Seguro de Terremoto y Erupción Volcánica", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + TEV + .TXT

II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + TEV + .TXT

III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + TEV + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

TEV = Seguro de Terremoto y Erupción Volcánica.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Seguro de Terremoto y Erupción Volcánica para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807DGTEV.TXT, S004807EMITEV.TXT y S004807SINTEV.TXT

A14.1.24.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + TEV + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

TEV = Seguro de Terremoto y Erupción Volcánica.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Seguro de Terremoto y Erupción Volcánica para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCDEV01.PDF y S004811ESCDEV02.PDF

A14.1.24.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.25.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SEGURO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

A14.1.25.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos del Capítulo 1.1 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente al seguro de riesgos hidrometeorológicos, misma que deberá enviarse dentro de los primeros setenta y tres días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.25.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza, otro a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Seguro de Riesgos Hidrometeorológicos", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Para el archivo correspondiente a DATOS GENERALES:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + DG + RH + .TXT

- II. Para el archivo correspondiente a la EMISION:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + EMI + RH + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a SINIESTROS:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + SIN + RH + .TXT

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales.

EMI = Emisión.

SIN = Siniestros.

RH = Seguro de Riesgos Hidrometeorológicos.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Seguro de Riesgos Hidrometeorológicos para la Institución 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808DGRH.TXT, S004808EMIRH.TXT y S004808SINRH.TXT

A14.1.25.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + RH + Consecutivo + .PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

RH = Seguro de Riesgos Hidrometeorológicos.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Seguro de Riesgos Hidrometeorológicos para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCRH01.PDF y S004811ESCRH02.PDF

A14.1.25.4. Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra Institución de Seguros, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

CAPÍTULO 1.26.

DE LA INFORMACIÓN SOBRE SINIESTROS DE LOS SEGUROS DE TERREMOTO Y DE HURACÁN Y OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

A14.1.26.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos de las Disposiciones A14.1.1.1, A14.1.1.2, A14.1.1.3, A14.1.1.4, A14.1.1.5, A14.1.1.6 y A14.1.1.7, párrafos primero, segundo y cuarto, y A14.1.1.8 del presente Anexo Transitorio, la información correspondiente a los seguros de terremoto y de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.26.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en un archivo tipo Excel, de conformidad con lo establecido en el "Manual para el llenado del Reporte de Siniestros de los Seguros de Terremoto, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

El nombre del archivo antes mencionado deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + TER_HORH + .XLS ó .XLSX

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

TER_HORH = Siniestros de los Seguros de Terremoto, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.

.XLS ó .XLSX = Extensiones que se asocian a archivos de Excel.

Ejemplo: El nombre del archivo de la información estadística relativa a los siniestros de los Seguros de Terremoto, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos para la Institución 48, a diciembre del 2007 serán:

S004807TER_HORH.XLS ó S004807TER_HORH.XLSX

A14.1.26.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + TER_HORH + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

TER_HORH = Siniestros de los Seguros de Terremoto, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística relativa a los Siniestros de los Seguros de Terremoto, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCTER_HORH01.PDF y S004811ESCTER_HORH02.PDF

A14.1.26.4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo.

A14.1.26.5. En los Formatos TER-2, TER-3, HORH-2 y HORH-3 se capturará la información acumulada de los siniestros derivados de cada evento en forma respectiva, relacionado con los seguros de terremoto y de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos que hayan ocurrido en los últimos cinco años.

Por tanto, para el reporte del ejercicio 2009 se deberá presentar la información acumulada de los siniestros relacionados con los eventos ocurridos en ese año. Para el ejercicio 2010 se entregará la información acumulada de los siniestros relacionados con los eventos ocurridos en los años 2009 y 2010 y así sucesivamente, de tal forma que para el ejercicio 2013 se deberá presentar la información acumulada de los siniestros relacionados con los eventos ocurridos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

A partir del ejercicio 2013 y en adelante, se reportarán los datos acumulados relacionados con los eventos ocurridos en los últimos cinco años, de conformidad con lo establecido en el "Manual para el llenado del Reporte de Siniestros de los Seguros de Terremoto, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

- A14.1.26.6. Los formatos proporcionados a las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas por la Comisión en hojas de cálculo, son exclusivamente para captura y, en algunos casos, para carga automática de la información estadística y por ningún motivo deberán ser alterados o modificados.

CAPÍTULO 1.27.

DE LAS FORMAS ESTADÍSTICAS DE SEGUROS

- A14.1.27.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar anualmente, en términos de las Disposiciones A14.1.1.1, A14.1.1.2, segundo párrafo, A14.1.1.3, A14.1.1.5, A14.1.1.6, A14.1.1.7, párrafos primero, segundo y cuarto, y A14.1.1.8, del presente Anexo Transitorio, la información correspondiente a las Formas Estadísticas de Seguros (FES), mismas que deberán enviarse dentro de los primeros noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- A14.1.27.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en cinco archivos tipo Excel. Los nombres de los archivos antes mencionados deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para FES 1.2:
FES1.2 + .XLS ó .XLSX
- II. Para FES 13:
FES13 + .XLS ó .XLSX
- III. Para FES 15:
FES15 + .XLS ó .XLSX
- IV. Para FES 16:
FES16 + .XLS ó .XLSX
- V. Para FES 17:
FES17 + .XLS ó .XLSX

Donde:

.XLS ó .XLSX = Extensiones que se asocian a archivos de Excel.

Los archivos de Excel deberán llenarse de conformidad con lo estipulado en la Disposición A14.1.27.4 y las operaciones, ramos o tipos de seguros para los que están autorizados.

En caso de que alguno o algunos de los archivos no contengan información a reportar, será necesario que presenten el o los archivos de Excel correspondientes únicamente con los datos generales de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista en la o las hojas correspondientes a las operaciones y ramos para los que esté autorizada y con la demás información requerida sin llenar.

- A14.1.27.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + FES + Consecutivo
+.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

FES = Formas Estadísticas de Seguros.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios de las Formas Estadísticas de Seguros para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCFES01.PDF y S004811ESCFES02.PDF

A14.1.27.4. La información estadística de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y daños, deberá ser presentada para todos y cada uno de los ramos que integran dichas operaciones, con independencia de la información que las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deban presentar en los sistemas estadísticos correspondientes.

Por otra parte, la presentación de toda la información estadística deberá hacerse empleando para ello los formatos más recientes que les sean proporcionados por la Comisión en hojas de cálculo de Excel, los cuales se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión y deberán ser llenados de conformidad con lo establecido en el "Manual de Formas Estadísticas de Seguros".

Asimismo, los formatos en hojas de cálculo que la Comisión les haya proporcionado, son exclusivamente para captura y, en algunos casos, para carga automática de la información estadística y por ningún motivo deberán ser alterados o modificados por las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas.

A14.1.27.5. En caso de que la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista no haya operado en el periodo de reporte la operación o ramo para el que se encuentre facultada, será necesario que presente los 5 archivos de Excel a que se refiere la Disposición A14.1.27.2. del presente Anexo Transitorio, únicamente con los datos generales de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista en la o las hojas correspondientes a las operaciones y ramos para los que esté autorizada y con la demás información requerida sin llenar.

A14.1.27.6. La entrega de la información al cierre de cada ejercicio deberá hacerse de manera completa, conforme a lo establecido en las Disposiciones A14.1.27.2. y A14.1.27.4 del presente Anexo Transitorio, de acuerdo al tipo de información que se señala. Por lo anterior, la falta de algún formato dará lugar a que la información correspondiente se considere como no entregada por la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate.

CAPÍTULO 1.28.

DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR OPERACIÓN, RAMO O SEGURO

A14.1.28.1. Las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán presentar, en términos de las Disposiciones A14.1.1.1, A14.1.1.2, A14.1.1.3, A14.1.1.6, A14.1.1.7, párrafos primero, segundo y cuarto, y A14.1.1.8 del presente Anexo Transitorio, la información estadística por entidad, de la operación, ramo o seguro descritos en el "Manual de Información Estadística por Operación, Ramo o Seguro", respecto a las variables de "Número de Asegurados en Vigor" o "Número de Riesgos Asegurados" y "Número de Sinistros" o "Número de Reclamaciones", sujetándose al "Anexo de definiciones" que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo.

La entrega de la información se efectuará de manera trimestral y de forma acumulada, es decir, la información correspondiente al primer trimestre de cada año debe ser la comprendida entre los meses de enero a marzo; la del segundo trimestre de enero a junio; la del tercer trimestre de enero a septiembre; y, la del último trimestre de enero a diciembre. Dicha información se deberá presentar dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.1.28.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en un archivo tipo Excel, de conformidad con lo establecido en los Anexos de Formatos y de Definiciones, que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

El nombre del archivo antes mencionado deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + Trimestre
+ CONDUSEF + .XLS ó .XLSX

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

Trimestre = Número de Trimestre que se reporta (01, 02, 03 ó 04)

CONDUSEF = Información estadística por Operación, Ramo o Seguro

.XLS ó .XLSX = Extensiones que se asocian a archivos de Excel.

Ejemplo: El nombre del archivo de la información estadística por Operación, Ramo o Seguro para la Institución 48, para el tercer trimestre del 2011 serán:

S00481103CONDUSEF.XLS ó S00481103CONDUSEF.XLSX

A14.1.28.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + ESC + CONDUSEF + Consecutivo +.PDF

Donde:

Tipo de Institución S = Seguros.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

CONDUSEF = Información Estadística por Operación, Ramo ó Seguro.

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres para los dos primeros escritos aclaratorios de la Información Estadística por Operación, Ramo ó Seguro para la Institución 48, a diciembre del 2011 serán:

S004811ESCCONDUSEF01.PDF y S004811ESCCONDUSEF02.PDF

A14.1.28.4. Los formatos en hojas de cálculo que la Comisión les haya proporcionado, son exclusivamente para captura y, en algunos casos, para carga automática de la información estadística y por ningún motivo deberán ser alterados o modificados.

CAPÍTULO 1.29.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA

A14.1.29.1. La información estadística a que se refieren los Capítulos 1.2 a 1.25 del presente Anexo Transitorio se presentará apegándose al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.2 de la presente Circular.

La información estadística a que se refieren los Capítulos 1.26 a 1.28 del presente Anexo Transitorio se presentará apegándose al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de la presente Circular.

Los escritos con precisiones a que se refieren los Capítulos 1.2 a 1.28 del presente Anexo Transitorio se presentarán apegándose al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de la presente Circular.

TÍTULO 2.

DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE FIANZAS

CAPÍTULO 2.1.

DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

A14.2.1.1. Las Instituciones deberán presentar vía Internet a la Comisión, con la periodicidad establecida en los Capítulos 2.2. y 2.3 del presente Anexo Transitorio, la información estadística correspondiente a cada sistema, de acuerdo con los plazos que se establecen en los referidos Capítulos.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones en su caso podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el director general de la Institución, o en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser enviado vía Internet a través de la Página Web de la Comisión, dentro del plazo establecido para cada sistema en los Capítulos correspondientes de las presentes Disposiciones.

Asimismo, el nombre del archivo que contiene el escrito libre deberá generarse según lo establecido para cada sistema, siendo responsabilidad de la Institución cuidar que en el nombre del archivo no se repita el consecutivo, en el entendido de que si esto sucede, el escrito enviado en primera instancia será reemplazado por el enviado posteriormente. En caso de presentarse tal error, la información enviada originalmente a la Comisión, se tendrá por no presentada, no obstante que la Institución cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Los nombres de los productos asociados al envío de la información estadística y a los escritos libres deberán consultarse en el SEIVE, en términos de lo establecido en el Capítulo 2.4 del presente Anexo Transitorio.

Si por alguna razón no imputable a las Instituciones, no fuera posible realizar el envío de que se trata en los términos que se han señalado, las Instituciones deberán apegarse a lo previsto en el Capítulo 2.4 del presente Anexo Transitorio.

- A14.2.1.2. Para el caso de que la Institución se encuentre facultada para operar fianzas y no haya tenido movimientos ni pólizas en vigor en el periodo de reporte, será necesario que presente todos los archivos del sistema en ceros, de conformidad con lo estipulado en las presentes Disposiciones y en las que se establezcan en cada sistema estadístico.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones, en su caso, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en la Disposición A14.2.1.1.

- A14.2.1.3. Las Instituciones deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística del sector afianzador, de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo Transitorio, únicamente por vía remota, utilizando la Página Web de la Comisión, sujetándose a los manuales de los sistemas estadísticos, que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión, relativos a las especificaciones de la información estadística a reportar y a la integración de los archivos.

- A14.2.1.4. Las Instituciones deberán entregar los archivos de información estadística a que se refiere la Disposición A14.2.1.1., presentando en el primer registro de cada archivo, un "registro de control" de conformidad con lo previsto en esta Disposición.

El "registro de control" deberá especificar en el primer renglón de cada columna del archivo, la suma de todos los montos reportados en cada columna, cuando se trate de campos numéricos, o el número total de registros que contengan información diferente de vacío para los otros tipos de campo (carácter, alfanumérico y fecha). En ambos casos los valores deberán estar delimitados por el signo "|" conocido como "pipe". En caso de que la Institución no tenga movimientos que reportar, el primer renglón del archivo deberá ser llenado con un "cero" por cada campo que éste contenga y los demás renglones estarán vacíos.

En caso de que algunas de las cifras del "registro de control" no sean consistentes con lo reportado en el archivo de texto correspondiente, la información comprendida en el sistema estadístico al que pertenezca se considerará como no presentada para los efectos del presente Capítulo.

- A14.2.1.5. Los montos reportados en los sistemas estadísticos a los que se refiere el presente Capítulo corresponden a cifras históricas (no reexpresadas) y se deberá considerar, cuando así se requiera, el tipo de cambio o valor de referencia de conformidad con lo establecido en los manuales de los sistemas estadísticos de cada uno de los sistemas.

- A14.2.1.6. El envío de la información de los sistemas deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones y en las que resulten aplicables a cada sistema en particular, en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información de cada sistema estadístico, cuando las Instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes, de conformidad con lo que establece la Disposición A14.2.1.7.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada la información del sistema estadístico correspondiente para los efectos del presente Capítulo.

- A14.2.1.7. Las Instituciones deberán enviar el archivo encriptado, en términos de lo dispuesto en el Capítulo 2.4 del presente Anexo Transitorio, vía Internet a través de la Página Web de la Comisión.

Una vez que la información sea recibida, se generará el acuse de recibo correspondiente. Dicho acuse mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo. La confirmación de recepción de la información quedará disponible en el sistema.

La información recibida por la Comisión será validada. En caso de no aprobar la validación, se remitirá el informe de los registros que no cumplen con ésta, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo 2.4 del presente Anexo Transitorio; en caso de ser aprobada, se remitirá el acuse correspondiente y el informe antes mencionado, mismos que estarán disponibles en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica para su consulta.

Posteriormente, la Comisión realizará las validaciones manuales que considere convenientes para comprobar la calidad de la información recibida.

A14.2.1.8. De acuerdo con las Disposiciones establecidas para cada sistema estadístico, las Instituciones, podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por los siguientes motivos:

- I. Por la falta de presentación de la información a que se refiere cada sistema estadístico dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información, y
- II. Cuando la información que hayan presentado sea incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución, de acuerdo con las validaciones que realice la Comisión.

CAPÍTULO 2.2.

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DEL SECTOR AFIANZADOR

A14.2.2.1. Las Instituciones deberán presentar anualmente en términos de la Disposición A14.2.1.1, la información estadística correspondiente al sector afianzador, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.2.2.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en seis archivos tipo texto, correspondientes a la información estadística relativa a: (i) Primas y Responsabilidades; (ii) Responsabilidades; (iii) Reclamaciones; (iv) Reafianzamiento; (v) Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones, y (vi) Fideicomisos, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico del Sector Afianzador" que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a PRIMAS y RESPONSABILIDADES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + PRES + FIA + .TXT
- II. Para el archivo correspondiente a RESPONSABILIDADES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + RES + FIA + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a RECLAMACIONES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + REC + FIA + .TXT
- IV. Para el archivo correspondiente a REAFIANZAMIENTO:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + REA + FIA + .TXT
- V. Para el archivo correspondiente a MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO DE RECLAMACIONES, PAGOS Y RECUPERACIONES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + MOV + FIA + .TXT
- VI. Para el archivo correspondiente a FIDEICOMISO:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + FID + FIA + .TXT

Donde:

Tipo de Institución F = Fianzas.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

PRES = Primas y Responsabilidades

RES = Responsabilidades

REC = Reclamaciones

REA = Reafianzamiento

MOV = Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones

FID = Fideicomiso

FIA = Fianza

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los seis archivos del Sistema Estadístico del Sector Afianzador para la Institución 22, a diciembre de 2009 serán:

F002209PRESFIA.TXT, F002209RESFIA.TXT, F002209RECFIA.TXT,
F002209REAFIA.TXT, F002209MOVFIA.TXT y F002209FIDFIA.TXT

A14.2.2.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + ESC + FIA + Consecutivo + .TXT

Donde:

Tipo de Institución F = Fianzas.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

ESC = Escrito aclaratorio.

FIA = Fianza

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres de los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Sector Afianzador para la Institución 22, a diciembre de 2011 serán:

F002211ESCFIA01.PDF y F002211ESCFIA02.PDF

CAPÍTULO 2.3.

DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR SUBRAMO

A14.2.3.1. Las Instituciones deberán presentar trimestralmente, en términos de la Disposición A14.2.1.1, la información estadística por subramo, misma que deberá enviarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

A14.2.3.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en un archivo tipo texto, correspondiente a la información estadística relativa a la entidad y subramo, de conformidad con el "Manual de Información Estadística por Subramo", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

El nombre del archivo antes mencionado deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año + Trimestre + SBR+.TXT

Donde:

Tipo de Institución F = Fianzas.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

Trimestre = Primero=03, Segundo=06, Tercero=09 y Cuarto=12.

SBR = Subramo.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: El nombre del archivo para la Institución 22, al tercer trimestre de 2011 será:

F00221109SBR.TXT

A14.2.3.3. Los nombres de los archivos que contengan el o los escritos con precisiones deberán integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + Trimestre + ESC + SBR + Consecutivo + .TXT

Donde:

Tipo de Institución F = Fianzas.

Clave de la Institución = Número que le haya sido asignado a la Institución por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

Trimestre = Primero=03, Segundo=06, Tercero=09 y Cuarto=12.

ESC = Escrito aclaratorio.

SBR = Subramo

Consecutivo = Número de escrito relacionado con precisiones a la entrega de información estadística de este sistema para el ejercicio especificado (Año), llenado a dos posiciones (en caso de que el número del escrito sea del 1 al 9, completar con un cero antes).

PDF = Extensión que se refiere a un archivo de Acrobat.

Ejemplo: Los nombres de los dos primeros escritos aclaratorios del Sistema Estadístico del Sector Afianzador para la Institución 22, a marzo de 2011 serán:

F00221103ESCSBR01.PDF y F00221103ESCSBR02.PDF

CAPÍTULO 2.4.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA

A14.2.4.1. La Información Estadística a que se refieren los Capítulos 2.2 y 2.3 del presente Anexo Transitorio se presentará apegándose al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.2 de la presente Circular.

Los escritos con precisiones a que se refieren los Capítulos 2.2 y 2.3 del presente Anexo Transitorio se presentarán apegándose al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de la presente Circular.

ANEXO TRANSITORIO 15.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

TÍTULO ÚNICO.

DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS E INFORMACIÓN REGULATORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LOS MISMOS DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS E INFORMACIÓN REGULATORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LOS MISMOS DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS

A15.1.1.1. Las Sociedades Controladoras deberán proporcionar a la Comisión la información y documentación relativa a sus estados financieros consolidados e información regulatoria complementaria sobre los mismos, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del primer trimestre de 2015, misma que deberá presentarse a más tardar el 21 de abril de ese año.

A15.1.1.2. La información a que se refiere esta Disposición se presentará de conformidad con lo establecido en el Apéndice A15.1.1.2 del presente Anexo Transitorio.

A15.1.1.3. El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, el Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros, se presentarán al consejo de administración de las Sociedades Controladoras para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Las Sociedades Controladoras deberán presentar a la Comisión, dentro de los 120 días naturales posteriores al cierre del ejercicio de que se trate, los cuatro estados financieros referidos en el párrafo anterior.

Asimismo, deberán presentar las Notas de Revelación a los Estados Financieros, así como el acta certificada por el Secretario del Consejo de Administración, de la Junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados y las Notas de Revelación respectivas, o en su caso, certificación firmada por dicho Secretario donde conste que fueron aprobados los estados financieros y las Notas de Revelación de que se trate.

Para efectos de presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior, las Sociedades Controladoras deberán utilizar el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, por medio del producto denominado INFANUAL a través del cual, deberán enviar de manera íntegra la información a que se ha hecho referencia en archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), para lo cual, deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el Anexo Transitorio 13 de la presente Circular, debiendo la Sociedad Controladora mantener en todo momento el soporte documental de la información enviada en sus expedientes para efectos de inspección y vigilancia.

APÉNDICE A15.1.1.2

Objetivo

Este Anexo da a conocer la información que las Sociedades Controladoras deberán reportar a la Comisión a fin de informar lo relativo a sus estados financieros consolidados e información regulatoria complementaria sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Transitorio 15 de la presente Circular

Las Sociedades Controladoras deberán enviar la información relativa a sus Estados Financieros Consolidados vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, apegándose asimismo, a lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de la presente Circular dando de alta el producto SOCCONT, que se describe en el presente Anexo.

El producto SOCCONT deberá enviarse como archivo encriptado y comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- I. Las primeras siete posiciones deberán corresponder a: SOCCONT
- II. En la octava posición deberá consignarse la clave del tipo de sociedad.

Tipo de Sociedad	Descripción
A	Sociedad Controladora

- III. La novena a la décima segunda posición corresponderán al número asignado a la Sociedad Controladora de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- IV. De la décima tercera a la décima sexta posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- V. En la décima séptima y décima octava posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- VI. En la décima novena y vigésima posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- VII. En la vigésima primera posición, deberá señalarse el carácter de punto ".".
- VIII. De la vigésima segunda a la vigésima cuarta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo encriptado y comprimido en formato ZIP, es decir, "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: A

Número de la sociedad controladora: 0001

Día: 31

Mes: 12

Año: 2012

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Nombre del archivo	S	O	C	C	O	N	T	A	0	0	0	1	2	0	1	2	1	2	3	1	.	Z	I	P

El archivo que contendrá los indicadores financieros que informen de los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance general y del estado de resultados consolidado del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de las mismas en los últimos tres ejercicios en formato PDF, deberá ser legible, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi). Asimismo, la información que contendrá el producto SOCCONT se integrará del archivo denominado INDIC con formato PDF en los siguientes términos:

La información que contendrá el producto SOCCONT se integrará de 2 archivos, el archivo denominado EFCSC con formato XLS, y el archivo denominado INDIC con formato PDF, los cuales contendrán lo siguiente:

- 1) **EFCSC** (Estados Financieros Consolidados de la Sociedad Controladora), el cual contendrá la información y documentación relativa a sus estados financieros consolidados e información regulatoria complementaria sobre los mismos, en formato XLS. Dicho archivo estará estructurado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo Transitorio 1
- 2) **INDIC** (Indicadores), el cual contendrá los indicadores financieros que informen de los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance general y del estado de resultados consolidado del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de las mismas en los últimos tres ejercicios, en formato PDF.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 29 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- I. Las siete primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: SOCCONT.
- II. De la octava a la décima segunda posiciones deberá indicarse la clave correspondiente al identificador del archivo, (EFCSC o INDIC), según sea el caso.
- III. En la décima tercera posición deberá consignarse la clave del tipo de sociedad.

Tipo de Sociedad	Descripción
A	Sociedad Controladora

- IV. La décima cuarta a la décima séptima posiciones corresponderán al número asignado a la Sociedad Controladora de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- V. En la décima octava a la vigésima primera posición deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- VI. En la vigésima segunda y vigésima tercera posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- VII. En la vigésima cuarta y vigésima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- VIII. En la vigésima sexta posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- IX. De la vigésima séptima a la vigésima novena posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo en formato XLS o PDF, según sea el caso.

Ejemplo:

El archivo Estados Financieros Consolidados con extensión .XLS, así como el archivo de Indicadores con extensión .PDF para la Sociedad Controladora con clave 0001, relativo al 30 de junio de 2013, le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Nombre del archivo	S	O	C	C	O	N	T	E	F	C	S	C	A	0	0	0	1	2	0	1	2	1	2	3	1	.	X	L	S
Nombre del archivo	S	O	C	C	O	N	T	I	N	D	I	C	A	0	0	0	1	2	0	1	2	1	2	3	1	.	P	D	F

